



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 19 DE JUNY DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 19 de juny de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

El Sr. Aarón Cano Montaner assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Emiliano García Domene i Maite Ibáñez Giménez, que assistixen per videoconferència, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 12 de juny de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 12 de juny de 2020.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del recurs contenciós administratiu PO núm. 181/17, interposat contra Resolució de la Confederació Hidrogràfica del Xúquer per la qual es va declarar l'extinció del dret a l'aprofitament de l'aigua.		

"Por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª, se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 181/17, en el que este Ayuntamiento actuó en calidad de codemandado. Dicha sentencia es firme tras haber sido inadmitido, por Providencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 2020, el recurso de casación interpuesto frente a la misma y es favorable a los intereses municipales, por lo que, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 513 de fecha 8 de octubre de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª, que desestima el recurso contencioso-administrativo PO nº. 181/17, interpuesto por la Sociedad Cooperativa Valenciana Limitada de Riegos Pozo San Isidro Labrador, contra la Resolución de 9 de junio de 2017, de la Confederación Hidrogràfica del Júcar, por la que se declara la extinción del derecho al aprovechamiento del agua, confirmando la citada Resolución. Todo ello con imposición de costas al demandante."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000104-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 514/19, interposat contra Resolució del Jurat Tributari que va anul·lar i va aprovar noves liquidacions de l'impost sobre béns immobles, exercicis 2013-2017.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 514/2019 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 60, de fecha 27 de febrero de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 514/2019, interpuesto por D. ***** contra Resolución del Jurado Tributario de València nº. 416/2019, de 23 de septiembre (reclamación económico-administrativa nº. 408/2018) que abarca la Resolución municipal nº. VZ-013770, sobre la anulación de las liquidaciones del impuesto sobre bienes inmuebles de los ejercicios 2013-2017, declarando que el acto administrativo es ajustado a Derecho y en consecuencia debe ser confirmado, con imposición de costas a la parte actora, con el límite de 375 euros."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000108-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, que declara acabat el Recurs PA núm. 11/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 11/2020, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 32, de fecha 4 de junio de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València, por el que se tiene por desistida y apartada a D^a. ***** del recurso contencioso-administrativo PA nº. 11/2020 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7 apartados 1 y 4 a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000110-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que declara acabat el Recurs PA núm. 37/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Diez de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 37/2020, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 31, de fecha 10 de junio de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Diez de València, por el que se tiene por desistida a D^a. ***** del recurso contencioso-administrativo PA 37/2020 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



deducción de retribuciones en aplicación del art. 7 apartados 1 y 4 a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000109-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que declara acabat el Recurs PA núm. 38/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Diez de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 38/2020, considerando el mismo ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 32, de fecha 10 de junio de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Diez de València, por el que se tiene por desistido a D. ***** del recurso contencioso-administrativo PA 38/2020 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7 apartados 1 y 4 a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04906-2020-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de maig de 2020.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPYSF -, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de mayo de 2020 asciende a 18,50 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de mayo de 2020 en la Web municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04909-2020-000207-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del passat mes d'abril.		

"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B46953170), per a la tramitació del expedient corresponent a la factura de l'1 al 30 d'abril de 2020, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de Govern Local la pròrroga d'este.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del Contracte de servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent adjudicada a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual és va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Per Resolució d'Alcaldia GO-1519, de 26 de març de 2020, i com a conseqüència de la declaració de l'estat d'alarma per la pandèmia de la COVID-19, es va suspendre la prestació del present servici de col·laboració amb efectes des del 14 de març, no obstant això es considera que els ingressos generats durant l'esmentat mes, tenen el seu origen en l'activitat prestada pel citat adjudicatari amb caràcter previ a la suspensió, independentment de la seua data d'ingrés, ja que són conseqüència, en tot cas, de l'activitat prestada pel mateix.

Segon. En data 15 de maig de 2020, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes d'abril de 2020, número 4, per un import de 93.376,66 € (noranta-tres mil tres-cents setanta-sis euros amb seixanta-sis cèntims) IVA inclòs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Servei de Tresoreria i el Servei Central del Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals és dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018- 0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, és calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que és registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import 93.376,66 € (noranta-tres mil tres-cents setanta-sis euros amb seixanta-sis cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost municipal de 2020, és va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2020/3124, ítem 2020/93840 amb el respectiu DO 2020/10130 i relació 2020/2740).

Cinqué. Per a la tramitació d'esta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga d'este i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seua continuïtat.

La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concreta aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La despesa de la factura del mes d'abril de 2020, de import de 93.376,66 € (noranta-tres mil tres-cents setanta-sis euros amb seixanta-sis cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/3124, ítem 2020/93840 amb el respectiu DO 2020/10130 i relació 2020/2740.

FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. El articles 52 i següents del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, reguladora de les Hisendes locals, de 28 de desembre, en materia de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessaria.

Quart. L'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seva aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de bases de règim local.

Sisé. La proposta del Servici de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a la mateixa l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2019'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2020 de la factura núm. 4 per un import de 93.376,66 € (noranta-tres mil tres-cents setanta-sis euros amb seixanta-sis cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en mes d'abril de 2020, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servici de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/3124, ítem 2020/93840 amb el respectiu DO 2020/10130 i relació 2020/2740.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servici Fiscal Gastos i al Servici de Comptabilitat."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01304-2019-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET DE NORMALITZACIÓ LINGÜÍSTICA. Proposa acceptar l'ajuda econòmica concedida per la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.		

"Vistes les actuacions realitzades per a la tramitació i resolució de l'expedient incoat per tal d'acceptar la quantitat concedida per la Conselleria d'Educació, que correspon a la compensació per l'esforç financer fet per l'Ajuntament de València per les activitats de promoció del valencià, i de conformitat amb els antecedents i fonaments següents:

FETS

Primer. L'Ajuntament de València ha realitzat durant l'any 2019 activitats per a la promoció del valencià com ara cursos per a funcionaris dels nivells A2, B1, C1 i C2 de la Junta Qualificadora i el Voluntariat pel Valencià. Igualment té un Gabinet de Normalització Lingüística amb tres tècnics. Les mencionades actuacions i el Gabinet impliquen una despesa.

Segon. La Conselleria d'Educació, per Resolució de 20 de febrer del 2019, publicada el mateix any en el DOGV número 8496, de 28 de febrer, convoca subvencions per al foment del valencià destinades a ajuntaments, mancomunitats de municipis i entitats locals menors de la Comunitat Valenciana i del Carxe. L'Ajuntament de València les demana i obté, tal com es publica, en el DOGV número 8614, de 16 d'agost del 2019.

Tercer. Orde d'ingrés E-2020-24422 amb data 22 de maig de 2020 (CONOP 330202), on es fa constar l'ingrés de 35.497,84 € destinats a la promoció del valencià, fet per la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, mer mitjà de la Resolució de 23 de juliol del 2019.

Quart. Moció de data 30 de gener del 2020, del regidor d'Hisenda, on es proposa l'inici dels tràmits necessaris per a acceptar l'ajuda econòmica concedida per la Conselleria d'Educació i reconèixer l'esmentat dret per a aplicar-lo al concepte pressupostari que pertoque.

FONAMENTS DE DRET

Únic. La base d'execució 3ª 'Estructura pressupostària' de les bases d'execució del Pressupost municipal per al 2020.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Acceptar l'ajuda econòmica de 35.497,84 € concedida per la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport (orde d'ingrés E-2020-24422, amb data 25 de maig del 2020, CONOP 330202).

Segon. Reconèixer el dret, que ascendix a 35.497,84 €, segons la base d'execució 3ª 'Estructura pressupostària' de les bases d'execució del Pressupost municipal per al 2020.

Tercer. La dita subvenció serà d'aplicació al subconcepte d'ingressos '450.31 CEICD PROMOCIÓ ÚS VALENCIÀ' del Pressupost en vigor."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2020-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització d'una campanya publicitària urgent sobre mesures tributàries per a fer front a la COVID-19.		

"Vista la documentació obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional y las circunstancias extraordinarias de esta crisis sanitaria motivaron la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención por el coronavirus que deben adoptar las Administraciones Públicas, se declaró la contratación de emergencia en relación con los gastos que resulten necesarios para atender la actual situación.

De otro lado, el Pleno celebrado en fecha 26 de marzo de 2020, en el punto 17, acordó aprobar la propuesta alternativa para frenar el impacto económico y social de la crisis producida por el COVID-19, y en su apartado 28, se dispuso a poner en marcha, de manera inmediata, una campaña informativa desde el Ayuntamiento a través de su web, de València AL Minut, de la APP municipal y diferentes cuentas de las redes sociales municipales, y difundir al máximo tanto a empresas como particulares sobre la posibilidad de solicitar sin cargo, el aplazamiento y fraccionamiento de tributos, siempre que el pago se produzca dentro del ejercicio, y difundir al máximo la posibilidad de acogerse a bonificaciones ya previstas en las ordenanzas fiscales.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 3 de abril de 2020, adoptado en el expediente nº. 04103/2020/15, se contrató por trámite de emergencia con la empresa PUBLIPS SERVICEPLAN, SA, con CIF A46165825, la realización de una campaña publicitaria urgente sobre medidas tributarias para hacer frente al COVID-19, conforme al Plan de Medios y presupuesto autorizado, por un importe total de 36.054,33 € (29.796,97 € más 6.257,36 €, por el 21 % de IVA), que se prestará dentro del periodo comprendido desde el día siguiente a la notificación hasta el 19 de abril de 2020.

Tercero. La mencionada empresa ha presentado el 26 de mayo de 2020, la factura nº. 16400, emitida en fecha 27 de abril de 2020.

Se trata pues, de un servicio contratado por vía de emergencia, cuyo gasto no se autorizó y dispuso por razones de inmediatez en la actuación. La ejecución de la prestación se ha producido desde el 6 de abril hasta el 19 de abril de 2020.

Cuarto. En el presente caso, existe crédito presupuestario para formular una nueva propuesta de gasto con cargo a este ejercicio, por lo que, procede recabar el acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente de la Junta de Gobierno Local, según el trámite establecido para el pago de estas facturas por las bases de ejecución del Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de marzo y el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril.

El Real Decreto-Ley 7/2020, de 2 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en su redacción modificada por la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, establece en el artículo 16, que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de manera inmediata, al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se reconoce que resultará de aplicación la tramitación de emergencia a todos los contratos que hayan de celebrarse para atender necesidades derivadas de la protección de personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la tramitación de emergencia, se trata de un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

II. La factura objeto de reconocimiento ha sido expedida sin la previa autorización y disposición del gasto correspondiente, no obstante, se encuentra amparada por dicha declaración de emergencia por las razones que se exponen:

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020, declaró la tramitación de emergencia de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así como el acuerdo del Pleno, de fecha 26 de marzo de 2020, se acordó en el punto 17, aprobar la propuesta alternativa para frenar el impacto económico y social de la crisis producida por el COVID-19, y apartado 28, se dispuso a poner en marcha, de manera inmediata, una campaña informativa desde el Ayuntamiento a través de su web, de València AL Minut, de la APP municipal y diferentes cuentas de las redes sociales municipales, y difundir al máximo tanto a empresas como particulares sobre la posibilidad de solicitar sin cargo, el aplazamiento y fraccionamiento de tributos, siempre que el pago se produzca dentro del ejercicio, y difundir al máximo la posibilidad de acogerse a bonificaciones ya previstas en las ordenanzas fiscales.

Por Resolución nº. Z-83, de 30 de marzo de 2020, dictada por la Alcaldía, se ordenó que se garantizara el mantenimiento de, entre otros servicios, del Gabinete de Comunicaciones, en cuanto a la información a la ciudadanía, incluyendo redes sociales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A su vez, la prestación facturada traen causa del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 3 de abril de 2020, se contrató por trámite de emergencia la realización de una campaña publicitaria urgente sobre medidas tributarias para hacer frente al COVID-19.

La factura objeto de reconocimiento se encuentra amparada por dicha declaración de emergencia y por lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

III. La prestación contratada ha sido realizada satisfactoriamente, por lo que procede su abono mediante el correspondiente reconocimiento de obligación.

Para la atención del gasto y reconocimiento de la obligación derivada de la propuesta de resolución, existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación AG530 92600 22602, 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA', del vigente Presupuesto, con cargo a la cual se efectúa retención según propuesta de gasto 2020/3153, fase ADO, del tipo E, y relación de documentos de obligación 2020/2742.

IV. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto y para reconocer las obligaciones derivadas de facturas u otros documentos cobratorios es Junta de Gobierno Local que acordó el contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar, con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, con ppta. de gasto 2020/03153, ítem 2020/093920 (DO 2020/10138 y Relación DO 2020/2742), el importe de 36.054,33 € (29.796,97 € más 6.257,36 €, por el 21 % de IVA), a favor de PUBLIPS SERVICEPLAN, SA, con CIF A46165825, para satisfacer la factura nº. 16400, emitida en fecha 27 de abril de 2020, en concepto del servicio de realización de una campaña publicitaria urgente sobre medidas tributarias para hacer frente al COVID-19, conforme al Plan de Medios y presupuesto autorizado, prestado dentro del periodo comprendido entre el 4 y 19 de abril de 2020, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 3 de abril de 2020, por trámite de emergencia, en el expediente nº. 04301/2020/15."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2013-000108-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la justificació de part d'una transferència de capital efectuada a favor d'Aumsa.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Excmo. Ayuntamiento de València, por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2013, acordó aprobar la transferencia a la empresa municipal 'Actuaciones Urbanas de Valencia' (en adelante, AUMSA) de la cantidad de 1.000.000 €, con cargo a la partida GC320 15100 74000, 'Transferencia a AUMSA inversiones', encargando

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que gestione los procedimientos de compra y rehabilitación de inmuebles con destino a su alquiler a estudiantes universitarios, correspondiendo a esta sociedad efectuar las justificaciones necesarias del importe recibido.

SEGUNDO. En fechas 17 de noviembre de 2016, y 7 y 12 de abril de 2017 AUMSA, con números de registro 00118 2016 002427, 0013 2017 012929 y 00113 2017 013607, presenta justificantes de gastos realizados, que han sido considerados ajustados a la inversión realizada.

TERCERO. El 12/03/19, con número de registro 00118 2019 0014926, el representante legal de AUMSA presenta justificantes de gastos relativos al expediente E-03001-2013-000108, comunicándose a la citada empresa que la mayoría de estos corresponden a gastos corrientes y no a gastos de inversión, por lo que tienen que presentar nueva documentación al respecto.

CUARTO. El 19 de mayo de 2020, el representante legal de AUMSA presenta nuevos justificantes del gasto realizados en inversión.

A los antecedentes de hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el informe emitido el 23/04/20 por la Sección Administrativa del Servicio de Planeamiento, el encargo inicial de 2013 en el que indica que se justificarán los gastos con cargo a esta transferencia, ni es concreto ni incluye una 'Memoria de inversiones', por lo que habrá que ceñirse a la consideración presupuestaria y fiscal del concepto de transferencia de capital, que comprendería los créditos para aportaciones por parte del Ayuntamiento a AUMSA con destino a financiar operaciones de capital; es decir, para financiar las inversiones.

SEGUNDO. Siguiendo el criterio reflejado en el informe de la Sección Administrativa del Servicio de Planeamiento de 23/04/20, la inversión realizada asciende a 860.107,12 €, IVA incluido, correspondiendo 599.941,21 € al inmueble sito en calle Marqués de Guadalest, nº. 7 y 260.165,91 € al inmueble con fachadas a las calles Escalante, nº. 210 y José Benlliure, nº. 177 a fecha 28 de abril, y de conformidad con las escrituras, facturas, certificaciones y otros justificantes de los gastos incurridos adjuntos. Dichas cantidades se detallan en la documentación aportada por AUMSA el 19/05/20 y se resumen en los anexos I y II que acompañan a la misma.

TERCERO. Que AUMSA adquirió mediante escritura formalizada ante el notario de esta ciudad, D. Ricardo Monllor González, en fecha 10 de enero de 2014 y número de protocolo 44, el inmueble sito en la calle Marqués de Guadalest, nº. 7 por un precio de adquisición de 165.000 €. El importe de los gastos de dicha adquisición se elevan a 17.132,43 €, cantidad que comprende 16.500 € en concepto de impuestos y 632,43 €, IVA incluido, por los gastos de notaría, registro y gestoría, se adjunta copia de los mismos. Asimismo, se realizó un estudio de viabilidad cuyo coste asciende a 1.452,00 €, IVA incluido, y los gastos incurridos en concepto de tasas de demarcación de alineaciones y rasantes, tasas de licencia de obras de nueva planta y derribo, ICIO, se elevan a un total 13.796,48 €, según documentación presentada.

CUARTO. El Consejo de Administración de la sociedad, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2015, acordó adjudicar a la mercantil BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, por un importe global sin IVA de 254.412,99 €, cifra que comprende

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la ejecución de las obras del proyecto de demolición por importe sin IVA de 20.353,08 €, que aplicando el 21 % de IVA se eleva a un total de 24.627,23 € y la redacción del proyecto de ejecución y, posterior, construcción de un edificio destinado a alojamiento para estudiantes en la calle Marqués de Guadalest, nº. 7 del barrio de Llamosí por importe de 234.059,91 €, que aplicando el IVA del 10 % se eleva a 257.465,90 €, respectivamente, justificándose la inversión realizada con la presentación de las actas de comprobación de replanteo de 8 de enero de 2016, y de finalización de 29 de enero de 2016 de las obras de demolición del edificio sito en la calle Marqués de Guadalest, nº. 7. Asimismo, se adjunta una copia de la certificación de dichos trabajos por importe sin IVA de 20.353,08 €, que aplicando el IVA del 21 % se eleva a un total de 24.627,23 €.

QUINTO. En relación con la ejecución de las obras del proyecto de construcción del edificio destinado a alojamiento para estudiantes en el citado emplazamiento, se adjunta copia del acta de comprobación de replanteo e inicio y del acta de recepción de la ejecución de obras, expedida con fechas 6 de junio de 2016 y 20 de diciembre de 2017. El coste de las obras ha ascendido a 269.956,39 €, que aplicando el IVA del 10 % resulta la cantidad de 296.952,03 €, según copia de las certificaciones números 1 a 10 y final/liquidación que se han presentado.

Con respecto a la certificación final/liquidación de las obras de la residencia de estudiantes en la calle Marqués de Guadalest, nº. 7, actualmente se mantiene un litigio con la empresa adjudicataria de las obras, desconociendo si de ello se podrían generar intereses de demora o algún otro coste adicional para la sociedad, y cuál sería su importe.

SEXTO. Por otra parte, la mercantil OBREMO, SL, ha realizado los trabajos de obra civil de canalización por importe de 11.633,72 €, que aplicando el IVA se eleva a 14.076,80 €, siendo los honorarios de redacción del proyecto y dirección e implementación del mobiliario y equipamiento del inmueble sito en calle Marqués de Guadalest, nº. 7 han ascendido a 2.975 €, que aplicando el IVA resulta la cantidad de 3.599,75 €, IVA incluido. Asimismo, por parte de la empresa COSÍN VALERO, SL, se ha procedido al suministro e instalación del mobiliario y equipamiento por un coste de 52.317,76 €, que aplicando el IVA asciende a 63.304,49 €.

SÉPTIMO. AUMSA también adquirió otra propiedad a la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, mediante escritura formalizada ante el notario de esta ciudad D. Ricardo Monllor González en fecha 11 de mayo de 2016, con número de protocolo 1118, el edificio con fachadas a las calles Escalante, nº. 210 y José Benlliure, nº. 177, por un precio de adquisición de 209.546,45 €, que aplicando el IVA del 10 % se eleva a un total de 230.501,09 €. El importe de los gastos de adquisición se elevan a 3.931,22 €, cantidad que comprende impuestos por importe de 3.143,20 € y 788,02 €, IVA incluido, en concepto de notaría, registro y gestoría.

OCTAVO. Con la mercantil DIRECCIÓN Y CONTROL TÉCNICO DE OBRAS Y PROYECTOS, SL, se ha contratado la asistencia técnica para completar la documentación del proyecto básico para su visado, redacción del proyecto de ejecución y proyectos de ingeniería, estudio geotécnico y, posterior, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, habiéndose recibido hasta la fecha factura por el 30 % de los honorarios que asciende a 17.775 €, que aplicando el IVA resulta la cantidad de 21.507,75 €, según justificante de gasto presentado, y en concepto de tasas de licencia de obras de nueva planta y derribo se ha abonado la cantidad de 4.225,85 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



NOVENO. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, los documentos justificativos presentados contienen la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación, las prestaciones, servicios u otras causas de las que deriva la obligación del pago. Además, ha sido justificado que se ha realizado la comprobación de la realización de la obra de la residencia de estudiantes en la calle Marqués de Guadalest, nº. 7 mediante la presentación de las certificaciones números 1 a 10 y final/liquidación, aunque se mantiene un litigio con la empresa adjudicataria de las obras, desconociendo si de ello se podrían generar intereses de demora o algún otro coste adicional para la sociedad.

Por lo que respecta a la ejecución de las obras en las calles Escalante, nº. 210 y José Benlliure, nº. 177, se han justificado actuaciones hasta el pago de tasas e impuestos para obtener la correspondiente licencia municipal.

DÉCIMO. Por lo expuesto se considera justificada la inversión realizada por AUMSA que asciende a un total de 860.107,12 €, correspondiendo 599.941,21 € a gastos realizados en el inmueble sito en calle Marqués de Guadalest, nº. 7, y 260.165,91 € a gastos correspondientes al inmueble con fachadas a las calles Escalante, nº. 210 y José Benlliure, nº. 177, procediendo que se apruebe la justificación de las mismas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación de 860.107,12 € del Presupuesto de 2013, según el siguiente detalle:

- Gastos de adquisición y de obras correspondientes al inmueble sito en la calle Marqués de Guadalest, nº. 7 599.941,21 €

- Gastos efectuados correspondientes al inmueble recayente a las fachadas de las calles Escalante, nº. 210 y José Benlliure, nº. 177: 260.165,91 €

TOTAL:860.107,12 €

Segundo. Que se efectúe la regularización contable que proceda como consecuencia de dichos gastos."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03101-2020-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la subscripció a la revista de dret urbanístic per a l'any 2020.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVC-120	5455451848073102300



PRIMERO. Las actuaciones se inician de oficio, al objeto de realizar el abono correspondiente a la factura nº. 200476 de fecha 11 de febrero de 2020 por importe de 290,16 €, emitida por la mercantil RDU Revistas Especializadas, SL (CIF B80125255), relativa a la suscripción de la revista de derecho urbanístico para el año 2020.

SEGUNDO. La revista de derecho urbanístico y medio ambiente es un material de uso continuado y necesario para el desempeño de las tareas del personal adscrito al Servicio de Gestión Urbanística dado que con ello se dispone de publicaciones actualizadas sobre materias propias del Servicio; esta revista se viene recibiendo desde hace muchos años, por lo que la prestación del servicio se inició en el mes de enero.

TERCERO. Se ha tramitado expediente de contratación para la renovación de la suscripción a la indicada revista para el año 2020 iniciado por moción de la Delegación de Planificación y Gestión Urbana de fecha 16 de enero de 2020, adjudicándose el contrato a la mercantil RDU Revistas Especializadas, SL, en virtud de Resolución de fecha 6 de febrero de 2020.

En fecha 11 de febrero de 2020 se recibe la factura nº. 200476 por importe de 290,16 €, emitida por la mercantil RDU Revistas Especializadas, SL, que se corresponde con el contrato menor adjudicado.

CUARTO. Remitida la propuesta de aprobación de la referida factura y el reconocimiento de la obligación de pago al Servicio Fiscal Gastos, se emite informe de disconformidad aduciendo que la ejecución del contrato se inició el 1 de enero de 2020, con carácter previo a la adjudicación que se produjo el 6 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo previsto en la base 31.4 del Presupuesto municipal, en relación con la realización de gastos sin la aprobación previa, debe realizarse el trámite de reconocimiento de obligación, al existir una prestación realizada según la factura que se ha emitido, resultando que efectivamente, se suministran los ejemplares de la revista de derecho urbanístico en el Servicio de Gestión Urbanística.

Realizada por lo tanto la contraprestación, es decir, el suministro de las revistas de derecho urbanístico, resulta que ampara al proveedor la figura del enriquecimiento injusto, que en el ámbito del Derecho Administrativo, impide que la Administración pueda obtener un beneficio a costa del empobrecimiento de tercero ante la ausencia de un contrato debidamente suscrito.

Se acompaña a la propuesta la documentación señalada en las bases de ejecución del Presupuesto municipal en relación con los reconocimientos de obligación.

II. Por lo que respecta a la competencia orgánica para adoptar el acuerdo, ésta deberá recaer en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, de conformidad con lo previsto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020, un reconocimiento de obligación por un importe de 290,16 €, IVA incluido, disponer el mismo y reconocer la obligación de pago contraída con la mercantil Revista de Derecho Urbanístico Especializadas, SL, CIF B80125255, correspondiente a la suscripción a la revista de derecho urbanístico del Servicio de Gestión Urbanística del Ayuntamiento de València para el año 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GC330 15100 220.01, propuesta de gasto nº. 2020/3203, ítem 2020/96490, incluida en la relación de documento de obligación 2020/2867."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora meritats en relació amb la indemnització per l'ocupació d'una parcel·la situada al carrer d'Olba.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la tramitación de la indemnización por la ocupación de una parcela en la c/ Olba, cuya titularidad corresponde a D^a. *****.

2. El importe de los intereses devengados en el pago de la indemnización arriba referida ascienden a 97.799,15 €, si bien al haberse abonado anteriormente la cantidad de 66.359.72 €, resultaría un importe a abonar de 31.439,43 € habiéndose informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 31.439,43 € con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, 'Intereses de demora', PG 2020/3297, DO 2020/10406 y 2020/10407, RDO 2020/2879, ítem de gasto 2020/96620 y 2020/96630, del Presupuesto de 2020.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 24^a de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24^a de las de ejecución del Presupuesto, opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Artículo 69 Ley del Suelo de 1976 y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. *****, por el importe 31.439,43 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la indemnización por la ocupación de una parcela en la c/ Olba, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200, 'Intereses de demora', PG 2020/3297, DO 2020/10406 y 2020/10407, RDO 2020/2879, ítem de gasto 2020/96620 y 2020/96630, del Presupuesto de 2020."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2018-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer el gasto de part de l'import d'adjudicació del contracte de servicis de direcció d'obra i instal·lacions, assistència tècnica en matèria estructural i coordinació en matèria de seguretat i salut en fase d'execució de l'obres del 'Projecte d'execució de Pati Obert-Jardí d'Escultures al solar que dona a la part posterior de l'IVAM'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía nº. SM-3473, el día 10 de julio de 2018 se adjudicó el contrato menor de servicios de dirección de obra e instalaciones, asistencia técnica en materia estructural y coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución de la obras del 'Proyecto de ejecución del Pati Obert-Jardí d'Escultures en el solar recayente a la parte posterior del IVAM' a la empresa GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL, con CIF nº. B96684071, según presupuesto de fecha 4 de mayo de 2018, por un importe de 12.600 € más 2.646 € en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que asciende a un total de 15.246 €.

En el segundo punto de la misma resolución se autorizó y dispuso el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 15.246,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2018 GC340 15100 22706, 'Estudios y trabajos técnicos', según propuesta de gasto nº. 2018/3441, ítem gasto nº. 2018/113720.

SEGUNDO. Por Resolución de Alcaldía nº. SM- 5969, de fecha 14 de diciembre de 2018, se aprueba y se reconoce la primera factura de 'GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL', relativa al primer pago del 10 % del importe de la adjudicación del citado contrato, con un importe total de 1.524,60 € (IVA incluido del 21 % por importe de 264,60 €).

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2018, se autoriza, dispone y reconoce la segunda factura de 'GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL', relativa al pago del 50 % del importe de la adjudicación del citado contrato, con un importe total de 7.623,00 € (6.300,00 €, más el 21 % de IVA por importe de 1.323,00 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2019, se autoriza, dispone y reconoce la tercera factura de 'GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL', relativa al pago del 30 % del importe de la adjudicación del citado contrato, con un importe total de 4.573,80 € (3.780,00 €, más el 21 % de IVA por importe de 793,80 €).

QUINTO. Con fecha 30 de abril de 2020 se presenta a través registro general de facturas municipal, con número de entrada 2020016686634 por la sociedad 'GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, SL' (adjudicataria del contrato), la factura nº. 100200525 de fecha 30 de abril de 2020 relativa al pago final del 10 % del importe de la adjudicación del citado contrato a la recepción de las obras, por un total de 1.524,60 € (1.260,00 €, más el 21 % de IVA por importe de 264,60 €), estando al corriente en el pago de las obligaciones tanto con la Seguridad Social como con la Agencia Tributaria.

Una vez revisada la anterior documentación por los técnicos municipales del Servicio de Proyectos Urbanos, el 18 de mayo de 2020 se informa de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020, en la que se establece que el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

A tal efecto el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros (Resolución de Alcaldía nº. SM-3473, el día 10 de julio de 2018 por la que se adjudicó el contrato menor de servicios), y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, como consta en la propuesta de gasto nº. 2018/3441, ítem gasto nº. 2018/113720.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer el gasto por importe total de 1.524,60 € (1.260,00 €, más el 21 % de IVA por importe de 264,60 €), correspondiente al 10 % del importe de la adjudicación del citado contrato a la recepción de las obras del contrato de servicios de dirección de obra e instalaciones, asistencia técnica en materia estructural y coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución de la obras del 'Proyecto de ejecución del Pati Obert-Jardí d'Escultures en el solar recayente a la parte posterior del IVAM', con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 GC340 15100 22706, conceptuada como 'Estudios y trabajos técnicos', según propuesta de gasto 2020/3008 con ítem gasto 2020/90290, documento de obligación 2020/9090 y relación del documento de obligación 2020/2597."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-03201-2019-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa alliberar crèdit i aprovar el reajustament del gasto plurianual del contracte d'execució del 'Projecte bàsic i d'execució de les obres d'equipament, instal·lacions i habilitació de l'antiga Farinera per a usos d'ocupació, empremendoria i innovació', finançat amb càrrec al Pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2012 se aprobó el 'Proyecto básico de las obras de consolidación y rehabilitación estructural de la antigua Harinera para infraestructura sociocultural', financiado con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, posponiendo la habilitación y puesta en uso del edificio a un momento posterior y con financiación municipal.

Una vez ejecutada la totalidad de las obras de consolidación y rehabilitación estructural de la antigua Harinera, la Delegación de Planificación y Gestión Urbana propuso dotar el edificio de la distribución e instalaciones necesarias para poner en funcionamiento los usos que las Delegaciones de Emprendimiento y de Innovación precisan.

SEGUNDO. Por moción de la concejala delegada del Área de Planificación y Gestión Urbana de 4 de noviembre de 2019, próxima la aprobación del citado proyecto básico se encarga al Servicio de Proyectos Urbanos que lleve a cabo las actuaciones necesarias para contratar la ejecución de las obras de equipamiento, instalaciones y habilitación de la antigua Harinera para usos de empleo, emprendimiento e innovación.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019, se aprueba el 'Proyecto básico y de ejecución de las obras de equipamiento, instalaciones y habilitación de la antigua Harinera para usos de empleo, emprendimiento e innovación'.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019, se acuerda contratar la ejecución del 'Proyecto básico y de ejecución de las obras de equipamiento, instalaciones y habilitación de la antigua Harinera para usos de empleo, emprendimiento e innovación', con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 93300 63200, conceptuada como 'Ref. inmuebles proyectos urbanos', por importe de 4.192.988,81 € repartido en las siguientes anualidades:

Año 2019	200.000,00 €
Año 2020	1.800.000,00 €
Año 2021	2.192.988,81 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Visto el tiempo transcurrido y próxima la adjudicación, por autorización del concejal de Hacienda de 9 de junio de 2020, se presta la conformidad expresa para realizar un reajuste de anualidades, a fin de disponer de la previsión presupuestaria oportuna para ejercicios futuros, que afecta a las siguientes anualidades:

Año 2020: 900.000,00 €

Aplicación GC340 93300 6320001 propuesta 2020/1644, con ítem gasto 2020/53120 por importe de 200.000,00 €

Aplicación GC340 93300 63200 propuesta 2020/587, con ítem gasto 2020/22100 por importe de 700.000,00 €

Año 2021: 3.292.988,81 €

Aplicación GC340 93300 63200 propuesta 2020/587, con ítem gasto 2021/4430 por importe de 2.192.988,81 € y propuesta 2020/3379, con ítem gasto 2021/6340 por importe de 1.100.000,00 €

TOTAL 4.192.988,81 €

Al objeto de poder satisfacer ese mayor gasto en la anualidad de 2021 se confecciona la propuesta 2020/3379, con ítem gasto 2021/6340 por importe de 1.100.000,00 €.

SEXTO. Con fecha 10 de junio de 2020 el Servicio Económico-Presupuestario informa que la proyección a los ejercicios 2020 y 2021 es compatible con el marco presupuestario 2020-2022, creándose el nuevo escenario presupuestario en los ejercicios 2020 y 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se regulan los compromisos de gasto de carácter plurianual.

SEGUNDO. Los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por los que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, relativos a los gastos de carácter plurianual.

TERCERO. La base nº. 18.6 y 7.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal relativa a los gastos de inversión plurianual en los contratos que se vayan a adjudicar mediante procedimiento de concurrencia.

CUARTO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, señala que la competencia orgánica para el desarrollo de la gestión económica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Declarar disponible un crédito por importe de 1.100.000 € autorizado en la propuesta de gasto 2020/587, con ítem gasto 2020/22100 con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 93300 63200, denominada 'Ref. inmuebles proyectos urbanos'.

Segundo. Aprobar el reajuste del gasto plurianual relativo a la ejecución del 'Proyecto básico y de ejecución de las obras de equipamiento, instalaciones y habilitación de la antigua Harinera para usos de empleo, emprendimiento e innovación', que quedará con el siguiente desglose:

Año 2020: 900.000,00 €

Aplicación GC340 93300 6320001 propuesta 2020/1644, con ítem gasto 2020/53120 por importe de 200.000,00 €

Aplicación GC340 93300 63200 propuesta 2020/587, con ítem gasto 2020/22100 por importe de 700.000,00 €

Año 2021: 3.292.988,81 €

Aplicación GC340 93300 63200 propuesta 2020/587, con ítem gasto 2021/4430 por importe de 2.192.988,81 € y propuesta 2020/3379, con ítem gasto 2021/6340 por importe de 1.100.000,00 €

TOTAL 4.192.988,81 €

Tercero. Autorizar el gasto de la propuesta de gasto complementaria 2020/3379, ítem gasto 2021/6340 por importe de 1.100.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 93300 63200 conceptuada como 'Ref. inmuebles proyectos urbanos'.

Cuarto. Todo ello con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2020-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la segona aportació de fons de l'any 2020 a la Societat Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno de 28 de febrero de 2003 adoptó el acuerdo de ratificar el convenio para la remodelación de la red arterial ferroviaria de la ciudad de València.

En dicho convenio se crea la sociedad que se denominará Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, con la participación del Grupo de Fomento (Ministerio de Fomento,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



RENFE y el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias), de la Generalitat Valenciana, y del Ayuntamiento de València.

Las actuaciones e inversiones que la sociedad llevará a cabo según el detalle recogido en el Anexo al convenio, serán financiadas por las tres entidades participantes. En concreto, el Ayuntamiento de València se compromete a financiarlas por importe estimado de 310,52 millones de euros con cargo a las plusvalías generadas por la puesta en valor de los terrenos tras su liberación como uso ferroviario, incluido su entorno urbano inmediato, que representa una edificabilidad de aproximadamente 627.427 metros cuadrados de techo edificable, garantizando que entre un setenta y un ochenta por ciento del mismo se destinen al uso residencial y el resto al uso terciario.

La sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, para atender las primeras actuaciones, concertó una operación de crédito el 19 de diciembre de 2008 con diversas entidades financieras, por importe de 300 millones de euros, de los cuales, a 31 de diciembre de 2013, se habían dispuesto 133,6 millones de euros.

Las entidades financieras, en escrito de fecha 23 de febrero de 2014, proponen sustituir dicho crédito original por un nuevo contrato de financiación por importe de 135 millones de euros, con destino a la cancelación del crédito original. Así, la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, solicita que por el Ayuntamiento de València, como accionista de la sociedad, se apruebe la operación de crédito de refinanciación de su deuda, así como los documentos y compromisos negociados con las entidades prestamistas cuya aprobación y suscripción por los accionistas estas exigen.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014 se acordó aprobar los siguientes puntos:

- La conformidad municipal, como accionista de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, a la formalización de una operación de refinanciación por un importe de 135.000.000 € del crédito de la sociedad pendiente de cancelación, firmado el 19 de diciembre de 2008, en las condiciones negociadas con las entidades prestamistas que se enumeran en el acuerdo (entidades bancarias, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, Banco Santander, SA, Bankia, SA, e Instituto de Crédito Oficial).

- Aprobar la carta del grupo de bancos prestamistas (carta de intenciones), presentada por la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, con las condiciones mínimas en que dichos bancos estarían dispuestos a formalizar la operación de refinanciación.

- Aprobar la carta de compromisos del Ayuntamiento de València, como accionista de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, obrante como Anexo de la carta de intenciones del grupo de bancos. En dicha carta el Ayuntamiento de València confirma, junto con la sociedad, bancos y resto de socios, que la cancelación del crédito a formalizar se producirá mediante las aportaciones que realicen los accionistas de dicha sociedad mancomunadamente, de conformidad con los compromisos de aportación de fondos mencionados en el contrato de crédito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- En el punto XI 2 (ii) de la exposición del contrato se establecen las cantidades cuya aportación deberá comprometer irrevocablemente y en firme el Ayuntamiento de València y las fechas de dichas aportaciones, el 31 de marzo y 30 de septiembre de cada ejercicio. Dichas aportaciones deberán instrumentarse mediante financiaciones de naturaleza participativa, efectivamente desembolsadas y abonadas en una cuenta pignorada.

- La creación de la correspondiente aplicación presupuestaria en el capítulo 8 del Presupuesto en los ejercicios futuros 2016 a 2021, aprobando con cargo a la misma un gasto plurianual, por un importe de 45.436.370,25 €, destinado a la aportación de fondos a la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, para el pago de amortizaciones e intereses del crédito de refinanciación a formalizar por la sociedad, a prever en los planes presupuestarios a medio plazo y a consignar en cada uno de los presupuestos anuales.

Las cartas, documentos y contrato aprobados mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014, fueron formalizados y rubricados por el Ayuntamiento de València. Así mismo, la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, formalizó el 31 de marzo de 2014 el correspondiente contrato de crédito del que forman parte como anexos las citadas cartas y documentos.

TERCERO. El Presupuesto municipal del 2019 aprobó en el capítulo 8 del estado de gastos la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, A otros subsectores, con un crédito presupuestario de 7.410.000,00 € destinado a la aportación de fondos a la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, comprometida para el año 2019.

CUARTO. Con fecha 1 de marzo de 2019 se aprueba por la Junta de Gobierno Local la aportación de fondos por el Ayuntamiento de València por importe de 3.737.777,78 € a favor de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, procediéndose al pago con fecha 2 de abril del 2019, según propuesta de gasto 2019/52840, documento de obligación 2019/3457, relación del documento de obligación 2019/807.

QUINTO. Posteriormente, previa solicitud de fecha 3 de abril de 2019, la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, ante la manifestación del resto de accionistas de llevar a cabo la amortización total anticipada del préstamo ingresando todas las aportaciones pendientes después del vencimiento del 29 de marzo de 2019, manifiesta su preferencia por refinanciar su participación mancomunada mediante un nuevo préstamo que suscribiría la sociedad VPC con otra entidad bancaria, en concreto con la entidad ABANCA, en mejores condiciones que las actuales.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019 se aprueban los siguientes puntos:

'Primero. Dar la conformidad del Ayuntamiento de València, como accionista de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, a la formalización por esta, de la operación de refinanciación del crédito de la sociedad pendiente de cancelación, y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2014, en las condiciones negociadas con la entidad prestamista ABANCA, incluida en su solicitud de 3 de abril de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aprobar la carta de compromisos del Ayuntamiento de València en los términos establecidos con la entidad prestamista.

Tercero. Autorizar al concejal de Hacienda a la firma, en nombre del Ayuntamiento de València, del documento aprobado en el punto Segundo.

Cuarto. Autorizar y disponer a favor de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, un crédito por importe de 17.160.666,68 € en la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, denominada 'A otros subsectores' en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, contenidas en la propuesta de gasto número 2019/2624 con ítem gasto número 2019/85390 por importe de 3.601.666,67 €, ítem gasto con número 2020/4640 por importe de 6.808.999,99 € e ítem gasto con número 2021/1670 por importe de 6.750.000,02 €, destinado al pago de las amortizaciones e intereses del nuevo contrato de crédito al que se da conformidad en el punto Primero de este acuerdo, así como a la comisión por cancelación anticipada del préstamo actual, con base en lo establecido en la base n.º. 41 de ejecución del Presupuesto municipal 2019. La aprobación del gasto queda subordinada a la existencia de crédito en los presupuestos de los ejercicios 2020 y 2021.

Quinto. Autorizar a favor de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, un crédito por importe de 60.500,00 €, en la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, denominada 'A otros subsectores', en el ejercicio 2019, contenida en la propuesta de gasto número 2019/2654, con ítem gasto 2019/85970, destinada al pago de los intereses a contar desde el 29 de marzo de 2019 hasta el día previsto para la amortización efectiva del anterior préstamo'.

SEXTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2019, se reconoce la obligación de pago de la cantidad de 166.666,67 euros a favor de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, como aportación de fondos realizada por el Ayuntamiento de València, y destinada a cubrir la cantidad correspondiente por la comisión del 1 % de amortización anticipada a pagar a las anteriores entidades financieras del préstamo sindicado (1 % del saldo pendiente de amortización), abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2019, aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, conceptuada 'A otros subsectores', con propuesta de gasto 2019/2624, ítem 2019/85390, documento de obligación 2019/12222, relación de documento de obligación 2019/3389.

Así como, disponer el importe total autorizado de 60.500,00 € del gasto y reconocer la obligación de pago por un importe de 51.851,85 €, a favor de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, como aportación de fondos realizada por el Ayuntamiento de València y destinada al pago de los intereses correspondientes desde el 29 de marzo de 2019 hasta la fecha de amortización del préstamo sindicado fijada el 26 de abril de 2019, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2019, aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, conceptuada 'A otros subsectores', con propuesta de gasto 2019/2654, ítem 2019/85970, documento de obligación 2019 12249, relación de documento de obligación 2019 3522.

SÉPTIMO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2019, se reconoce la obligación de pago de la cantidad de 3.385.288,55 euros a favor de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, como aportación de fondos realizada por el Ayuntamiento de València, y destinada al pago de la cuota de amortización e intereses

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente al préstamo firmado por dicha sociedad por ABANCA, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2019, aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, conceptuada 'A otros subsectores', con propuesta de gasto 2019/2624, ítem 2019/85390, documento de obligación 2019/18619, relación de documento de obligación 2019/5369.

OCTAVO. Con fecha 28 de febrero de 2020 se aprueba por la Junta de Gobierno Local la aportación de fondos por el Ayuntamiento de València por importe de 3.368.780,78 € a favor de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, procediéndose al pago con fecha 7 de mayo del 2020, según propuesta de gasto 2019/2624, ítem gasto 2020/4640, documento de obligación 2020/2399, relación del documento de obligación 2020/707.

NOVENO. Con fecha 15 de mayo de 2020 se presenta a través registro de entrada, con número I 00118 2020 0044276 por la sociedad 'VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, SA', instancia solicitando la aportación de fondos por parte del Ayuntamiento de València, como accionista de la misma, por un importe de 3.364.849,67 €, destinada al pago de la cuota de amortización e intereses, correspondiente al préstamo firmado por dicha sociedad con la entidad bancaria ABANCA. La cuota de amortización por importe de 3.333.333,00 €, y los intereses devengados desde el 1 de abril del 2020 hasta el 1 de octubre de 2020 (183 días) por importe de 31.516,67 €.

DÉCIMO. Por el Servicio Financiero municipal se emite informe favorable con fecha 3 de junio de 2020 manifestando que:

Se solicita un importe total de 3.364.849,67 € que corresponden 3.333.333,00 € a la aportación para cubrir la amortización semestral del crédito de refinanciación de VPC y 31.516,67 € a la aportación para cubrir intereses.

El importe por intereses se corresponde con al tercer vencimiento de la operación de refinanciación, aprobada por la Junta de Gobierno Local 5 de abril de 2019, que se corresponde con la parte proporcional de la participación del Ayuntamiento de València en la sociedad Valencia Parque Central. Dicho importe está correctamente calculado de acuerdo con el tipo de interés previsto en el contrato de crédito, fijado para el periodo inicial al 0,620%, periodo que comprende del 1 de abril a 30 de septiembre de 2020.

De acuerdo con lo expuesto se informa de conformidad el importe total de 31.516,67 € de intereses, solicitada por VPC.

La aportación para amortización se corresponde a la cuota de vencimiento del mes de octubre que corresponde al Ayuntamiento de València del principal pendiente, de DIEZ MILLONES de euros (10.000.000 €) a 30 de marzo de 2020.

De acuerdo con lo expuesto se informa de conformidad el importe total de 3.364.849,67 € total de intereses más amortización, solicitado por VPC.

UNDÉCIMO. El Presupuesto municipal del 2020 aprobó en el capítulo 8 del estado de gastos la aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, 'A otros subsectores', con un crédito presupuestario de 6.808.999,99 € destinado a la aportación de fondos a VPC.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Con el fin de atender el pago de la 2ª aportación de fondos de 2020 a la sociedad 'Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA', se ha elaborado el documento de obligación número 2020/10562 y la relación del documento de obligación número 2020/2900 por importe de 3.364.849,67 € correspondiente a la cuota de amortización del nuevo préstamo por un importe de 3.333.333,00 €, y los intereses devengados desde el 1 de abril del 2020 hasta el 1 de octubre de 2020 (183 días) por importe de 31.516,67 €.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado su capítulo I por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

SEGUNDO. Los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990 arriba citado, respecto al reconocimiento de un gasto autorizado y comprometido, acreditándose el derecho del acreedor por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019 mencionado en el antecedente de hecho número seis.

TERCERO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica.

La base 31.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, en cuanto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para el reconocimiento de la obligación de un gasto autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago de 3.364.849,67 € a favor de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, como aportación de fondos por el Ayuntamiento de València, de la cuota de amortización e intereses correspondiente al préstamo firmado por dicha sociedad con ABANCA, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2020, aplicación presupuestaria GC340 15100 82190, conceptuada 'A otros subsectores', con propuesta de gasto 2019/2624, ítem 2020/4640, documento de obligación 2020/10562, relación de documento de obligación 2020/2900, correspondiendo a la cuota de amortización del préstamo un importe de 3.333.333,00 €, y los intereses devengados desde el 1 de abril del 2020 hasta el 1 de octubre de 2020 (183 días) por importe de 31.516,67 €.

Segundo. La aportación de fondos cuyo gasto se reconoce en el apartado Primero de este acuerdo se realiza en concepto de anticipo de la disposición del préstamo participativo, y en todo caso como entrega a cuenta de la transmisión del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria a realizar por el Ayuntamiento de València a la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, de acuerdo con lo establecido por el acuerdo noveno del 'Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València, RENFE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



y GIF para la remodelación de la red arterial ferroviaria de la ciudad de València' de 26 de febrero de 2003."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2020-000220-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar el projecte de conversió en zona de vianants provisional de la plaça de l'Ajuntament i encarregar-ne l'execució a Pavasal Empresa Constructora, SA.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la primera teniente de alcalde delegada de Mantenimiento de Infraestructuras, núm. GL-2206, de fecha 25 de mayo de 2020, se adjudicó a la mercantil OFICINA TÉCNICA TES, SL, NIF B96200308, el servicio de redacción del proyecto de peatonalización provisional de la plaza del Ayuntamiento.

La empresa adjudicataria ha elaborado el mencionado proyecto.

Segundo. Los técnicos del Servicio de Coordinación Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras en informe de fecha 3 de junio de 2020 concluyen que 'se informa de manera positiva el documento denominado: proyecto de peatonalización provisional de la plaza del Ayuntamiento (València) y entiende cumplido el encargo de redacción del proyecto efectuado a la empresa OFICINA TÉCNICA TES, SL'.

Respecto al cumplimiento de la normativa urbanística y patrimonial en el informe se establece lo siguiente:

'(...) Para la redacción del proyecto se ha tenido en cuenta la Normativa Urbanística vigente, el Plan General de Ordenación Urbana, el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de València y el Plan Especial de Protección de Ciutat Vella.

Se ha sometido a dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio la actuación táctica completa de 'Peatonalización de la plaza del Ayuntamiento y reordenación de su entorno'. En el anejo 2 se adjunta informe y memoria correspondiente sometida al dictamen junto al propio dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio.

En lo referente a las Normas Urbanísticas y de Protección (DOC-2) del PLA ESPECIAL DE PROTECCIÓ DE CIUTAT VELLA, y en concreto en el capítulo II. ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS, se incluye la plaza del Ayuntamiento como 'Espacio libre singular' para el que se establecen las condiciones de carácter particular, cuyo cumplimiento ha sido analizado y tenido en cuenta por el Servicio de Movilidad Sostenible para la actuación táctica que incluye las actuaciones desarrolladas en el presente proyecto.

Además, cualquier actuación de urbanización y reurbanización que se realice deberá tener en cuenta las condiciones generales establecidas en el art. 8.4 del citado Plan. Su análisis en todo lo relacionado con la actuación que se somete a dictamen se detalla en los siguientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



puntos detallados en la memoria para sometimiento a dictamen de la comisión municipal de Patrimonio (...)'.

Asimismo, informan que el plazo de ejecución de la obra será de seis semanas y que el presupuesto de ejecución por contrata asciende a CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS con OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (466.892,85 €), y que sumándole el 21 % de IVA, obtenemos un presupuesto global de licitación de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS con TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (564.940,35 €).

Por último, hacen constar que la renovación del pavimento de la zona peatonal donde se desarrollan las obras del proyecto no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las vías donde se desarrollan los trabajos, y dado que la cuantía de la ejecución contrata del proyecto asciende a 466.892,85 € (excluido IVA) de conformidad con el artículo 235 de la LCSP no es preceptiva la remisión del proyecto a la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Tercero. La primera teniente de alcalde concejala delegada de Mantenimiento de Infraestructuras mediante moción propone que se lleven a cabo las actuaciones oportunas para la aprobación del proyecto de peatonalización provisional de la plaza del Ayuntamiento y el encargo de las obras a la titular adjudicataria del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, Pavasal Empresa Constructora, SA, NIF A46015129.

Cuarto. Por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se emite informe de necesidad e idoneidad de fecha nueve de junio de 2020, en el que se indica que con la ejecución del proyecto se creará un espacio de esparcimiento y disfrute de los vecinos. En la actualidad este espacio urbano es diáfano y se utilizaba antes para el tráfico rodado y se propone la conversión en un espacio peatonal mediante un cambio cromático y cualitativo del pavimento, igualmente esta obra supone un interés general para la ciudad.

Asimismo se informa que a este proyecto, se le han aplicado los precios unitarios definidos en los cuadros de precios nº. 1 y 2 de la 'Contrata global de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad', por lo que conviene al interés municipal la ejecución a la contrata de la que es adjudicataria la empresa PAVASAL Empresa Constructora, SA, NIF A-46015129, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de junio de 2009, previo cumplimiento de los trámites oportunos, habida cuenta que el objeto del presente proyecto coincide con el objeto de la citada contrata, tal y como se establece en el artículo I in fine del pliego de condiciones que sirvió para su adjudicación.

En fecha 23 de junio de 2009 se suscribe el contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, con Pavasal Empresa Constructora, SA, NIF A-46015129, por un plazo de 4 años, más cuatro prórrogas de dos años cada una, la cuarta de ellas aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 por un periodo de dos años, cuyo vencimiento finalizará en fecha 22 de junio de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Continúa el informe indicando que la empresa PAVASAL Empresa Constructora, SA, tiene la clasificación suficiente para cumplir los requerimientos de CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA requeridos en el proyecto objeto del contrato.

Por último, el informe señala que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud, por lo que se considera que se ha cumplido lo dispuesto en el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. La ejecución de este proyecto supone un interés general para la ciudad y no afecta especialmente a intereses particulares, por lo que se considera que no procedería la imposición de contribuciones especiales.

Quinto. Obra en el expediente el correspondiente proyecto técnico, informe técnico de conformidad del proyecto, moción impulsora, informe de necesidad del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, acta de replanteo, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GG230 15320 61900 del vigente Presupuesto e informe del Servicio Económico-Presupuestario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.d) atribuye competencia a los Municipios en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

II. El artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

III. El artículo 235 de la LCSP determina el carácter facultativo de la supervisión de proyectos en contratos de obras con presupuesto base de licitación inferior a 500.000 €, siempre que no se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

IV. El pliego de condiciones del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, de la que es titular PAVASAL Empresa Constructora, SA (contrato vigente en virtud de prórroga aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019), habida cuenta que las obras correspondientes a los trabajos a realizar forman parte del objeto del citado contrato, tal y como se establece en el artículo I del mencionado pliego el cual dice así: 'Independientemente de los trabajos antes citados, se le podrá encargar al adjudicatario la realización de obras referidas al objeto de la contrata con cargo al Presupuesto de Inversiones. Para la ejecución de estas obras, el Ayuntamiento redactará los oportunos proyectos, tomando como base los precios unitarios que resulten una vez adjudicada la contrata. Estos proyectos serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario. El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar, bien por sí mismo, bien mediante terceros, las obras que considere convenientes sin que ello permita reclamación alguna por parte del adjudicatario'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. Los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VI. Según establece el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda de la misma norma (apartado 4º, en relación con el 1º) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de peatonalización provisional de la plaza del Ayuntamiento presentado por la empresa OFICINA TÉCNICA TES, SL, informado favorablemente por los técnicos del Servicio de Coordinación Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras.

Segundo. Encargar a PAVASAL Empresa Constructora, SA, con NIF A46015129, titular adjudicataria del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, la ejecución de las obras objeto del proyecto de peatonalización provisional de la plaza del Ayuntamiento (València), por razones convenientes al interés municipal siendo que no supone ningún menoscabo al normal desarrollo de la contrata y por estar incluido su objeto en el objeto de la citada contrata global en su cláusula 1; por un importe de 466.892,85 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 98.047,50 € en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de 564.940,35 €, y un plazo de ejecución de las obras que será de seis semanas.

Tercero. Aprobar el gasto de 466.892,85 euros, más 98.047,50 euros en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de 564.940,35 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GG230 15320 61900, según propuesta gastos 2020/3352, ítem gasto 2020/098150."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2018-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per reedificació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canarymelar d'un edifici situat al carrer dels Àngels.	

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de construcción de un edificio en sustitución de otro demolido (reedificación) será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, con un máximo de 30.000,00 €, por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por reedificación por *****, en relación al emplazamiento de la c/ Ángeles, nº. *****.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'Calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de fecha 8 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Reedificación' determinando que la actuación recae sobre un edificio y se construye una vivienda en sustitución de la demolida, para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 118.019,19 € y una ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 30.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De dicha actuación, el interesado ha solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4, por un importe total de 16.370,14 € a favor de ***** y que se desglosa de la siguiente manera:

- 1^{er} abono a cuenta, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018, por importe de 2.897,36 € y con cargo a las ayudas del Ministerio.

- 2^o abono a cuenta, aprobado por Resolución nº. VZ-9796, de fecha 29 de noviembre de 2018, por importe de 13.472,78 € y con cargo a las ayudas del Ministerio.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'Calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 6 de mayo de 2020, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Reedificación' un presupuesto protegido definitivo de 118.019,19 €, y una ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 30.000,00 €.

Puesto que se ha realizado un abono a cuenta por un importe total de 16.370,14 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono de 13.629,86 € a favor de ***** como propietario del edificio sito en la c/ Ángeles, nº. *****, para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2020, se ha comprobado que el interesado no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gastos 2018/1930, ítem 2018/77340 por importe de 30.000,00 € a favor de ***** y que corresponde al importe total de la subvención por reedificación del edificio sito en la c/ Ángeles, nº. *****, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima. Dicha disposición, en la parte del mismo pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2020, propuesta de gasto 2020/1770, ítem 2020/54770.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de València.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimotava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II, 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4.c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2020, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por reedificación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de ***** (DNI *****), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Reconocer la obligación correspondiente al último abono a cuenta por la subvención por reedificación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890004, conceptualizada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2020/1770, ítem 2020/54770, relación de documento de obligación 2020/2871, por importe de 13.629,86 €, a favor de *****, como propietario del edificio sito en la c/ Ángeles, nº. *****.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02410-2020-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L'AIRE. Proposa ratificar la Resolució GG-428, de 29 de maig de 2020, per la qual es va adjudicar pel procediment d'emergència el subministrament de cartelleria i senyalística informativa de la COVID-19 que s'ha d'instal·lar a les platges de València.		

"PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía GG-428, de 29 de mayo de 2020, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, se adjudicó por importe de 12.355,31 € (10.211 € más 2.144,31 € correspondiente al 21 % de IVA) a favor de la empresa SIGNE POSITIU, SL, CIF nº. B96237938, el contrato de suministro de cartelería y señalética informativa COVID-19 (75 paneles y 120 indicadores direccionales) a instalar en las playas de València.

SEGUNDO. Con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio '2020 FZ920 17210 62300', Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje, se ha formulado propuesta de gasto 2020/3356, ítem 2020/98200.

TERCERO. Con fecha 4 de junio la empresa presenta factura número 296/2020 por dicho importe, la cual corresponde efectivamente al suministro realizado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar la Resolución de Alcaldía GG-428, de 29 de mayo de 2020, por la que, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, se adjudicó por importe de 12.355,31 € (10.211 € más 2.144,31 € correspondiente al 21 % de IVA) a favor de la empresa SIGNE POSITIU, SL, CIF nº. B

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



96237938, el contrato de suministro de cartelería y señalética informativa COVID-19 (75 paneles y 120 indicadores direccionales) a instalar en las playas de València.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación que supone la citada contratación con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio '2020 FZ920 17210 62300', Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje, propuesta de gasto 2020/3356, ítem 2020/98200, doc. obl. 2020/10730, RDO 2020/2965."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2017-000418-00		PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar noves unitats d'obra i preus del projecte 'Rehabilitació i adequació dels depòsits de regulació associats a les plantes potabilitzadores de la Presa i el Realó'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2018, se aprobó el proyecto 'Rehabilitación y adecuación de los depósitos de regulación asociados a las plantas potabilizadoras de La Presa y El Realón' por un importe total de 2.505.977,38 € y el encargo de su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

2º. Mediante Resolución SM-2582, de 24/05/2018, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º. El director facultativo de las obras ha presentado propuesta de aprobación de nuevas unidades de obra no comprendidas en el proyecto y de los precios de aplicación de las mismas; adjuntando la documentación pertinente en la que describe y justifica la necesidad de utilizar las nuevas unidades.

4º. Examinada la propuesta formulada, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, se ha emitido informe que avala la aprobación de las nuevas unidades.

En dicho informe, de la relación de nuevas unidades de obra, especifica qué precios tienen carácter contradictorio por no estar incluidos en el cuadro de precios del pliego de condiciones vigente del servicio de abastecimiento de agua potable.

Además, indica que los precios se incorporan al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios vigente (1,3913); que la inclusión de precios nuevos no suponen incremento del precio global y representa un porcentaje que no excede del 3 % del presupuesto primitivo.

5º. La conformidad de la empresa gestora EMIVASA a los precios resultantes de las nuevas unidades de obra, se considera cumplida por cuanto la dirección facultativa está atribuida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del pliego de condiciones técnicas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del proyecto 'Rehabilitación y adecuación de los depósitos de regulación asociados a las plantas potabilizadoras de La Presa y El Realón' a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En concreto, según lo dispuesto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo desarrolla, en el caso de que hubieran de introducirse unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras.

Como se ha indicado, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017 resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en el TRLCAP, sin perjuicio de la necesidad de respetar los principios que informan la contratación pública, conforme a la interpretación jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Es decir, se ha de realizar una interpretación de la normativa del TRLCAP ajustada a los principios del derecho comunitario, tal como ya se señaló por la Abogacía del Estado en la Circular 1/2011.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En conclusió, a pesar de que la regulació de les modificacions de les projectes de obra contenida en la vigent Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (que traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), no resulte de aplicació formal al present cas de aprobació de noves unitats de obra del projecte, sí hay que tomarla como referencia y adoptar los criterios en ella establecidos con el fin de garantizar el respeto a los principios que informan la contratación pública. De ahí que se considere ajustado a Derecho, sin necesidad de redactar y tramitar un proyecto modificado, la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente siempre que no supongan incremento del precio global ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo (criterio recogido normativamente en el apartado 4 del artículo 242 de la vigente Ley 9/2017).

III. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las nuevas unidades de obra y precios de las mismas, que quedan incorporados a los cuadros de precios del proyecto 'Rehabilitación y adecuación de los depósitos de regulación asociados a las plantas potabilizadoras de La Presa y El Realón', que se relacionan en el Anexo I 'Nuevas unidades de obra'.

De dicha relación, tienen la consideración de precios contradictorios, por no estar incluidos en el cuadro de precios del servicio de abastecimiento de agua potable, los precios, con su correspondiente descomposición, que se detallan en el Anexo II 'Precios contradictorios y descomposición'.

Segundo. Aprobar la incorporación al cuadro de precios del pliego de condiciones vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización, los precios contradictorios, con su correspondiente descomposición, detallados en el Anexo II 'Precios contradictorios y descomposición'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANEXO I: NUEVAS UNIDADES DE OBRA A INCLUIR EN EL PROYECTO.

CÓDIGO	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO (€)
DI25106	UD	PROYECTO Y D.O. DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN	1.600,00
DJ50521	UD	PROGRAMACION DE ESTACION MAESTRA PARA REMOTA CONTROL TIPO 1 DE UNA VALVULO, POZO O BOMBA	1.247,40
DJ10490	UD	PANEL TÁCTIL TP 177B 5,7" MODO COLOR DISPLAY 256	751,15
DI50010	UD	ANALIZADOR DE RED ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN	671,18
DJ25010	ML	CABLE DE FIBRA ÓPTICA DE 6 HACES, MULTIMODO, EXTERIOR, 62.5/125	3,99
DJ25001	ML	TENDIDO FIBRA ÓPTICA	1,14
DJ25110	UD	CAJA DE DISTRIBUCIÓN PARA 6 FIBRAS ÓPTICAS	48,31
DJ25002	UD	CONFECCIÓN DE EMPALME DE FIBRA ÓPTICA	38,46
DJ25120	UD	ADAPTADOR ST	4,02
DJ25115	UD	LATIGUILLO ÓPTICO DÚPLEX DE 2 M	19,12
DI10105	UD	CUADRO ELÉCTRICO DE MANIOBRA PARA 3 VÁLVULAS	15.052,27
DI10080	UD	CUADRO PROTECCIÓN B.T.(750X500X300) C/ PROTECCIONES Y APARAMENTA	3.028,86
DI10430	UD	ADECUACIÓN ELÉCTRICA ESTACIÓN REMOTA DE 3 VÁLVULAS	8.528,08
DI10410	UD	ADECUACIÓN ELÉCTRICA ESTACIÓN REMOTA DE 1 VÁLVULA	5.229,25
DJ10036	UD	CPU 315F 192 KBYTE - 2 INTERFASES 1 MPI/DP Y 1 DP	1.343,94
DJ10100	UD	MÓDULO 16 ENTRADAS DIGITALES AUTÓMATA SIEMENS 321	173,29
DJ10105	UD	MÓDULO 16 SALIDAS DIGITALES AUTÓMATA SIEMENS 322	240,52
DJ10041	UD	MICRO MEMORY CARD PARA S7-300, 512 KBYTE	141,60
PC_05	UD	CARRETE ACERO B-B DN 300 ADAPTACIÓN	320,20
PC_08	UD	GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS CON PCBS DE UN TRANSF. DE 5KVAS	914,97

Id. document: ouSU 3itX R007 Cn+3 fQUO TpuL 858=

CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANEXO II: PRECIOS CONTRADICTORIOS Y DESCOMPOSICIÓN.

CÓDIGO	CANTIDAD	UD	RESUMEN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
PC_05		UD	CARRETE ACERO B-B DN 300 ADAPTACIÓN			
			CARRETE DE ACERO B-B DE 200 MM DE LONGITUD, DIÁMETRO 300 MM, ESPESOR 10 MM, CON BRIDA PN 16 Y BRIDA DE FABRICACIÓN ESPECIAL DE 8 ORIFICIOS, PINTADA INTERIOR Y EXTERIORMENTE CON UNA PRIMERA CAPA CON PINTURA EPOXI DE 50 MICRAS DE ESPESOR MÍNIMO Y UNA SEGUNDA CAPA EXTERIOR DE PINTURA DE POLIURETANO ALIFÁTICO DE 100 MICRAS, PREVIO CHORREADO CON ARENA PARA CONSEGUIR UN GRADO DE SA DE 2 ½, E IMPRIMACIÓN EPOXI-ZINC			
PC05	1,000	UD	CARRTE ACERO B-B DN 300 ADAPTACIÓN	307,88	307,88	
%M.AUX	4,000	%	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	4,00	12,32	
TOTAL						320,20
PC_08			GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS CON PCBS DE UN TRANSF. DE 5KVAS			
			TRATAMIENTO MEDIOAMBIENTAL Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LA RETIRADA DE ELEMENTOS CONTENEDORES DE PCBS DE UN TRANSFORMADOR DE 5KVAS.			
PC08	1,000	UD	GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS CON PCBS DE UN TRANSF. DE 5 KVAS	879,78	879,78	
%M.AUX	4,000	%	4% (3% MEDIOS AUXILIARES + 1% CONTROL CALIDAD)	4,00	35,19	
TOTAL						914,97

Id. document: ouSU 3itX R007 Cn+3 fQUO TpuL 858=

CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000191-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de juny de 2020.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, se aprobó la modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario del Ciclo Integral del Agua que tiene por objeto incrementar en 132.780,54 € la aplicación presupuestaria FU290 16100 21300.

2º. Se comunica por el Servicio Económico-Presupuestario la existencia de error material en la transcripción de la cifra de 13.615,06 € debiendo ser de 113.615,06 €, en la aplicación presupuestaria FU290/16000/21002, 'Infraestructuras y bienes naturales', siendo que el resto de la documentación aportada, así como la fiscalización posterior es correcta, procediéndose por la presente a modificar el citado error material, a los efectos del volcado del importe a la aplicación presupuestaria solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *'las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'*.

II. La base 75.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal, en la que dispone: '(...) Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de las Entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las presentes bases de ejecución y el PAAIG (...)'

III. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el error material advertido en el punto Primero de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, quedando redactado dicho punto en los siguientes términos:

'Primero. Aprobar la 20ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario del Ciclo Integral del Agua que tiene por objeto incrementar en 132.780,54 € la aplicación presupuestaria FU290 16100 21300, con cargo a las previsiones de crédito de las aplicaciones presupuestarias que se relacionan a continuación, con el fin de atender la obligación de pago de los trabajos antes indicados, según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ESTADO DE GASTOS

ALTA	Modif. Crédito
FU290/16100/21300 'Maquinaria, instalaciones y Utillaje'-----	132.780,54 €
BAJAS	Modif. Crédito
FU290/16100/22699 'Otros gastos diversos'-----	2.134,35 €
FU290/16100/22706 'Estudios y trabajos técnicos'-----	13.683,13 €
FU290/16000/21300 'Maquinaria, Instalaciones y utillaje'-----	3.348,00 €
FU290/16000/21002 'Infraestructuras y bienes naturales'-----	113.615,06 €."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000146-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de certificació del servici de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris.		

"ANTECEDENTS

I. El contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns del Cementeri General i dels forns incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), sent subscrit en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5 anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern Local, de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de 2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016), estant en tramitació des de l'11 de febrer de 2016, l'expedient 02802/2016/57, de licitació del nou contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del forn incinerador de restes del Cementeri General de València.

II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 1 de juny de 2016, es manifesta que per *causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals se n'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (bases d'execució, de la 30 a la 35 i aplicació pressupostària FK890-16400-21300 del vigent Pressupost municipal ' MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local.*

III. En base a l'acord de la Junta de Govern Local de data 4 de novembre de 2019 i la seua adjudicació per acord de Junta de Govern Local de data 20 de desembre de 2019 del nou

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del forn incinerador de restes del Cementeris General de València i en virtut de la futura previsió d'entrada en vigor del nou contracte, per a l'1 de juliol de 2020, per acord de la Junta de Govern Local de data 24 d'abril de 2020, s'ha aprovat la disponibilitat en l'aplicació pressupostària FK-890-16400-21300 - 'Maquinària, instal·lacions i utilatge' de 102.270,94 € (3 mesos: abril a juny 2020) retingut en la despesa de gasto 2020/00453, ítem 2020 019350, per no estar previst l'inici de l'execució amb anterioritat a l'1 de juliol de 2020 i resultar precís per a l'abonament de les certificacions/factures que es presenten per l'actual adjudicatària.

IV. De la mateixa manera, per moció del regidor delegat de Cementeris i Servicis Funeraris, de data 2 de juny de 2020, sobre la base de la delegació conferida per acord de la Junta de Govern Local de data 28 de febrer de 2020, es disposa que *'En relació a la moció subscripta per la regidora delegada de Cementeris, en data 1 de juny de 2016, on es disposa literalment que, '... es manifesta que per causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les diferents certificacions mensuals s'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (bases d'execució, de la 30 a la 35 i aplicació pressupostària FK 890-16400-21300 del vigent Pressupost municipal « MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE»), elevant la seua aprovació a la Junta de Govern Local' i basant-se en la certificació corresponent al mes de maig de 2020 corresponent als esmentats servicis, presentada per la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA-CIF A28633253), per import de 34.090,31 €, inicie's les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'execució 35.2 del vigent Pressupost municipal, així mateix al que establix l'acord plenari de data 30 de juny de 2016'.*

FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

I. Justificada en l'expedient la necessitat de continuïtat en la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjudici que es deriva de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per la seua banda, el professor Manuel Albadalejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudic ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada sense cobertura contractual, sinó exclusivament fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'*. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'*.

II. Pressupost municipal 2020, bases d'execució.

Base 31. Competència.

1. *Correspon a la JGL, sense perjudic de les delegacions que puga acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat ...*

4. *Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2. b) i 3 hauran de contindre:*

- *Moció impulsora.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Memòria justificativa subscripta per tècnic del Servei gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment juridicadministratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadre de preus aprovat o adequats al mercat.*

- *Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'este.*

- *Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades per tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.*

- *Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servei gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.*

En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 31.2.b del vigent Pressupost municipal, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva que correspon a la factura número 200, de data 1 de juny de 2020, (presentada en el registre en data 1 de juny de 2020), corresponent al gasto derivat de l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS (28.173,81 €) corresponents a la prestació dels servicis, i CINC MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA, ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS (34.090,31 €) aplicant el gasto a l'aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal, 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', per mitjà de proposta de gasto número 2020/03263, ÍTEM GTO. NÚM. 2020/095890, Doc. O. 2020/010308, ANY/NÚM. REL: 2020/002828."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2019-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS DE VALÈNCIA I BANDA MUNICIPAL DE VALÈNCIA. Proposa aprovar la concessió dels premis de la 133a edició del Certamen Internacional de Bandes de Música 'Ciutat de València' 2019.	

"Antecedentes de hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobaron las bases reguladoras de la 133ª edición del Certamen Internacional de Bandas de Música. 'Ciudad de València' para el año 2019, autorizándose el gasto para financiar el reconocimiento de los premios derivados del certamen, por importe total de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000 €), según propuesta de gastos núm. 2018/5967, ítem núm. 2019/8940, (posteriormente, propuesta de gastos núm. 2019/2889, ítem núm. 2019/92610) con cargo a la aplicación presupuestaria EP630 33020 48100, denominada 'Transferencia de premios, becas, pensiones, estudios e investigación', del Presupuesto municipal 2019. Se realiza ahora nueva propuesta de gastos (en fase ADO) núm. 2020/3262, por valor de TREINTA Y SIETE MIL EUROS (37.000,00 €) con cargo a la aplicación MP630 33020 48100, del Presupuesto municipal 2020, e ítems de gasto que figuran detallados en la relación de documentos de obligación núm. 2020/2824.

2. Conforme a lo previsto en la base 11ª de las reguladoras del Certamen, los miembros del jurado (Sras. ***** e *****; Sres. *****, ***** y *****), emitieron las puntuaciones de cada banda participante con el resultado siguiente:

SECCIÓN TERCERA	
PRIMER PREMIO	BANDA SINFÓNICA DE PAIPA (COLOMBIA)
SEGUNDO PREMIO	AMC BANDA DE MÚSICA DE PUERTOLLANO (CIUDAD REAL)
TERCER PREMIO	UNIÓ MUSICAL CENTRE HISTÒRIC DE VALÈNCIA
SECCIÓN SEGUNDA	
PRIMER PREMIO	FUNDACIÓN MUSICAL MANUEL DE FALLA DE ILLESCAS (TOLEDO)
SEGUNDO PREMIO	AGRUPACIÓN ARTÍSTICO MUSICAL LA CANDELARIA (TENERIFE)
TERCER PREMIO	UNIÓ MUSICAL ALQUERIENSE
SECCIÓN PRIMERA	
PRIMER PREMIO	KONINKLIJK HARMONIEORKEST VOORUIT HARELBEKE (BÈLGICA)
SEGUNDO PREMIO <i>EX AEQUO</i>	UNIÓ MUSICAL SANTA CECILIA DE VILLAR DE ARZOBISPO
SEGUNDO PREMIO <i>EX AEQUO</i>	SOCIEDAD MUSICAL 'LA PAZ' DE SANT JOAN D'ALCANT
SECCIÓN DE HONOR	
PRIMER PREMIO	SOCIETAT UNIÓ MUSICAL ALBERIC
SEGUNDO PREMIO	SOCIETAT MUSICAL LIRA CASTELLONERA

3. Siguiendo lo previsto en la base 23ª, apartado 8º, de las de ejecución del Presupuesto general del Ayuntamiento de València 2019 (base 23ª.7 del actual), las entidades beneficiarias de los premios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Seguridad Social, no siendo deudas por resolución de procedencia de reintegro, según constan en la documentación incorporada al expediente.

Fundamentos de Derecho

I. En virtud de lo previsto en la base 19ª de las reguladoras del Certamen, la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, en fecha 29 de julio de 2019, a la vista del expediente y del acta del jurado, formula propuesta de concesión del premio a la Junta de Gobierno Local.

II. La base 13ª de las reguladoras del Certamen prevé:

'Se concederán a las bandas que obtengan el Primer, Segundo y Tercer Premio, los siguientes, expresados por sus importes brutos sin practicar la retención legal procedente:

	<i>1er Premio</i>	<i>2º Premio</i>	<i>3er Premio</i>
<i>Sección de Honor</i>	<i>9.000 €</i>	<i>6.000 €</i>	<i>4.000 €</i>
<i>Sección Primera</i>	<i>6.000 €</i>	<i>3.000 €</i>	<i>2.000 €</i>
<i>Sección Segunda</i>	<i>4.000 €</i>	<i>2.000 €</i>	<i>1.500 €</i>
<i>Sección Tercera</i>	<i>3.000 €</i>	<i>1.500 €</i>	<i>1.000 €</i>

III. Constituye régimen jurídico aplicable a las entidades locales en materia de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS), las bases de ejecución del Presupuesto municipal, así como las demás normas administrativas de general y pertinente aplicación; en su defecto, operarán las normas de derecho privado.

IV. Por su parte, en el ámbito presupuestario, los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, definen las fases en que se divide la gestión y ejecución de los presupuestos de gastos de las Entidades locales. El artículo 56 se refiere a la disposición del gasto como el 'acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado' y el artículo 58 al reconocimiento y liquidación de la obligación como '(...) el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido'.

V. En relación con la competencia orgánica para el otorgamiento de los premios, se atribuye a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación al amparo del artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) en relación con el artículo 10.4 LGS, que señala que 'la competencia para conceder subvenciones en las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local', y con el artículo 8 OGS. Sin embargo, la atribución para conceder estos premios fue delegada por la Alcaldía-Presidencia en la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, mediante Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 LRRL y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ratificar, mediante el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la base 19ª del Certamen Internacional de Bandas de Música. 'Ciudad de València' del año 2019, el veredicto emitido por el jurado calificador, otorgando los siguientes premios:

SECCIÓN TERCERA	
PRIMER PREMIO	BANDA SINFÓNICA DE PAIPA (COLOMBIA)
SEGUNDO PREMIO	AMC BANDA DE MÚSICA DE PUERTOLLANO (CIUDAD REAL)
TERCER PREMIO	UNIÓ MUSICAL CENTRE HISTÒRIC DE VALÈNCIA
SECCIÓN SEGUNDA	
PRIMER PREMIO	FUNDACIÓN MUSICAL MANUEL DE FALLA DE ILLESCAS (TOLEDO)
SEGUNDO PREMIO	AGRUPACIÓN ARTÍSTICO MUSICAL LA CANDELARIA (TENERIFE)
TERCER PREMIO	UNIÓ MUSICAL ALQUERIENSE
SECCIÓN PRIMERA	
PRIMER PREMIO	KONINKLIJ HARMONIEORKEST VOORUIT HARELBEKE (BÉLGICA)
SEGUNDO PREMIO <i>EX AEQUO</i>	UNIÓN MUSICAL SANTA CECILIA DE VILLAR DE ARZOBISPO
SEGUNDO PREMIO <i>EX AEQUO</i>	SOCIEDAD MUSICAL 'LA PAZ' DE SANT JOAN D'ALCANT
SECCIÓN DE HONOR	
PRIMER PREMIO	SOCIETAT UNIÓ MUSICAL ALBERIC
SEGUNDO PREMIO	SOCIETAT MUSICAL LIRA CASTELLONERA

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer el gasto derivado de la dotación económica de los premios obtenidos, por importe de TREINTA Y SIETE MIL EUROS (37.000,00 €), a favor de las formaciones musicales que obran en el expediente, de conformidad con lo previsto en la base 13ª de las reguladoras del Certamen Internacional de Bandas de Música 'Ciudad de València' 2019, en relación con la base 23ª, apartado 8º, de las de ejecución del Presupuesto del año 2019 (23ª.7 del vigente), según el detalle incorporado en documento adjunto al presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A este objeto se ha emitido propuesta de gastos núm. 2020/3262, items. 2020/95780, 2020/95790, 2020/95800, 2020/95810, 2020/95820, 2020/95830, 2020/95840, 2020/95850, 2020/95860, 2020/95870 y 2020/95880 formulada con cargo a la aplicación MP630 33020 48100, 'Transferencia de premios, becas, pensiones, estudios e investigación', del Presupuesto general del Ayuntamiento de València 2020. Relación de documentos de obligación núm. 2020/2824."

Id. document: ou3u 3itX R007 Cn+3 fQUO TpuL 858=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Provedores	NIP	CIF/NIF	Premio	TOTAL Importe bruto en euros	TIPOS DE IRPF	IMPORTE en euros IRPF	Ítems.
Banda Sinfónica de Paipa (Colombia)	45758	891801240	1º Sección III	3.000,00	24,00%	720,00	2020/95860
AMC Banda de música de Puertollano (Ciudad Real)	45118	G13552864	2º Sección III	1.500,00	19,00%	285,00	2020/95870
Unió Musical Centre Històric de València	40250	G98807050	3º Sección III	1.000,00	19,00%	190,00	2020/95880
Fundación Musical Manuel de Falla Illescas (Toledo)	44706	G45844404	1º Sección II	4.000,00	19,00%	760,00	2020/95830
Agrupación Artístico Musical la Candelaria (Tenerife)	44824	G38025946	2º Sección II	2.000,00	19,00%	380,00	2020/95840
Unió Musical Alqueriense	44660	G12096756	3º Sección II	1.500,00	19,00%	285,00	2020/95850
Koninklijk Harmonieorkest Vooruit Varelbeke (Bèlgica)	44980	067761685	1º Sección I	6.000,00	19,00%	1.140,00	2020/95800
Unión Musical Santa Cecilia De Villar De Arzobispo	33829	G46087805	2º Sección I	1.500,00	19,00%	285,00	2020/95810
Sociedad Musical "La Paz" De Sant Joan D'alcant	44844	G03165875	2º Sección I	1.500,00	19,00%	285,00	2020/95820
Societat Unió Musical Alberic	25124	G46177804	1º Sección de Honor	9.000,00	19,00%	1.710,00	2020/95780
Societat Musical Lira Castellonera	32441	G46065595	2º Sección de Honor	6.000,00	19,00%	1.140,00	2020/95790
TOTAL				37.000,00		7.180,00	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar el projecte de construcció d'una 'IDE al Parc Lineal de Benimàmet (VLC-2018-2304)'.		

"HECHOS

1º. En la relación de inversiones en barrios a ejecutar por el Servicio de Deportes, como consecuencia del proceso de votación ciudadana de los Presupuestos Participativos Decidim VLC 2018-2019, figura la realización de la obra 'Construcción de un IDE en el Parque Lineal de Benimàmet', consistente en obras de pista multideporte y tenis de mesa en el Parque Lineal de Benimàmet (VLC-2018-2304).

2º. El organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, ha elaborado el proyecto para la ejecución de la obra de 'Construcción de un IDE en el Parque Lineal de Benimàmet', consistente en obras de pista multideporte y tenis de mesa en el Parque Lineal de Benimàmet (VLC_2018_2304), en el que se definen las soluciones técnicas que se adoptarán y los trabajos a realizar para su correcta ejecución, cuyo presupuesto asciende a un importe de SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE EUROS con OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (66.077,82 €), siendo el presupuesto base de licitación, IVA incluido, de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS con DIECISÉIS CÉNTIMOS (79.954,16 €).

3º. Consta en el expediente informe justificativo de la no procedencia del informe de supervisión de proyectos por la Sección de Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente acuerdo se adopta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece que '(...) *la adjudicación de un contrato de obras requerirá de la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato*', cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 233 del mismo texto legal.

SEGUNDO. Asimismo, resulta de aplicación el artículo 235 de la LCSP que dispone que, '*Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal y reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto (...)*'.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. De conformidad con el artículo 231 en relación con la disposición adicional segunda 4, ambos preceptos de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, resulta competente para la aprobación del proyecto la Junta de Gobierno Local, al establecer el primero de los citados preceptos: '(...) *La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica*', y el segundo: '*En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación, que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o duración del mismo (...)*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto correspondiente a la ejecución de la obra 'Construcción de un IDE en el Parque Lineal de Benimàmet', consistente en obras de pista multideporte y tenis de mesa en el Parque Lineal de Benimàmet (VLC_2018_2304), cuyo presupuesto asciende a un importe de SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE EUROS con OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (66.077,82 €), siendo el presupuesto base de licitación, IVA incluido, de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS con DIECISÉIS CÉNTIMOS (79.954,16 €)."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000326-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació presentada per la Sociedad Deportiva Correcaminos en relació a la subvenció concedida per a l'organització de la Marató València Trinidad Alfonso EDP 2019.		

"HECHOS

PRIMERO. La Sociedad Deportiva Correcaminos, presentó en el registro electrónico del Ayuntamiento de València, en fecha 9 de septiembre de 2019, escrito por el que solicitaba una subvención para la organización del evento Maratón València Trinidad Alfonso EDP 2019, que se celebró el 1 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. Mediante moción de la concejala delegada de Deportes de fecha 22 de noviembre de 2019, se propuso que se concediera a la citada entidad una ayuda económica de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) destinada a sufragar parte de los gastos de la celebración del evento mencionado.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la SDC, para la financiación del montaje de las infraestructuras de las zonas de salida y de meta de la 39ª edición del 'Maratón València', que se celebró el pasado 1 de diciembre de 2019.

CUARTO. En dicho acuerdo el Ayuntamiento de València se comprometió a aportar a la SDC, mediante pago único y con carácter 'a justificar', una ayuda por importe cierto de CIEN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



MIL EUROS (100.000,00 €) como contribución y apoyo municipales a los gastos corrientes (no de inversión) que, encontrándose pagados a la finalización del plazo de justificación, se deriven del montaje de las infraestructuras de las zonas de salida y de meta de la 39ª edición del 'Maratón València Trinidad Alfonso EDP2019', que se celebró en esta ciudad el 1 de diciembre de 2019.

En el mismo acuerdo se autorizó disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 100.000,00 € a favor de la SDC, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6567, ítem nº. 2019/197330, documento de obligación 2019/025025 y relación de documento de obligación 2019/7432.

QUINTO. Se trata en este caso de una subvención directa, que está incluida dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local, que incluye entre sus programas la promoción y fomento del deporte cuyos objetivos son el fomento de actividades, eventos y proyectos deportivos desarrollados en el ámbito territorial del municipio de València, con especial apoyo a aquellos que promueven los valores deportivos, educativos y la participación en competiciones deportivas oficiales.

SEXTO. En fecha 28 de enero de 2020, la Sociedad Deportiva Correcaminos aporta la documentación justificativa de la subvención concedida y se ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

SÉPTIMO. Desde el Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
4. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por la SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS, con CIF G46197893, correspondiente a la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, cifrada en CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) destinada a sufragar parte de los gastos derivados de la organización del evento deportivo 'Maratón València Trinidad Alfonso EDP 2019', que se celebró el día 1 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Dicho gasto se abonó por su totalidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6567, ítem 2019/197330, documento de obligación 2019/025025 y relación de documento de obligación 2019/7432."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000328-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació de Padel de la Comunidad Valenciana per a la realització de l'esdeveniment 'World Padel Tour 2019'.		

"HECHOS

PRIMERO. La Federación de Pádel de la CV, presentó en el registro electrónico del Ayuntamiento de València, en fecha 2 de octubre de 2019, escrito por el que solicitaba una subvención para sufragar parte de los gastos del 'WORLD PADEL TOUR 2019', que se celebró del 4 al 14 de julio de 2019.

SEGUNDO. Mediante moción de la concejala delegada de Deportes de fecha 22 de noviembre de 2019, se propuso que se concediera a la citada entidad una ayuda económica de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) destinada a sufragar parte de los gastos de la celebración del evento mencionado.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Pádel de la CV, para sufragar parte de los gastos del WORD PADEL TOUR 2019, que se celebró del 4 al 14 de julio de 2019.

CUARTO. En dicho acuerdo el Ayuntamiento de València se comprometió a aportar a la Federación de Pádel de la CV, mediante pago único y con carácter 'a justificar', una ayuda por importe cierto de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) como contribución y apoyo municipales a los gastos corrientes (no de inversión) que, encontrándose pagados a la finalización del plazo de justificación, como contribución y apoyo municipales para el WORLD PADEL TOUR 2019 que se celebró en esta ciudad del 4 al 14 de julio de 2019.

En el mismo acuerdo se autorizó disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 40.000,00 € a favor de la Federación de Pádel de la CV, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6573, ítem nº. 2019/197450, documento de obligación 2019/025035 y relación de documento de obligación 2019/007440.

QUINTO. Se trata en este caso de una subvención directa, que está incluida dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local, que incluye entre sus programas la promoción y fomento del deporte cuyos objetivos son el fomento de actividades, eventos y proyectos deportivos desarrollados en el ámbito territorial del municipio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de València, con especial apoyo a aquellos que promueven los valores deportivos, educativos y la participación en competiciones deportivas oficiales.

SEXTO. En fecha 10 de febrero de 2020, la Federación de Pádel de la CV aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que ha sido completada posteriormente en fecha de 4 de marzo de 2020 y se ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

SÉPTIMO. Desde el Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
4. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por la FEDERACIÓN DE PADEL DE LA CV, con CIF G97944375, correspondiente a la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, cifrada en CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) destinada a sufragar parte de los gastos del WORLD PADEL TOUR 2019, que se celebró del 4 al 14 de julio de 2019.

Segundo. Dicho gasto se abonó por su totalidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/06573, ítem 2019/197450, documento de obligación 2019/025035 y relación de documento de obligación 2019/7440."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000329-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació de Hockey de la Comunitat Valenciana per a la realització d'esdeveniments esportius internacionals d'hoquei herba.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Federación de Hockey de la CV, presentó en el registro electrónico del Ayuntamiento de València, en fecha 14 de octubre de 2019, escrito por el que solicitaba una subvención para sufragar parte de los gastos previstos para los 'EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES DE HOCKEY HIERBA', que se celebraron en tres períodos comprendidos en las siguientes fechas:

- HOCKEY PRO LEAGUE que se celebró entre el 19 de enero al 26 de abril de 2019.
- HOCKEY SERIES FINAL WOMEN'S que se celebró del 19 al 26 de junio de 2019.
- EUROHOCKEY JUNIOR CHAMPIONSHIP que se celebró del 13 al 21 de julio de 2019.

SEGUNDO. Mediante moción de la concejala delegada de Deportes de fecha 22 de noviembre de 2019, se propuso que se concediera a la citada entidad una ayuda económica de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €) destinada a sufragar parte de los gastos de la celebración del evento mencionado.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Hockey de la CV, para sufragar parte de los gastos previstos para la celebración de los 'Eventos deportivos internacionales de hockey hierba'.

CUARTO. En dicho acuerdo el Ayuntamiento de València se comprometió a aportar a la Federación de Hockey de la CV, mediante pago único y con carácter 'a justificar', una ayuda por importe cierto de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €) como contribución y apoyo municipales a los gastos corrientes (no de inversión) que, encontrándose pagados a la finalización del plazo de justificación, se deriven una subvención para sufragar parte de los gastos previstos para los 'EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES DE HOCKEY HIERBA', que se celebraron en los fechas citadas anteriormente.

En el mismo acuerdo se autorizó disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 45.000,00 € a favor de la Federación de Hockey de la CV, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6572, ítem nº. 2019/197440, documento de obligación 2019/025034 y relación de documento de obligación 2019/7439.

QUINTO. Se trata en este caso de una subvención directa, que está incluida dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local, que incluye entre sus programas la promoción y fomento del deporte cuyos objetivos son el fomento de actividades, eventos y proyectos deportivos desarrollados en el ámbito territorial del municipio de València, con especial apoyo a aquellos que promueven los valores deportivos, educativos y la participación en competiciones deportivas oficiales.

SEXTO. En fecha 29 de enero de 2020, la Federación de Hockey de la CV, aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que ha sido completada posteriormente en fecha de 4 de marzo de 2020 y se ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



acuerdo de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

SÉPTIMO. Desde el Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

4. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por la FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA CV, con CIF G46557443, correspondiente a la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, cifrada en CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €) destinada a sufragar parte de los gastos previstos para los 'EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES DE HOCKEY HIERBA'.

Segundo. Dicho gasto se abonó por su totalidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6572, ítem nº. 2019/197440, documento de obligación 2019/025034 y relación de documento de obligación 2019/7439."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000330-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació presentada pel Club Ciclista Escapada en relació a la subvenció concedida per a l'organització de la 'Volta Comunitat Valenciana Fèmines de Élite UCI 2.1'.		

"HECHOS

PRIMERO. El Club Ciclista Escapada, presentó en el registro electrónico del Ayuntamiento de València, en fecha 4 de octubre de 2019, escrito por el que solicitaba una subvención para sufragar parte de los gastos previstos para la 'VOLTA COMUNITAT VALENCIANA FÉMINES DE ÉLITE UCI 2.1' que se celebró los días 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Mediante moción de la concejala delegada de Deportes de fecha 22 de noviembre de 2019, se propuso que se concediera a la citada entidad una ayuda económica de VEINTE CINCO MIL EUROS (25.000,00 €) destinada a sufragar parte de los gastos de la celebración del evento mencionado.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Club Ciclista Escapada, para sufragar parte de los gastos previstos para la 'VOLTA COMUNITAT VALENCIANA FÉMINES DE ÉLITE UCI 2.1' que se celebró los días 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2019.

CUARTO. En dicho acuerdo el Ayuntamiento de València se comprometió a aportar al Club Ciclista Escapada, mediante pago único y con carácter 'a justificar', una ayuda por importe cierto de VEINTE CINCO MIL EUROS (25.000,00 €) como contribución y apoyo municipales a los gastos corrientes (no de inversión) que, encontrándose pagados a la finalización del plazo de justificación, como contribución y apoyo municipales para la VOLTA COMUNITAT VALENCIANA FÉMINES DE ÉLITE UCI 2.1 que se celebró los días 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2019.

En el mismo acuerdo se autorizó disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 25.000,00 € a favor del Club Ciclista Escapada, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6571, ítem nº. 2019/197410, documento de obligación 2019/025031 y relación de documento de obligación 2019/7437.

QUINTO. Se trata en este caso de una subvención directa, que está incluida dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local, que incluye entre sus programas la promoción y fomento del deporte cuyos objetivos son el fomento de actividades, eventos y proyectos deportivos desarrollados en el ámbito territorial del municipio de València, con especial apoyo a aquellos que promueven los valores deportivos, educativos y la participación en competiciones deportivas oficiales.

SEXTO. En fecha 12 de febrero de 2020, el Club Ciclista Escapada aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que ha sido completada posteriormente en fecha de 11 de marzo de 2020 y se ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

SÉPTIMO. Desde el Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

4. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por el CLUB CICLISTA ESCAPADA, con CIF G98257009, correspondiente a la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, cifrada en VEINTE CINCO MIL EUROS (25.000,00 €) destinada a sufragar parte de los gastos de la 'VOLTA COMUNITAT VALENCIANA FÉMINES DE ÉLITE UCI 2.1' que se celebró los días 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2019.

Segundo. Dicho gasto se abonó por su totalidad, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6571, ítem nº. 2019/197410, documento de obligación 2019/025031 y relación de documento de obligación 2019/7437."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000337-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació presentada per l'Asociación Prociatismo relativa a la subvenció concedida per a l'organització de l'esdeveniment '70 Volta a la Comunitat Valenciana'.		

"HECHOS

PRIMERO. La Asociación Prociatismo, presentó en el registro electrónico del Ayuntamiento de València, en fecha 31 de octubre de 2019, escrito por el que solicitaba una subvención para sufragar parte de los gastos previstos para la '70 VOLTA A LA COMUNITAT VALENCIANA' que se celebró del 6 al 10 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Mediante moción de la concejala delegada de Deportes de fecha 22 de noviembre de 2019, se propuso que se concediera a la citada entidad una ayuda económica de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) destinada a sufragar parte de los gastos de la celebración del evento mencionado.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Prociatismo, para sufragar parte de los gastos previstos para la '70 VOLTA A LA COMUNITAT VALENCIANA' que se celebró del 6 al 10 de febrero de 2019.

CUARTO. En dicho acuerdo el Ayuntamiento de València se comprometió a aportar a la Asociación Prociatismo, mediante pago único y con carácter 'a justificar', una ayuda por importe cierto de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) como contribución y apoyo municipales a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



los gastos corrientes (no de inversión) que, encontrándose pagados a la finalización del plazo de justificación, como contribución y apoyo municipales para la '70 VOLTA A LA COMUNITAT VALENCIANA' que se celebró del 6 al 10 de febrero de 2019.

En el mismo acuerdo se autorizó disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 50.000,00 € a favor de la Asociación Prociatismo, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6570, ítem nº. 2019/197380, documento de obligación 2019/025028 y relación de documento de obligación 2019/7435.

QUINTO. Se trata en este caso de una subvención directa, que está incluida dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local, que incluye entre sus programas la promoción y fomento del deporte cuyos objetivos son el fomento de actividades, eventos y proyectos deportivos desarrollados en el ámbito territorial del municipio de València, con especial apoyo a aquellos que promueven los valores deportivos, educativos y la participación en competiciones deportivas oficiales.

SEXTO. En fecha 15 de febrero de 2020, la Asociación Prociatismo aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que ha sido completada posteriormente en fecha de 19 de marzo de 2020 y se ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

SÉPTIMO. Desde el Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
4. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por la ASOCIACIÓN PROCICLISMO, con CIF G98747132, correspondiente a la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, cifrada en CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) destinada a sufragar parte de los gastos de la '70 VOLTA A LA COMUNITAT VALENCIANA' que se celebró del 6 al 10 de febrero de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Dicho gasto se abonó por su totalidad, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6570, ítem nº. 2019/197380, documento de obligación 2019/025028 y relación de documento de obligación 2019/7435."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000090-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa modificar el Pla Estratègic de Subvencions 2020-2022.		

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejal delegada de Deportes se propone se inicie el correspondiente expediente de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 13 de diciembre de 2019 para incluir en dicho Plan la convocatoria de ayudas extraordinarias por COVID-19 a proyectos deportivos desarrollados en esta ciudad, posibilita que el tejido asociativo-deportivo no desaparezca a causa de la citada paralización de la práctica social y deportiva no profesional, en especial de aquellas que fomentan el aprendizaje y la difusión de valores deportivos y educativos, así como el de la participación en las competiciones deportivas oficiales y la celebración de acontecimientos deportivos de relevancia nacional e internacional en nuestra ciudad.

Segundo. En el Presupuesto de gastos de 2020 se consignó en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', la cantidad de 1.624.428,00 €, todo ello en relación con el programa: promoción y fomento del deporte del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022.

Tercero. Dada la situación excepcional provocada por el COVID-19, se necesita se incluya en la referida aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', que cuenta con un total de crédito de 1.624.428, 00 € como un apartado diferenciado del mismo a incluir en el programa: promoción y formento del deporte del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, la convocatoria de ayudas extraordinarias COVID-19 por importe de 1.183.000 euros que se detraerán del total referenciado de la aplicación presupuestaria, 'OTRAS TRANSFERENCIAS'.

Por todo lo cual la Delegación de Deportes ha dispuesto tramitar la correspondiente modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para incluirla, tal y como se establece en la base 22ª de ejecución del Presupuesto vigente municipal para el ejercicio 2020.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1, con carácter de legislación básica del Estado, que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

II. La base 22ª de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente, establece que las subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local. En el caso de que la subvención que se va a conceder no estuviera incluida en dicho Plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante la Junta de Gobierno Local.

III. El Plan Estratégico de Subvenciones del 2020 al 2022 del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 para incluir en el mismo la subvención de la Delegación de Deporte correspondientes al Sector MJ700 con el siguiente detalle:

ÁREA DE GASTO: PRODUCCIÓ DE BENS PÚBLICS DE CARÀCTER PREFERENT

Política de gasto: esport.

Grupo de programas: promoció i foment de l'esport.

Programa: ajudes extraordinàries COVID-19 a projectes esportius sense ànim de lucre a València.

(Aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910)

Debe contemplarse en la aplicación presupuestaria del programa otras transferencias, como un apartado diferenciado, la convocatoria de ayudas extraordinarias por COVID-19 a proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en València.

Objetivos: articular el procedimiento para las ayudas y subvenciones con destino principal a sufragar gastos no inventariables producidos a consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 426/2020, de 14 de marzo, y sus efectos de paralización de las actividades deportivas y así posibilitar que el tejido asociativo-deportivo no desaparezca a causa de la citada paralización de la práctica social y deportiva no profesional, en especial de aquellas que fomentan el aprendizaje y la difusión de valores deportivos y educativos, así como el de la participación en las competiciones deportivas oficiales y la celebración de acontecimientos deportivos de relevancia nacional e internacional en nuestra ciudad.

Plazo: anual.

Previsión de costes: 1.183.000,00 €.

Fuente de financiación: fondos propios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mantener, en consecuencia, el resto del acuerdo de fecha de 13 de diciembre de 2019, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del 2020-2022, que no modifica el presente acuerdo, con los efectos jurídicos que procedan."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000943-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a diverses actuacions de corals nadalenques.		

"Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la celebración de las fiestas navideñas de 2019 en virtud de Resolución PN 1 FT-291, de 29 de noviembre de 2019, posteriormente modificada por Resolución PN 3 GO-1825, de fecha 1 de junio de 2020, se adjudicó a la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, con CIF núm V96192836, el contrato menor de servicios por las actuaciones de corales navideñas los días 29 de noviembre y 21 y 24 de diciembre de 2019, en la inauguración de las luces de Navidad en la plaza del Ayuntamiento, en varios mercados municipales de València y en la plaza de la Reina (con orquesta de pulso y pua más coral) por un precio total de 3.240,00 € (operación exenta de IVA según art. 20 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre).

2. En fecha 21 de mayo de 2020 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. FR10 de fecha 21 de mayo de 2020 emitida por la entidad, que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo de la Delegación de Cultura Festiva, por un importe total de 3.240,00 € (exenta de IVA).

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva inicia las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de la citada entidad en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

3. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

- El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º en virtud de Resolución PN1 FT-291, de 29 de noviembre de 2019, posteriormente modificada por Resolución PN 3 GO-1825, de fecha 1 de junio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A través de la propuesta de gasto nº. 2019/6504 se efectuó la reserva de crédito por importe de 3.240,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', del Presupuesto municipal de 2019, subsanada por inadecuación de crédito en la aplicación presupuestaria MF580 33800 22609 del Presupuesto municipal de 2020, en virtud de la reiterada Resolución PN 3 GO-1825, de fecha 1 de junio de 2020.

4. En el sector presupuestario del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580 33800 22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal de 2020 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 3.240,00 € en la propuesta de gasto 2020/3251, previa verificación por el Servicio de Contabilidad.

5. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 3.240,00 € (operación exenta de IVA) a favor de la Federación de Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, con CIF núm V96192836, según factura núm. FR10 de fecha 21-05-2020, verificada por el Servicio de Contabilidad, relativa a las actuaciones de corales navideñas los días 29 de noviembre, 21 y 24 de diciembre de 2019 en la inauguración de las luces de Navidad en la plaza del Ayuntamiento, en varios mercados municipales de València y en la plaza de la Reina que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580 33800 22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal de 2020 (nº. de propuesta 2020/3251, ítem 2020/95760, documento de la obligación 2020/9345 y relación de documentos 2020/2823)."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000943-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a una representació dins del programa Nadal 2019.		

"Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la celebración de de las fiestas navideñas de 2019 en virtud de Resolución PN1 FT-291, de 29 de noviembre de 2019, posteriormente modificada por Resolución PN5 GO-2016, de fecha 8 de junio de 2020, se adjudicó el contrato menor de servicios a la Asociación Cultural LA CARRASPERA, con CIF núm G97915920, por la representación de una Navidad Tradicional con bailes rituales, bailes de rotgle y baile popular con la actuación de bailadores y bailadoras ataviados con indumentaria tradicional, música en directo y equipo de música para felicitar las fiestas al vecindario junto al árbol de Navidad de la plaza Patraix el día 21 de diciembre de 2019, por un precio total de 600,00 € (operación exenta de IVA según arte. 20 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. En fecha 2 de junio de 2020 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 5 de fecha 19-01-2020 emitida por la entidad que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo de la Delegación de Cultura Festiva, por un importe total de 600,00 € (exenta de IVA).

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva iniciará las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de la citada entidad en aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

3. En aplicación de la base 31.2.a).1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

- El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º. en virtud de Resolución PN1 FT-291, de 29 de noviembre de 2019, posteriormente modificada por Resolución PN3 GO-1825, de fecha 1 de junio de 2020.

A través de la propuesta de gasto nº. 2019/6504 se efectuó la reserva de crédito por importe de 600,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EF580-33800-22699, conceptuada 'Otros gastos diversos', del Presupuesto municipal de 2019, subsanada por inadecuación de crédito en la aplicación presupuestaria MF580 33800 22609 del Presupuesto municipal de 2020, en virtud de la reiterada Resolución PN5 GO-2016, de fecha 8 de junio de 2020.

4. En el sector presupuestario del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580 33800 22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal de 2020 a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 600,00 € en la propuesta de gasto 2020/3349, previa verificación por el Servicio de Contabilidad.

5. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 600,00 € (operación exenta de IVA) a favor de la Asociación Cultural LA CARRASPERA, con CIF núm G97915920, según factura núm. 5 de fecha 19-1-2020 verificada por el Servicio de Contabilidad, relativa a la representación de una Navidad Tradicional con bailes rituales, bailes de rotgde y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



baile popular con la actuación de bailadores y bailadoras ataviados con indumentaria tradicional, música en directo y equipo de música para felicitar las fiestas al vecindario junto al árbol de Navidad de la plaza Patraix el día 21 de diciembre de 2019 que habrá de atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria MF580 33800 22609, conceptuada 'Actividades culturales y deportivas', del Presupuesto municipal de 2020 (nº. de propuesta 2020/3349, ítem 2020/98090, documento de la obligación 2020/10386 y relación de documentos 2020/2958)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000986-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de drets d'autor d'una representació de la Fira d'Expojove.		

"En relación a la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal Gastos, y vistos los siguientes:

Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva se dispone que habiendo tenido entrada en el registro general de facturas de esta Corporación en fecha 2 de junio de 2020, factura relativa a los derechos de autor de varias actuaciones en la celebración de la Feria de Expojove 2019-2020 y no habiéndose contabilizado los gastos, previa aprobación del órgano competente deberá el Servicio de Cultura Festiva tramitar las actuaciones administrativas pertinentes para proceder a aprobar las obligaciones económicas pendientes de reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local a favor de la Sociedad General de Autores y Editores de España, de acuerdo con los criterios de la legalidad administrativa y presupuestaria de aplicación, por los conceptos e importes con imputación al Presupuesto municipal de 2020 en la aplicación presupuestaria que se indica en esta.

2. Por el Servicio de Cultura Festiva ha sido elaborada la memoria en cumplimiento de lo previsto en la base 31.4) de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, suscrita por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo que se omite en este punto por obrar expresamente en las actuaciones.

3. La realización de los gastos derivados de la factura aparecen definidos en la factura respectiva conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo y por el concejal delegado de Cultura Festiva.

4. Que el gasto total del reconocimiento de la obligación asciende a la cantidad de 696,48 € (21 % IVA incluido) con cargo a la propuesta de gasto nº. 2020/3292 en la aplicación presupuestaria MF580 33800 22699, conceptuada 'OTROS GASTOS DIVERSOS', del Presupuesto municipal de 2020.

5. La antes mencionada factura legalmente origina una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, la actuación de la cual si bien tendría que haberse ajustado a las reglas de la contratación, las actuaciones llevadas a cabo por el proveedor justificadas en la memoria del acontecimiento referido, tiene que considerarse fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

6. En aplicación de los artículos 1288 y 1302 del Código Civil, que regulan el principio de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y de la teoría del enriquecimiento injusto, tiene que procederse al pago al proveedor que actuó de buena fe frente a la Corporación y a fin de evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación que se produciría en caso de impago al proveedor que ha cumplido la realización de las prestaciones definidas en la factura conformada.

Tiene que recordarse que aunque la doctrina del enriquecimiento injusto es de origen civil, sin embargo su inequívoca aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo, requiere la concurrencia acumulativa de los siguientes requisitos (SSTS de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005):

El aumento del patrimonio del enriquecido y correlativo empobrecimiento de la parte actora.

La concreción de este empobrecimiento representado por un mal emergente o por lucro cesante.

La ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento.

La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de la citada doctrina.

Por todo ello, el Ayuntamiento ha consentido la realización de las representaciones sin comunicar la programación de estas actividades culturales a la SGAE quién ha defendido los derechos de autor de sus inscritos y de la representación registrada. En consecuencia de acuerdo con los requisitos expuestos tienen que atenderse los gastos producidos por los derechos de autor que constan en las facturas por un total de 696,48 € (IVA incluido).

La determinación del gasto de las dramáticas en la factura responde al caché del autor de la obra, que incluye teatro.

7. La omisión de la aprobación del gasto, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede validar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente, esto en aplicación del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y bases 31.2.b) y 31.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

8. La situación de las facturas del proveedor se corresponde con el reconocimiento de la obligación, tratándose de gastos realizados sin la previa autorización y disposición, de conformidad con la base 31ª.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la base 31ª.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por un importe total de 696,48 € (21 % IVA incluido) a favor de la Sociedad General de Autores y Editores de España correspondientes a gastos realizados en 2020, con motivo de los derechos de autor de la representación que a continuación se expresa:

2020 MF580 33800 22699 'OTROS GASTOS DIVERSOS'

CIF	POVEEDOR	CONCEPTO	Nº. FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP. GTO. ÍTEM GTO. DOC. OBLI. REL. DOC.
G28029643	Sociedad General de Autores y Editores de España.	Derechos de autor de la representación de Pluff (Del 1 al 4 de enero de 2020, Expojove)	1200182449 de 28 de mayo de 2020.	696,48 € (21 % IVA)	2020/3292 2020/96550 2020/10398 2020/2876."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000992-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació relatiu a l'elaboració d'un disseny artístic de la il·luminació al voltant de la Falla municipal 2020.	

"Fets

1. Per motiu del regidor de Cultura Festiva es va disposar que amb motiu de l'elaboració d'una proposta de disseny per a la il·luminació que envolta a la falla municipal de la plaça de l'Ajuntament, el delegat de Cultura Festiva, va adjudicar per contracte menor servicis, segons Resolució núm. FT-313, de data 10 de desembre del 2019, el servici, amb l'empresari VICENTE LLOPIS BRAZAL, amb NIF *****, per un preu cert de 1.500,00 + 315,00 € (21 % d'IVA) el qual suposa un total de 1.815,00 €.

2. En el registre general de factures ha tingut entrada en data 3 d'abril del 2020, la factura que porta causa de l'esmentat contracte, conformada pel cap de Servici, PA cap de Secció de Patrimoni Festiu de Cultura Festiva, que a continuació es detalla:

Factura núm. 4 expedida per l'empresari VICENTE LLOPIS BRAZAL, amb NIF *****, per un import de 1.815,00 € (21 % d'IVA inclòs), que porta causa de l'esmentat contracte.

3. En aplicació de la base 31.2.a).1.2 de bases d'execució del Pressupost municipal de 2020, correspon a la Junta de Govern Local:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que l'empara al pressupost corrent. A tal efecte, el compromís de gasto es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

3.1. L'acte administratiu adoptat per l'òrgan competent vinculant davant de tercers.

3.2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de gasto de l'exercici en el qual es va comprometre el gasto.

En base a l'exposat, pel regidor delegat de Cultura Festiva es va aprovar el citat contracte indicat en el punt 1r.

A través de la proposta de gasto núm. 2019/6733 es va efectuar la reserva de crèdit per import de 1.815,00 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària EF580 33800 22699 del Pressupost municipal de 2019.

4. En el sector pressupostari del Servei de Cultura Festiva apareix l'aplicació pressupostària MF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses', del Pressupost municipal de 2020 al càrrec del qual ha sigut reservat l'import 1.815,00 € en la proposta de gasto 2020/2523.

5. La competència orgànica per a aprovar el reconeixement de l'obligació correspon a la Junta de Govern Local, en aplicació de la base 31.2 de bases d'execució del Pressupost de 2020.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació per import total de 1.815,00 € (21 % d'IVA inclòs) a favor de l'empresari VICENTE LLOPIS BRAZAL, amb NIF *****, segons factura núm. 4 de data 14 de març del 2020, verificada i conformada, relativa a l'elaboració d'una proposta de disseny per a la il·luminació que envolta a la Falla municipal de la plaça de l'Ajuntament, que haurà d'atendre's amb càrrec a l'aplicació pressupostària MF580 33800 22799, conceptuada 'Altres treballs realitzats per altres empreses', del Pressupost del 2020 (núm. de proposta 2020/2523-ítem 2020/97100, document obligació 2020/6127 i relació de document 2020/2901)."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2016-001467-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar una transferència a favor del Consorci de Museus.		

"FETS

PRIMER. El Consorci de Museus és una institució creada per acord del Govern Valencià el 5 de març de 1996. Segons aquest acord, són ens consorciats les Diputacions Provincials d'Alacant, Castelló i València, així com els Ajuntaments de les tres capitals de Províncies.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. La Regidoria considera que és interessant per a l'Ajuntament reprendre les relacions amb el Consorci, del qual mai ha deixat de ser membre constituent, ya que l'objectiu principal del Consorci de Museus és coordinar la política museística valenciana i que aquesta política museística coincideix en l'actualitat amb els nostres criteris i prioritats.

TERCER. Per moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 23 de desembre de 2016, es proposa reprendre relacions amb el Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana.

QUART. Es consigna en l'aplicació pressupostària 2020 MP250 33600 46700, 'A Consorcis', un crèdit de 25.000,00 € per a atendre al referit compromís.

CINQUÉ. Es procedeix a confeccionar la proposta de despesa núm. 2020-3326, ítem 2020-97440 per import de 25.000,00 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 46700, 'A Consorcis', document d'obligació núm. 2020-10631 inclòs en la relació de documents d'obligació núm. 2020-2927.

SISÉ. És competent per a l'adopció del present acord la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que es disposa en l'art. 127 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar l'aportació de 25.000,00 € al Consorci de Museus, en compliment al compromís adquirit per l'Ajuntament de València, en acord de la Junta de Govern Local de 23 de desembre de 2016.

Segon. Aprovar, disposar i reconèixer l'obligació de les despeses derivades de l'aportació patrimonial compromesa per l'Ajuntament de València per import de 25.000,00 €, proposta de despesa 2020-3326, ítem 2020-97440, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 46700, 'A Consorcis', document d'obligació núm. 2020-10631 inclòs en la relació de documents d'obligació 2020-2927."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000514-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"Hechos

21/05/2020: memoria justificativa elaborada por la Jefatura del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico con la conformidad de la delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, relativa a la necesidad de tramitar una transferencia de créditos por un importe total de noventa y un mil euros (91.000,00 €), desde:

MP250 33400 22609 'Actividades culturales y deportivas' 91.000,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a la aplicació presupuestaria:

MP250 33600 63200 'Actividades culturales y dep.' 91.000,00 €

Todas ellas pertenecientes al Sector Presupuestario MP250 Patrimonio Histórico y Artístico, con la finalidad de proceder a una redistribución del presupuesto asignado que posibilite un mayor grado de eficacia en su gestión y ejecución, indicándose expresamente que no causa un detrimento del servicio prestado.

22/05/2020: moción de la delegada de Patrimonio y Recursos Culturales impulsando la presente modificación de créditos.

28/05/2020: informe favorable del Servicio Económico-Presupuestario.

02/06/2020: informe favorable del Servicio Financiero.

04/06/2020: propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los anteriores hechos, les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. Las bases 7 y 8.3 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, así como los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regulan las transferencias de crédito y las limitaciones a las que se sujeta en el ámbito local.

2. La base 8.3 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal establece, como órgano competente para la aprobación de las transferencias que se realicen entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 19ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Patrimonio Histórico y Artístico que tiene por objeto incrementar el crédito para la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla, con cargo a la disminución de la previsión de gasto corriente. La modificación por transferencia asciende a noventa y un mil euros (91.000,00 €), teniendo el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTO

BAJA: 91.000,00 € Modif. Cdto.

MP250 33400 22609 'Actividades culturales y deportivas' 91.000,00 €.

ALTA: 91.000,00 € Modif. Cdto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



MP250 33600 63200 'Actividades culturales y dep.'

91.000,00 €.

El importe total de la modificación de crédito asciende a 91.000,00 €."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000535-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del contracte de manteniment de la font de l'Almoina.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 466N200038 de data d'entrada de 1 de juny de 2020, emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, en concepte de servei de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de maig, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2.b) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de la Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost.

Factura núm. 466N200038 de data d'entrada de 1 de juny de 2020, en concepte de servici de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de maig, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a la que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2020/3304 i ítem de despesa núm. 2020/96960 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 21300 del Pressupost de gastos de 2020."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2019-000326-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 4 d'octubre de 2019, en el sentit d'ampliar el termini per a la presentació d'al·legacions així com per a esmenar les deficiències o la falta de documentació de la convocatòria d'ajudes de material escolar per al curs 2019-2020.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2019, acordó aprobar la convocatoria de ayudas de material escolar para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil durante el curso 2019-2020.

Segundo. El apartado noveno de la convocatoria establece que tras la revisión de las solicitudes, se expondrán al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta de documentación u otras causas y se establecerá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del anuncio para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de València, con la indicación de que, si dentro del plazo concedido así no se hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. El 14 de marzo se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado en seis ocasiones mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo y Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. La declaración del estado de alarma establece en todo el territorio del estado medidas temporales de limitación de la libre circulación de las personas y de contención con el fin de proteger la salud de la ciudadanía y reforzar el Sistema Nacional de Salud, y que tienen consecuencias inevitables en el funcionamiento de los servicios públicos y en la actividad de los diferentes sectores económicos y sociales. En este sentido, la atención presencial en los Registros de Entrada del Ayuntamiento de València ha estado suspendida durante el estado de alarma aprobado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y desde el 1 de junio la atención presencial se realiza únicamente con cita previa.

Quinto. El 9 de junio de 2020 se publica en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal el decreto de Alcaldía de fecha 8 de junio de 2020 junto con el listado provisional de exclusiones o falta de documentación y listado provisional con documentación completa correspondiente a las ayudas de material escolar para educación infantil curso 2019/2020, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles, del 10 al 23 de junio de 2020, para subsanar deficiencias a tenor de lo dispuesto en el apartado noveno de la convocatoria de ayudas para material escolar. Dicho plazo se considera insuficiente, dada la situación generada por la crisis sanitaria, por lo que sería conveniente ampliar el plazo 5 días hábiles con el fin de permitir a todas las personas interesadas presentar la documentación necesaria para esta ayuda.

Fundamentos de Derecho

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de octubre de 2019 por el que se aprueba la convocatoria de ayudas de material escolar para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil durante el curso 2019/2020.

II. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado en seis ocasiones mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo y Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el apartado noveno de la convocatoria de ayudas de material escolar para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil durante el curso 2019-2020 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de octubre de 2019, en el sentido de ampliar en 5 días hábiles el plazo para la presentación de alegaciones así como para subsanar las deficiencias o la falta de documentación, quedando dicho apartado redactado del siguiente modo:

'9. RESOLUCIÓN, PUBLICIDAD Y RECURSOS

Tras la revisión de las solicitudes por la Comisión Técnica de Trabajo, se expondrán al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de documentación u otras causas. Se establecerá un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del anuncio para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de València, con la indicación de que, si dentro del plazo concedido así no se hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (...)'."

39	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02301-2019-000240-00		PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar el reintegrament parcial de la subvenció concedida a l'associació CANDOMBE.			

"ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2019, se concedió a la asociación CANDOMBE, con nº. CIF G98167539, una subvención por importe de 2.980,83 € para la realización del proyecto 'Nou Moles Participa'.

2. Por la parte de la asociación se ha procedido a presentar parte de la documentación justificativa, de la subvención concedida en 2019, por un importe total de 2.952,55 €, tramitándose en propuesta aparte el correspondiente acuerdo de aprobación, en su caso, de la justificación presentada.

3. Por la citada asociación se procede a reintegrar parte de la subvención concedida y no justificada, esto es 28,28 €, reintegrado en transferencia bancaria de fecha 25-05-2020. El ingreso efectuado se ha realizado por un total de 28,70 € de los que 28,28 € corresponden al reintegro del importe subvencionado y no justificado y 0,42 € corresponden a los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención, esto es, 23 de octubre de 2019 (DO 2019/17914).

Lo que origina un mandamiento de ingreso con número E 2020/31674 (aplicación 2020-330009) de 26/05/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el reintegro de las subvenciones e intereses de demora se aplica, entre otros, el artículo 37.

II. La disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que se ha prorrogado para los años 2019 y 2020, establece el interés legal del dinero en el 3 %. El interés de demora en materia de subvenciones a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75 por ciento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y artículo 36 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

4. El órgano concedente de la subvención, esto es, la Junta de Gobierno Local, será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro, según el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida por importe de 28,28 € a la asociación CANDOMBE habiendo justificado 2.952,55 € por la realización del proyecto 'Nou Moles Participa', de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2019.

Segundo. Tener por efectuado el ingreso de 28,70 € realizado por la referida asociación en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, por el acuerdo citado anteriormente, y no justificada, incluidos los intereses de demora por el reintegro parcial de la subvención, esto es, 28,28 € corresponden a parte de la subvención pagada el 23 de octubre de 2019 (según documento de obligación 2019/17914) y 0,42 € a los intereses de demora exigidos de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Reconocer los derechos por el importe de 28,70 € en el subconcepto de ingresos 38900, 'Reintegro de presupuestos cerrados', del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso:

Mandamiento de ingreso E 2020/31674, (aplicación 2020-330009) de 26 de mayo de 2020."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000242-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a favor d'ASIEM (Asociación por la Salud Integral del Enfermo Mental).		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvención concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras en el plazo máximo de un mes tras el cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

1. Asociación Salud Integral Enfermo Mental, con CIF G96864137, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 82, de fecha 25-10-2019 la cantidad de 2.950,00 € para la ejecución del proyecto 'Talleres ocupacionales de rehabilitación de Asiem'. Fecha de pago: 09-12-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 28/02/2020, instancia 00118-2020-016688. Ppta. gastos 2019/1426, ítem 2019/144880, DO 2019/17106. Presenta justificación de 2.950,00 €.

El importe total justificado asciende a 2.950,00 €."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2020-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. IG-100, de 21 de febrer de 2020, per la qual es va adjudicar el contracte de subministrament de 'Merchandising per a esdeveniments joventut'.	

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución núm. IG-100, de fecha 21 de febrero de 2020, la concejala delegada de juventud adjudicó a la mercantil Montamar Sistemas Publicitarios, SL, con CIF B98285919, el contrato menor para el suministro de 'Merchandising para eventos juventud', por un importe de 9.843,35 €, IVA incluido (8.135,00 €, más 1.708,35 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

SEGUNDO. En fecha 1 de junio de 2020 y con nº. de entrada en el Registro del Ayuntamiento de València, I 00118 2020 0052823, Mª. José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución IG-100, de 21 de febrero, antes citada (E 01902-2020-29).

TERCERO. En el escrito presentado se alega que el acto administrativo recurrido es contrario a derecho porque el contrato menor se ha adjudicado solicitando únicamente un presupuesto, incumpliendo así la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que publica la instrucción 1/2019, de 28

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de febrero, sobre contratos menores, en la que se señala que el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, de acuerdo con el principio de competencia y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción.

Asimismo, hace mención en sus fundamentos al acuerdo la de Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020 en la que se aprueban unas instrucciones complementarias entre las cuales se establece, en relación a la obligatoriedad de promover la concurrencia, que en los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a 3.000 euros, y en aquellos estimados pertinentes, los servicios gestores solicitarán al menos tres ofertas, que se incorporarán al expediente, junto con la justificación de la oferta de menor relación calidad-precio para los intereses municipales.

Por todo lo anterior, se solicita en dicho recurso la nulidad del acto recurrido.

CUARTO. A la vista de los hechos expuestos en el recurso, por parte de este Servicio de Juventud se informa de lo siguiente:

- Revisada la documentación obrante en el expediente E 01902-2020-29, se comprueba la aportación de tres presupuestos, los de Montamar Sistemas Publicitarios, SL, Koris Import y Sudeco.

- Con fecha 12 de febrero de 2020, se aporta al expediente informe técnico justificativo de la contratación, en el que aparece de forma sucinta el contenido de cada uno de los presupuestos presentados y el precio.

- En dicho informe se justifica el presupuesto de Montamar Sistemas Publicitarios, SL, como el más idóneo para la contratación argumentando que: *'Se procede a seleccionar a la empresa MONTAMAR SISTEMAS PUBLICITARIOS, SL., por ser la oferta más económica de las recibidas. Pese a que la empresa Koris Import parece que presenta, a priori, la oferta más económica, el presupuesto no incluye los blocs de notas impresos a cuatricromía en la portada y contraportada. Asimismo, en el presupuesto facilitado por Sudeco, los precios no incluyen IVA. De incluirlo su precio sería superior al presupuesto facilitado por Montamar Sistemas Publicitarios, SL.'*

- Consta informe de la Jefatura del Servicio de fecha 4 de junio de 2020, corroborando lo manifestado.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. En especial, el artículo 117, sobre ejecutividad de los actos impugnados y los artículos 123 y 124, relativos a la regulación del recurso de reposición.

II. En cuanto a la motivación que fundamenta la desestimación del recurso, resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular los artículos 28 y 118.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así mismo, la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la cual se publica la instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

III. Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, artículo 69.2.h), según el cual se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras informe del jefe de la dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, entre otros, las propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

IV. El Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, que entró en vigor, de conformidad con su disposición final tercera, el día 18 de marzo de 2018, introduce importantes novedades en el régimen jurídico de las funciones públicas necesarias reservadas a la Secretaría.

Concretamente, por lo que se refiere a la función de asesoramiento legal preceptivo, su artículo 3, apartado 3, letra d) amplía notablemente el catálogo de supuestos en los que resulta necesaria la emisión de informe previo de Secretaría, entre ellos se recoge en su punto 4º: '*Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes instruidos por infracción de ordenanzas locales o de la normativa reguladora de tráfico y seguridad vial, o se trate de recursos contra actos de naturaleza tributaria*'.

V. Finalmente, respecto al órgano competente para la resolución del recurso, de conformidad con lo dispuesto al apartado cuarto de la disposición adicional segunda de la LCSP y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por M^a. José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, el 1 de junio de 2020, contra la Resolución IG-100, de fecha 21 de febrero de 2020, del expediente E 01902-2020-29, por el que se resolvía adjudicar el contrato menor de suministro de 'Merchandising para eventos juventud' a Montamar Servicios Publicitarios, SL, en base a los motivos indicados en el acuerdo."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-007734-00		PROPOSTA NÚM.: 50
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació dels servicis d'interpretació del llenguatge de signes.		

"HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura correspondiente al período de diciembre de 2019, n.º. 191 de fecha 05/05/2020, de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDACIÓ FESORD, CV, CIF G96821293, en concepto de prestación de los servicios de interpretación en lengua de signos, por importe de 729,50 € más 72,95 € del IVA al tipo del 10 %, con un total de 802,45 €, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto, habiendo tenido entrada en el registro de facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2019 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago.

SEGUNDO. De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 31.2.2, se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuestas de gasto 2018-4934, ítem de gasto 2019-6490 y propuesta de gasto 2019-5350, ítem de gasto 2019-161800, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de las mismas.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Conforme a lo previsto en la base 31.2ª.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, en el presente ejercicio presupuestario, de la factura de la Fundación Fesord, CV, relativa al período del mes de diciembre 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, ppta. gtos. 2020-3221, ítem gto. 2020-94990. Documento de obligación 2020-9479 y relación de documentos 2020-2788, con el siguiente desglose:

- Fra nº. 191 emitida por FUNDACIÓN FESORD, CV, CIF G96821293, de fecha 05/05/2020, por importe de 729,50 € más 72,95 € del IVA al tipo del 10 %, con un total de 802,45 €, correspondiente al período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre, en concepto de prestación del servicio de interpretación del lenguaje de signos en la ciudad de València, en virtud del encargo realizado."

43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2016-000378-00	PROPOSTA NÚM.: 25
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici d'informació, mediació i assessorament en matèria de vivenda a l'oficina municipal d'Infovivenda Solidària.	

"Examinado el expediente 02201/2016/378, se desprenden los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 53 de fecha 01-06-2020 por importe de 2.172,50 €, presentada por la empresa SANDOROM el 02-06-2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al periodo del 1 al 31 de mayo de 2020, del contrato de prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, adjudicado por Resolución de Alcaldía CF-723, de fecha 20 de marzo de 2018, y formalizado el 26 de marzo de 2018, por el plazo de un año (del 27 de marzo de 2018 al 26 de marzo de 2019) y posibilidad de una prórroga de una anualidad.

Finalizando la prórroga el 26 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno Local, en fecha 03-04-2020 aprobó la continuidad de la prestación del servicio, hasta la formalización del nuevo contrato, que se tramita en el expediente 02201-2019-208 (04101-2020-38), que se inició el 15-10-2019, y está en fase preparatoria, recabándose informes.

Declarado el estado de alarma en España por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, desde la Sección de Inserción Social y Laboral, el 20 de marzo 2020, se informa que el servicio de Infovivienda Solidaria no se ha interrumpido si bien se han arbitrado medios telefónicos y telemáticos evitando la atención presencial. Posteriormente, la jefa del Servicio de Bienestar Social en fecha 30 de marzo de 2020, emite informe, a cuyos términos nos remitimos, sobre la necesidad de adaptar su ejecución al estado de alarma y la continuidad del mismo hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad de la prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



prohíbe el enriquiment injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil Sandorom, SL (CIF B96023601) de la factura nº. 53 de fecha 01/06/2020, por importe de 2.172,50 € (1.975 € más 197,50 € en concepto de 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, desde el 1 al 31 de mayo de 2020, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2020/3290, ítem 2020/096480 DO 2020/10384, RDO 2020/2866)."

44	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000182-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a una actuació amb motiu de la celebració del Dia Universal de la Infància.	

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución LL-533 de 23/10/2019, se adjudica el contrato menor de servicio para la celebración de la actuación 'Tin Robots Play Beatles for Kids', con motivo del Día Universal de la Infancia a D. Emilio Jesús Gascón Ortega, ítem gasto 2019/167440.

SEGUNDO. En cumplimiento de la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto vigente, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas que a continuación se relacionan, correspondientes al servicio de animación con payaso y cuenta cuentos del Día Universal de la Infancia.

- Fra. nº. 8 de fecha 22-12-2019 emitida por Emilio Jesús Gascón Ortega, NIF *****, por importe de 500 €, más 105 € correspondiente al 21 % de IVA, total 605 € en concepto de la actuación 'Tin Robots Play Beatles for Kids', con motivo de la celebración del Día Universal de la Infancia, celebrado el día 23 de noviembre de 2019, en virtud del encargo realizado.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, en el presente ejercicio presupuestario, de la factura nº. 8, de fecha 22-12-2019, emitida por Emilio Jesús Gascón Ortega,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



NIF *****, por importe de 500 €, más 105 € correspondiente al 21 % de IVA, total 605 €, en concepto de celebración de la actuación 'Tin Robots Play Beatles for Kids', con motivo del Día Universal de la Infancia 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, ppta. gtos. 2020/3024, ítem gto. 2020/90660. Documento de obligación 2020/8725, y relación de documentos 2020/2607, celebrado el día 23 de noviembre de 2019, en virtud del encargo realizado."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 43
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les justificacions presentades per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2018.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2018 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2018:

1. PROYECTO SENIOR, CIF G83843706, 9.843 € para el proyecto 'Favorecer empoderamiento, la capacitación y la participación, de las mujeres inmigrantes, en todos los ámbitos de la vida social'. Fecha inicio proyecto: 10-03-2019. Fecha finalización: 10-03-2020. Plazo máximo justificación: 11-05-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 08-05-2020, instancia 00118-2020-0042337. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/172370, DO 2018/23385.

2. ACOEC (ASOC. PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES), CIF G96805312, 8.921 € para el proyecto 'Conociendo alternativas: itinerario de formación multidisciplinar para jóvenes en situación de exclusión'. Fecha inicio proyecto: 15-02-2019. Fecha finalización: 15-02-2020. Plazo máximo justificación: 17-04-2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 23-04-2020, instancia 00118-2020-0036226. Ppta. 2018/1617, ítem 2018/170650, DO 2018/23341.

Se observa un retraso del término máximo permitido para su justificación de 4 días. Si bien este retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que representa respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



manifestadas por la entidad para reunir la documentación, y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que van a motivar la concesión de la subvención, no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación.

TOTAL JUSTIFICADO: 18.764 €."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'associació d'ames de casa Tyrius del projecte subvencionat en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 03/06/2020 que, revisada la documentación aportada por la entidad ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS, se constata la justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2019, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, indicando en sus informe que: 'Se observa un retraso del plazo máximo permitido para su justificación. Si bien dicho retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que presenta respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades manifestadas por la entidad para reunir la documentación y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que motivaron la concesión de la subvención; no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019, por importe de 4.801 €, con el siguiente detalle:

- ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS, CIF G46138251 (NIP 3270), importe 4.801 € para el proyecto 'Mayor calidad de vida', CMSS Ciutat Vella. Fecha inicio proyecto: 26.03.2019. Fecha finalización: 25.03.2020. Plazo máximo justificación: 25.05.2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 29.05.2020. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/165640, DO 2019/20812."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'entitat Villa Teresita del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2019, presentada por VILLA TERESITA, CIF R4600273I, 10.796 € para el proyecto 'Programa de atención integral a mujeres víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual'. Ppta. 2019/1924, ítem 2019/164380, DO 2019/20651, Rel. DO 2019/8600.

- Inicio de actividades: 01-04-2019
- Plazo de ejecución: 31-03-2020
- Plazo para justificación: 01-06-2020
- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 28-05-2020, instancia 00118-2020-0051297."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació de dos projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

La Sección de Servicios Sociales Generales, emite informes en fecha 3 de junio de 2020, proponiendo la aprobación de reformulaciones en el sentido de ampliar el plazo de ejecución de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



los proyectos de intervención colaborativa 'Col·labora' solicitados por las entidades ASOCIACIÓN AMBIT y ASOCIACIÓN DE VECINOS TORREFIEL, considerando que:

- La solicitud de asociación Ambit se fundamenta en la modificación del calendario de actuación del proyecto, previsto inicialmente para desarrollarse de manera continua y durante 9 meses.

- La solicitud de Asociación de Vecinos Torreñiel se fundamenta en la modificación del calendario de actuación del proyecto, previsto inicialmente para desarrollarse de manera continua y durante 6 meses y 5 días.

- Las entidades han alargado en el tiempo la ejecución de las actividades planteadas, lo han valorado oportuno para el buen desarrollo y coordinación de las mismas, debido a la crisis sanitaria decretada en España por COVID-19.

- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

Por lo expuesto, vista las solicitudes formuladas por diversas entidades y los informes favorables de la Sección de Servicios Sociales Generales de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 90, a ASOCIACIÓN AMBIT, CIF G96212949, por importe de 7.464 €, para el proyecto 'Arrels: programa socioeducativo de prevención en la escuela' CMSS Trafalgar, aprobar la reformulación en el sentido de ampliar el plazo de ejecución del proyecto (reformulación técnica), en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 02.06.2020, n°. de registro 00118-2020-0053833. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

Inicio del proyecto: 01/02/2020

Plazo de ejecución: 31/10/2020 Nuevo plazo de ejecución: 31/01/2021

Plazo de justificación: 04/01/2021 Nuevo plazo de justificación: 31/03/2021

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 73, a ASOCIACIÓN DE VECINOS TORREFIEL, CIF G96088174, por importe de 3.546 €, para el proyecto 'La voz del barrio de Torreñiel' CMSS Salvador Allende, aprobar la reformulación en el sentido de ampliar el plazo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ejecución del proyecto (reformulación técnica), en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 12.05.2020, nº. de registro 00118-2020-0043032. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

Inicio del proyecto: 15/01/2020

Plazo de ejecución: 19/07/2020 Nuevo plazo de ejecución: 29/09/2020

Plazo de justificación: 21/09/2020 Nuevo plazo de justificación: 30/11/2020."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 64
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del contracte adjudicat pel procediment d'emergència per a prestar el servici de cent vint places d'allotjament i manutició per a persones sense llar a la Residència del Complex d'Alt Rendiment Esportiu 'la Petxina'.		

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2020/46, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

En la actualidad el estado de alarma se encuentra prórrogado por Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, hasta el 7 de junio.

SEGUNDO. Mediante Resolución LL-551, de 8/04/2020, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de 120 plazas de alojamiento y manutención para personas sin hogar en la Residencia del Complejo de Alto Rendimiento Deportivo 'La Petxina', en los términos indicados en la misma, a favor de Basilio José López Mateo, SL (CIF B97793442), por importe de 4.090 €/día, más 410 €/día de 10 % de IVA, total de 4.500 €/día. La duración del contrato era del 17 de marzo y hasta el 16 de mayo 2020, previéndolo la posibilidad de prórroga.

La Junta de Gobierno Local en sesión de 22 de mayo de 2020 aprobó la prórroga de este servicio para el período comprendido entre el 17 al 31 de mayo, estableciendo que podría prorrogarse nuevamente por días en función de la evolución de la emergencia.

Atendiendo a lo expuesto y la situación actual la Sección de Atención Social a la Exclusión en fecha de 27 de mayo de 2020, emite informe en el que justifica la necesidad de que el contrato de servicios que nos ocupa se prorrogue del 1 al 5 de junio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con lo expuesto y atendiendo a la situación actual, este contrato podrá prorrogarse nuevamente por días en función de la evolución de la emergencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma hasta el 7 de junio de 2020.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuantoa colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. La Resolución de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 27/03/2020 de organización de los servicios sociales de atención primaria establece que las medidas que se acuerden tienen carácter transitorio y estarán vigentes hasta que se cumplan dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma.

QUINTO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las entidades locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. No obstante, en el Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local acuerda en fecha 28 de febrero de 2020, la delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Segundo. Declarar prorrogado del 1 al 5 de junio de 2020, en los mismos términos que el contrato adjudicado mediante Resolución LL-551, de 8/04/2020, de conformidad con el procedimiento de emergencia para prestar el servicio de 120 plazas de alojamiento y manutención para personas sin hogar en la Residencia del Complejo de Alto Rendimiento Deportivo 'La Petxina' a favor de la empresa Basilio José López Mateo, SL (CIF B97793442), por importe de 4.090 €/día, más 410 €/día de 10 % de IVA, total de 4.500 €/día, pudiendo prorrogarse nuevamente, por días, en función de la evolución de la emergencia.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 22.500 €, IVA incluido, a favor de Basilio José López Mateo, SL, con CIF B97793442, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/3185 e ítem de gasto 2020/94450."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del contracte adjudicat pel procediment d'emergència del servici de seguretat en diverses instal·lacions municipals utilitzades com a conseqüència de la crisi sanitària COVID-19.		

"De conformidad con la documentación que obra en el expediente 02201-2020-60-00, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Mediante Resolución número LL-644, de fecha 4 de mayo de 2020, modificada por Resolución número LL-724, de fecha 20 de mayo de 2020, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio de vigilancia privada con la empresa MED SEGURIDAD, SA, con CIF A96795968, por importe 40.692,30 euros, IVA incluido, en las instalaciones municipales: Polideportivo del Cabañal Tramo III (Estadio del Turia) y el Complejo Deportivo Cultural de la Petxina, con vigencia desde el 17 de abril hasta el 16 de mayo de 2020 a excepción de la prestación del servicio de un vigilante del Polideportivo del Cabanyal, cuyos efectos surtirán desde el 25 de abril hasta el 16 de mayo de 2020, pudiendo prorrogarse, por los días necesarios en función de la evolución de la crisis sanitaria manteniendo el objeto y precio del mismo.

TERCERO. Con fecha 25 de mayo de 2020 se emite informe por la Sección de Atención Social a la Exclusión, en el que indica que dadas las circunstancias excepcionales y la nueva prórroga del estado de alarma, se considera necesaria una nueva prórroga del contrato antes mencionado por un periodo de 20 días, al objeto de continuar prestando el servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones que más abajo se detallan.

La prórroga que se considera, estaría comprendida desde el 17 de mayo al 5 de junio de 2020, y podría ser ampliable, por los días necesarios en función de la evolución de la crisis sanitaria manteniendo el objeto y precio del mismo.

Los servicios a prestar en el periodo comprendido entre el 17 de mayo y el 5 de junio de 2020, son:

Cabañal	1 vigilante de L a D	8 a 15h.	7h x 20 días	140h.
	1 vigilante de L a D	10 a 14h.	4h x 20 días	80h.
Tramo III o	1 vigilante de L a D	8 a 15h.	7h x 15 días	105h.
Fuensanta	1 vigilante de L a D	10 a 14h.	4h x 15 días	60h.
Residencia	1 vigilante de L a V	8 a 14h.	6h x 10 días	60h.
Deportistas	1 vigilante de L a D	8 a 18h.	10h x 15 días	150h.
	1 vigilante de L a D	8 a 18h.	10h x 15 días	150h.
	1 vigilante de L a D	18 a 8h.	14h x 15 días	210h.
Pexina II	1 vigilante de L a D	0.00 a 24h.	24h x 15 días	360h.
	1 vigilante de L a D	0.00 a 24h.	24h x 15 días	360h.
			Total horas:	1.675 h.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El resumen de horas a realizar sería el siguiente: 1.675 horas, a razón de 15 € hora, un total de 25.125 € más 21 % de IVA. Resultando el coste del servicio de 30.401,25 € IVA incluido.

Las funciones que desempeñaran los vigilantes de seguridad durante el servicio serán idénticas a las que figuran en la Resolución nº. LL-724, de fecha 20 de mayo de 2020.

CUARTO. Mediante diligencia del Servicio Fiscal Gastos de fecha 2 de junio de 2020 se hace constar que el plazo de duración de la prolongación del contrato adjudicado por el procedimiento de emergencia es de 20 días, por lo que debe precisarse a qué responden los periodos de L-D de 15 días y de L-V de 10 días, o en su caso modificar la propuesta de horas y el correspondiente gasto.

QUINTO. Por la Sección de Atención a la Exclusión se emite informe en fecha 3 de junio de 2020, en el que entre otros extremos indica:

'La prórroga se solicita por 20 días dado que es el tiempo máximo previsto de duración del servicio a prestar, en este caso, en las instalaciones del Cabañal, puesto que estas serán las últimas en cerrar su actividad.

El resto de periodos se reduce a 15 y 10 días, puesto que en esos periodos de tiempo están previstos de forma progresiva los cierres de las diferentes instalaciones que a continuación se relacionan:

1. Los períodos de 15 días hacen referencia a la duración de la prestación del servicio en las siguientes instalaciones:

- Tramo III o Fuensanta, Residencia deportistas y Petxina II.

2. El periodo de 10 días hace referencia a la duración de la prestación del servicio prevista para el vigilante que estará de lunes a viernes de 08 a 14h en la residencia de deportistas, como ya se aclaró en informe anterior en el contrato, ya que complementa al otro vigilante que dispone la Fundación Deportiva Municipal durante el fin de semana'.

SEXTO. A la vista de lo expuesto, se considera que no hay modificación del número de horas ni, en su consecuencia, del importe total de la prórroga, que asciende a la cantidad de 30.401,25 € IVA incluido, tal como viene especificado en el punto tercero de la parte expositiva del presente acuerdo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



alarma, excepción y sitio. El estado de alarma ha sido prorrogado por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo y Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. La Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia COVID-19.

QUINTO. El texto refundido de la Ley de Haciendas locales, el Real Decreto 500/90 y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

SEXTO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las entidades locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Segundo. Declarar prorrogado por un periodo de 20 días, desde el 17 de mayo al 5 de junio de 2020, el contrato servicio de vigilancia privada en las instalaciones municipales Polideportivo del Cabañal Tramo III (Estadio del Turia) y el Complejo Deportivo Cultural de la Petxina, adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución nº. LL-724, de fecha 20-05-2020, a favor de la empresa MED SEGURIDAD, SA, con CIF A96795968, por importe de 30.401,25 € IVA incluido. Su vigencia podría ser prorrogable por los días necesarios en función de la evolución de la crisis sanitaria.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 30.401,25 €, IVA 21 % incluido, a favor de la empresa MED SEGURIDAD, SA, con CIF A96795968, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/3121 e ítem de gasto 2020/93350."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 65
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ Proposa aprovar la pròrroga del contracte adjudicat pel procediment d'emergència per a la prestació del servici de reallojament de set esportistes que van ser desallotjats de la Residència del Complex Esportiu 'la Petxina' com a conseqüència de la crisi sanitària COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Mediante Resolución LL-462, de 20/03/2020, rectificada por Resolución LL-479, de 25/03/2020, se adjudicó a favor de la empresa L.E.T. 2002, SL (Apartamentos Plaza Picasso), con CIF B96828850, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio de alojamiento de los siete deportistas que fueron desalojados de la Residencia del Complejo Deportivo de La Petxina como consecuencia de la Resolución LL-461, de 17 de marzo de 2020, por periodo de un mes (del 17/03 al 16/04/2020), prorrogable en función de la evolución del COVID-19 y de la vigencia del estado de alarma. Mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 24 de abril de 2020 y el 22 de mayo de 2020, se aprobaron las prórrogas del mismo hasta el día 31 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Con fecha 27 de mayo de 2020, la Sección de Atención Social a la Exclusión emite informe en el que considera necesaria una nueva prórroga del contrato antes mencionado por un periodo de 7 días. En este sentido, la prórroga que se considera estaría comprendida entre los días 1 y 7 de junio de 2020, pudiendo ser ampliable en función de las instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con motivo de la crisis sociosanitaria del COVID-19.

El coste de la prestación del servicio durante la prórroga propuesta es de 2.646 € (10 % de IVA incluido).

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga, hasta el 7 de junio de 2020, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación a los contratos adjudicados por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para satisfacer las necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19 y sus prórrogas.

Segundo. Declarar prorrogado del 1 al 7 de junio de 2020, el contrato del servicio de alojamiento de los siete deportistas que fueron desalojados de la Residencia del Complejo Deportivo de La Petxina, adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución LL-462, de 20/03/2020, rectificada por Resolución LL-479, de 25/03/2020, a favor de la empresa L.E.T. 2002, SL (Apartamentos Plaza Picasso), con CIF B96828850, por importe de 2.646 € (10 % IVA incluido).

Tercero. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 2.646 €, IVA incluido, a favor de L.E.T. 2002, SL (Apartamentos Plaza Picasso), con CIF B96828850, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/3192 e ítem de gasto 2020/94510."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent a la contractació d'emergència de l'atenció social a l'alberg temporal de 'la Petxina II' com a conseqüència de la crisi sanitària COVID-19.		

"De conformidad con la documentación que obra en el expediente 02201/2020/77, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Estas circunstancias extraordinarias motivaron la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, continuando vigente la última prórroga aprobada del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este contexto, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que, con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales se han dictado diversas resoluciones mediante las que se adjudican, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, distintas contrataciones para dar cobertura a necesidades sociales urgentes derivadas de la crisis sanitaria, y que requieren dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre, entre ellas la siguiente:

Resolución nº. LL-717, de 20/05/2020, por la que se adjudica a CRUZ ROJA ESPAÑOLA el contrato de servicio de atención socio-sanitaria en la ciudad de València, en 14 asentamientos segregados que albergan un número total de 102 personas, por importe de 73.272,19 € más 7.327,22 € en concepto de IVA al 10 % total de 80.599,41 €.

El contrato tendrá una duración de 50 días, que comprenderá desde el 21 de abril al 9 de junio de 2020, ambos inclusive.

TERCERO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 del Sector Presupuestario KC150 23100, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se ha procedido a la elaboración de la correspondiente propuesta de gasto al objeto de la autorización y disposición del mismo para dar cobertura a la contratación a que se refiere el punto anterior; siendo el órgano competente para su aprobación, según las delegaciones vigentes de la Junta de Gobierno Local, la concejala delegada de Inspección General y Evaluación de Servicios, de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales Técnicos y de Contratación, no obstante se procede a avocar la competencia para su aprobación por la Junta de Gobierno Local por ser el órgano titular de la misma.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se decreta la última prórroga vigente, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. La Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los Servicios Sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia COVID-19.

QUINTO. Las Resoluciones NV-739, de 23 de marzo, de la 7ª teniente de alcalde, y la 83-Z, de 30 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en las que se reitera garantizar el mantenimiento del Servicio de Bienestar Social en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

SEXTO. La Resolución Z-85, de 14 de abril de 2020, de la Alcaldía-Presidencia, al establecer en el punto segundo de la parte dispositiva que el personal de Bienestar Social queda sujeto a la disponibilidad contemplada en la Orden SND/322/2020, de 3 de abril, que establece nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SÉPTIMO. El texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Real Decreto 500/90 y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que regulan las fases de ejecución del gasto.

OCTAVO. La disposición adicional 2ª de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia en materia de contratación y el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuya virtud se permite la avocación de competencias entre órganos no dependientes jerárquicamente únicamente por parte del órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, a favor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con NIF Q2866001G, el importe de 73.272,19 € más 7.327,22 € en concepto de IVA al 10 % total de 80.599,41 €, correspondiente al contrato de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



servicio de atención socio-sanitaria en la ciudad de València, en 14 asentamientos segregados que albergan un número total de 102 personas, adjudicado por Resolución LL-717, de 20/05/2020. Ppta. gto. 2020-2861, ítem 2020-83430."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent a la contractació pel procediment d'emergència del servici de gestió del centre temporal d'allotjament per a persones sense llar de Torrent.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos y ha motivado la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

En este contexto, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales se ha dictado la Resolución LL-737, de 25/5/2020, mediante la que se adjudica, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de gestión del centro temporal de alojamiento para personas sin hogar en Torrent, c/ Ave María, nº. 1, que dispone de 22 plazas a favor de la empresa Novaterra Catering, SL, con CIF B9849853, durante un mes por importe de 56.742,40 € (54.560 € más 2.182,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable).

El contrato que se adjudica comprende las siguientes prestaciones:

- Servicio de acompañamiento social diurno y nocturno de las personas derivadas.
- Servicio diario de desayuno, comida y cena para 23 personas (incluye menaje).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Servicio diario de limpieza de instalaciones.
- Servicio de lavandería.
- Suministros de agua, luz y gas.
- Suministro de amenities a las usuarios/as del centro.

La duración del contrato será de un mes, contado desde el 25 de mayo y hasta el 24 de junio de 2020. El contrato podrá prorrogarse por periodos diarios en función de la evolución de la crisis sanitaria del COVID-19, siendo el precio diario del servicio 1.830,40 € (1.760 € más 70,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable).

TERCERO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, por el Servicio de Bienestar Social se ha procedido a la elaboración de la correspondiente propuesta de gasto al objeto de la autorización y disposición del gasto para dar cobertura a la contratación a que se refiere el punto anterior.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Real Decreto 500/90 y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Autorizar y disponer a favor de la empresa Novaterra Catering, SL, con CIF B9849853, el gasto por importe de 56.742,40 € € (54.560 € más 2.182,40 € en concepto del 4 % de IVA aplicable) correspondiente a la adjudicación realizada mediante Resolución LL-737, de 25/05/2020, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, del contrato de servicio de gestión del centro temporal de alojamiento para personas sin hogar en Torrent, c/ Ave María, nº. 1, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799. Ppta gato 2020/3041, ítem 2020/91000."

54	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-758, de 28 de maig de 2020, que disposa la represa de les prestacions en el Punt de Trobada Familiar de València.		

"Visto el expediente 02201/2020/7 relativo a la prestación de servicios en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el año 2020, derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante encargos directos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales a D. José Gabriel Ortolá Dinnbier, como coordinador del Punto de Encuentro Familiar, y a los Colegios Oficiales de Educadores y Educadoras Sociales (COEESCV), de Psicología de la Comunidad Valenciana (COPCV) y de Trabajo Social (COTS) se acordó la prestación de servicios en el Punto de Encuentro Familiar de València a fin de no interrumpir la actividad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad que en el mismo se desarrolla.

SEGUNDO. El Punto de Encuentro Familiar tiene como finalidad facilitar el cumplimiento del régimen de visitas establecido en situaciones de crisis o ruptura familiar, facilitando a los menores su derecho a relacionarse con ambos progenitores y/u otros parientes y su seguridad en dichas relaciones, mediante una intervención temporal de carácter psicológico, educativo y jurídico, por parte de profesionales debidamente formados.

TERCERO. Mediante Resolución LL-510, de fecha 1 de abril de 2020, de la que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de abril de 2020, se dispuso 'Declarar la imposibilidad de prestación de servicios en el Punto de Encuentro Familiar de València que vienen realizando D. José Gabriel Ortolá Dinnbier, como coordinador del Punto de Encuentro Familiar, y los Colegios Oficiales de Educadores y Educadoras Sociales (COEESCV), de Psicología de la Comunidad Valenciana (COPCV) y de Trabajo Social (COTS). En consecuencia, determinar que el día desde el que deben considerarse suspendidos los servicios es el día 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, una vez cese la situación que ha motivado la suspensión, lo que será comunicado al contratista expresamente'.

CUARTO. Con base en el informe emitido por la Sección del Menor el 25 de mayo de 2020, se ha dictado la Resolución LL-758, de 28 de mayo de 2020, mediante la que se dispone la reanudación, a partir del día 1 de junio de 2020, de la actividad del Punto de Encuentro Familiar de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO. La suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos el Sector Público, que contempla la posibilidad de suspensión de los contratos. Del mismo modo esta posibilidad está contemplada en el artículo 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Esta norma se aplica a los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

El artículo 34.1 del citado RDL 8/2020, prevé la posibilidad de suspender los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva.

En este sentido, resultan también de aplicación las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de València en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto por el RD 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, y la Ley 26/2018, 21 de diciembre, de la Generalitat de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

CUARTO. La Resolución del 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, se dicta siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Sanidad, que aconsejan evitar cualquier concentración de personas y aquellas situaciones que conlleven un movimiento importante de las mismas y ordena suspender por el plazo de un mes prorrogable, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de servicios sociales, entre los se incluyen centros de día para la infancia y adolescencia, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, así como los servicios de atención ambulatoria que se prestan a través de los puntos de encuentro familiar, entre otros.

QUINTO. La Resolución de 14 de mayo de 2020 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establece el Plan de Transición a la nueva normalidad en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, de los hogares, residencia y servicios de atención a la infancia y adolescencia comprendidos en su ámbito de competencias, que en su anexo VI se refiere específicamente a los puntos de encuentro familiar judiciales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta y ratificar la Resolución LL-758, de fecha 28 de mayo de 2020, por la que se dispone

'PRIMERO. Reanudar a partir del día 1 de junio de 2020 la actividad del Punto de Encuentro Familiar de València y reactivando, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 14 de mayo de 2020 mediante la que se establece el Plan de Transición a la nueva normalidad de los servicios de atención a la infancia y adolescencia, concretamente con lo dispuesto en su anexo VI referido a los Puntos de Encuentro Familiar judiciales, las prestaciones desempeñadas por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier, como coordinador del Punto de Encuentro Familiar, y las de los Colegios Oficiales de Educadores y Educadoras Sociales (COEESCV), de Psicología de la Comunidad Valenciana (COPCV) y de Trabajo Social (COTS), con sujeción a los términos del encargo efectuado en su día por la Concejalía de Servicios Sociales, que fueron suspendidas mediante Resolución LL-510, de 1 de abril de 2020, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO. Comunicar tanto a D. José Gabriel Ortolá Dinnbier como a los Colegios Oficiales de Educadores y Educadoras Sociales (COEESCV), de Psicología de la Comunidad Valenciana (COPCV) y de Trabajo Social (COTS) la presente resolución al objeto de que reanuden las prestaciones en el Punto de Encuentro Familiar de conformidad con el encargo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



realizado en su día por la concejala delegada de Servicios Sociales y teniendo en consideración lo dispuesto en el anexo VI de la Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 14 de mayo de 2020.

TERCERO. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la siguiente sesión que celebre'."

55	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 71
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-763, de 28 de maig de 2020, per la qual es resol reprendre la prestació del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar de València.		

"Visto el expediente 02201/2013/2341 relativo al servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

SEGUNDO. El Punto de Encuentro Familiar tiene como finalidad facilitar el cumplimiento del régimen de visitas establecido en situaciones de crisis o ruptura familiar, facilitando a los menores su derecho a relacionarse con ambos progenitores y/u otros parientes y su seguridad en dichas relaciones, mediante una intervención temporal de carácter psicológico, educativo y jurídico, por parte de profesionales debidamente formados.

TERCERO. Mediante Resolución LL-542, de fecha 6 de abril de 2020, de la que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de abril de 2020, se dispuso 'Declarar la imposibilidad de prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, por la asociación Alanna. En consecuencia, determinar que el día desde el que deben considerarse suspendidos los servicios es el día 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, una vez cese la situación que ha motivado la suspensión, lo que será comunicado al contratista expresamente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Con base en el informe emitido por la Sección del Menor el 25 de mayo de 2020, se ha dictado la Resolución LL-763, de 28 de mayo de 2020, mediante la que se dispone la reanudación, a partir del día 1 de junio de 2020, de la actividad del Punto de Encuentro Familiar de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO. La suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos el Sector Público, que contempla la posibilidad de suspensión de los contratos. Del mismo modo esta posibilidad está contemplada en el artículo 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Esta norma se aplica a los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

El artículo 34.1 del citado RDL 8/2020, prevé la posibilidad de suspender los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva.

En este sentido, resultan también de aplicación las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de València en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto por el RD 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 y del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

TERCERO. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, y la Ley 26/2018, 21 de diciembre, de la Generalitat de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

CUARTO. La Resolución del 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el Covid-19, se dicta siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Sanidad, que aconsejan evitar cualquier concentración de personas y aquellas situaciones que conlleven un movimiento importante de las mismas y ordena suspender por el plazo de un mes prorrogable, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de servicios sociales, entre los se incluyen centros de día para la infancia y adolescencia, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, así como los servicios de atención ambulatoria que se prestan a través de los puntos de encuentro familiar, entre otros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. La Resolución de 14 de mayo de 2020 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establece el Plan de Transición a la nueva normalidad en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, de los hogares, residencia y servicios de atención a la infancia y adolescencia comprendidos en su ámbito de competencias, que en su anexo VI se refiere específicamente a los puntos de encuentro familiar judiciales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta y ratificar la Resolución LL-763, de 28 de mayo de 2020, por la que se dispone:

'PRIMERO. Reanudar a partir del día 1 de junio de 2020 la actividad del Punto de Encuentro Familiar de València y reactivar la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar desarrollada por la asociación Alanna, en las mismas condiciones establecidas por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 14 de mayo de 2020 mediante la que se establece el Plan de Transición a la nueva normalidad de los servicios de atención a la infancia y adolescencia, concretamente con lo dispuesto en su anexo VI referido a los Puntos de Encuentro Familiar judiciales. Prestación que fue suspendida en virtud de Resolución LL-542, de 6 de abril de 2020, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO. Comunicar a la asociación Alanna la presente resolución al objeto de que reanude la prestación a que se refiere el punto anterior.

TERCERO. Dar cuenta de la adopción de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre'."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000529-00		PROPOSTA NÚM.: 38
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 22 de maig de 2020, de denegació de la sol·licitud d'alçament de la suspensió i la pròrroga del contracte de gestió i execució de tallers i cursos per a persones majors.		

"Vistas las actuaciones, el recurso de reposición y documentación adjunta al mismo presentado por JOAQUÍN I. VALERO HUESO, con DNI *****, actuando en nombre y representación de la entidad AUCA PROJECTS EDUCATIUS, SL, con CIF B53741815, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020, de denegación del levantamiento de la suspensión y la prórroga del contrato de gestión y ejecución de talleres y cursos para personas mayores, resultan los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La empresa AUCA, PROJECTES EDUCATIUS, SL, con CIF B53741815 -en adelante, la recurrente-, ha venido prestando el servicio de gestión y educación de talleres y cursos en los centros municipales de actividades para personas mayores del Ayuntamiento de València, en virtud de contrato formalizado en fecha 08 de junio de 2017, con vigencia hasta el día 30 de junio de 2020.

En fecha 26 de febrero de 2020, la recurrente presenta la instancia I 00118 2020 0015738, solicitando la prórroga del contrato por una anualidad más, a partir de julio de 2020.

Ante la situación de emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, desde el Ayuntamiento de València se estimó conveniente adoptar las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de las personas mayores de la ciudad de València usuarias de los centros municipales de actividades para personas mayores, resolviendo el 12 de marzo de 2020 la asamblea de presidentes de los centros municipales de actividades para personas mayores el cierre de dichos centros.

Declarado el estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria, habiéndose prorrogado dicho estado de alarma por los Reales Decretos 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 08 de mayo.

Según Resolución de 13 de marzo de 2020 de Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de Servicios Sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, y se determinó suspender, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de Servicios Sociales, entre ellos los centros de día para personas mayores dependientes.

El mismo estado de alarma y sus restricciones han hecho de todo punto imposible proseguir con las actividades llevadas a cabo en los centros municipales de actividades para personas mayores, circunstancia y situación conocida y aceptada por la recurrente, que en fecha 23 de marzo de 2020 presenta la instancia I 00118 2020 0022161, por medio de la cual solicita la suspensión temporal de la actividad, talleres y cursos para personas mayores.

En virtud de la Resolución BG-217, de 01 de abril de 2020, se resuelve la suspensión, con efectos retroactivos desde el día 12 de marzo de 2020, de la ejecución del contrato para la prestación del servicio de gestión y ejecución de talleres y cursos en los centros municipales de actividades para personas mayores por parte de la empresa AUCA, PROJECTES EDUCATIUS, SL, por devenir imposible su ejecución como consecuencia del COVID-19, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, no siendo procedente, dada la naturaleza del contrato, su prestación parcial o de forma alternativa.

La citada Resolución resultó ratificada por la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo adoptado en la sesión celebrada en fecha 24 de abril de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. En fecha 08 de mayo de 2020, la empresa hoy recurrente presentó la instancia I 00118 2020 041980 interesando el levantamiento de la suspensión del servicio de gestión y ejecución de talleres y cursos en los centros municipales de actividades para personas mayores.

El levantamiento de la suspensión, así como la prórroga del contrato interesados por la hoy recurrente han resultado denegados en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión celebrada en fecha 22 de mayo de 2020, por los motivos contenidos en el acuerdo, que se reproducen y matizan más adelante, en cuanto a la oposición a los motivos que fundan el recurso interpuesto.

TERCERO. En fecha 05 de junio de 2020 se presenta por la empresa hoy recurrente la instancia I 00118 2020 0056662, por medio de la cual interesa la interposición del *recurso de reposición contra la Resolución de fecha 25 de mayo de 2020 por la que se desestima la solicitud de levantar la suspensión del contrato 'Servicio de gestión y ejecución de talleres y cursos en los centros municipales de actividades para personas mayores' y se deniega la prórroga de dicho contrato.*

En primer lugar, hay que indicar que el recurso se encuentra erróneamente dirigido contra Resolución de 25 de mayo de 2020 por la que se indica que desestima el levantamiento de suspensión y la prórroga del contrato. No obstante, dicha resolución es inexistente, con lo cual se infiere que el acto administrativo que se pretende recurrir sería el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020.

Ante este error, resulta de aplicación de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante, LPA-, *El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.*

En consecuencia, y en aras de evitar cualquier tipo de indefensión o desatención de la solicitud interpuesta, se entiende el recurso de reposición planteado dirigido, como se ha dicho, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2020, el cual deniega tanto el levantamiento de la suspensión del contrato como la prórroga del mismo.

Los motivos aducidos por la recurrente en su recurso se centran únicamente en la denegación del levantamiento de la suspensión del contrato, debiendo entenderse recurrido el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en consecuencia, únicamente en cuanto a la denegación del levantamiento de la suspensión.

Estos motivos son que según el calendario señalado en el pliego de condiciones técnicas, *los talleres se realizarán entre los meses de octubre a mayo, en los días laborables y en horario de tarde y/o mañana, desarrollándose el programa de septiembre a junio en cuanto a su gestión, coordinación y tareas administrativas.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Y se aduce en el recurso presentado que las actividades de gestión, coordinación y tareas administrativas no requieren que los centros estén abiertos ni el contacto con personas mayores y que no se mantiene actualmente ningún tipo de medida o restricción que impida llevarlas a cabo o que justifiquen mantener en suspenso el contrato.

Tales pretensiones y argumentaciones no deben prosperar, por los motivos ya recogidos en el acuerdo que se recurre, a los cuales nos remitimos y se reproducen a continuación con alguna matización:

A) En cuanto a la prórroga del contrato.

Es una denegación que se entiende no recurrida, pero, habida cuenta que se encuentra en la parte dispositiva del acuerdo impugnado, se mantiene la no procedencia de la prórroga, por cuanto que, tal y como se indica en el acuerdo, los centros municipales de actividades para personas mayores se encuentran actualmente cerrados, y la situación actual de crisis sanitaria, que afecta especialmente a las personas mayores por ser un colectivo de alto riesgo, produce que los mismos deban continuar cerrados, desconociéndose cuándo y en qué condiciones se podrá retomar su actividad, ni siquiera si se podrían mantener las condiciones contractuales cuya prórroga se deniega o si habría que variarlas en parte o incluso en su totalidad, precisándose, en su caso, la adjudicación de un nuevo contrato en condiciones que actualmente es imposible conocer.

A mayor abundamiento, indicar que, en virtud de lo indicado en la Resolución de 29 de mayo de 2020 de la Vicepresidencia (DOGV 1 de junio de 2020), las actividades de talleres solo podrán realizarse en fase 3 de la 'desescalada' y en grupos reducidos y siempre que se puedan respetar medidas de seguridad. En el momento en que se solicitó la prórroga, y aún a fecha actual, la Comunidad Valenciana no se encuentra en esa fase 3, con lo cual resulta de todo punto improcedente permitir la prórroga en su momento interesada y actualmente cuya denegación no se entiende recurrida.

B) En cuanto al levantamiento de la suspensión.

Por reproducidos los argumentos contenidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local recurrido, aunque, no obstante los mismos, habría que completar indicando:

Cierto es que, tal y como indica la empresa recurrente, según el pliego de condiciones técnicas, los talleres se realizarán, durante la vigencia del contrato, entre los meses de octubre a mayo, en los días laborables y en horario de tarde y/o mañana, desarrollándose el programa de septiembre a junio en cuanto a su gestión, coordinación y tareas administrativas.

Pero no es menos cierto que las actividades de gestión, coordinación y tareas administrativas no pueden ni deben separarse de las propias actividades de los talleres, que en definitiva son aquellas que gestiona, coordina y sobre las que realiza tareas administrativas mientras esas actividades de los talleres se están llevando a cabo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



No puede dejar de observarse que, según el horario referido, mientras se están desarrollando las actividades de los talleres se está, al mismo tiempo, durante los mismos meses, realizando las de gestión y coordinación de las mismas.

En conclusión, para el desarrollo del programa y servicio contratado, las actividades de gestión y coordinación deben referirse a las de los talleres que se están llevando a cabo, resultando de imposible separación unas de otras.

Así, las actividades de gestión, coordinación y administrativas ya realizadas hasta el cierre de los centros de actividades para personas mayores en el mes de marzo deben referirse a las actividades de los talleres ejecutadas hasta ese mismo momento del cierre de los centros; no pueden tener autonomía propia y estarían indefectiblemente ligadas a la impartición de los talleres objeto del contratos.

No procede, en consecuencia, llevar a cabo unas actividades de gestión, coordinación y administrativas de actividades de talleres que no se van a realizar, por cuanto que antes del fin de vigencia del contrato no se van a poder desarrollar.

En consecuencia, debe desestimarse el recurso de reposición interpuesto contra el levantamiento de la suspensión contractual planteado, por resultar de todo punto irrealizables las actividades que el levantamiento de la suspensión supondría.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 124 de la LPA en cuanto al plazo para la interposición de un recurso de reposición, que es de un mes si el acto fuera expreso.

II. Artículo 115.2 de la LPA, en cuanto a que el error por parte del recurrente en la calificación del recurso, en el presente caso, en cuanto al acto que en realidad se pretende recurrir, no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

III. Artículo 123 de la LPA en cuanto a la recurribilidad en reposición del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que es objeto de recurso.

IV. Resolución de 13 de marzo de 2020 de Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de Servicios Sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, y se determinó suspender, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de Servicios Sociales, entre ellos los centros de día para personas mayores dependientes.

V. Resolución de 29 de mayo de 2020 de la Vicepresidencia (DOGV 1 de junio), según la cual las actividades de talleres sólo podrán realizarse en fase 3 y en grupos reducidos y siempre que se puedan respetar medidas de seguridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VI. Artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

VII. Artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València en cuanto a la necesidad de recabar el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal en las propuestas de desestimación de los recursos de reposición.

VIII. Artículo 123 de la LPA, en cuanto a que la competencia para resolver el recurso de reposición contra un acto administrativo corresponde al mismo órgano que lo hubiera dictado, siendo en el presente caso la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por *****, con DNI *****, actuando en nombre y representación de la entidad AUCA PROJECTS EDUCATIUS, SL, con CIF B53741815, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020, de denegación del levantamiento de la suspensión y la prórroga del contrato de gestión y ejecución de talleres y cursos para personas mayores, el cual debe mantenerse íntegramente en todos sus términos.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la persona interesada con indicación de que, por ser firme en vía administrativa, únicamente podrá interponer en contra recurso contencioso-administrativo en la forma y términos indicados en la ley reguladora de dicha jurisdicción."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa concedir una subvenció a favor de l'associació Jovesólides.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/21:

Primero. Mediante moción suscrita por la concejala de Envejecimiento Activo en fecha 29 de enero de 2020 se propone la concesión de una subvención de 10.000 € a JOVESÓLIDES (CIF G96933734), para el desarrollo de talleres en el uso de las tecnologías en las personas mayores, proporcionándoles conocimientos básicos que les acerquen a internet, a apps que les sean útiles en su vida diaria, a las redes sociales y a un mejor manejo del teléfono móvil. El programa se desarrollará durante el año 2020.

Segundo. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite en fecha 05 de febrero de 2020 informe favorable a la concesión de la misma ya que se trata de una iniciativa de interés público local que coincide con las líneas de trabajo que se impulsan desde la Concejalía de Envejecimiento Activo.

Tercero. En lo que a los requisitos legales y reglamentarios se refiere, se significa que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Existe previsión para esta subvención en el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal para 2020.

b) JOVESÓLIDES justifica mediante sendos certificados, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y relativas a la Seguridad Social.

c) El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación informa que según los datos obrantes a fecha 21 de abril de 2020, el Sistema Integral de Gestión Tributaria no tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento.

d) La entidad presenta declaraciones en las que manifiesta que no tiene deuda pendiente con el Ayuntamiento de València, no está incurso en ninguna de las circunstancias de los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y que ha justificado en su momento todas las subvenciones municipales obtenidas.

e) El Servicio de Envejecimiento Activo, por una parte, no tiene constancia de que la entidad sea deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro y, por otra, considera que reúne los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Cuarto. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València se significa que la subvención a JOVESÓLIDES se concede para la organización de talleres para conocer y mejorar el manejo de las tecnologías. Se trata por tanto de una ayuda que no exige para su correcta concesión el recurso a la figura del convenio.

Quinto. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Sexto. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de una subvención por importe de 10.000 € a favor de JOVESÓLIDES (CIF G96933734) para el desarrollo de actividades de distintos talleres en el uso de las tecnologías en las personas mayores, proporcionándoles conocimientos básicos que les acerquen a internet, a apps que les sean útiles en su vida diaria, a las redes sociales y a un mejor manejo del teléfono móvil. El programa se desarrollará durante el año 2020.

Segundo. Serán gastos subvencionables los exclusivamente relacionados para el desarrollo de distintos talleres en el uso de las tecnologías en las personas mayores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Autorizar, disponer y abonar el gasto de 10.000 € a favor de JOVESÓLIDES (CIF G 96933734), que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/48920 (ppta. gastos 2020/2556, ítem 2020/74860, DO 2020/6688, RDO 2020/1998).

Cuarto. El abono de dicha subvención será en pago único por su totalidad, con carácter anticipado a su justificación y será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad. Según lo previsto en el art. 42.2 del Reglamento de Subvenciones de 2006, no se solicita garantía porque se trata de una asociación sin ánimo de lucro.

Quinto. La justificación de la subvención, se llevará a cabo mediante la cuenta justificativa simplificada, con la aportación, por parte de JOVESÓLIDES, de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago. A esta relación se incorporarán las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

El plazo para la justificación de la subvención será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2020-000080-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa concedir una subvenció a favor de l'associació Hogares Compartidos.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/80:

Primero. Mediante moción suscrita por la concejala de Envejecimiento Activo en fecha 01 de junio de 2020 se propone la concesión de una subvención de 10.000 € a la asociación Hogares Compartidos (CIF G98570690), para el desarrollo de un programa de acompañamiento social en viviendas tuteladas con supervisión para personas mayores. El programa se desarrollará entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de abril de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite en fecha 02 de junio de 2020 informe favorable a la concesión de la misma ya que se trata de una iniciativa de interés público local que coincide con las líneas de trabajo que se impulsan desde la Concejalía de Envejecimiento Activo.

Tercero. En lo que a los requisitos legales y reglamentarios se refiere, se significa que:

a) Existe previsión para esta subvención en el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal para 2020.

b) La asociación Hogares Compartidos justifica mediante sendos certificados, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y relativas a la Seguridad Social.

c) El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación informa que según los datos obrantes a fecha 13 de mayo de 2020 en el Sistema Integral de Gestión Tributaria, no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento.

d) La asociación presenta declaraciones en las que manifiesta que no tiene deuda pendiente con el Ayuntamiento de València, no está incurso en ninguna de las circunstancias de los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y que ha justificado en su momento todas las subvenciones municipales obtenidas.

e) El Servicio de Envejecimiento Activo, por una parte, no tiene constancia de que la entidad sea deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro y, por otra, considera que reúne los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Cuarto. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València se significa que la subvención a la asociación Hogares Compartidos se concede para el desarrollo de un programa de acompañamiento social en viviendas tuteladas con supervisión para personas mayores. Se trata por tanto de una ayuda de no excesiva relevancia que no exige para su correcta concesión el recurso a la figura del convenio.

Quinto. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Sexto. Según lo previsto en el art. 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se solicita garantía por ser una entidad sin ánimo de lucro.

Séptimo. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar la concessió de una subvenció per importe de 10.000 € a favor de la associació Hogares Compartidos (CIF G98570690) para el desenvolupament d'un programa de acompanyament social en vivendes tutelades amb supervisió per a persones majors, que se desenvoluparà entre el dia 1 de desembre de 2020 i el 30 d'abril de 2021.

Segundo. Autoritzar, disposar i abonar el gast de 10.000 € a favor de la associació Hogares Compartidos (CIF G98570690), que deberà ser atès amb càrrec a la aplicació pressupostària KK550/23100/48920 (ppta. gastos 2020/3283, ítem 2020/96390, DO 2020/10375, RDO 2020/2858).

Tercero. El pag de dita subvenció serà en pag únic per su totalitat, amb caràcter anticipat a su justificació i serà compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que se obtengan per a la mateixa finalitat.

Cuarto. La justificació de la subvenció, se llevarà a cabo mitjançant la cuenta justificativa simplificada, amb la aportació, per parte de la associació Hogares Compartidos, de la següent documentació:

- Una memoria de actuació justificativa del compliment de les condicions impondes en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i de los resultados obtenidos.

- Una relació classificada de los gastos de la activitat, amb identificació del acreedor i del documento, su importe, fecha de emisió i de pag. A esta relació se incorporarán las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Carta de pag del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

El plazo para la justificació de la subvenció serà de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad."

59	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02224-2020-000081-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Fundació Amics de la Gent Major de la Comunitat Valenciana (Fundació AGM).			

"Vistas las actuaciones del expediente 02224-2020-81, resultan los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Por moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 4 de mayo de 2020, se propone la aprobación y suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació Amics de la Gent Major (en adelante Fundació AGM).

Segundo. El objeto de dicho convenio de colaboración es el de coordinar a ambas entidades en el campo de la acción social y ciudadana en València, para hacer más eficaz la atención a las personas mayores de nuestra ciudad. Esta actuación se desarrollará fundamentalmente en relación a proyectos de voluntariado y sensibilización.

Tercero. Si bien el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en su disposición adicional tercera recoge la suspensión de los plazos administrativos durante la vigencia del mencionado estado de alarma, el propio apartado 3 de dicha disposición permite el levantamiento de la suspensión, para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento, y siempre que este manifieste su conformidad. En este sentido, y en lo que aquí nos interesa, D. Antonio Miguel Fernández, en calidad de presidente y representante legal de la Fundació AGM, en su escrito de 7 de mayo de 2020, expresa su conformidad a la firma del convenio precitado, subrayando que este acuerdo *'es una gran oportunidad para actuar contra el sentimiento de soledad que padece una buena parte de las personas mayores de nuestra ciudad, incrementado por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19'*.

Cuarto. Desde el punto de vista del interés municipal, la oportunidad de la firma del convenio para la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació AGM, ha sido informada favorablemente por la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo, en fecha 13 de mayo de 2020.

Quinto. En lo que a los requisitos legales y reglamentarios se refiere, se significa que:

a) Una subvención a favor de la Fundació AGM está reflejada en el listado de subvenciones nominativas del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2020.

b) La Fundación AGM justifica mediante sendos certificados, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y relativas a la Seguridad Social.

c) El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación, en fecha 13 de mayo de 2020, informa que no tiene constancia de que la entidad tenga deudas de derecho público y/o tributarias con el Ayuntamiento de València.

d) La Fundación AGM presenta declaraciones en las que manifiesta que no tiene deuda pendiente con el Ayuntamiento de València, no está incurso en ninguna de las circunstancias de los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y que ha justificado en su momento todas las subvenciones municipales obtenidas.

e) El Servicio de Envejecimiento Activo por una parte, no tiene constancia de que la entidad sea deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro y, por otra, considera que reúne los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El régimen jurídico aplicable al convenio viene determinado por el artículo 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. La subvención se encuentra regulada en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Tercero. La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en sus apartados 1 y 3 prescribe a la letra que:

'1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y formalizar el convenio de colaboración, entre el Ayuntamiento de València y la Fundació Amics de la Gent Major de la Comunitat Valenciana con el siguiente texto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓ AMICS DE LA GENT MAJOR DE LA COMUNITAT VALÈNCIANA

En la ciudad de València, a [redacted] de [redacted] de 2020

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Pilar Bernabé García, Concejala Delegada de Envejecimiento Activo del Ayuntamiento de València, CIF: P4625200C, con sede en la C/ Amadeo de Saboya 11, 46010 València, autorizada para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha [redacted], asistida por el Secretario del Ayuntamiento de València, D. José Vicente Ruano Vila.

De la otra, D. Antonio Miguel Fernández, como Presidente de la Fundació Privada Amics de la Gent Major de la Comunitat Valenciana, en adelante Fundació AGM, con CIF G-98275449, con sede en la Calle Erudito Orellana, 22 de València, según poderes otorgados ante el Ilustre notario de València D. Joaquín Sapena Davó, el 13 de Julio de 2010.

Ambas partes se reconocen recíprocamente las facultades suficientes para obligarse en representación de sus instituciones y

MANIFIESTAN

Primero: Que el Ayuntamiento de València contribuye a hacer de València una ciudad donde se hagan reales y efectivas trayectorias vitales de envejecimiento digno y activo, por medio del despliegue de un conjunto de servicios de promoción y participación social, así como de estrategias de atención a personas mayores que padecen soledad y exclusión social.

Segundo: Que la Fundació AGM es una organización de voluntariado, sin ánimo de lucro, que desarrolla acciones dirigidas a mejorar el bienestar afectivo de las personas mayores que sienten soledad, tratando de priorizar a las más desfavorecidas. También son finalidades de la Fundació AGM la promoción y formación del voluntariado, y la sensibilización de la sociedad sobre el problema de la soledad y el aislamiento de las personas mayores.

Tercero.-Que entre el Ayuntamiento de València y la Fundació AGM, existe el interés mutuo de coordinarse para llevar a cabo actividades de carácter social en sus respectivos campos de actuación que, actuando de una forma complementaria, hagan más eficaz la atención al colectivo de las personas mayores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto.- La colaboración que se establece a través del presente convenio, queda enmarcada en la competencia de análisis de las necesidades y de la problemática social y la programación de actividades que en el campo social corresponde a las entidades locales para promover, en lo que se refiere al colectivo de las personas mayores, su desarrollo sociocultural, potenciando su máxima libertad, actividad y plena integración social y óptima calidad de vida. En este ámbito se desarrollan las políticas relacionadas con el Envejecimiento Saludable, Activo y Participativo.

Existiendo un objetivo común, las partes han decidido establecer un marco de colaboración, que se materializa en el convenio de acuerdo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del convenio es el de coordinar ambas entidades en el campo de la acción social y ciudadana en València, para hacer más eficaz la atención a las personas mayores de nuestra ciudad. Esta actuación se desarrollará fundamentalmente en relación a proyectos de voluntariado y sensibilización.

SEGUNDA.- Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a lo siguiente:

Por parte de la Fundació AGM:

1. Facilitar al Ayuntamiento de València toda la información que requiera de la actividad de la Fundació AGM en el campo de la acción social y ciudadana.
2. Difundir dentro de sus posibilidades, las actuaciones que desarrollan conjuntamente ambas Entidades y haciendo constar la colaboración del Ayuntamiento.
3. Participar en los grupos de trabajo de Personas Mayores que tengan el reconocimiento oficial del Ayuntamiento de València.
4. Velar por el cumplimiento de lo acordado en los dos anexos que conforman el presente convenio.

Anexo I: "Realización de proyectos de promoción, formación y apoyo del voluntariado, para llevar a cabo actividades de la concejalía de Envejecimiento Activo."

Anexo II: "Acciones de sensibilización, difusión y estudios"

Por parte del Ayuntamiento de València:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Facilitar a la Fundació AGM toda la informació que pueda facilitar el desarrollo de sus actividades.
2. Difundir dentro de sus posibilidades, las actuaciones que desarrollan conjuntamente ambas entidades.
3. Velar por el cumplimiento de lo acordado en los tres anexos que conforman el presente convenio, ya citados.

TERCERA.-El Ayuntamiento de València realizará una aportación económica anual a favor de la Fundació AGM de 20.000 €, que se satisfarán de la siguiente forma.

- El 60% de su importe a la formalización del Convenio, con cargo al Presupuesto Municipal de 2020, cuya justificación se presentará antes del día 15 de octubre de 2020.
- El 40% restante en cuanto se justifique el importe de la actividad subvencionada en el primer libramiento, es decir, el 60%, con cargo al Presupuesto de 2020. La justificación del 40% deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2020.

Una vez justificado el citado 40% se abonará de nuevo la aportación correspondiente a la segunda anualidad del Convenio en las proporciones y plazos de justificaciones indicadas anteriormente.

En caso de prórroga los pagos y su justificación se harán en los términos fijados.

La aportación económica municipal se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 48920

La justificación de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Autónomos, se llevará a cabo mediante la cuenta justificativa simplificada, con la aportación, por parte de la Fundació AGM, de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago. A esta relación se incorporarán las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos

El plazo para la justificación de la subvención será de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTA.- Cualquier colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació AGM en el campo de la acción social y ciudadana se situará en el marco de este convenio. La vigencia de los diferentes proyectos y programas incluidos en los anexos no podrá prolongarse más allá de la de este convenio, prevista en su cláusula novena.

QUINTA.- EL Ayuntamiento de València, mediante la Concejalía de Envejecimiento Activo, y la Fundació AGM velarán por el buen funcionamiento de los proyectos que se desarrollen conjuntamente y harán el seguimiento de este convenio. Para tal fin constituyen una Comisión de Seguimiento con la siguiente composición:

- Por parte del Ayuntamiento de València:
 - Concejala de Envejecimiento Activos, o persona en quien delegue.
 - Jefe de Servicio de Envejecimiento Activo, o persona en quien delegue.
 - Un/a técnico/a del servicio de la Concejalía de Envejecimiento Activo.
- Por parte de la Fundació AGM:
 - El/La Presidente de la Fundació AGM, o persona en quien delegue.
 - El/La Gerente de la Fundació AGM, o persona en quien delegue.
 - El/La Coordinador/a Técnico/a de la Fundació AGM.

La Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de las dos partes y, como mínimo, una vez al año, y tendrá como funciones:

- 1) El establecimiento de prioridades, el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas, así como el estudio y aprobación de nuevas propuestas que serán recogidas en los anexos de este convenio.
- 2) Realizar una actividad de seguimiento y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.
- 3) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al convenio, así como las controversias de conformidad con la cláusula duodécima de este convenio.

SEXTA.- La Fundació AGM, deberá hacer constar en todo el material publicitario y de difusión de los proyectos relacionados con este convenio, que la actividad se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de València.

SEPTIMA.- Si se prevé que el cumplimiento del convenio puede conllevar, en algún momento determinado, un tratamiento de datos de carácter personal incluidos en un fichero de titularidad municipal, la Fundació AGM se compromete a hacer dicho tratamiento de acuerdo con las instrucciones específicas del Ayuntamiento, de conformidad con la ley, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Una vez finalizada la actividad, los datos de carácter personal que hayan sido proporcionados por el Ayuntamiento, deberán ser destruidos o devueltos a éste, de acuerdo con las instrucciones de los técnicos municipales. .

OCTAVA.- El personal de la Fundació AGM que intervenga en el desarrollo de los proyectos que nos ocupan utilizará sus propios medios, no manteniendo relación laboral alguna, ni cualquier tipo de dependencia con el Excmo. Ayuntamiento de València.

NOVENA.- Este convenio tendrá una duración de dos años, a contar desde el día de su firma y será prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos prórrogas, salvo denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.

DÉCIMA.- Serán causas de extinción del presente convenio:

- El transcurso del plazo previsto en la cláusul a anterior.
- El incumplimiento de las obligaciones que para cada parte se piden en este convenio, sin perjuicio de las responsabilidades en que estos puedan incurrir.
- Las causas generales que contempla la legislación vigente.

UNDÉCIMA.-El incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en este Convenio no causará derecho de indemnización a favor de ninguna de las partes aunque será causa de resolución del mismo.

En caso de incumplimiento por parte de la Fundació AGM de los compromisos asumidos y, concretamente de la obligación de justificación de los fondos percibidos, procederá el reintegro de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido por la normativa general.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

EL PRESIDENTE DE AGM

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fdo: Pilar Bernabé García

Fdo. Antonio Miguel Fernández.

Ante mí,
EL SECRETARIO
DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Fdo. José Vicente Ruano Vila

Id. document: ouso 3itX R007 Cn+3 fQUO TpuL 858=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO I“REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y APOYO DEL VOLUNTARIADO, PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE PERSONAS MAYORES”, QUE SE DESARROLLARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

A los efectos de llevar a cabo el presente proyecto las partes se comprometen a:

PRIMERO: La Fundació AGM se compromete a:

1. Promocionar el voluntariado entre la ciudadanía a través de un conjunto de acciones que combinarán tanto charlas dirigidas a determinados colectivos, como campañas de promoción de voluntariado dirigidas a la población en general.
2. Captar y seleccionar personas voluntarias para el desarrollo de actividades dirigidas a las personas mayores en situación de soledad de la ciudad de València.
3. Realizar cursos de formación básica y específica sobre la problemática de las personas mayores y las condiciones para hacer acompañamientos de calidad.
4. Realizar acciones de apoyo y supervisión grupal dirigidas al voluntariado de la Fundació AGM.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de València se compromete a:

1. Determinar a través del Servicio de Personas Mayores, las actividades a desarrollar en relación a la promoción del voluntariado.
2. Ayudar a potenciar y difundir el proyecto de la Fundació AGM en los Centros de Mayores, Centros Culturales y puntos de información de los distritos.
3. Colaborar en la difusión del perfil de persona mayor atendida por la FundacióAGM en los Servicios Sociales de Atención Primaria y otros servicios del sector de mayores.
4. Colaborar con la Fundació AGM en la concreción de pautas para la realización y evaluación de actividades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO II “ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN, DIFUSIÓN Y ESTUDIOS”, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

De conformidad con el que dispone la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació AGM, se establecen los siguientes compromisos para dar cumplimiento al presente Anexo:

PRIMERO: La Fundació AGM se compromete a:

1. Realizar acciones de difusión y sensibilización en torno a la situación de las personas mayores en situación de aislamiento y/o soledad, tanto de forma directa como mediante los medios de comunicación.
2. Aprovechar la celebración de eventos, como determinados actos de la Fundació AGM, y eventos comunes del sector, como el Día Internacional de las Personas Mayores para promover la sensibilización ciudadana acerca de la situación de las personas mayores que viven con problemas de soledad y/o aislamiento.

SEGUNDO: EL Ayuntamiento de València se compromete a:

1. Ayudar a potenciar y difundir las acciones de difusión y sensibilización de la Fundació AGM.
2. Apoyar el uso de un espacio público y gratuito por parte de la Fundació AGM, de cara a una posible acción de sensibilización ciudadana del 1 de octubre, Día Internacional de las Personas Mayores, según las Naciones Unidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Facultar a la concejala de Envejecimiento Activo, Pilar Bernabé García, para la firma del citado convenio.

Tercero. Autorizar y disponer a favor de la Fundación AGM (CIF G-98275449) el importe correspondiente a la aportación municipal para los años de vigencia del convenio a que se refiere el punto segundo, que asciende a 40.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/48920, que se abonará de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera de dicho convenio, con el siguiente desglose:

Propuesta de gasto	Ítem de gasto	Importe	Concepto
2020/2904	2020/85000	12.000 €	60 %
2020/2904	2020/85010	8.000 €	40 %
2020/2904	2021/6010	12.000 €	60 %
2020/2904	2021/6020	8.000 €	40 %

Cuarto. Reconocer la obligación y abonar a la Fundación AGM (CIF G-98275449) la cuantía de 12.000 € correspondiente al primer pago de la aportación municipal, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera de dicho convenio (Propuesta de gasto 2020/2904, ítem de gasto 2020/85000).

Quinto. La realización y justificación de la actividad se regirá por lo estipulado en el propio convenio y sus anexos.

Sexto. El presente acuerdo queda condicionado a los créditos que para cada anualidad se aprueben por los respectivos presupuestos.

Séptimo. El beneficio de la nominatividad se condiciona a su previsión con tal carácter en el Presupuesto de 2021, esto es, a su inclusión en el Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del presupuesto futuro de la subvención a la fundación en virtud de la adopción del convenio."

60	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 28
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-431 i BG-432, de 5 de juny, i BG-445, de 9 de juny de 2020, d'aprovació de llistats de persones beneficiàries del servici d'ajuda a domicili per a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo, habida cuenta de la especial vulnerabilidad de las personas mayores y la posibilidad de que sus necesidades puedan quedar desatendidas, se emite informe de fecha 27 de abril de 2020, en virtud del cual se indica la necesidad de prestar un servicio de atención personal a domicilio con el objeto de favorecer la permanencia de las personas mayores en su domicilio y apoyar en el desarrollo de las actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar.

En consecuencia, tal y como señala el citado informe, dado que las empresas que actualmente prestan dicho servicio no disponen de los medios suficientes para continuar prestándolo a un mayor número de personas, teniendo en cuenta la demanda actual de dichos recursos, resulta imprescindible actuar de manera inmediata a efectos de prestar el servicio de asistencia a domicilio de forma adecuada a las personas mayores del municipio de València.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-302, de 28 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a la entidad POVINET, SCV, con CIF F46222048, con una duración estimada desde el día 5 de mayo de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2020, ambos incluidos, con la posibilidad de resolver o prolongar la misma en atención a la evolución del servicio y de las circunstancias extraordinarias que lo originaron, así como autorizar y disponer el gasto que supone dicha contratación, por un coste unitario de 18,46 € la hora IVA incluido (17,75 € por hora más 0,71 € en concepto de IVA al 4 %) con una previsión estimada de 6.480 horas, haciendo un total de 119.620,80 € IVA incluido, pudiendo esta previsión ser objeto de revisión en atención a la evolución de la situación actual y del estado y número de las personas mayores que necesiten la prestación del servicio, resolviendo igualmente su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

Prosiguiendo la gestión del servicio, se emiten las siguientes nuevas resoluciones de aprobación de los listados de personas a las cuales se prestará el servicio de referencia, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local:

- BG-431, de 05 de junio de 2020.
- BG-432, de 05 de junio de 2020.
- BG-445, de 09 de junio de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones aprobatorias de los listados de las personas a quienes se prestará el servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València:

- BG-431, de 05 de junio de 2020.
- BG-432, de 05 de junio de 2020.
- BG-445, de 09 de junio de 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



61	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de la Resolució núm. BG-423, de 2 de juny de 2020, aprovatòria del llistat de persones beneficiàries del servici de menjar a domicili per a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 25 de marzo de 2020 manifestando la necesidad de prestar un servicio de menjar a domicili para personas mayores del municipio de València.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-295, de 27 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato para el servicio menjar a domicili a personas mayores del municipio de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a NOVATERRA CATERING, SL, con NIF B98449853, habiendo resultado ratificada dicha Resolución en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2020.

Seguida la gestión, se ha emitido la Resolución BG-423, de 02 de junio de 2020, aprobando el listado de las personas a quienes se va a suministrar el servicio, de la cual se precisa dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, de la Resolución BG-423, de 02 de junio de 2020, aprobatoria del listado de personas a quienes se suministrará el servicio de menjar a domicili a personas mayores del municipio de València."

62	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02234-2020-000129-00		PROPOSTA NÚM.: 45
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de les Resolucions núm. BG-420, d'1 de juny, BG-424, de 4 de juny, i BG-440, de 9 de juny de 2020, d'aprovació de llistats de persones beneficiàries del servici de repartiment de cistelles saludables a domicili a persones majors de la ciutat de València.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. En virtud de moción de la concejala delegada de Envejecimiento Activo de fecha 31 de marzo de 2020 se insta la realización de las actuaciones necesarias para la contratación por el procedimiento de emergencia del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio para personas mayores a fin de atender a las necesidades básicas de dicho colectivo de especial riesgo, entre las cuales se encuentra la necesidad de asegurar un abastecimiento alimentario y de productos sanitarios e higiénicos imprescindibles para superar esta situación.

Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 31 de marzo de 2020 para la contratación del servicio de entrega de cestas saludables a domicilio, consistente en un reparto dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores, mediante el suministro de una cesta básica alimenticia basada en la composición de menús saludables, que garantizan las necesidades nutricionales y energéticas diarias, con una variedad en la que se englobarán la mayoría de grupos de alimentos para una semana, basándose en el aporte energético recomendado para una persona, cuya finalidad es la de tener unos hábitos más sanos.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-204, de 01 de abril de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato de servicio de contrato para el servicio de reparto de cestas saludables a domicilio a personas mayores de la ciudad de València, por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –en adelante, LCSP-, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q2866001G, autorizar y disponer el gasto que supone la contratación y su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, lo cual se produce en la sesión celebrada en fecha 24 de abril de 2020.

Siguiendo la gestión del servicio se han emitido diferentes resoluciones de las cuales se ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local, bien para su ratificación, bien para su conocimiento.

Asimismo, se emiten las siguientes nuevas resoluciones que aprueban los listados de las personas que van a ser beneficiarias del servicio, debiendo darse cuenta de su emisión y contenido a la Junta de Gobierno Local:

- BG-420, de 01 de junio de 2020.
- BG-424, de 04 de junio de 2020.
- BG-440, de 09 de junio de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019, de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73, de 15 de marzo de 2020, y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73, de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia:

- BG-420, de 01 de junio de 2020.
- BG-424, de 04 de junio de 2020.
- BG-440, de 09 de junio de 2020."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 29
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Intermón-Oxfam de reformulació econòmica i ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2018.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación económica y ampliación del plazo de ejecución del proyecto, realizada por la entidad INTERMÓN-OXFAM, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.5 y 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2018, aprobada por Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018, 'en el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto que supere dichos límites, ésta deberá presentarse, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados. En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la reformulación económica y la ampliación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, modificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2019 (Educación para el desarrollo y ciudadanía global-convocatoria 2018), en su apartado 2, modalidad I punto 1, a INTERMÓN-OXFAM, CIF G58236803, para el proyecto 'VALÈNCIA FRENTE A LA DESIGUALDAD AVANZANDO EN EL CAMBIO POLÍTICO Y CIUDADANO', por un importe de 29.608,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 5 de junio de 2020, n.º. de registro 00118-2020-0056605:

1. Ya que la adecuación presupuestaria es debida a la redistribución del gasto entre partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % de alguna de ellas, sin que se produzca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



modificaci3n en el presupuesto total; los l3mites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la conces3n de la subvenci3n.

2. El plazo de finalizaci3n del proyecto, es el solicitado por la entidad, el 30 de junio de 2020, una vez aplicado el periodo de suspensi3n de los plazos con motivos del estado de alarma por la emergencia sanitaria por coronavirus, y el plazo de justificaci3n ser3 hasta el 30 de agosto de 2020."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000040-00		PROPOSTA N3M.: 19
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACI3 AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACI3. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad d'ampliaci3 del termini d'execuci3 i reformulaci3 del projecte subvencionat en la convocat3ria de cooperaci3 internacional per al desenvolupament 2018.		

"El equipo t3cnico del Servicio de Cooperaci3n al Desarrollo y Migraci3n, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre las solicitudes de reformulaci3n y ampliaci3n del plazo de ejecuci3n, realizada por la asociaci3n MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD indic3ndose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 18.5 y 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperaci3n internacional 2018, aprobada por Junta de Gobierno Local de 13 de abril de 2018, 'En el caso de que la entidad realice una modificaci3n del proyecto, 3sta deber3 presentarse, mediante los formularios t3cnico y econ3mico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalizaci3n del proyecto, un formulario de reformulaci3n en los t3rminos en los que se efect3a la reformulaci3n y una nueva memoria econ3mica adaptada a los cambios presupuestarios realizados. En todo caso, la reformulaci3n presentada por la Entidad, deber3 respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvenci3n as3 como los criterios de valoraci3n establecidos que dieron lugar a la conces3n de la subvenci3n. La reformulaci3n debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecuci3n del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo m3ximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificaci3n, la ONG deber3 solicitar, previo a la finalizaci3n del plazo de ejecuci3n/justificaci3n del proyecto, y con una temporalidad no inferior a un mes, una autorizaci3n de pr3rroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el 3rgano concedente de la subvenci3n. El Ayuntamiento de Val3ncia podr3 concederla si la considera conveniente para el inter3s p3blico y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecuci3n y justificaci3n podr3n ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe t3cnico favorable del Servicio de Cooperaci3n al Desarrollo y Migraci3n y aprobaci3n por el 3rgano que otorg3 la subvenci3n'.

El 3rgano competente es el mismo que aprob3 las bases de la convocatoria y posteriormente su conces3n, la Junta de Gobierno Local.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la reformulación y la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 (Cooperación internacional para el desarrollo-convocatoria 2018, en su apartado 1.21, a MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD, CIF 28838001, para el proyecto 'MEJORA DE LA SITUACIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA EN LA WILAYA DE SMARA, EN LOS CAMPAMENTOS DE POBLACIÓN REFUGIADA SAHARAUI', por un importe de 59.965,58 €, en los siguientes términos, estimando en parte lo solicitado por registro de entrada de fecha 25 de mayo de 2020, nº. de registro 00118-2020-049122:

1. Ya que la adecuación presupuestaria es debida a la redistribución del gasto entre partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % de alguna de ellas, sin que se produzca modificación en el presupuesto total; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

2. El plazo de finalización del proyecto es el 17 de octubre de 2020, una vez aplicado el periodo de suspensión de los plazos con motivos del estado de alarma por la emergencia sanitaria por coronavirus, y el periodo máximo de ampliación de 6 meses para la ejecución del mismo, dado que ya fue solicitada una ampliación de plazo de ejecución de 4 meses.

El plazo de justificación será hasta el 17 de enero de 2021."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 30
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Farmamundi en la convocatòria d'educació per al desenvolupament 2018.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de desembre del 2018, s'aprova la concessió d'ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2018.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vistes els factures aportades per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació del 100 % dels subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresós entre l'1 de gener del 2018 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (punt 7 del dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats doncs, des de la finalització del programa (punt 6 de dit acord de la JGL).

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal i amb l'informe previ del Servei Fiscal de Gasto, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Aprovar la següent justificació en relació a les ajudes d'educació per al desenvolupament de l'any 2018:

1. FARMAMUNDI, CIF G46973715, 7.999 € per al projecte 'Teatre social i equitat de genere per a la salut global'. Data inici projecte: 21-03-2019. Data finalització: 21-01-2020. Termini màxim justificació: 21-03-2020. Justificat amb documentació presentada en data 04-06-2020, instància 00118-2020-0055499. Ppta. 2018/1018, ítem 2018/156530, DO 2018/25740.

S'observa un retard del terme màxim permés per a la seua justificació. Si bé este retard podria ser constituït d'incompliment sancionable, tenint en compte l'escassa diferència que representa respecte al temps total d'execució del projecte, les dificultats manifestades per l'entitat per a reunir la documentació, i que s'aprecien complits tant el fi com els objectius que motivaran la concessió de la subvenció, no es considera especialment rellevant i s'entén com a vàlida la justificació."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000206-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar una ajuda humanitària a favor de la fundació MUNDUBAT per al desenvolupament del projecte d'acció humanitària 'Desdejunis escolars'.		

"PRIMERO. El procedimiento se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención de ayuda de acción humanitaria por importe de 29.871,81 € a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNDUBAT para el desarrollo del proyecto 'DESAYUNOS ESCOLARES', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal.

SEGUNDO. A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la entidad FUNDACIÓN MUNDUBAT, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto, que se está ejecutando desde el 1 de octubre de 2019 y finalizará el 30 de noviembre de 2020. La propuesta de concesión de la subvención directa de carácter excepcional y dificultad de convocatoria pública (art. 25.1) viene justificada porque con este tipo de subvenciones se pretende cubrir crisis humanitarias de larga duración que requieren de actuaciones urgentes.

En cuanto a la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos, dispondrá de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto. En el régimen jurídico aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2020, se prevé la modalidad de pago único anticipado a la justificación.

Consta informe técnico en el que se indica que no se tiene conocimiento de que la entidad FUNDACIÓN MUNDUBAT sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro o por pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas prevista en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. Se informa asimismo que no ha sido acordada por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

La entidad es beneficiaria de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València en los términos expresados en el informe, siendo la solicitud de esta subvención compatible con otras que se le pudieran otorgar. Consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2020, de conformidad a la concesión de la ayuda a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNDUBAT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. De conformidad con la base 23 de las bases de ejecución del Presupuesto, las subvenciones podrán concederse de forma directa o con exclusión de concurrencia competitiva, en los supuestos previstos por el artículo 22.2 de la LGS y con el régimen descrito por la sección 2ª del capítulo II de la OGS, así como las subvenciones para atender necesidades urgentes de carácter social, sanitario o asistencial, por razones de emergencia.

TERCERO. La sección 2ª, capítulo II de la Ordenanza General de Subvenciones, arts. 21 y 25, regula la concesión directa y las subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública.

CUARTO. Que en relación a la competencia orgánica, corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ayuda humanitaria por importe de 29.871,81 € a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNDUBAT, con CIF G95204160, para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'DESAYUNOS ESCOLARES', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2020/01109, ítem 2020/042480).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación a favor de la entidad FUNDACIÓN MUNDUBAT, con CIF G95204160, por importe de 29.871,81 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2020/01109, ítem 2020/042480, DO 2020/2605 y RDO 2020/801).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El pago de la citada subvención se efectuará una vez aprobado el presente acuerdo, será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, y que resultará compatible con otras subvenciones e ingresos que la entidad pueda percibir.

Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 22 de mayo de 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Cuarto. El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación por sede electrónica de la documentación justificativa aprobada en el régimen jurídico aplicable a la concesión directa de la presente."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió diària del casal d'acolliment a Rocafort.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de mayo de 2020 a favor de la entidad Obra Mercedaria.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la entidad Obra Mercedaria realizó la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de mayo de 2020, ambos inclusive, por importe de 27.915,58 € (veintisiete mil novecientos quince euros con cincuenta y ocho céntimos) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 20010 de fecha 01/06/2020, emitida por Obra Mercedaria, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp. 04101/2018/194). Igualmente cabe comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 27.915,58 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de mayo de 2020, propuesta de gasto 2020/3337, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/2937 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 20010, de fecha 01/06/2020, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 27.915,58 euros y que ha generado el DO 2020/10650, ítem 2020/97600."

68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universitat de València per a la realització del programa de beques 'Juan Castelló-Universitat de València'.	

"El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la aprobación y formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València que tiene por objeto la creación de la convocatoria anual de becas '*Juan Castelló-Universitat de València*', dirigidas a estudiantes de doctorado, procedentes de los países prioritarios de cooperación al desarrollo, mediante la realización de un proyecto científico y académico en los programas de Doctorado de la Universitat de València relacionados con la cooperación al desarrollo y/o los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para un periodo de dos años.

Los detalles sobre el objeto de este convenio así como la justificación, necesidad y oportunidad de este convenio, vienen recogidos en el texto del convenio que se somete a aprobación.

La aportación del Ajuntament de València se establece en treinta y un mil quinientos euros (31.500 €), por anualidad.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración aporta el texto del convenio y emite informe favorable a su aprobación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dada la reconocida trayectoria de la Universitat de València en el impulso de acciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, y la experiencia en los programas de ayudas para el alumnado, de características similares a la convocatoria '*Juan Castelló-Universitat de València*', consideramos que esta entidad cumple con el requisito de idoneidad y competencia suficiente para el cumplimiento de las actividades establecidas en este convenio de colaboración.

Así mismo, cabe señalar que no consta que la entidad sea deudora por resolución de reintegro, no tiene pendiente de justificar ninguna subvención con el Ayuntamiento de València y se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social, y no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Revisado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, consta en su Anexo I **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, Grupo de programas:

- Programa: programa de Becas Cooperación-Convenios Universitat de València y Universidad Politència de València.

(Aplicación presupuestaria: KI590 23100 45390)

Objetivo: impulsar programas de becas para alumnado de la UPV (Becas València Coopera) y alumnado de universidades de países en desarrollo para realizar estudios de doctorado en la UV (Becas Juan Castelló).

Plazo: anual

Previsión del coste: 56.306 €/anuales

Fuentes de financiación: financiación a través de fondos propios.

Por lo que se inician los trámites necesarios con el fin de introducir las modificaciones que afectan al convenio con la Universitat de València, proponiéndose su aprobación, con la siguiente redacción:

- Programa: programa de Becas Cooperación-Convenio Universitat de València

(Aplicación presupuestaria: KI590 23100 45390)

Objetivo: impulsar programas de becas para alumnado de universidades de países en desarrollo para realizar estudios de doctorado en la UV (Becas Juan Castelló).

Plazo: bianual

Previsión del coste: 31.500 €/anuales

Fuentes de financiación: financiación a través de fondos propios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



•Programa: programa de Becas Cooperación-Convenios Universidad Politècnica de València.

(Aplicación presupuestaria: KI590 23100 45390)

Objetivo: impulsar programas de becas para fomentar la participación del alumnado en proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, desarrollados por ONGD, a través de la UPV (Becas València Coopera)

Plazo: anual

Previsión del coste: 24.806 €/anuales

Fuentes de financiación: financiación a través de fondos propios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En cuanto a la competencia municipal en materia de cooperación al desarrollo hay que partir de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL). Los artículos 2 y 25 de dicha ley se remiten, para la determinación de las competencias municipales, a la legislación sectorial que en materia de cooperación internacional al desarrollo viene constituida, en el ámbito estatal, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo, y la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, en las que se establecen los principios, los objetivos y prioridades de la política internacional para el desarrollo para el conjunto de las administraciones públicas españolas, esto es, también para los municipios. Por su parte, la Ley 6/2007 de la Generalitat, de 9 de febrero, de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, que resulta aplicable a todo el territorio de la Comunidad, considera la cooperación al desarrollo como expresión del compromiso solidario del pueblo valenciano con los sectores más desfavorecidos de los países estructuralmente empobrecidos. Esta ley establece los principios, objetivos y criterios de actuación que deben informar las actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes administraciones públicas de la Comunidad Valenciana, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de València, ponen al servicio de los pueblos estructuralmente empobrecidos.

Segundo. Por lo que respecta a la aportación económica municipal al convenio de colaboración, la misma se encuentra prevista en el Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del Presupuesto municipal de 2020 y en el escenario presupuestario previsto para 2021, y resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (OGS), así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, concretamente la base 23 y la base 26 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020.

Tercero. Por lo que se refiere a convenios como instrumentos de ejecución del presupuesto de gasto, es decir, aquellos convenios de los cuales se derivan obligaciones económicas para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Administración, el marco jurídico convencional lo constituyen, además de las citadas leyes, las normas presupuestarias de aplicación por las cuales se regula la gestión del presupuesto de gasto, el control interno que tiene que ejercer la Intervención, etc.

Cuarto. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico Municipal 2020-2022 en su Anexo I **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, Grupo de programas, con la siguiente redacción:

- Programa: programa de Becas Cooperación-Convenio Universitat de València

(Aplicación presupuestaria: KI590 23100 45390)

Objetivo: impulsar programas de becas para alumnado de universidades de países en desarrollo para realizar estudios de doctorado en la UV (Becas Juan Castelló).

Plazo: bianual

Previsión del coste: 31.500 €/anuales

Fuentes de financiación: financiación a través de fondos propios.

- Programa: programa de Becas Cooperación-Convenios Universidad Politècnica de València.

(Aplicación presupuestaria: KI590 23100 45390)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Objetivo: impulsar programas de becas para fomentar la participación del alumnado en proyectos de cooperación internacional para el desarrollo desarrollados por ONGD a través de la UPV (Becas València Coopera)

Plazo: anual

Previsión del coste: 24.806 €/anuales

Fuentes de financiación: financiación a través de fondos propios.

Segundo. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València para la realización del programa de becas 'Juan Castelló-Universitat de València', para estudiantes universitarios de países en desarrollo en estudios oficiales de doctorado, con el siguiente texto:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y EL AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS 'JUAN CASTELLÓ-UNIVERSITAT DE VALÈNCIA', PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE PAÍSES EN DESARROLLO EN ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO

En València, a xx de xxxxxxxx de 2020

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha xx de xxxxxxxx de 2020

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Joan Ribó Canut, alcalde-presidente del Ajuntament de València, con NIF P4625200C; asistido por el secretario general de la Administración municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Y de otra parte Dña. María Vicenta Mestre Escrivà, como rectora de la Universitat de València (en adelante, la UV), entidad domiciliada en València, avda. Blasco Ibáñez 13, CP 46010, y con CIF Q4618001D, actuando en nombre y representación de la misma, según consta en el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 8270 de 10.04.2018).

Dichas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente convenio y, en su virtud

MANIFIESTAN

PRIMERA. Que el Ajuntament de València a través de su Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, impulsa las actuaciones municipales en materia de cooperación internacional para el desarrollo, de entre las cuales se encuentran las que figuran como objeto de este convenio de colaboración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDA. Que la Universitat de València, fundada en 1499, es una institució de educació superior con contrastada experiència, que tiene entre sus objetivos impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, fomentar la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, la cooperación con otras universidades e instituciones científicas y culturales, y la participación activa en la cooperación al desarrollo y en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Universitat de València, como agente de cooperación al desarrollo cuenta con una amplia experiencia en la gestión de acciones, programas y proyectos de cooperación al desarrollo.

TERCERA. Que tanto el Ajuntament de València como la Universitat de València están de acuerdo en aunar esfuerzos dentro del marco de competencias que es propio de cada uno de ellos, para atender a proyectos de interés común.

CUARTA. Que en virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a firmar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ajuntament de València, a través de su Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, y la Universitat de València, a través de su Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación, para el establecimiento del *Programa de Becas 'Juan Castelló'* dirigidas a estudiantes de doctorado, procedentes de los países prioritarios de cooperación al desarrollo, mediante la realización de un proyecto científico y académico en los programas de Doctorado de la Universitat de València relacionados con la cooperación al desarrollo y/o los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La convocatoria de estas becas se publicará en el último trimestre de cada año natural, y en ella se regularán las condiciones de acceso, así como el plazo de presentación de solicitudes. La Universitat de València publicitará la convocatoria a través de los medios habituales de difusión al alumnado y el Ajuntament de València la complementará dando difusión a través de la página web municipal.

SEGUNDA. Gestión del programa

Al inicio de cada curso académico, se reunirá la Comisión Mixta, que previamente será constituida con representación paritaria de cada una de las partes firmantes, para la definición de la ejecución de las actividades incluidas en este convenio.

TERCERA. Compromisos de las partes

1. Por medio del presente convenio la *Universitat de València* asume los siguientes compromisos:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Ejecutar el programa, cumplir los objetivos y realizar las actividades previstas en este convenio.

b) Justificar ante el Ajuntament de València, la aplicación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento de las obligaciones y la realización de las actividades previstas en este convenio.

c) Comunicar al Ajuntament de València, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades previstas en este convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el Ajuntament de València y los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades incluidas en este convenio.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) La selección de los estudiantes incluidos en el programa de ayudas para estudiantes procedentes de países en vías de desarrollo para cursar estudios oficiales de doctorado.

g) Reintegrar al Ajuntament de València las cantidades percibidas, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El *Ajuntament de València* asumirá, por su parte, los siguientes compromisos:

Subvencionar el programa de becas '*Juan Castelló*' para estudiantes procedentes de países empobrecidos económicamente para cursar estudios oficiales de doctorado, con la cantidad de treinta y un mil quinientos euros (31.500 euros).

CUARTA. Vigencia del convenio

El presente convenio obligará a las partes desde el 1 de septiembre de 2020, y se extenderá 2 años a contar desde dicha fecha, hasta el 31 de agosto de 2022, con la posibilidad de realizar una sola prórroga por un periodo igual al del convenio, que deberá ser expresa y previa a la finalización de la vigencia del convenio.

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del convenio.

- El incumplimiento por parte de la entidad de las obligaciones que como beneficiaria le impone la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo caso dará lugar a la iniciación del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades percibidas, incluidos los intereses de demora desde la recepción del importe subvencionado, según lo establecido en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



los artículo 41 de la Ordenanza General de Subvenciones de l'Ajuntament de València y de sus Organismos Públicos, de fecha 28 de julio de 2016 y por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Por denuncia de las partes poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto, teniendo en cuenta, no obstante, que habrán de ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de dichas actuaciones.

Las partes firmantes del convenio se comprometen a llevar a término las actuaciones que pudieran estar en fase de ejecución a la extinción del convenio, siendo de aplicación a esta fase las disposiciones y los efectos establecidos en el presente convenio para el periodo ordinario de vigencia del mismo, incluidos los efectos que pudieran derivarse de su incumplimiento.

En aquellos casos en los que no resulte de aplicación el régimen jurídico previsto para el reintegro de las subvenciones, se atenderá a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA. Contenido económico

Para el periodo de vigencia del convenio, la aportación total del convenio por parte del Ayuntamiento se cuantifica en la cantidad de sesenta y tres mil euros (63.000,00 €), en concepto de aportación a los gastos que constituyen el objeto de este convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 45390, siempre que exista consignación presupuestaria.

Para el presente año la aportación es de treinta y un mil quinientos euros (31.500,00 €), una vez firmado el convenio, destinados a complementar la financiación de las modalidades de becas y ayudas contempladas en la cláusula primera, y con cargo a la aplicación presupuestaria KI 590 23100 45390.

Por su parte, la Universitat de València aportará durante el periodo de vigencia del convenio la cantidad de sesenta y tres mil euros (63.000,00 €) correspondiendo abonar la cuantía de 31.500,00 euros para el ejercicio de 2020, todo ello condicionado a la existencia de crédito en dicho ejercicio presupuestario.

Se abonará el 100 % del importe de la primera anualidad a la firma del convenio, mediante el sistema de abono a cuenta, a tenor de la base 23 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 y lo establecido en el art. 34 de la LGS y el art. 38 de la OGS.

El pago de la siguiente anualidad, o en su caso de las prórrogas, se realizará una vez justificados correctamente los gastos del año anterior, en un único pago. Dicha subvención es compatible con la recepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, tal y como se contempla en el artículo 65 apartado c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aportación económica al presente convenio por parte de las entidades firmantes podrá ser revisada en las sucesivas anualidades del mismo.

SEXTA. Pago

En base a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el pago se realizará anticipado, con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La aportación del Ayuntamiento estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de València y de sus Organismos Públicos, de fecha 28 de julio de 2016, en relación con lo establecido en el artículo 42.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tener la entidad carácter no lucrativo y ser el objeto de la actividad subvencionada de tipo social, solidario y humanitario, no se considera preciso que preste garantía alguna por el pago de la subvención con carácter anticipado a la realización de dichas actividades.

SÉPTIMA. Justificación de gastos

El importe a justificar será el de la totalidad del coste del programa y deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación de los fondos librados deberá realizarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de cada anualidad del convenio, presentando por Sede Electrónica del Ajuntament de València la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 75 del RD 887/2006:

- *Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

- *Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

- *En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*

OCTAVA. Selección

La preselección de los candidatos corresponde a la Universitat de València mientras que la selección del candidato al que haya de otorgarse la beca corresponderá a un Comité evaluador formado por un representante del Ajuntament de València y otro de la UV.

El Comité, una vez valorados los méritos académicos y profesionales de los candidatos a la beca, así como su proyecto académico, profesional o investigador, confeccionará una lista de beneficiarios.

NOVENA. Seguimiento

Para asegurar el eficaz y correcto desarrollo de este convenio se crea una Comisión Mixta que estará compuesta por una representación paritaria de cada una de las partes firmantes del presente convenio. Esta comisión se reunirá, con carácter ordinario, con una frecuencia semestral.

DÉCIMA. Difusión

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de las actividades establecidas en este convenio.

UNDÉCIMA. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, demás normativa de desarrollo, y al Reglamento 2016/679 de la Unión Europea, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo dispuesto a lo establecido en la normativa legal vigente:

a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación. En virtud de ello, ambas partes se abstendrán de enviar cualquier comunicación de índole comercial o con fines publicitarios a los becarios, con la intención de obtener beneficios de cualquier tipo que no sean objeto del presente convenio.

b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de desarrollo de la LOPD, RD 1720/2007, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

d) Una vez cumplido el objeto del convenio, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

e) El incumplimiento de cualquiera de los Acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

Asimismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

El Ayuntamiento de València y UV, procederán a la publicación íntegra de este convenio, después de su firma, a través del Portal de Transparencia o página Web tal como se establece en los art. 9.1 c) y 10.1 y 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

DUODÉCIMA. Derecho aplicable

Las partes convienen que el presente acuerdo y las obligaciones que de él se derivan están sujetos a la legislación española.

DECIMOTERCERA. Supuestos de resolución de convenio

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por el acuerdo unánime de todos los firmantes.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes.
3. Por el transcurso del plazo indicado en la cláusula octava del convenio.
4. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En todo caso, habrán de ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

DECIMOCUARTA. Consecuencias de incumplimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ambas partes se declaran, según intervienen, con capacidad suficiente para suscribir el presente CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS, y puestas previamente de acuerdo,

MANIFIESTAN

I. Que la Encargada del tratamiento presta, por cuenta del Ajuntament de València, los servicios de la Universitat de València que se detallan en el convenio, al resultar adjudicataria del correspondiente convenio en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha *****

Constituye el objeto del mencionado convenio:

Establecer la colaboración entre el Ajuntament de València, a través de su Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, y la Universitat de València, a través de su Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación, para el establecimiento del Programa de Becas 'Juan Castelló' dirigidas a estudiantes de doctorado, procedentes de los países prioritarios de cooperación al desarrollo, mediante la realización de un proyecto científico y académico en los programas de Doctorado de la Universitat de València relacionados con la cooperación al desarrollo y/o los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

II. Para el correcto cumplimiento de estos servicios, la Encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal de los ficheros titularidad del Responsable del fichero.

III. La Encargada del tratamiento manifiesta que los servidores donde van a almacenarse y gestionar los datos se ubican en la Universitat de València, adaptada plenamente a las previsiones del Esquema Nacional de Seguridad.

En cualquier caso, la Encargada deberá mantener al Responsable del tratamiento al corriente de la ubicación de los servidores donde se almacenen los datos personales.

IV. Igualmente, la Encargada del tratamiento asume que las obligaciones correspondientes a la protección de datos personales, contempladas en este documento, tienen el carácter de esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato.

V. Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el artículo 35.1,d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través del presente documento la Encargada del tratamiento se somete a la indicada normativa de protección de datos personales detallándose en el mismo las obligaciones y responsabilidades que asume en el tratamiento de datos personales, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERA. Definiciones

De conformidad con las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entenderá por:

Datos de carácter personal: Toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Fichero: Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

Tratamiento de datos: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Responsable del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

Encargada del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del Responsable del tratamiento.

SEGUNDA. Objeto del encargo de tratamiento

La Encargada de tratamiento tratará datos de carácter personal relativos a los estudiantes becados de forma automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del Responsable por parte de la Encargada, son única y exclusivamente para la prestación de los servicios siguientes:

- Recabar los datos personales mínimos necesarios para prestar los servicios académicos y administrativos de los estudiantes, así como aquellos necesarios para atender las solicitudes de información o el envío de comunicaciones sobre actividades o servicios solicitados.
- Cumplir con las obligaciones legales y, en ocasiones, para prestar servicios complementarios a solicitud del interesado.
- En todo caso, los datos son recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines. El tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerara incompatible con los fines iniciales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Queda terminantemente prohibida la aplicació o utilització de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por el Responsable del tratamiento.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual.

TERCERA. Del tratamiento de datos de la Encargada de tratamiento por parte del Responsable

Los datos personales de la firmante del contrato, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la prestación del servicio, serán tratados por el Ajuntament de València, en calidad de Responsable de tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual, para la formalización y ejecución del mismo.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación contractual, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control del/los servicio/s contratado/s y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según la Ley.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), cualquiera de los *puntos de registro de entrada* del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es.

CUARTA. De los datos de carácter personal a tratar por la Encargada

La Encargada podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

- Datos identificativos [Nombre y Apellidos, DNI, N° SS, Dirección, dirección correo electrónico, Teléfono, Firma/Huella, Imagen/Voz]
- Datos de naturaleza penal.
- Datos de infracciones y sanciones administrativas.
- Datos categorías especiales [Salud, Afiliación Sindical, Religión, Ideología, Creencias, Vida Sexual, Origen racial o étnico, Violencia de género]
- Datos de características personales [Datos de estado civil; Edad; Datos de familia; Sexo; Fecha de nacimiento; Nacionalidad; Lugar de nacimiento; Idioma]
- Datos de circunstancias sociales [Aficiones y estilo de vida; Pertenencia a clubes, asociaciones]

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Datos académicos y profesionales [Formación; Titulaciones; Expediente Académico; Experiencia profesional; Pertenencia a colegios o asociaciones profesionales]
- Datos detalle de empleo [Cuerpo/Escala; Categoría/grado; Puestos de trabajo; Datos no económicos de nómina; Historial del trabajador; situación de desempleo, en su caso]
- Datos económico-financieros y de seguros [Ingresos, rentas; Inversiones, bienes patrimoniales; Créditos, préstamos, avales; Datos bancarios; Planes de pensiones, jubilación; Datos económicos de nómina; Datos deducciones impositivas/impuestas; Seguros; Hipotecas; Subsidios, beneficios; pensiones; historial créditos; Tarjetas crédito]
- Datos de transacciones [bienes y servicios suministrados por el afectado; bienes y servicios recibidos por el afectado; transacciones financieras; compensaciones/indemnizaciones]

QUINTA. Deber de secreto profesional

El personal que actúe bajo las directrices del Encargado del tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con la Encargada de tratamiento.

Además, será obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente contrato. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La Encargada deberá mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

SEXTA. Seguridad de los datos

La Encargada de tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La Encargada de tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar la Encargada de tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del *Information Security Forum* (ISF)]

La adjudicataria se obliga a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del contrato de acuerdo con las instrucciones del Ajuntament de València sin que en ningún caso puedan ser utilizados con una finalidad diferente de la requerida para el desarrollo del programa, ni comunicados a otras personas no relacionadas con el mismo.

Las medidas de seguridad implantadas son de aplicación a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

SÉPTIMA. Colaboración

La Encargada de tratamiento pondrá a disposición del Responsable de tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable de tratamiento o de otro auditor o auditora autorizado por éste.

En su caso, la Encargada del tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La Encargada de tratamiento también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas.

En todo caso, la Encargada del tratamiento colaborará con el Responsable del tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si la Encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.

OCTAVA. Ejercicio de derechos por las personas interesadas

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición (artículos 15 a 21 RGPD) se ejercerán por las personas interesadas ante el Responsable del tratamiento.

Si la Encargada del tratamiento recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

NOVENA. Deber de devolución y no conservación

A elección del Responsable de tratamiento, la Encargada de tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal.

Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceros.

DÉCIMA. Subcontratación

La Encargada no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del Responsable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Responsable, con antelación suficiente, indicando los aspectos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación deberá ser autorizada por escrito por el Responsable, siempre antes de su inicio.

No obstante, en el supuesto de acceder el Responsable a la subcontratación propuesta por la Encargada, hemos de tener en consideración que la subcontratista, que también tendrá la condición de Encargada del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la Encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde a la Encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva Encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que ella, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la Encargada inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

La Encargada inicial asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento también por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

DECIMOPRIMERA. Responsabilidad

En el caso de que la Encargada de tratamiento destine los datos a una finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerada a todos los efectos, Responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

La administración repercutirá en la adjudicataria los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones derivadas del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, la adjudicataria se obliga a mantener indemne a la administración de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que pueda originarse por esta causa.

DECIMOSEGUNDA. Duración

El presente contrato entrará en vigor a la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras dure la prestación de servicios que motiva la formalización del mismo.

DECIMOTERCERA. Legislación y jurisdicción

El presente acuerdo se regirá e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las partes, para las controversias que pudieran surgir en relación al mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad señalada en el encabezamiento, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

El Responsable del tratamiento tendrá la facultad de exigir a la Encargada del tratamiento, prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



datos solicitando copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta del Responsable del tratamiento. En el supuesto de que, a juicio del Responsable del tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como Encargada le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente el contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Por el Responsable del tratamiento

Por la Encargada del tratamiento

Fdo.: Joan Ribó Canut

Fdo.: María Vicenta Mestre Escrivá

Secretario

Fdo.: Francisco Javier Vila Biosca

Tercero. Aprobar y disponer el gasto a favor de la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, con CIF Q4618001D, por importe de sesenta y tres mil euros (63.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 45390, denominada 'SUBV. EMPR. Y ORG. DEP. CCAA', del vigente Presupuesto municipal, propuesta de gastos 2020/1835, ítem 2020/56430 y 2021/5190. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 3 d'abril de 2020, d'aprovació de la convocatòria de subvencions per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global.		

"HECHOS

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 3 de abril de 2020, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la convocatoria de subvenciones en materia de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2020, para la realización de proyectos de sensibilización social y educación para el desarrollo para el año 2020.

Habiéndose observado un error material de transcripción en la base 11.1, modalidad II 'Valoración de las solicitudes' de la convocatoria de subvenciones en materia de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2020, debe procederse a su modificación en el acuerdo de Junta de Gobierno, debiéndose rectificar la puntuación asignada al criterio que a continuación se detalla:

Donde dice:

MODALIDAD II

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUIMIENTO EVALUACIÓN Máx puntos	Y Se definen mecanismos claros y participativos de seguimiento y evaluación con espacios definidos para el análisis e incorporación de mejoras.	2	2
	Se definen mecanismos claros de seguimiento y evaluación sin espacios definidos para el análisis e incorporación de mejoras.	2	

Debe decir:

MODALIDAD II

SEGUIMIENTO EVALUACIÓN Máx puntos	Y Se definen mecanismos claros y participativos de seguimiento y evaluación con espacios definidos para el análisis e incorporación de mejoras.	2	2
	Se definen mecanismos claros de seguimiento y evaluación sin espacios definidos para el análisis e incorporación de mejoras.	1	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: dicho artículo señala que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Corregir el error material de transcripción que consta en el punto Primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2020, en la base 11.1, modalidad II 'Valoración de las solicitudes' de la convocatoria de subvenciones en materia de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2020, donde dice:

MODALIDAD II

SEGUIMIENTO EVALUACIÓN Máx puntos	Y Se definen mecanismos claros y participativos de seguimiento y evaluación con espacios definidos para el análisis e incorporación de mejoras.	2	2
	Se definen mecanismos claros de seguimiento y evaluación sin espacios definidos para el análisis e incorporación de mejoras.	2	

Debe decir:

MODALIDAD II

SEGUIMIENTO EVALUACIÓN Máx puntos	Y Se definen mecanismos claros y participativos de seguimiento y evaluación con espacios definidos para el análisis e incorporación de mejoras.	2	2."
	Se definen mecanismos claros de seguimiento y evaluación sin espacios definidos para el análisis e incorporación de mejoras.	1	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000182-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció a favor de l'Associació Al-Adala.		

"HECHOS

PRIMERO. Las actuaciones se inician en virtud de moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 27/05/2020.

SEGUNDO. El proyecto 'Vacances en Pau', es un programa de acogimiento familiar temporal que se enmarca dentro de los 'Programas humanitarios de estancia temporal de niños y niñas extranjeros en la Comunidad Valenciana' promovidos por la Conselleria de Bienestar Social. Estos programas van dirigidos a niños y niñas extranjeros que en su país de origen están atravesando situaciones de dificultad social por distintos motivos, como son los afectados por radioactividad, los procedentes de conflictos bélicos, aquellos que requieren de un tratamiento médico que no puede ser proporcionado en sus países de origen o los procedentes de campos de refugiados como es el caso de los niños y niñas saharauis.

Desde el año 2017, la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración viene apoyando en sus inicios este proyecto, si bien para el ejercicio 2020, y tras los acontecimientos sucedidos en los últimos 3 meses, el programa 'Vacaciones en Paz' ha sido cancelado. Desde el pasado 19 de marzo las fronteras han sido cerradas así como toda comunicación terrestre y aérea, por lo que el objetivo del programa, cuyo fin primordial es entre otro el de alejar a los niños de las altas temperaturas del desierto y reforzar su alimentación con una dieta variada, se ha visto truncado.

TERCERO. Desde sus inicios, la concesión de la subvención y la ejecución del programa le ha correspondido a la Federació d'Associacions de Solidaritat amb el Poble Saharai del País Valencià (FASPS). Tras la disolución de esta entidad y para posibilitar la llegada de los menores a territorio valenciano, se realizó en el ejercicio 2019 la concesión a TALHA XIRIVELLA hasta la creación en el año 2020 de la nueva organización con ubicación en el municipio de València y cuya denominación atiende a Asociación Al-Adala.

Toda esta nueva situación ha derivado en que, tanto por parte de la Asociación Al-Adala como por parte del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se haya replanteado conjuntamente una nueva propuesta a ejecutar en país de origen y cuya población destinataria serán las niñas y niños beneficiarios del convencional programa 'Vacances en Pau'.

El programa propuesto para subvención 'SOSTENIBILITAT DE FAMÍLIES SAHRAUÍS REFUGIADES VULNERABLES I EN RISC D'EXCLUSIÓ' tal y como detalla en la propuesta técnica, prestará atención a los menores y por ende a las familias más desfavorecidas con dificultad para auto sostenerse y que en años anteriores han sido beneficiarias del programa Vacances en Pau, mediante la provisión de alimentos y material escolar.

El proyecto está previsto que se inicie el 1 de junio de 2020, desarrollándose hasta el 28 de febrero de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Debido a las consecuencias que pudieran derivarse de los efectos causados por el COVID-19 en la zona, y ante la imposibilidad de que pudiera llevarse a cabo la actividad de seguimiento en terreno por parte de los miembros de la organización, la organización podrá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

QUINTO. Por lo expuesto, se considera oportuno subvencionar el proyecto 'SOSTENIBILITAT DE FAMÍLIES SAHRAUÍS REFUGIADES VULNERABLES I EN RISC D'EXCLUSIÓ' presentado por la Asociación AL-ADALA, con CIF G40581340, por un importe de quince mil euros (15.000 €).

Se justificará en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del proyecto, prevista para el 28 de febrero de 2021, y se realizara mediante presentación, ante el Servicio, de una *justificación narrativa* y una *justificación económica* que incluirá el *Cuadro Justificativo Final* y las *facturas detalladas* de los gastos originados en el proyecto (original y fotocopia).

No procede solicitar garantía por constituir entidad sin ánimo de lucro de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos.

La solicitud de subvención es compatible con cualquier otra que se le pudiera otorgar tanto por cualquier organismo público o privado.

Así mismo, no se tiene conocimiento de que la Asociación AL-ADALA, sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

La Organización no tiene concedida subvención por parte del Ayuntamiento de València.

SEXTO. Revisado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, en el grupo de programas 'Acción social', se observa que no existe programa específico para la inclusión de la indicada subvención, por lo que se propone modificar el Anexo I del Plan estratégico de subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de gasto: Servicios Sociales y promoción social, con el fin de incluir en el grupo de programas: Acción social, el programa: SOSTENIBILITAT DE FAMÍLIES SAHRAUÍS REFUGIADES VULNERABLES I EN RISC D'EXCLUSIÓ.

Grupo de programas: Acción social.

Programa: sostenibilitat de famílies sahrauís refugiades vulnerables i en risc d'exclusió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

Objetivos: atención a los menores y por ende a las familias más desfavorecidas con dificultad para auto sostenerse y que en años anteriores han sido beneficiarias del programa Vacances en Pau, mediante la provisión de alimentos y material escolar.

Plazo: 9 meses a contar desde el 1 de junio de 2020 a 28 de febrero de 2021.

Previsión costes: 15.000,00 euros.

Fuentes de financiación: fondos propios.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.1 señala que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

Al respecto cabe constatar que el anexo de subvenciones nominativas del presupuesto 2020 prevé una subvención nominativa de 15.000,00 euros a favor de la Asociación AL-ADALA, con CIF G40581340.

Cabe estar a lo que dispone la subsección primera, 'Régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas' (artículos 22 y 23), de la sección segunda 'Régimen de concesión directa', del capítulo II, 'Procedimiento de concesión' de la Ordenanza general de subvenciones y también a las bases 22ª y 23ª de ejecución del Presupuesto 2020.

El artículo 22.2.a) de la Ordenanza municipal de subvenciones señala que esta modalidad se regulará por respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades perceptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal. Cabe señalar que el Anexo II de las de ejecución del Presupuesto señala que será prescindible la figura del convenio siempre que se justifiquen las especiales circunstancias del objeto de la subvención.

En el caso que nos ocupa cabe señalar que dado que se trata de un acto concreto, propio, singular, especial y debido a que todas las condiciones aparecen especificadas en la solicitud y proyecto presentada por la entidad solicitante es prescindible la figura del convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, en el grupo de programas 'Acción social': se observa que no existe programa específico para la inclusión de la indicada subvención, por lo que se propone modificar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL. Política de gasto: servicios sociales y promoción social, con el fin de incluir en el grupo de programas: Acción social, el programa: SOSTENIBILITAT DE FAMÍLIES SAHRAUÍS REFUGIADES VULNERABLES I EN RISC D'EXCLUSIÓ.

Grupo de Programas: Acción social.

Programa: Sostenibilitat de famílies sahrauís refugiades vulnerables i en risc d'exclusió.

(Aplicación presupuestaria KI590 23100 48920)

Objetivos: atención a los menores y por ende a las familias más desfavorecidas con dificultad para auto sostenerse y que en años anteriores han sido beneficiarias del programa Vacances en Pau, mediante la provisión de alimentos y material escolar.

Plazo: 9 meses a contar desde el 1 de junio de 2020 a 28 de febrero de 2021.

Previsión costes: 15.000,00 euros.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Segundo. Aprobar la concesión de subvención al proyecto 'SOSTENIBILITAT DE FAMÍLIES SAHRAUÍS REFUGIADES VULNERABLES I EN RISC D'EXCLUSIÓ', para el presente año, presentado por la Asociación AL-ADALA, con CIF G40581340, por un importe de quince mil euros (15.000 €) con cargo a la aplicación KI590 23100 48920, 'Otras Transferencias, subvenciones nominativas'.

a) Objeto de la subvención. Prestar atención a los menores y por ende a las familias más desfavorecidas con dificultad para auto sostenerse y que en años anteriores han sido beneficiarias del programa Vacances en Pau, mediante la provisión de alimentos y material escolar.

b) Objetivos específicos del proyecto:

- Aportar a los 20 niños y niñas que tenían previsto venir con el programa Vacances en Pau 2020, alimentos y material sanitario de protección, para no agravar su situación de vulnerabilidad.

- Aportar a 21 familias previamente identificadas como en riesgo de exclusión, alimentos y materiales de primera necesidad para mejorar su situación de vulnerabilidad.

- Aportar material escolar para 75 niñas y niños saharauis de familias en riesgo de exclusión social.

c) Régimen de concesión: subvención nominativa.

d) Beneficiario: Asociación AL-ADALA, con CIF G40581340 y que cumple los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- No tiene ánimo de lucro.

- En sus Estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.

- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

- No tiene deuda alguna ni requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de València.

e) Gastos subvencionables: serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de material fungible (fotocopias, papelería), material escolar, gastos de desplazamientos, productos de alimentación, productos sanitarios y material diverso.

f) Pago de la subvención: la subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

g) Régimen de garantías: no procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

h) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa. La subvención tendrá una cuantía de 15.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2020.

i) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: la subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

j) Forma y plazo de realización de la actividad. El proyecto se desarrollará del 1 de junio de 2020 al 28 de febrero del año 2021.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

k) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: se justificará en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del proyecto previsto para el 28 de febrero de 2021.

La justificación del proyecto se realizará mediante la presentación por sede electrónica, de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Una memoria económica justificativa del coste del proyecto, acompañada de la documentación:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Los facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que hace referencia el párrafo anterior, se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último supuesto se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- El incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada y de los fondos percibidos dará lugar al reintegro de la subvención.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y abonar el gasto de 15.000 € a favor de la Asociación AL-ADALA, con CIF G40581340, con cargo aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, conceptualizada como 'Otras transferencias. Subvenciones nominativas', del Presupuesto del 2020 según propuesta de gasto 2020/3109, ítem de gasto 2020/93200, DO 2020/9471 y RDO 2020/2707."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2020-000035-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"HECHOS

Primero. Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 14 de febrero de 2020, se adoptó el acuerdo de autorizar y disponer la obligación del gasto a favor del Palacio de Congresos de València (CIF P9690009G), por importe de 1.125.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IK740 43200 74000 (propuesta nº. 2020/525 e ítem nº. 2020/20440).

Segundo. La directora del Palacio de Congresos en fecha 23 de abril de 2020 presenta un escrito en el que indica que, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19 se ha cancelado casi toda la actividad prevista en el Palacio de Congresos, trasladando sus fechas al año 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así mismo señala que, ante la situación de cancelación de casi la totalidad de la actividad prevista de marzo a diciembre, es prioritario atender los gastos fijos o de estructura de dichos meses, y por lo tanto la directora solicita una modificación de crédito de manera que el importe de 1.125.000,00 €, que actualmente está en el capítulo de transferencias de capital, se traslade al capítulo de transferencias corrientes para la gestión ordinaria del Palacio.

Tercero. Mediante moción de fecha 22 de mayo de 2020 del concejal delegado de Turismo, se inician los trámites administrativos oportunos para liberar el crédito autorizado y dispuesto, al no ocasionar esta baja detrimento en el Servicio, y en consecuencia se tramita la oportuna modificación de crédito por transferencias de crédito de la aplicación presupuestaria 2020 IK740 43200 74000, por importe 1.125.000,00 €, a la aplicación presupuestaria 2020 IK740 43200 44900, adoptándose este acuerdo por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de junio de 2020.

Cuarto. En relación a esta aplicación presupuestaria no existe gasto en la cuenta de acreedores pendiente de aplicación. El crédito que se minora no ha sido incorporado como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados, no afecta a créditos ampliables ni a créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio y no se trata de créditos que haya sido incrementados con suplementos o transferencias. Además el crédito a ampliar no ha sido objeto de minoración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las trasferencias de crédito.

Segundo. La base 8ª.3 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal regula la tramitación de las transferencias de créditos y señala como órgano competente a la Junta de Gobierno Local, cuando la trasferencia se realice entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 25ª modificación de crédito por transferencia por importe de 1.125.000,00 €, correspondiente a la aportación municipal para el Palacio de Congresos de València en el Presupuesto municipal de 2020 (CIF P9690009G), de la aplicación presupuestaria 2020 IK740 43200 74000 a la aplicación presupuestaria 2020 IK740 43200 44900, ambas del vigente Presupuesto municipal:

ESTADO DE GASTOS

Alta

Modif. Cdto.

2020 IK740 43200 44900

1.125.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Baja

Modif. Cdto

2020 IK740 43200 74000

1.125.000 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 1.125.000 €."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2018-000253-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa minorar el compromís d'ingrés corresponent a la subvenció destinada a la realització d'inversions financerament sostenibles 2018.		

"FETS

I. Per la Diputació Provincial de València, en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 126 de 2 de juliol de 2018, es va publicar el anunci sobre aprovació de la convocatòria d'ajudes per a la realització d'inversions financerament sostenibles (IFS) per a l'exercici 2018.

De l'Annex número II de les citades bases es desprén que a l'Ajuntament de València li correspon una assignació de 500.000 €, repartits entre els diferents pobles de manera proporcional a la seua població.

II. Per acord de la Junta de Govern Local de 5 d'octubre de 2018 de l'Ajuntament de València s'acorda formular sol·licitud d'ajuda econòmica davant la Diputació de València per a la realització de les obres que es relacionen al mateix acord, a l'empar de la convocatòria publicada al BOP núm. 126 de 2 de juliol de 2018.

Consta a l'expedient Butlletí Oficial de la Província de València núm. 239 de 13 de desembre de 2018 amb l'anunci de l'Excel·lentíssima Diputació Provincial de València sobre concessió d'ajudes econòmiques amb destinació a la realització d'inversions financerament sostenibles.

III. Per acord de la Junta de Govern Local de 8 de febrer de 2019 s'acorda: 'Acceptar la subvenció atorgada per la Diputació Provincial de València per un import total de 500.000 €, en virtut de l'acord adoptat per la Junta de Govern de 30 de novembre de 2018 relatiu a la concessió d'ajudes econòmiques per a la realització d'inversions financerament sostenibles, destinades a l'execució de les següents obres i instal·lacions: (...)'.
(...)

IV. S'ha de procedir a anul·lar el compromís d'ingrés en el concepte 7611601- DIPUT. INVERS. FINANCIERAM. SOSTENIBLES de l'estat d'ingresos del vigent Pressupost, per un import total de 475,04 € del projecte 2019/0042 'INVERS. FINANC. SOSTENIBLES', corresponent a la subvenció concedida i no gastada en haver-se realitzat finalment les obres per quantitats inferiors a les previstes, amb el següent desglossament, segons el subprojecte i número de contret que està indicat a la següent relació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Projecte 2019/0042 (15 SUBP) INVERS. FINANC. SOSTENIBLES			
Concepte 7611601 - DIPUT. INVERS. FINANCIERAM. SOSTENIBLES			
NÚM. OBRA EXPEDIENT DIPUTACIÓ	NOM OBRA EXPEDIENT AJUNTAMENT E-02310-2018-000253	MINORACIÓ COMPROMÍS D'INGRÉS	NUM. CONTRET
IFS 2018/1106	1. Benimàmet-Beniferri: projecte de repavimentació de calçades en carrer Rector Miguel Tarin-Tenes Escrich i rebaixes en voreres per a passos de vianants en els carrers Cullera, Camí del Cementeri i Bronchales.	2.48 €	2020 02109
IFS 2018/1108	3. Carpesa: renovació de voreres en carrer Garcés i millora d'accessibilitat i supressió de barreres arquitectòniques en passos de vianants del carrer Garcés amb José María Fuster i amb Mestra Teresita Núñez.	34.33 €	2020 02111
IFS 2018/1109	4. Cases de Bàrcena: projecte de condicionament de zones deteriorades en el paviment del c/ Camí Cases de Bàrcena.	2.59 €	2020 02112
IFS 2018/1115	7. La Punta: reconversió de font en el Xalet de Bartual.	434.59 €	2020 02115
IFS 2018/1116	8. La Torre: entubat de sèquia en el Camí Perrina.	0,01 €	2020 02116
IFS 2018/1118	12. Pinedo: millora de l'enllumenat en els accessos Nord de Pinedo.	1,04 €	2020 02120

V. Per mitjà de moció la regidora de Pobles de València proposa que pel Servei de Pobles de València s'inicien les actuacions oportunes amb vista a anul·lar el compromís d'ingrés en el concepte 7611601-DIPUT. INVERS. FINANCIERAM. SOSTENIBLES de l'estat d'ingressos del vigent Pressupost, per un import total de 475,04 € del projecte 2019/0042 'INVERS. FINANC. SOSTENIBLES', corresponent a la subvenció concedida i no gastada en haver-se realitzat finalment les obres per quantitats inferiors a les previstes.

FONAMENTS DE DRET

La base 53a d'execució del Pressupost-Transferències corrents i de capital, estableix en el seu apartat 1.d) En el cas que els diferents Servicis gestors dels ingressos per subvenció o transferències, tingueren constància de qualsevol alteració de les condicions que afecten l'ingrés d'aquestes, hauran de comunicar-ho al SEP, a la IGAV (SCF) i al SC, acompanyant la documentació acreditativa i, simultàniament, proposar, si escau, la minoració del compromís d'ingrés, la baixa administrativa dels drets reconeguts i pendents de cobrament o la devolució d'ingressos pel concepte corresponent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Procedir a anul·lar el compromís d'ingrés en el concepte 7611601- DIPUT. INVERS. FINANCIERAM. SOSTENIBLES de l'estat d'ingressos del vigent Pressupost, per un import total de 475,04 € del projecte 2019/0042 'INVERS. FINANC. SOSTENIBLES', corresponent a la subvenció concedida i no gastada en haver-se realitzat finalment les obres per quantitats inferiors a les previstes, amb el següent desglossament, segons el subprojecte i número de contret que està indicat a la següent relació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Projecte 2019/0042 (15 SUBP) INVERS. FINANC. SOSTENIBLES			
Concepte 7611601 - DIPUT. INVERS. FINANCIERAM. SOSTENIBLES			
NÚM. OBRA EXPEDIENT DIPUTACIÓ	NOM OBRA EXPEDIENT AJUNTAMENT	MINORACIÓ COMPROMÍS D'INGRÉS	NUM. CONTRET
	E-02310-2018-000253		
IFS 2018/1106	1. Benimàmet-Beniferri: projecte de repavimentació de calçades en carrer Rector Miguel Tarin-Tenes Escrich i rebaixes en voreres per a passos de vianants en els carrers Cullera, Camí del Cementeri i Bronchales.	2.48 €	2020 02109
IFS 2018/1108	3. Carpesa: renovació de voreres en carrer Garcés i millora d'accessibilitat i supressió de barreres arquitectòniques en passos de vianants del carrer Garcés amb José María Fuster i amb Mestra Teresita Núñez.	34.33 €	2020 02111
IFS 2018/1109	4. Cases de Bàrcena: projecte de condicionament de zones deteriorades en el paviment del C/ Camí Cases de Bàrcena.	2.59 €	2020 02112
IFS 2018/1115	7. La Punta: reconversió de font en el Xalet de Bartual.	434.59 €	2020 02115
IFS 2018/1116	8. La Torre: entubat de sèquia en el Camí Perrina.	0,01 €	2020 02116
IFS 2018/1118	12. Pinedo: millora de l'enllumenat en els accessos nord de Pinedo.	1,04 €	2020 02120."

73	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02350-2020-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: CENTRE MUNDIAL DE VALÈNCIA PER A L'ALIMENTACIÓ URBANA SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de lloguer de l'equipament de ràdio per a la roda de premsa de la presentació de l'Organic Food Iberia.	

"HECHOS

PRIMERO. En decreto de 25 de febrero de este año, el concejal de Agricultura y Alimentación Sostenible informó que desde la Secretaría del director general de Desarrollo Rural, se envió un correo al Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible (CEMAS), sugiriendo la posibilidad de celebrar el día 26 de ese mes la presentación en las oficinas del propio CEMAS del Organic Food Iberia en una rueda de prensa.

El mismo decreto explica la oportunidad que esta celebración representaba para los fines del CEMAS, a pesar de la premura de tiempo con que se había ofrecido, puesto que se trataba del miércoles de la semana siguiente a la recepción de la invitación, que no hacía posible tramitar la contratación preceptiva para alquilar el material necesario del Rack en la rueda de prensa de la presentación.

Por este motivo, el director del CEMAS encargó el trabajo a la empresa UKEMOTION PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, SL, a quien se solicitó un presupuesto del total. Este presupuesto sumaba un total de 1.226,94 €, 1014,00 € más 212,94 por 21 % de IVA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La empresa a la que se encargó el alquiler del Rack o material para la rueda de prensa ha presentado la factura correspondiente, que es la nº. 20011 de 03/03/2020, por 1.226,94 €, IVA incluido, de la aplicación IE970 41100 20300, 'ARRENDAMIENTO INSTALAC. Y UTILLAJE'.

TERCERO. Se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio, realizados con cobertura presupuestaria, gastos que serán aplicables a la partida IE970 41100 20300, 'ARRENDAMIENTO INSTALAC. Y UTILLAJE'.

CUARTO. Por la oficina del CEMAS se ha formulado propuesta de gasto nº. 2020/2926, por un total de 1.226,94 €, que se envió a fiscalizar a la Intervención Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo se realizó por el director del CEMAS (Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible). El director del CEMAS hace constar la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en éstas han sido prestados en su totalidad según lo requerido, por lo cual se considera que debe procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutoria, en conformidad con lo que dispone la base 34 de las de ejecución del Presupuesto, así como basándose en la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. Justificada en el expediente la necesidad del servicio, y habiéndose acreditado que éste ha sido realizado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato u otra figura que fuera procedente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa. Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no fueran ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los cuales la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por la que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Cuarto. Conforme al previsto en la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria IE970 41100 20300, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el mismo ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, si procede, su disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, de acuerdo a la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto, reconociendo la obligación para su abono en concepto de indemnización sustitutiva, por el alquiler del Rack necesario para una rueda de prensa celebrada en las oficinas del CEMAS para la presentación del Organic Food Iberia, a favor de la empresa UKEMOTION PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, SL, CIF B98681885, respecto de su factura núm. 20011 de 3 de marzo de 2020, por un importe total de 1.226,94 €, IVA incluido, de los que 1.014,00 € corresponden a la base imponible y 212,94 € al 21 % de IVA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, el gasto se abonará con cargo a la siguiente partida presupuestaria, según la propuesta de gastos 2020/2926, ítem 2020/088970 de la aplicación IE970 41100 20300, 'ARRENDAMIENTO INSTALAC. Y UTILLAJE'. DO 2020/8945 y RDO 2020/2533 .

Y ello en virtud de lo que dispone la base 31.2 de ejecución del Presupuesto de 2020."

74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-003355-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció anual concedida a l'Associació de Venedors del Mercat del Cabanyal per ocupació de parades corresponent a l'exercici 2019.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019 se acordó disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal (en adelante AVMC) por importe total de 14.400,48 €, en concepto de subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al año 2019.

SEGUNDO. Mediante instancia de fecha 29 de mayo de 2020, la AVMC presentó las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019, así como el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias de dicho ejercicio.

TERCERO. En fecha 9 de junio de 2020 el Servicio Económico-Presupuestario (SEP) emite informe favorable acerca de las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio 2019 considerando que 'Vistos los informes y las cuentas presentadas por la AVMC, este SEP considera que ha sido justificada la subvención y que, por tanto, no existe objeción económico-financiera alguna a su otorgamiento por parte de la Corporación'.

CUARTO. En fecha 10 de junio 2020 por el Servicio de Comercio y Abastecimiento se emitió informe considerando que la subvención se había justificado adecuadamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

El órgano competente para dictar el presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

SEGUNDO. Normativa aplicable.

Es aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en su Reglamento de desarrollo 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



OGS), aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, en las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2020, así como lo previsto en el convenio de autogestión en la cláusula 6ª, capítulo I, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 3 de diciembre de 1986.

TERCERO. De la obligación de justificar las subvenciones.

La LGS, en su artículo 30, establece la obligación de justificar las subvenciones, admitiéndose entre otras formas de justificación, la aportación de los estados contables.

Asimismo el capítulo cuarto del convenio de autogestión del mercado del Cabañal establece la obligación del concesionario de presentar al Ayuntamiento la memoria de autogestión del año anterior, en los primeros treinta días de cada año natural.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención anual por ocupación de puestos correspondiente al ejercicio 2019, concedida a la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, con CIF G46378758, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, por importe de catorce mil cuatrocientos euros con cuarenta y ocho céntimos (14.400,48 €), que fue sufragada con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/IB520/43120/48920, propuesta 2019/588, ítem segregado 2019/82580, DO 2019/7411, RDO 2019/2317."

75	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000558-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Dona compte de la Resolució núm. GO-2001, de 4 de juny de 2020, per la qual s'establix com a horari d'obertura dels mercats municipals l'existent amb anterioritat a l'estat d'alarma.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 23 de marzo de 2020, se dispuso iniciar los trámites tendentes a modificar, durante el estado de alarma declarado por el Gobierno de España el 14 de marzo, o sus eventuales prórrogas, el horario de apertura al público de los mercados municipales de distrito, con la finalidad de garantizar la apertura, vigilancia y cierre de los mercados de distrito, siendo necesario que se establezca de 9 a 14 horas.

SEGUNDO. Mediante Resolución GO-1493, de 24 de marzo de 2020, se dispuso modificar el horario de apertura al público de los mercados municipales de distrito, durante el estado de alarma declarado por el Gobierno de España o sus eventuales prórrogas, estableciéndolo de lunes a sábados, de 9 a 14 horas, fijando como horario de entrada y salida para las personas vendedoras el comprendido entre las 8 y las 15,30 horas para abrir y cerrar sus puestos de venta, preparar, aprovisionar o retirar sus géneros.

TERCERO. Mediante Resolución GO-1600, de fecha 24 de abril de 2020, se dispuso en su apartado primero lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Modificar la Resolució GO-1493, de 24 de marzo de 2020, y por consiguiente fijar como horario de entrada y salida de las personas vendedoras de los mercados de Benicalap, Rojas Clemente, Ruzafa, Algirós, Jesús, Castilla y Torrefiel el comprendido entre las 7.30 y las 16 horas, y en los mercados Central y Cabañal el comprendido entre las 7 y las 16 horas, para abrir y cerrar sus puestos de venta, preparar, aprovisionar o retirar sus géneros. Todo ello en aras a mejorar el funcionamiento de los referidos mercados, para evitar así aglomeraciones y favorecer el servicio de reparto a domicilio.

CUARTO. El pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros aprobó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el cual se articula un proceso dividido en cuatro fases, fase 0 a fase 3. Al amparo de dicho plan, y con la finalidad de adecuar en la medida de lo posible los horarios de los mercados a las distintas fases del proceso de desescalada, se dictaron las siguientes resoluciones:

- Resolución GO-1697, de 12 de mayo de 2020, en la cual se dispuso permitir la apertura al público de los puestos exteriores existentes en los mercados de Distrito, así como de la galería comercial del mercado de Torrefiel, de acuerdo con la normativa vigente en materia de horarios comerciales.

- Resolución GO-1728, de 14 de mayo de 2020, disponiendo en su apartado primero establecer como horario de apertura al público durante los viernes y los sábados en los mercados Central y Cabañal el comprendido entre las 8 y las 14.30 horas, y en los mercados de Jesús, Algirós, Jerusalén, Mossen Sorell, Nazaret y Castilla el horario de 8.30 a 14.30 horas los viernes y los sábados.

QUINTO. Mediante Resolución GO-2001, de 4 de junio de 2020, se ha dispuesto lo siguiente:

PRIMERO. Dejar sin efecto, a partir del día 8 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de los fundamentos de derecho de la parte expositiva de la presente resolución, las siguientes resoluciones:

- *Resolución GO-1493, de 24 de marzo de 2020.*
- *Resolución GO-1600, de fecha 24 de abril de 2020.*
- *Resolución GO-1697, de 12 de mayo de 2020.*
- *Resolución GO-1728, de 14 de mayo de 2020.*

SEGUNDO. Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de los fundamentos de derecho, como horario de apertura al público de los mercados municipales de Distrito, el existente con anterioridad al estado de alarma, que es el siguiente:

1) Horario genérico de lunes a sábado de 7.30 a 15 horas.

2) Horarios especiales:

- Mercado de Mossen Sorell, además los jueves y viernes de 17 a 20.30 horas, y los sábados de 7.30 a 16 horas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Mercados de Algirós y Benicalap, además los viernes de 17 a 20.30 horas.

- Mercado de Torrejuel, de lunes a sábado de 8 a 14 horas, y los viernes de 17 a 20 horas, con la excepción de la galería comercial que abre además de lunes a jueves de 17 a 19.30 horas, y los viernes de 17 a 20 horas.

3) El horario de apertura al público en los mercados en que existe galería comercial, complemento o puestos exteriores con acceso independiente o diferenciado, podrá ampliarse libremente por sus titulares, siempre de acuerdo con la normativa vigente en materia de horarios comerciales.

Estos horarios regirán a partir del día 8 de junio de 2020.

TERCERO. Establecer, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de los fundamentos de derecho, como horario de entrada y salida de las personas vendedoras el establecido en la OMRMD pudiendo en consecuencia entrar y salir hora y media antes y después de la señalada como de apertura y cierre.

CUARTO. Establecer, de conformidad con los horarios especiales aprobados por el Ayuntamiento, como horario de trabajo de las personas encargadas de los mercados municipales de Distrito el siguiente horario:

Horario de 6.45 a 14.15 horas, con turnos rotativos semanales, de lunes a sábado y de lunes a jueves.

QUINTO. Establecer, de conformidad con los horarios especiales aprobados por el Ayuntamiento y con lo que al respecto se señala en el apartado cuarto de los fundamentos de derecho, como horario especial de trabajo de los funcionarios/as vigilantes de mercados de distrito, funcionarios/as adscritos/as a otros servicios municipales que se les haya atribuido el desempeño temporal, en comisión de servicios, de las funciones propias de la categoría y, en su caso, del puesto de trabajo que desempeñan, en el Servicio de Comercio y Abastecimiento, con la finalidad de reforzarlo para garantizar la prestación de los servicios esenciales en la ciudad de València, y personal contratado del Plan de Empleo 'Ordenanzas mayores de 55 años' (teniendo en cuenta que su jornada será de 37,5 horas semanales), que presten servicios en los mercados municipales, el siguiente horario:

a) Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre se desempeñarán dos turnos de 7.15 horas.

Turno de mañana: de 5.45 a 13 horas.

Turno de tarde: de 12.45 a 20 horas.

b) Durante los meses de julio, agosto y septiembre dos turnos de 6.45 horas.

Turno de mañana de 5.45 a 12.30 horas.

Turno de tarde de 12.15 a 19 horas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El exceso de cómputo anual que se pueda producir por necesidades extraordinarias se compensará de conformidad con el acuerdo laboral vigente en materia de horarios especiales.

Si durante la vigencia de estos horarios se producen circunstancias imprevistas, que puedan implicar cambios de tipo organizativo o de recursos humanos, se realizarán los ajustes o las matizaciones necesarias para garantizar los derechos del personal y la adecuada prestación del servicio público.

SEXTO. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 6 del El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

El artículo 10.2 establece la necesidad de evitar aglomeraciones.

Por otra parte, su artículo 15.1.a) dispone que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el *abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino.*

Asimismo la Resolución de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2020, relativa a 'Medidas COVID-19', en su apartado segundo, ordena que se garantice el mantenimiento, entre otros Servicios, del Servicio de Comercio y Abastecimiento, en cuanto a la garantía de apertura de los mercados municipales.

El pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para poder alcanzar la consecución de la normalidad. Para ello se ha articulado un proceso en cuatro fases, fase 0 a fase 3.

Mediante Orden 458/2020, de 30 de mayo, se ha procedido a modificar la Orden 414/2020, de 16 de mayo, incluyéndose a la totalidad de la Comunidad Valenciana en la fase 2, lo cual ha permitido la reapertura de centros y galerías comerciales con una serie de limitaciones de aforo. Todo ello supone que la ciudad vaya recuperando en buena parte el ritmo de vida existente antes de la declaración del estado de alarma.

Como consecuencia de todo ello mediante decreto del concejal delegado de Comercio se ha dispuesto modificar nuevamente el horario de los mercados municipales de Distrito para que vuelvan al horario que tenían con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma. Todo ello con la finalidad de promocionar los mercados municipales, los cuales se han visto seriamente afectados por la pandemia, teniendo en cuenta asimismo la próxima finalización del estado de alarma, el día 21 de junio de 2020. De conformidad con dicho decreto, se dictó la Resolución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



GO-2001, de 4 de junio de 2020, estableciendo en su apartado sexto que se diera traslado del mismo a la Junta de Gobierno Local.

Por tanto, y en cumplimiento de la antedicha resolución, procede dar cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución GO-2001, de 4 de junio de 2020, dictada por el concejal delegado de Comercio, en virtud de la delegación conferida por esta Junta de Gobierno Local en fecha de 28 de febrero de 2020, estableciendo como horario de apertura al público de los mercados municipales de Distrito, el existente con anterioridad al estado de alarma."

76	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2020-001069-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió d'ajudes a la reactivació dels mercats municipals de districte, els extraordinaris fixos i els periòdic festius.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio y Abastecimiento de fecha 9 de junio de 2020 se ha dispuesto iniciar los trámites para paliar de manera inmediata y con la mayor rapidez posible las consecuencias negativas sufridas por las personas que son titulares de autorizaciones en los mercados extraordinarios fijos y en los periódicos festivos de la ciudad de València y de concesiones administrativas en los mercados municipales de distrito, que se han visto obligadas a cesar su actividad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la declaración del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, o, en su caso, se hayan visto directamente afectadas por haber disminuido significativamente sus ventas. Al respecto se propone aprobar ayudas por un importe de 429.290,11 €, ayudas que se concederán a las personas beneficiarias en idéntica proporción si se cumplen los requisitos.

SEGUNDO. Existiendo crédito adecuado en la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal, se ha formulado propuesta de gasto nº. 2020/3402, ítem 2020/099090, por importe de 429.290,11 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 23ª.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 establece que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La base 23ª.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la referida Ordenanza General de Subvenciones.

Respecto del criterio para el otorgamiento de la subvención se ha establecido el criterio de la capacidad económica de la persona solicitante.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, respecto a la obligación de estar al corriente con la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de València y con la Agencia Tributaria se va a tener en cuenta la no existencia de deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, considerando las razones de urgencia para reparar los daños de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 que motivan la concesión de las presentes ayudas.

TERCERO. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a la reactivación de los mercados municipales de Distrito, los extraordinarios fijos y los periódico festivos, con la finalidad de paliar de manera inmediata y con la mayor rapidez posible las consecuencias negativas sufridas por las personas que son titulares de autorizaciones y concesiones en estos mercados como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo. Autorizar el gasto derivado de la convocatoria, por importe total de 429.290,11 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del Presupuesto vigente, propuesta de gasto nº. 2020/3402, ítem 2020/099090.

Tercero. Remitir la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones Públicas, para su publicación y un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la web del Ayuntamiento para su adecuada difusión."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



BASES ESPECÍFICAS DE LAS AYUDAS A LA REACTIVACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE DISTRITO, LOS MERCADOS EXTRAORDINARIOS FIJOS Y LOS MERCADOS PERIÓDICO FESTIVOS DE VALÈNCIA.

BASE 1. OBJETO DE LAS AYUDAS.

El objeto de las presentes ayudas es paliar de manera inmediata y con la mayor rapidez posible las consecuencias negativas sufridas por las personas que son titulares de autorizaciones en los mercados extraordinarios fijos y en los periódico festivos de la ciudad de València, y de concesiones administrativas en los mercados municipales de distrito, que se han visto obligadas a cesar su actividad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la declaración del estado de alarma declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, o, en su caso, se hayan visto directamente afectadas por haber disminuido significativamente sus ventas.

Se pretende proteger el interés general contribuyendo a minimizar el impacto de la crisis económica y contribuyendo, una vez finalizada la alarma sanitaria, a la reactivación de los mercados municipales de la ciudad de València, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas afectadas.

BASE 2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y, a todos los efectos, por las siguientes disposiciones:

- La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por Acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* el 2 de noviembre de 2016 (de ahora en adelante, OGS)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).
- El Reglamento general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Las Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social.
- Decreto 65/2012, de 20 de abril, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.
- Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 26 de abril de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 17 de mayo de 2018.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento de València el día 28 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2019.
- Reglamento por el que regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

BASE 3. PERSONAS BENEFICIARIAS

Las presentes ayudas van dirigidas a personas o entidades que realicen su actividad en condición de titulares de autorizaciones municipales en los mercados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



extraordinarios fijos y periódico festivos que se celebran en la ciudad de València, dado que los mercados de venta no sedentaria han visto cesada su actividad como consecuencia del estado de alarma. Asimismo las ayudas también van dirigidas a las personas o entidades titulares de concesiones administrativas en los mercados municipales de distrito de València, que se han visto obligadas a cesar su actividad, así como a aquellas personas, que a pesar de no haberse visto obligadas a cesar la actividad, han sufrido una importante disminución de sus ingresos.

BASE 4. CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Las presentes ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las ayudas tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en los supuestos previstos por la normativa de subvenciones, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Además están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general, a que se condicione el otorgamiento, y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas que fueron consideradas para el otorgamiento.

BASE 5. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 429.290,11 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal. Este importe se prorrateará en idéntica proporción entre las personas beneficiarias.

Esto sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, con una cuantía total máxima de 829.290,11 €, previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesaria en este caso una nueva convocatoria cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



BASE 6. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las presentes ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda, procedente de cualquier administración, o ente público o privado nacional, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa reguladora de las obras subvenciones concurrentes.

BASE 7. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AYUDA Y FORMA DE ACREDITARLOS

7.1.- Podrán solicitar esta ayuda aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles, legalmente constituidas, que actualmente sean titulares de autorizaciones municipales en los mercados extraordinarios fijos y periódico festivos que se celebran en la ciudad de València, así como las que sean titulares de concesiones administrativas en los mercados municipales de distrito de València, y que cumplan los siguientes requisitos:

A) PERSONAS VENDEDORAS DE LOS MERCADOS EXTRAORDINARIOS FIJOS Y DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE DISTRITO QUE SE HAN VISTO OBLIGADAS A CESAR SU ACTIVIDAD

a) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Entrarán en este supuesto las personas vendedoras de los mercados municipales de Distrito que se han visto obligadas a cerrar su/s puesto/s como consecuencia de haber presentado síntomas o hayan estado en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o en período de cuarentena domiciliar por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

b) Estar dada de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente. Este requisito solo se exigirá a las personas vendedoras de los mercados municipales de distrito.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la LGS.

En particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), tanto en el momento de la presentación de solicitud, como en el de la concesión de la subvención y el pago de la misma.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la OGS, considerando las razones de urgencia para reparar los daños de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 que motivan la concesión de las presentes ayudas, no se tendrán en cuenta posibles deudas contraídas con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social o con el Ayuntamiento de València con posterioridad al 31 de diciembre de 2019.

d) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

e) Encontrarse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

f) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Por otra parte, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

B) PERSONAS VENDEDORAS DE LOS MERCADOS PERIÓDICO FESTIVOS.

a) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la LGS.

En particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), tanto en el momento de la presentación de solicitud, como en el de la concesión de la subvención y el pago de la misma.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la OGS, considerando las razones de urgencia para reparar los daños de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 que motivan la concesión de las presentes ayudas, no se tendrán en cuenta posibles deudas contraídas con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social o con el Ayuntamiento de València con posterioridad al 31 de diciembre de 2019.

c) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

C) PERSONAS VENDEDORAS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE DISTRITO QUE NO HABIÉNDOSE VISTO OBLIGADAS AL CIERRE HAN DISMINUIDO SU FACTURACIÓN.

a) Que la persona haya sufrido una reducción en su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta ayuda de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en la Base 9ª.

b) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

c) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente.

d) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 .de la LGS.

En particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), tanto en el momento de la presentación de solicitud, como en el de la concesión de la subvención y el pago de la misma.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la OGS, considerando las razones de urgencia para reparar los daños de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 que motivan la concesión de las presentes ayudas, no se tendrán en cuenta posibles deudas contraídas con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social o con el Ayuntamiento de València con posterioridad al 31 de diciembre de 2019.

e) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

f) Estar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

g) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

7.2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas o participadas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

7.3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

BASE 8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

8.1.- El plazo de solicitud de estas ayudas será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia* (BOP).

8.2.-La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al Boletín Oficial de la Provincia de València, y en la página web municipal.

8.3.-El modelo de Solicitud y Anexos 1 y 2 normalizados para la obtención de las subvenciones reguladas en las presentes bases estarán disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es>. Las solicitudes deberán dirigirse al Servicio de Comercio y Abastecimiento. La instancia y los anexos normalizados de la subvención deberán ir firmados por el solicitante o, en el caso de comunidades de bienes o sociedades civiles, por todas las personas comuneras/socias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



8.4.-En todo caso estarán obligadas a presentar la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas y las enumeradas en el artículo 14.2 de la LPACAP.

Las personas físicas podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida, además de por la sede electrónica, de forma presencial en cualquiera de los diferentes registros de entrada municipales, sin perjuicio de poder presentarlas en los distintos lugares previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

En caso de no presentarse en los registros municipales es preciso que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si se remite por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea datada y sellada por el personal de Correos antes de que este proceda a su certificación.

La presentación telemática de las solicitudes se hará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es> → Trámites → Materias → Actividad Económica, Empleo y Consumo → Mercados Municipales (para la realización del referido trámite, la persona solicitante tendrá que disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas-admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València).

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: CI@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. CI@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**BASE 9. SOLICITUD, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE TIENEN
QUE ACOMPAÑARLA**

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, cumplimentada en su totalidad al menos con los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del/la solicitante si es persona física, o la denominación social y los datos de la persona representante debidamente apoderada si es persona jurídica.
- b) Número de NIF de la persona física o jurídica solicitante.
- c) Dirección válida a efectos de notificaciones.
- d) Número de teléfono y, en su caso, dirección de correo electrónico.
- e) Número de permiso del que es titular o en su caso el número de puesto o puestos cuya titularidad del derecho ostenta en los mercados municipales de distrito y el epígrafe o epígrafes autorizados.

La solicitud debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

La solicitud debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

9.1.-Autorización al Ayuntamiento de València, requerida en el Anexo 1 a la solicitud, para que obtenga directamente, por medios telemáticos, certificados o documentos acreditativos de encontrarse al corriente de deudas con la Hacienda Municipal, con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria o, en su caso, certificados actualizados de no existencia de deudas con las referidas administraciones a fecha de 31 de diciembre de 2019.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

En el caso que la persona física, jurídica o comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones, tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9.2.- Autorización al Ayuntamiento de València para consultar los datos de su vida laboral, o en su caso informe de vida laboral de la persona o entidad solicitante(requerida en el Anexo 1).

Se excluye del requisito de presentar la vida laboral o, en su caso, autorización para consulta de la misma, a las personas vendedoras de los mercados periódicos festivos, dado que no les es exigible estar de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.

9.3.- En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá acompañarse, además, de la siguiente documentación:

- a) Escritura de constitución de la sociedad, estatutos, y eventuales modificaciones de la misma.
- b) Nombramiento y número de NIF de la persona administradora o apoderada de la sociedad.

9.4.- En el caso de sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, la solicitud deberá acompañarse de contrato de constitución de las citadas entidades debidamente registrado en el PROP.

9.5.- Declaración Responsable, requerida en el Anexo 2 a la solicitud, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo por haber presentado síntomas el vendedor titular del puesto/s del mercado de distrito o haya estado en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19 o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento o actividad dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la LGS, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma, a salvo de la excepción prevista en la Base 7ª relativa a la posibilidad de existencia de deudas contraídas a partir del 1 de enero de 2020.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la LGS.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

9.6.- Las personas físicas o jurídicas, titulares de concesiones administrativas de puestos de mercados de Distrito que se han visto afectadas por el cierre de establecimientos dispuesto en el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Al respecto se deberá aportar copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, o libro diario de ingresos y gastos, libro registro de ventas e ingresos, o libro de compras y gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuando la persona jurídica no este obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán justificar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

En el caso de no ser titular del derecho durante 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

9.7.- Las personas vendedoras de los mercados municipales de Distrito que se hayan visto obligadas a cerrar su/s puesto/s como consecuencia de haber presentado síntomas o hayan estado en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19, deberán acreditarlo mediante el parte médico de baja de incapacidad temporal o, en su caso, por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

9.8.-En el caso de que las personas solicitantes no estén dadas de alta en el fichero de personas acreedoras del Ayuntamiento de València, deberán presentar instancia dirigida al **SERVICIO FISCAL DE GASTOS**, solicitando el alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio. La solicitud se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.valencia.es>, en el apartado Trámites→Materias → Relación con la Administración→ Aportación de documentación→Alta y mantenimiento en fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio. Tendrá que acompañarse de la documentación requerida en la misma solicitud.

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20>

BASE 10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

10.1.- Corresponderá a la Jefatura del Servicio de Comercio y Abastecimiento la instrucción del procedimiento de conformidad con lo establecido en la convocatoria y en la OGS, pudiendo recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

10.2.- Subsanación de solicitudes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Una vez revisadas las solicitudes presentadas, se expondrán al público los listados de las presentadas con documentación completa e incompleta, concediéndose un plazo **improrrogable** de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (<https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/AE>), para que las personas interesadas subsanen los defectos o la falta de documentación. Si no lo hicieran, se considerará que desisten de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68.1 de la LPACAP.

10.3.- Después de la comprobación de las solicitudes presentadas, el órgano instructor del procedimiento elaborará una propuesta de concesión de las subvenciones, con indicación de las personas beneficiarias, con el importe que les corresponde a cada una de ellas, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria y las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto.

Esta propuesta será elevada a dictamen de la Comisión Evaluadora.

10.4.- La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- Presidencia: El Concejal Delegado de Comercio o persona en quien delegue.
- Vocales: dos funcionarios/as del Ayuntamiento de València adscritos/as al Servicio de Comercio y Abastecimiento.
- Secretario/a: actuará como tal, con voz y sin voto, un/a Técnico/a de Administración General del Servicio de Comercio y Abastecimiento.

10.5.- La propuesta de concesión, una vez dictaminada por la Comisión Evaluadora, comprenderá la lista de personas beneficiarias, con el importe que les corresponde a cada una de ellas, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria y las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto.

Dicha propuesta se someterá por el Servicio de Comercio y Abastecimiento a la aprobación del órgano competente para su resolución, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



10.6.- En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aportadas por las personas interesadas, la propuesta de concesión, una vez dictaminada por la Comisión Evaluadora, comprenderá la lista de personas beneficiarias, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria y las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto.

Dicha propuesta de concesión se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento a fin de que, las personas interesadas formulen las alegaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la publicación.

Informadas las mismas por el Servicio de Comercio y Abastecimiento se volverá a elevar la propuesta de concesión a dictamen de la Comisión Evaluadora, que la someterá para su aprobación al órgano competente para su resolución, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

BASE 11. ÓRGANO COMPETENTE Y NOTIFICACIÓN

11.1.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Evaluadora.

11.2.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

11.3.- La resolución de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía así como la desestimación expresa, inadmisión, dejación o renuncia del resto de las solicitudes, si procede.

11.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la LPACAP, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Subvencions (BNDS) y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/AE>).

11.5.- Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

11.6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

11.7.- De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la LGS.

BASE 12. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

De entre los criterios señalados en el artículo 18.5 de la OGS, se ha determinado como criterio para el otorgamiento de subvenciones el apartado a): “Capacidad económica de la persona solicitante”.

Por lo tanto, la valoración de las solicitudes consistirá en comprobar que la documentación aportada en la forma prevista en la convocatoria se corresponde efectivamente con la declaración responsable efectuada en la misma y cumple los requisitos exigidos. En consecuencia, todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias en la forma prevista en la Base 5ª.

BASE 13. FORMA DE PAGO DE LAS AYUDAS

El abono de las ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la resolución de la concesión, no siendo necesaria la constitución de garantías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



BASE 14. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

De conformidad con el artículo 28 de la O.G.S, estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la ayuda y la documentación exigida, por lo tanto las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.

BASE 15. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS

a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamente la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan la concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la actividad subvencionada

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la LGS.

e) Cumplir las restantes obligaciones detalladas en el artículo 14 de la LGS y en el artículo 11 de la OGS.

f) Presentar la solicitud de alta y mantenimiento de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio en los términos establecidos en la Base 9ª.6.

g) En caso de que la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del art. 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



publicidad activa que le resulten aplicable. Al respecto se encuentran en dicho supuesto las siguientes personas:

Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

h) Mantener la concesión administrativa del puesto/s del mercado de distrito correspondiente o la autorización municipal de venta no sedentaria durante el año 2020. Si se produce el traspaso de la concesión administrativa o la transmisión de la autorización municipal de venta no sedentaria, o la renuncia a las mismas, la persona beneficiaria deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos.

BASE 16. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Además de las causas de invalidez de resolución de la concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en el cual se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la LGS.
- c) En supuesto de traspaso de la concesión administrativa del puesto/s del mercado de distrito correspondiente, transmisión de la autorización municipal de venta no sedentaria, o la renuncia a las mismas, durante el año 2020.

BASE 17. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA

La participación en la presente convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud implica la aceptación de todos sus apartados y condiciones, así como de las establecidas en el resto de disposiciones aplicables según la Base 2ª.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



BASE 18. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONADOR

El Ayuntamiento de València quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a que quedan obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas señaladas al Título IV de la LGS, las cuales serán sancionadas según lo que establece el capítulo II del mencionado título.

BASES ESPECÍFIQUES DE LES AJUDES A LA REACTIVACIÓ DELS MERCATS MUNICIPALS DE DISTRICTE, ELS MERCATS EXTRAORDINARIS FIXOS I ELS MERCATS PERIÒDICS FESTIUS DE VALÈNCIA.

BASE 1. OBJECTE DE LES AJUDES.

L'objecte de les presents ajudes és pal·liar de manera immediata i amb la major rapidesa possible les conseqüències negatives patides per les persones que són titulars d'autoritacions en els mercats extraordinaris fixos i en els periòdic festius de la ciutat de València, i de concessions administratives en els mercats municipals de districte, que s'han vist obligades a cessar la seua activitat com a conseqüència de la crisi sanitària ocasionada per la COVID-19 i la declaració de l'estat d'alarma declarada pel Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació sanitària ocasionada per la COVID-19, o, en el seu cas, s'hagen vist directament afectades per haver disminuït significativament les seues vendes.

Es pretén protegir l'interés general contribuint a minimitzar l'impacte de la crisi econòmica i contribuint, una vegada finalitzada l'alarma sanitària, a la reactivació dels mercats municipals de la ciutat de València, actuant directament sobre les persones físiques i jurídiques afectades.

BASE 2. RÈGIM JURÍDIC APLICABLE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les ajudes objecte de la present convocatòria es regiran pel que s'establix en la mateixa i, amb caràcter general, per les disposicions següents:

- L'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per Acord plenari de data 28 de juliol de 2016 i publicada en el Butlletí Oficial de la Província el 2 de novembre de 2016 (d'ara en avant, OGS)
- La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS).
- El Reglament general de subvencions, aprovat pel Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RGS).
- Les Bases d'execució del pressupost municipal de l'Ajuntament de València de 2020.
- La Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques (LPACAP).
- Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern.
- Reial decret legislatiu 8/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei general de la Seguretat Social.
- Decret 65/2012, de 20 d'abril, pel qual es regula la venda no sedentària a la Comunitat Valenciana.
- Ordenança Municipal Reguladora dels mercats de Districte aprovada per l'Excel·lentíssim Ajuntament en Ple en data de 26 d'abril de 2018 i publicada en el Butlletí Oficial de la Província en data de 17 de maig de 2018.
- Ordenança Municipal Reguladora de la Venda no Sedentària, aprovada per l'Ajuntament de València el dia 28 de febrer de 2019, publicada en el Butlletí Oficial de la Província de data 13 de març de 2019.
- Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, aprovat per Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre.
- Reial decret legislatiu 8/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei General de la Seguretat Social.
- Qualsevol altra disposició normativa que per la seua naturalesa poguera resultar d'aplicació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



BASE 3. PERSONES BENEFICIÀRIES

Les presents ajudes van dirigides a persones o entitats que realitzen la seua activitat en condició de titulars d'autoritzacions municipals en els mercats extraordinaris fixos i periòdic festius que se celebren a la ciutat de València, atès que els mercats de venda no sedentària han vist cessada la seua activitat com a conseqüència de l'estat d'alarma. Així mateix les ajudes també van dirigides a les persones o entitats titulars de concessions administratives en els mercats municipals de districte de València, que s'han vist obligades a cessar la seua activitat, així com a aquelles persones que, malgrat no haver-se vist obligades a cessar l'activitat, han patit una disminució important dels seus ingressos.

BASE 4. CONCURRÈNCIA COMPETITIVA.

Les presents ajudes s'atorgaran en règim de concurrència competitiva, d'acord amb els principis de publicitat, transparència, concurrència, objectivitat, igualtat, no discriminació, eficàcia i eficiència en l'assignació i la utilització dels recursos públics.

Les ajudes tenen caràcter voluntari i eventual, són lliurement revocables i reduïbles en els supòsits previstos per la normativa de subvencions, no generen cap dret a l'obtenció d'altres subvencions en anys posteriors i no es poden al·legar com a precedent. A més, estan subjectes al compliment de la finalitat d'interés general, al fet que es condicione l'atorgament, i tenen caràcter no devolutiu, sense perjudici del reintegrament inherent a l'incompliment de les condicions i càrregues que van ser considerades per a l'atorgament.

BASE 5. CRÈDIT PRESSUPOSTARI I QUANTIA DE LES AJUDES.

L'import màxim destinat a atendre estes ajudes ascendeix un total de 429.290,11 €, que s'imputaran a l'aplicació pressupostària IB520 43120 47910 del vigent Pressupost municipal. Ests import es prorratejarà en idèntica proporció entre les persones beneficiàries.

Això sense perjudici de la possibilitat d'incrementar una quantitat addicional en el supòsit d'existència de major crèdit, amb una quantia total màxima de 829.290,11 €,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



prèvia autorització de la despesa corresponent, sense que siga necessària en este cas una nova convocatòria complint-se les condicions establides en l'article 58 del RGS.

BASE 6. COMPATIBILITAT AMB ALTRES SUBVENCIONS.

Les presents ajudes són compatibles amb qualsevol altra ajuda, procedent de qualsevol administració, o ens públic o privat nacional, de la Unió Europea, o d'organismes internacionals, sense perjudici del que puga establir la normativa reguladora de les obres subvencions concurrents.

BASE 7. REQUISITS PER A SOL·LICITAR L'AJUDA I MANERA D'ACREDITAR-LOS

7.1.- Podran sol·licitar esta ajuda aquelles persones físiques o jurídiques, com les comunitats de béns, societats civils, legalment constituïdes, que actualment siguen titulars d'autoritzacions municipals en els mercats extraordinaris fixos i periodicofestius que se celebren a la ciutat de València, així com les que siguen titulars de concessions administratives en els mercats municipals de districte de València, i que complisquen els següents requisits:

A) PERSONES VENEDORES DELS MERCATS EXTRAORDINARIS FIXOS I DELS MERCATS MUNICIPALS DE DISTRICTE QUE S'HAN VIST OBLIGADES A CESSAR LA SEUA ACTIVITAT

a) Que l'activitat que desenvolupen s'haja vist afectada pel tancament d'establiments disposat en l'article 10 del Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, modificat pel Reial decret 465/2020, de 17 de març. Entraran en este supòsit les persones venedores dels mercats municipals de Districte que s'han vist obligades a tancar la seua parada com a conseqüència d'haver presentat símptomes o hagen estat en aïllament domiciliari a causa d'un diagnòstic per COVID-19, o en període de quarantena domiciliària per haver tingut contacte estret amb alguna persona amb símptomes o diagnosticada de COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Estar donada d'alta en el cens d'obligats tributaris mitjançant la declaració censal corresponent. Este requisit sol s'exigirà a les persones venedores dels mercats municipals de districte.

c) No trobar-se incurses en cap de les circumstàncies recollides en l'article 13.2 de la LGS.

En particular, estar al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb l'Ajuntament de València, amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària (AEAT) i enfront de la Tresoreria General de la Seguretat Social (TGSS), tant en el moment de la presentació de sol·licitud, com en el de la concessió de la subvenció i el pagament de la mateixa.

No obstant això, de conformitat amb el que es disposa en l'article 10 de la OGS, considerant les raons d'urgència per a reparar els danys de la crisi sanitària provocada per la COVID-19 que motiven la concessió de les presents ajudes, no es tindran en compte possibles deutes contrets amb l'Agència Tributària, amb la Seguretat Social o amb l'Ajuntament de València amb posterioritat al 31 de desembre de 2019.

d) Haver justificat qualsevol subvenció que li haja sigut concedida amb anterioritat per l'Ajuntament de València, sempre que haja finalitzat el corresponent termini de justificació.

e) Trobar-se d'alta en el Règim Especial de Treballadors Autònoms.

f) En cas de comunitats de béns, societats civils o altres entitats econòmiques sense personalitat jurídica, ha de nomenar-se una persona representant apoderada, amb poders bastants per a complir les obligacions que corresponen a l'agrupació o comunitat de béns. D'altra banda, i en els termes previstos en l'article 11.3 LGS, l'agrupació o comunitat de béns no podrà dissoldre's fins que transcórrega el termini de prescripció a què fan referència els articles 39 i 65 LGS. Així mateix, en cas de concessió de la subvenció, la resolució continuarà els percentatges de participació de les persones integrants en l'entitat beneficiària, en funció dels quals participaran en els drets i les obligacions derivats de l'atorgament de la subvenció.

B) PERSONES VENEDORES DELS MERCATS PERIÒDICOFESTIUS.

a) Que l'activitat que desenvolupen s'haja vist afectada pel tancament d'establiments disposat en l'article 10 del Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, modificat pel Reial decret 465/2020, de 17 de març.

b) No trobar-se incurses en cap de les circumstàncies recollides en l'article 13.2 de la LGS.

En particular, estar al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb l'Ajuntament de València, amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària (AEAT) i enfront de la Tresoreria General de la Seguretat Social (TGSS), tant en el moment de la presentació de sol·licitud, com en el de la concessió de la subvenció i el pagament de la mateixa.

No obstant això, de conformitat amb el que es disposa en l'article 10 de l'OGS, considerant les raons d'urgència per a reparar els danys de la crisi sanitària provocada per la COVID-19 que motiven la concessió de les presents ajudes, no es tindran en compte possibles deutes contrets amb l'Agència Tributària, amb la Seguretat Social o amb l'Ajuntament de València amb posterioritat al 31 de desembre de 2019.

c) Haver justificat qualsevol subvenció que li haja sigut concedida amb anterioritat per l'Ajuntament de València, sempre que haja finalitzat el corresponent termini de justificació.

C) PERSONES VENEDORES DELS MERCATS MUNICIPALS DE DISTRICTE QUE NO HAVENT-SE VIST OBLIGADES AI TANCAMENT HAN DISMINUÏT LA SEUA FACTURACIÓ.

a) Que la persona haja patit una reducció en la seua facturació en el mes anterior a la sol·licitud d'esta ajuda d'almenys el 75%, en relació amb la mitjana efectuada en el semestre natural anterior a la declaració de l'estat d'alarma. Quan la persona sol·licitant no porte d'alta els 6 mesos naturals exigits per a acreditar la reducció dels ingressos, la valoració es durà a terme tenint en compte el període d'activitat.

Este requisit es justificarà a través d'una declaració responsable que vindrà inclosa en la instància presentada i juntament amb la documentació requerida en la Base 9a.

b) Que l'activitat afectada pel tancament de l'establiment disposada per l'estat d'alarma no s'ha vist compensada per un increment de la facturació mitjançant un increment del volum de negoci online o telefònic de la persona sol·licitant.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Estar donat d'alta en el cens d'obligats tributaris mitjançant la declaració censal corresponent.

d) No trobar-se incurses en cap de les circumstàncies recollides en l'article 13.2 .de la LGS.

En particular, estar al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries amb l'Ajuntament de València, amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària (AEAT) i enfront de la Tresoreria General de la Seguretat Social (TGSS), tant en el moment de la presentació de la sol·licitud, com en el de la concessió de la subvenció i el pagament d'esta.

No obstant això, de conformitat amb el que es disposa en l'article 10 de l'OGS, considerant les raons d'urgència per a reparar els danys de la crisi sanitària provocada per la COVID-19 que motiven la concessió de les presents ajudes, no es tindran en compte possibles deutes contrets amb l'Agència Tributària, amb la Seguretat Social o amb l'Ajuntament de València amb posterioritat al 31 de desembre de 2019.

e) Haver justificat qualsevol subvenció que li haja sigut concedida amb anterioritat per l'Ajuntament de València, sempre que haja finalitzat el corresponent termini de justificació.

f)Estar d'alta en el Règim Especial de Treballadors Autònoms.

g) En cas de comunitats de béns, societats civils o altres entitats econòmiques sense personalitat jurídica ha de nomenar-se una persona representant apoderada, amb poders bastants per a complir les obligacions que corresponen a l'agrupació o comunitat de béns. Així mateix, i en els termes previstos en l'article 11.3 LGS, l'agrupació o comunitat de béns no podrà dissoldre's fins que transcorrega el termini de prescripció a què fan referència els articles 39 i 65 LGS. Així mateix, en cas de concessió de la subvenció, la resolució contindrà els percentatges de participació de les persones integrants en l'entitat beneficiària, en funció dels quals participaran en els drets i les obligacions derivats de l'atorgament de la subvenció.

7.2.- Queden excloses les administracions públiques, els seus organismes autònoms, les empreses públiques o participades i altres ens públics, així com les associacions, fundacions i, en general, entitats sense ànim de lucre i el personal autònom col·laborador.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7.3.- En cap cas l'import de la subvenció unit al d'altres possibles subvencions, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració o ens públic o privat podrà superar el mínimament d'ingressos de l'activitat com a conseqüència de la crisi provocada per la COVID-19.

BASE 8. TERMINI I LLOC DE PRESENTACIÓ DE LES SOL·LICITUDS

8.1.- El termini de sol·licitud d'estes ajudes serà de 20 dies naturals a comptar des de l'endemà a la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província (BOP).

8.2.- La convocatòria serà publicada en la Base de dades Nacional de Subvencions, que remetrà l'extracte de la mateixa al Butlletí Oficial de la Província de València, i en la pàgina web municipal.

8.3.- El model de Sol·licitud i Annexos 1 i 2 normalitzats per a l'obtenció de les subvencions regulades en les presents bases estaran disponibles en la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València, <https://sede.valencia.es>. Les sol·licituds hauran de dirigir-se al Servei de Comerç i Abastiment. La instància i els annexos normalitzats de la subvenció hauran d'anar signats pel sol·licitant o, en el cas de comunitats de béns o societats civils, per totes les persones comuneres/sòcies.

8.4.- En tot cas estaran obligades a presentar la sol·licitud i a relacionar-se a través de mitjans electrònics les persones jurídiques i les enumerades en l'article 14.2 de la LPACAP.

Les persones físiques podran presentar la sol·licitud, juntament amb la documentació requerida, a més de per la seu electrònica, de manera presencial en qualsevol dels diferents registres d'entrada municipals, sense perjudici de poder presentar-les en els diferents llocs previstos en l'article 16.4 de la LPACAP.

En cas de no presentar-se en els registres municipals cal que en la instància aparega la data de recepció en l'organisme públic corresponent. Si es remet per correu, serà necessari que es presente en sobre obert perquè siga datada i segellada pel personal de Correus abans que es procedisca a la seua certificació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La presentació telemàtica de les sol·licituds es farà a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de València, <https://sede.valencia.es> Tràmits Matèries Activitat Econòmica, Ocupació i Consum Mercats Municipals (per a la realització del referit tràmit, la persona sol·licitant haurà de disposar de signatura electrònica avançada amb un certificat reconegut per a la ciutadania -persones físiques- admés per la seu electrònica de l'Ajuntament de València).

Per a la identificació de l'usuari en esta Seu, l'Ajuntament de València admet les modalitats que ofereix la plataforma CI@ve:

- Certificat digital: amb caràcter general, per a persones físiques, s'admet el DNI electrònic i tots els certificats reconeguts inclosos en la Llista de confiança de prestadors de servicis de certificació establits a Espanya, publicada en la seu electrònica del Ministeri d'Indústria, Energia i Turisme.

Per a persones jurídiques i empreses, esta seu admet la identificació mitjançant certificats emesos per ACCV i segells electrònics emesos per FNMT. La llista d'autoritats admeses per a la identificació electrònica d'entitats i empreses s'anirà actualitzant gradualment.

- Claus concertades: CI@ve PIN com a sistema de contrasenya de validesa molt limitada en el temps, orientat a usuaris que accedixen esporàdicament als servicis públics electrònics. CI@ve Permanent com a sistema de contrasenya de validesa duradora en el temps, orientat a usuaris habituals dels servicis públics electrònics.

BASE 9. SOL·LICITUD, DOCUMENTS I INFORMACIÓ QUE HAN D'ACOMPANYAR-LA

La sol·licitud normalitzada haurà d'estar signada per la persona interessada o el seu representant legal, emplenada íntegrament almenys amb les dades següents:

- Nom i cognoms del/la sol·licitant si és persona física, o la denominació social i les dades de la persona representant degudament apoderada si és persona jurídica.
- Número de NIF de la persona física o jurídica sol·licitant.
- Direcció vàlida a l'efecte de notificacions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- d) Número de telèfon i, en el seu cas, adreça de correu electrònic.
- e) Número de permís del qual és titular o en el seu cas el número de parada o parades, la titularitat de les quals ostenta en els mercats municipals de districte i l'epígraf o epígrafs autoritzats.

La sol·licitud ha d'acompanyar-se obligatòriament de la documentació següent:

9.1.- Autorització a l'Ajuntament de València, requerida en l'Annex 1 a la sol·licitud, perquè obtinga directament, per mitjans telemàtics, certificats o documents acreditatius de trobar-se al corrent de deutes amb la Hisenda Municipal, amb la Seguretat Social i amb l'Agència Tributària o, en el seu cas, certificats actualitzats de no existència de deutes amb les referides administracions a data de 31 de desembre de 2019.

En cas de no autoritzar o oposar-se a la comprovació per l'òrgan gestor d'estos requisits, haurà d'aportar-se de manera obligatòria la documentació acreditativa.

En el cas que la persona física, jurídica o comunitat de béns, societat civil o una altra entitat sense personalitat jurídica que realitze la sol·licitud de subvencions, tinguera concedit un ajornament/fraccionament de deutes amb la Tresoreria General de la Seguretat Social, amb l'Agència Estatal d'Administració Tributària o amb la Tresoreria Municipal, haurà de presentar amb la sol·licitud, la resolució de concessió del mateix al costat de l'últim certificat de manca de deutes posterior a la concessió de l'ajornament.

9.2.- Autorització a l'Ajuntament de València per a consultar les dades de la seua vida laboral, o en el seu cas, informe de vida laboral de la persona o entitat sol·licitant (requerida en l'Annex 1).

S'exclou del requisit de presentar la vida laboral o, en el seu cas, autorització per a consulta d'esta, a les persones venedores dels mercats periòdics festius, atés que no els és exigible estar d'alta en el règim especial de treballadors autònoms.

9.3.- En el cas de persones jurídiques, la sol·licitud haurà d'acompanyar-se, a més, de la documentació següent:

- a) Escripura de constitució de la societat, estatuts, i eventuais modificacions d'esta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Nomenament i número de NIF de la persona administradora o apoderada de la societat.

9.4.- En el cas de societat civil, comunitat de béns o altres entitats econòmiques sense personalitat jurídica, la sol·licitud haurà d'acompanyar-se de contracte de constitució de les citades entitats degudament registrat en el PROP.

9.5.- Declaració Responsable, requerida en l'Annex 2 a la sol·licitud, signada per la persona interessada o representant legal de la persona o entitat sol·licitant que contindrà el pronunciament exprés sobre les següents qüestions:

- Que l'activitat desenvolupada s'ha vist afectada pel tancament d'establiments disposat per l'article 10 del RD 463/2020 de 14 de març o per haver presentat símptomes el venedor titular de parada del mercat de districte o haja estat en aïllament domiciliari a causa d'un diagnòstic per la COVID-19, o en període de quarantena domiciliària per haver tingut contacte estret amb alguna persona amb símptomes o diagnosticada de COVID-19 o, no sent este el cas, que l'activitat desenvolupada ha patit una reducció de la facturació en el mes anterior a la sol·licitud d'esta subvenció d'almenys el 75%, en relació amb la mitjana efectuada en el semestre natural anterior a la declaració de l'estat d'alarma, o en cas de no portar d'alta els 6 mesos naturals exigits per a acreditar la reducció dels ingressos, durant el període d'alta.

- Que l'activitat afectada pel tancament de l'establiment o activitat disposada per l'estat d'alarma no s'ha vist compensada per un increment de la facturació mitjançant un increment del volum de negoci online o telefònic de la persona sol·licitant.

- Que la persona sol·licitant assumix el compromís de destinar la subvenció a la finalitat prevista.

- Que la persona sol·licitant no està incursa en les prohibicions per a obtindre la condició de beneficiària i per a ser receptora del pagament establert en la LGS, i en concret apartats 2 i 3 de l'article 13 i l'apartat 5 de l'article 34 d'esta, a resguard de l'excepció prevista en la Base 7a relativa a la possibilitat d'existència de deutes contrets a partir de l'1 de gener de 2020.

- Que la persona sol·licitant es compromet al compliment de les obligacions de les persones beneficiàries de subvencions, establides en l'article 14 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Que la persona sol·licitant es compromet a la comunicació de subvencions concedides amb anterioritat a la presentació de la subvenció amb la mateixa finalitat i el compromís de comunicar com més prompte millor les ajudes obtingudes amb posterioritat a la presentació de la sol·licitud i abans de la resolució d'esta.

- Que en cas de tractar-se d'una comunitat de béns, societat civil o una altra entitat econòmica sense personalitat jurídica, no es dissoldrà fins que haja transcorregut el termini de prescripció previst en els articles 39 i 65 de la LGS, d'acord amb el que s'establix en l'article 11 d'esta llei.

9.6.- Les persones físiques o jurídiques, titulars de concessions administratives de parades de mercats de Districte que s'han vist afectades pel tancament d'establiments disposat en l'article 10 del RD 463/2020 de 14 de març, i hagen patit una reducció de la seua facturació en el mes anterior a la sol·licitud d'esta subvenció d'almenys el 75%, en relació amb la mitjana efectuada en el semestre natural anterior a la declaració de l'estat d'alarma, hauran d'acreditar esta reducció mitjançant l'aportació de la informació comptable que ho justifique des dels 6 mesos previs a la declaració de l'estat d'alarma (14 de març de 2020) fins a la data de presentació de la sol·licitud de subvenció. Sobre este tema s'haurà d'aportar còpia del llibre de registre de factures emeses i rebudes, o llibre diari d'ingressos i gasto, lliure registre de vendes i ingressos, o llibre de compres i despeses.

Quan la persona jurídica no està obligada a portar els llibres que acrediten el volum d'activitat, hauran de justificar la reducció almenys del 75% exigida per qualsevol mitjà de prova admés en dret.

En el cas de no ser titular del dret durant 6 mesos naturals exigits per a acreditar la reducció dels ingressos, la valoració es durà a terme tenint en compte el període d'activitat.

9.7.- Les persones venedores dels mercats municipals de Districte que s'hagen vist obligades a tancar la seua parada com a conseqüència d'haver presentat símptomes o hagen estat en aïllament domiciliari a causa d'un diagnòstic per COVID-19, o en període de quarantena domiciliària per haver tingut contacte estret amb alguna persona amb símptomes o diagnosticada de COVID-19, hauran d'acreditar-ho mitjançant el comunicat mèdic de baixa d'incapacitat temporal o, en el seu cas, per qualsevol mitjà de prova admés en dret.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9.8.- En el cas que les persones sol·licitants no estiguen donades d'alta en el fitxer de persones creditors de l'Ajuntament de València, hauran de presentar instància dirigida al **SERVICI FISCAL DE GASTOS**, sol·licitant l'alta i manteniment en el fitxer de persones creditors, cessionàries, terceres i personal propi. La sol·licitud es troba disponible en la seu electrònica <https://sede.valencia.es>, en l'apartat Tràmits Matèries Relació amb l'Administració Aportació de documentació Alta i manteniment en fitxer de persones creditors, cessionàries, terceres i personal propi. Haurà d'acompanyar-se de la documentació requerida en la mateixa sol·licitud.

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/ad.ad.20>

BASE 10. INSTRUCCIÓ DEL PROCEDIMENT I VALORACIÓ DE LES SOL·LICITUDS

10.1.- Correspondrà a la Prefectura del Servei de Comerç i Proveïment la instrucció del procediment de conformitat amb el que s'establix en la convocatòria i en l'OGS, podent recaptar en qualsevol moment la documentació que considere necessària per a acreditar el compliment de les condicions exigides.

10.2.- Esmena de sol·licituds

Una vegada revisades les sol·licituds presentades, s'exposaran al públic les llistes de les presentades amb documentació completa i incompleta, concedint-se un termini improrrogable de deu dies hàbils, a comptar des del següent al de la publicació en el tauler d'edictes electrònic de l'Ajuntament (<https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/ae>), perquè les persones interessades esmenen els defectes o la falta de documentació. Si no ho feren, es considerarà que desistixen de la seua petició, amb resolució prèvia, d'acord amb el que disposa l'article 68.1 de la LPACAP.

10.3.- Després de la comprovació de les sol·licituds presentades, l'òrgan instructor del procediment elaborarà una proposta de concessió de les subvencions, amb indicació de les persones beneficiàries, amb l'import que els correspon a cadascuna d'elles, les sol·licituds desestimades per no complir amb els requisits exigits en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



convocatòria i les persones que se'ls té per desistides per no presentar la documentació requerida en el termini assenyalat a este efecte.

Esta proposta serà elevada a dictamen de la Comissió Avaluadora.

10.4.- La Comissió Avaluadora estarà integrada per:

- Presidència: El Regidor Delegat de Comerç o persona en qui delegue.
- Vocals: dos funcionaris/es de l'Ajuntament de València adscrits/as al Servei de Comerç i Proveïment.
- Secretari/a: actuarà com a tal, amb veu i sense vot, un/a Tècnic/a d'Administració General del Servei de Comerç i Proveïment.

10.5.- La proposta de concessió, una vegada dictaminada per la Comissió Avaluadora, comprendrà la llista de persones beneficiàries, amb l'import que els correspon a cadascuna d'elles, les sol·licituds desestimades per no complir amb els requisits exigits en la convocatòria i les persones que se'ls té per desistides per no presentar la documentació requerida en el termini assenyalat a este efecte.

Esta proposta se sotmetrà pel Servei de Comerç i Proveïment a l'aprovació de l'òrgan competent per a la seua resolució, prèvia fiscalització de la Intervenció General de l'Ajuntament.

10.6.- En aquells supòsits en què figuren en el procediment i siguen tinguts en compte, fets, al·legacions o proves no aportades per les persones interessades, la proposta de concessió, una vegada dictaminada per la Comissió Avaluadora, comprendrà la llista de persones beneficiàries, les sol·licituds desestimades per no complir amb els requisits exigits en la convocatòria i les persones que se'ls té per desistides per no presentar la documentació requerida en el termini assenyalat a este efecte.

Esta proposta de concessió es publicarà en el tauler d'edictes electrònic de l'Ajuntament a fi que, les persones interessades formulen les al·legacions que estimen oportunes dins del termini de 10 dies hàbils des del següent al de la publicació.

Informades les mateixes pel Servei de Comerç i Proveïment es tomarà a elevar la proposta de concessió a dictamen de la Comissió Avaluadora, que la sotmetrà per a la seua aprovació a l'òrgan competent per a la seua resolució, prèvia fiscalització de la Intervenció General de l'Ajuntament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



BASE 11. ÒRGAN COMPETENT I NOTIFICACIÓ

11.1.- Correspon a la Junta de Govern Local, per delegació de l'Alcaldia, la competència per a resoldre la concessió de les ajudes, d'acord amb el dictamen emés per la Comissió Avaluadora.

11.2.- El termini màxim per a resoldre i notificar l'acord serà de sis mesos a comptar des de l'endemà a la finalització del termini de presentació de sol·licituds. Transcorregut este termini sense que s'haja dictat i notificat resolució expressa, la sol·licitud s'entendrà desestimada per silenci administratiu, d'acord amb el que s'establix en l'article 25.5 de la LGS.

11.3.- La resolució de les ajudes contindrà tant l'atorgament de les subvencions, que fixarà expressament la seua quantia així com la desestimació expressa, inadmissió, desistiment o renúncia de la resta de les sol·licituds, si escau.

11.4.- De conformitat amb el que es disposa en l'article 45.1.b de la LPACAP, donat el caràcter de concurrència competitiva del procediment, l'acord de resolució de la convocatòria es publicarà en la Base de dades Nacional de Subvencions (BNDS) i en el tauler d'edictes electrònic de l'Ajuntament de València (<https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/ae>).

11.5.- Contra l'acord de la Junta de Govern Local, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició i/o recurs contenciós administratiu, de conformitat amb l'establert en els articles 112, 123 i 124 de la LPACAP, i en els articles 10, 14 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, sense perjudici que s'utilitze qualsevol altra via que es considere procedent.

11.6.- Tota alteració de les condicions tingudes en compte per a la concessió de la subvenció, i l'obtenció concurrent d'altres aportacions fora dels casos permesos en les normes reguladores, podrà donar lloc a la modificació de la resolució de concessió.

11.7.- De les subvencions concedides es donarà publicitat en els termes dels articles 18 i 20 de la LGS.

BASE 12. CRITERIS OBJECTIUS D'ATORGAMENT DE LA SUBVENCIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



D'entre els criteris assenyalats en l'article 18.5 de l'OGS, s'ha determinat com a criteri per a l'atorgament de subvencions l'apartat a): "Capacitat econòmica de la persona sol·licitant".

Per tant, la valoració de les sol·licituds consistirà a comprovar que la documentació aportada en la forma prevista en la convocatòria es correspon efectivament amb la declaració responsable efectuada en la mateixa i complix els requisits exigits. En conseqüència, totes les persones sol·licitants que complisquen els requisits seran beneficiàries en la forma prevista en la Base 5a.

BASE 13. FORMA DE PAGAMENT DE LES AJUDES

L'abonament de les ajudes es realitzarà en un pagament únic per la totalitat de l'import concedit, mitjançant transferència bancària, a partir de la resolució de la concessió, no sent necessària la constitució de garanties.

BASE 14. JUSTIFICACIÓ DE LES AJUDES.

De conformitat amb l'article 28 de l'O.G.S, estes subvencions no requereixen una altra justificació que l'acreditació de les condicions i requisits necessaris per a accedir a l'ajuda i la documentació exigida, per tant les subvencions es donaran per justificades en el moment de la seua concessió, sense perjudici que les actuacions comprovatòries de l'Administració i el control financer puguen estendre's a verificar la seua exactitud.

BASE 15. OBLIGACIONS DE LES PERSONES O ENTITATS BENEFICIÀRIES

a) Acreditar davant l'òrgan concedent la realització de l'activitat que fonamenta la concessió de l'ajuda, així com el compliment dels requisits i de les condicions que determinen la concessió.

b) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer previstes per la vigent normativa en matèria de subvencions.

c) Comunicar a l'òrgan concedent l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen l'activitat subvencionada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits contemplats en l'article 37 de la LGS, i en particular, obtenir la subvenció falsejant les condicions requerides per a això o ocultant aquelles que ho van haver impedit, o mostrar resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer previstes en l'article 14 de la LGS.

e) Complir les restants obligacions detallades en l'article 14 de la LGS i en l'article 11 de l'OGS.

f) Presentar la sol·licitud d'alta i manteniment de persones creditors, cessionàries, tercers i personal propi en els termes establits en la Base 9a.6.

g) En cas que la persona beneficiària es trobe compresa en els supòsits de l'art. 3.b) de la Llei 19/2013, de 9 de desembre de transparència, accés a la informació pública i bon govern, haurà d'adaptar-se a les obligacions de publicitat activa que li resulten aplicable. Sobre este tema es troben en este supòsit les persones següents:

Les entitats privades que perceben durant el període d'un any ajudes o subvencions públiques en una quantia superior a 100.000 euros o quan almenys el 40 % del total dels seus ingressos anuals tinguen caràcter d'ajuda o subvenció pública, sempre que aconseguisquen com a mínim la quantitat de 5.000 euros.

h) Mantindre la concessió administrativa de la parada del mercat de districte corresponent o l'autorització municipal de venda no sedentària durant l'any 2020. Si es produeix el traspàs de la concessió administrativa o la transmissió de l'autorització municipal de venda no sedentària, o la renúncia a estes, la persona beneficiària haurà de procedir al reintegrament dels fons percebuts.

BASE 16. REINTEGRAMENT DE SUBVENCIONS

A més de les causes d'invalidesa de resolució de la concessió, recollides en l'article 36 de la LGS, procedirà el reintegrament de les quantitats percebudes i l'exigència de l'interés de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en el qual s'acorde la procedència del reintegrament, quan es produïsquen els següents suposats:

a) Obtenció de la subvenció falsejant les condicions requerides per a això o ocultant aquelles que ho van haver impedit.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Resistència, excusa, obstrucció o negativa a les actuacions de comprovació i control financer previstes en l'article 14 de la *LGS.

c) En supòsit de traspàs de la concessió administrativa de la parada del mercat de districte corresponent, transmissió de l'autorització municipal de venda no sedentària, o la renúncia a estes, durant l'any 2020.

BASE 17. ACCEPTACIÓ DE CONDICIONS DE LA CONVOCATÒRIA

La participació en la present convocatòria mitjançant la presentació de la corresponent sol·licitud implica l'acceptació de tots els seus apartats i condicions, així com de les establides en la resta de disposicions aplicables segons la Base 2a.

BASE 18. RÈGIM DE RESPONSABILITAT I SANCIONADOR

L'Ajuntament de València quedarà exempt de les responsabilitats civil, mercantil, laboral o de qualsevol altre tipus derivades de les actuacions al fet que queden obligades les persones o entitats destinatàries de les subvencions atorgades.

Constitueixen infraccions administratives en matèria de subvencions les conductes assenyalades al Títol IV de la *LGS, les quals seran sancionades segons el que estableix el capítol II de l'esmentat títol.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-001954-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar els preus contradictoris aplicables al contracte d'execució de les obres d'habilitació de l'immoble municipal situat al carrer de Guillem de Castro, cantó carrer d'Espartero.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2019, se adjudicó a la mercantil BECSA, SA, con NIF A46041711, el contrato de ejecución de las obras de habilitación del inmueble municipal sito en c/ Guillem de Castro, nº. 37, esquina calle Espartero de València, por importe de 499.889,15 €, más 104.976,72 € en concepto de IVA, al tipo aplicable 21 % de IVA, lo que asciende a un total de 604.865,87 €.

Segundo. En el desarrollo de las obras se han producido algunas variaciones de las previsiones contenidas en el proyecto aprobado para su ejecución, constando en el expediente los precios contradictorios a aplicar a cuatro unidades de obra no previstas inicialmente, que han sido conformados por la empresa contratista y la dirección facultativa.

Tercero. El Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, con fecha 8 de junio de 2020, emite informe favorable para la tramitación y aprobación de los precios contradictorios, en el que se acredita que responden a aspectos que tan sólo constituyen variaciones de detalle de las obras contratadas, que el alcance de estas variaciones de detalle no comporta modificación del proyecto de ejecución y que los precios no suponen incremento del presupuesto final del proyecto al haberse compensado en otras partidas que han dejado de ejecutarse.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 242.4. apartado 2º de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que no tendrá la consideración de modificaciones la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

Segundo. El artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales se tramitarán mediante expediente contradictorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los precios contradictorios que obran en el expediente aplicables al contrato de ejecución de las obras de habilitación del inmueble municipal sito en c/ Guillem de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Castro, nº. 37, esquina calle Espartero de València, adjudicado a la mercantil BECSA, SA, con NIF A46041711, en los términos del informe de la dirección facultativa."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000102-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2019'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2019 (modificado por acuerdo de 12 de abril de 2019), se aprobó la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2019.

Segundo. La Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2019 aprobó la concesión de las subvenciones en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, en favor, entre otros, de Futuro OE, CIF número E40569675, por importe de 3.500 €, ítem de gasto segregado número 2019/139940, así como disponiendo el gasto y reconocimiento la obligación de pago por dicho importe, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000, propuesta de gastos número 2019/01904, ítem de gasto 2019/067840, con expresa mención de que las personas y entidades beneficiarias estaban obligadas a mantener la actividad empresarial durante 12 meses como mínimo a partir de la fecha de la resolución de concesión, debiendo mantener asimismo en alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante este período.

La ayuda se hizo efectiva en fecha de 20 de septiembre de 2019, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de mandamientos' del programa SIEM, con número de documento de obligación 2019/016601.

Tercero. En fecha de 5 de mayo de 2020 presenta instancia Ana María Martínez Blasco, en calidad de representante de la empresa Futuro OE, comunicando el cierre de la empresa con fecha de disolución de la misma de 27 de abril de 2020, y solicitando el inicio de los trámites oportunos para el reintegro parcial de la ayuda València Activa Emprén 2019 percibida.

Cuarto. El punto 14.2 de la convocatoria dispone que 'Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, totalmente o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, teniendo en consideración:

a) Cuando el cumplimiento se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que habrá que reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



òrgano competente determinarà la quantitat que hay que reintegrar, y responderà al principi de proporcionalitat en funció de las actuaciones acreditadas, de acuerdo con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

(...)

c) Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si el período de mantenimiento ha sido, como mínimo, de 6 meses, o si se ha producido por discapacidad sobrevenida o muerte'.

Concurriendo en el presente caso por parte de FUTURO OE incumplimiento de la obligación recogida en el punto 12.a), al haber procedido al cese de la actividad a los 7 meses y 20 días de la fecha de resolución de la ayuda.

Quinto. Respecto al importe de la cuantía a reintegrar, consta en el expediente informe técnico de fecha de 6 de junio de 2020, del Servicio de Formación y Empleo, en el cual se indican las circunstancias anteriores, reflejando la cantidad a reintegrar por la empresa beneficiaria en la cuantía de 1.264,40 €.

Sexto. Considerando todo lo anterior, y a la vista del referido informe técnico y del resto de documentación obrante al expediente, se observa que concurre un incumplimiento de los requisitos de la convocatoria, procediendo, en consecuencia, el inicio del oportuno procedimiento de reintegro.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b):

'Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

Segundo. Punto 14.2 de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprén 2019, que dispone que 'Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, totalmente o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, teniendo en consideración:

a) Cuando el cumplimiento se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que habrá que reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad que hay que reintegrar, y responderá al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas, de acuerdo con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

(...)

c) Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si el período de mantenimiento ha sido, como mínimo, de 6 meses, o si se ha producido por discapacidad sobrevenida o muerte'.

Tercero. Artículo 37.1 LGS, que dispone que 'También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.

Cuarto. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que 'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, '... desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro ...'.

Quinto. Apartado tercero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin que en el presente caso proceda ni la suspensión de términos ni la interrupción de plazos para la tramitación del procedimiento, al operar la excepción prevista en dicho precepto de que el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo, ya que es la propia interesada quien insta el inicio de procedimiento de reintegro mediante su solicitud de fecha de 5 de mayo de 2020, con conformidad al mismo.

Sexto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por Futuro OE, CIF número E40569675, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprén 2019, de manera que la cuantía a reintegrar asciende a la cantidad de 1.264,40 €, con la exigencia de los intereses de demora a que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la entidad interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para que alegue, presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes, o manifieste su intención de no presentar alegaciones."

79	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat sis places de tècnic/a de gestió ambiental.			

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de enero de 2018, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 6 plazas de técnico/a de gestión ambiental, siendo 1 de ellas por turno libre y 5 por promoción interna, publicadas en el Boletín de la Provincia de Valencia, núm. 141, de fecha 23 de julio de 2018, modificadas por acuerdos de la citada Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 28 de septiembre de 2018 y 22 de febrero de 2019, publicados en los Boletines de la Provincia de Valencia núm. 201, de fecha 18 de octubre de 2018 y núm. 54, de 18 de marzo de 2019, respectivamente.

SEGUNDO. Que en la base 2 de las que rigen la convocatoria, relativa a los requisitos que deben reunir las personas aspirantes, tanto en lo exigido para el personal que accede por el turno libre, como para el que accede por promoción interna, concretamente en el punto e), se establece: '*Estar en posesión de titulación de Licenciatura o Grado en Biología o en Ciencias Ambientales, Ingeniero/a Superior Agrónomo/a o de Montes o Licenciado en Geografía o Grado en Geografía y Medioambiente, o equivalente,...*'.

Al respecto, la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2019, acordó la modificación de las bases de la convocatoria, siendo aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, en el siguiente sentido: '*...incluir como requisito estar en posesión de la titulación de Ingeniero/a Industrial o equivalente, o título oficial de Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales, más Master Universitario en materia de Ingeniería industrial o titulación equivalente, manteniendo el resto de los exigidos en la presente convocatoria...*'.

TERCERO. En nota interior emitida por la Oficina Técnico Laboral de fecha 29 de enero de 2020, la cual se transcribe literalmente, modifica nuevamente las bases de la citada convocatoria en el siguiente sentido: '*Pongo en tu conocimiento que en la sesión de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario celebrada el día 21 de enero de 2020, se acordó modificar las bases de la convocatoria de técnico/a de gestión ambiental al objeto de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



incorporar como requisito de las personas aspirantes, estar en posesión de titulación de licenciatura en geología, licenciatura o grado en ciencias geológicas, e ingeniero geólogo', procediendo, en consecuencia, a modificar nuevamente las bases de la convocatoria en tal sentido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Mesa General de Negociación de Personal Funcionario, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2019, aprobó la modificación de las bases de la convocatoria, en el sentido de incluir como requisito en la titulación exigida la de ingeniero/a industrial o equivalente, o título oficial de grado en ingeniería en tecnologías industriales, más master universitario en materia de ingeniería industrial o titulación equivalente.

SEGUNDO. Asimismo, la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2020, aprobó la modificación de las bases de la convocatoria, en el sentido de incluir como requisito en la titulación exigida la de licenciatura en geología, licenciatura o grado en ciencias geológicas, e ingeniero geólogo.

TERCERO. Que según lo establecido en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas '*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

CUARTO. Por lo expuesto, de conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar, de conformidad con lo acordado por la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario en sesión celebrada el día 21 de enero de 2020 y lo dispuesto en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 6 plazas de técnico/a de gestión ambiental, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de enero de 2018 y modificadas por acuerdos de la citada Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el día 28 de septiembre de 2018 y 22 de febrero de 2019, en el sentido de incluir como requisito estar en posesión de la titulación de licenciatura en geología, licenciatura o grado en ciencias geológicas, e ingeniero geólogo, manteniendo el resto de los exigidos en la presente convocatoria, modificando en consecuencia la Relación de Puestos de Trabajo, en base a la potestad de autoorganización de la Administración, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001824-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament del personal funcionari en el concurs de mèrits per a la provisió definitiva de huit llocs de treball de secretari/ària Junta Municipal de Districte (TD).		

"HECHOS

PRIMERO. La provisión de puestos de trabajo en las Administraciones públicas se realiza por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, regulado en los artículos 78.2 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 99 y 102 de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y el artículo 101 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 9 y 16 de julio de 2017, se aprueban las bases generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de València, aprobándose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, las bases específicas de la convocatoria para la provisión definitiva de ocho puestos de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), con números de referencia 72, 103, 108, 152, 1126, 1224, 6596 y 156, que exigen para el desempeño de todos ellos la categoría o plaza de técnico/a de administración general, en el servicio señalado en el anexo adjunto a las bases específicas, siendo publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 86, de 7 de mayo de 2019, rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 125, de fecha 2 de julio de 2019, así como su anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 298, de 12 de diciembre de 2019, abriéndose el plazo de presentación de instancias desde el 13 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020 (ambos inclusive).

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 31 de mayo de 2019 designa nominalmente las personas integrantes de la Comisión de Valoración, órgano colegiado encargado de evaluar el concurso de méritos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º. 125, de 2 de julio de 2020.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía núm. NV- 276, de 30 de enero de 2020, por la que la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, en uso de la delegación otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2019, aprobó la admisión y exclusión provisional de las personas aspirantes, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º. 23, de 4 de febrero de 2020.

CUARTO. La Comisión de Valoración en sesiones celebradas los días 12 y 13 de marzo de 2020, finalizada la evaluación de los diferentes apartados de que consta el concurso de méritos, efectúa la adjudicación provisional de los puestos convocados publicándose en el tablón de edictos y en la página web municipal, el día 17 de marzo de 2020, concediendo el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo que disponen las bases generales que rigen la convocatoria, durante el cual podrán formular las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Visto que la aspirante D^a. *****, ha obtenido la mayor puntuación en dos puestos de trabajo de la convocatoria (Ref. 108 y 6596), se le convoca para que indique, dentro de los 10 días de plazo de alegaciones, el puesto por el que quiere optar así como el puesto al que ha de renunciar, tal y como establece el art. 9 de las bases generales comunes que rigen los procedimientos de concurso y libre designación del Ayuntamiento de València, adjudicándose el puesto dejado vacante al siguiente aspirante en la lista, hecho que realiza mediante correo electrónico el día 24 de marzo de 2010, optando por el puesto de secretaria Junta Municipal de Distrito de Ruzafa, con referencia núm. 108, y dejando libre el puesto de secretaria Junta Municipal de Distrito de Ciutat Vella, con referencia núm. 6596, debiendo, en consecuencia, ser adscrita definitivamente en este puesto la siguiente aspirante de la lista de la adscripción provisional y que corresponde a la Sra. ***** al obtener la segunda puntuación más alta.

QUINTO. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en los epígrafes anteriores, procedería adscribir definitivamente de conformidad con los artículos 49 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, a las personas que a continuación se detallan, ordenados de mayor a menor puntuación total obtenida:

- *****, con DNI núm.485C, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Distrito de Patraix, referencia núm. 103, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- *****, con DNI núm. ...435Z, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Abastos, referencia núm. 72, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- *****, con DNI núm. ...621K, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Trànsits, referencia núm. 152, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- *****, con DNI núm. ...483G, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Russafa, referencia núm. 108, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad del desempeño del puesto de trabajo que la interesada ocupa actualmente, referencia 6596.

- *****, con DNI núm.190B, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Pobles de l'Oest, referencia núm. 1126, Baremo Retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la comisión de servicios con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- ***** , con DNI núm. ...793W, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Pobles del Sud, referencia núm. 1224, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la comisión de servicios con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ***** , con DNI núm. ...890D, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Pobles del Nord, referencia núm. 156, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- ***** , con DNI núm. ...053Y, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Ciutat Vella, referencia núm. 6596, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, el desempeño del puesto de trabajo que la interesada ocupa actualmente, referencia 6312.

SEXTO. En cuanto a la toma de posesión de las personas propuestas, por decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, de fecha 25 de mayo de 2020, se fija como fecha de toma de posesión el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de adscripción que se adopte, por tanto las personas funcionarias adjudicatarias de los puestos de trabajo convocados deberán tomar posesión en dicho momento.

SÉPTIMO. ***** y ***** deberán ser encuadradas en el grado de desarrollo profesional de acceso o entrada al sistema de carrera '1' del grupo de titulación 'A1', de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda apartado segundo del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Pleno de 23 de febrero de 2017.

OCTAVO. Teniendo en cuenta que está prevista la incorporación de las personas propuestas con efectos del día siguiente a la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que se adopte, a partir del día 16 de junio de 2020, de conformidad con el decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, para atender el gasto que supone el expediente, cuyo importe asciende a 339.669,08 € incluidos los trienios de las personas interesadas, que está parcialmente autorizado y dispuesto en la retención inicial de crédito de gastos de personal (2020/28) y posteriores modificaciones, y, existiendo crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, procede en consecuencia autorizar y disponer gasto por la cantidad de 16.041,91 €, así como declarar disponible crédito por la cantidad de 4.701,96 €, todo ello, de conformidad y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en la OG 2020/401:

- Referencias 103, 72, 152, 108, 1126, 1224, 156 y 6596: 2020/ CC100/ 92400/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



NOVENO. En consecuencia, y de conformidad con las bases 13 y 14 de las de ejecución del Presupuesto vigente, procede que pase al Servicio Fiscal Gastos para su preceptiva fiscalización y elevar a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de argumentación en sentido distinto o con mejor fundamento jurídico por el superior jerárquico, la correspondiente propuesta de acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La provisión de puestos de trabajo en las Administraciones públicas se realiza por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, regulado en los artículos 78.2 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los artículos 99 a 101 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el artículo 101 de la Ley de Bases de Régimen Local, y los artículos 49 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

II. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 9 y 16 de julio de 2017, se aprobaron las bases generales que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València. baremo general aplicable a los concursos de méritos.

III. Las personas propuestas que a continuación se indican, se encuentran desempeñando puesto de trabajo de secretaria junta municipal de distrito (TD), en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana en comisión de servicios en esta Corporación: D^a. ***** y *****.

En consecuencia y de conformidad con el apartado 7 del artículo 74 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, que dispone que: 'Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión', procede dar por finalizada, con efectos del día anterior a la toma de posesión, la comisión de servicios de las citadas personas.

IV. En virtud de lo establecido en las bases 13 y 14 de las de ejecución del vigente Presupuesto procede someter a la preceptiva fiscalización de la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, la correspondiente propuesta de acuerdo de adscripción definitiva.

V. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local *'h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano'.

Vistas las bases generales que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento de València, visto el baremo general aplicable a los concursos de méritos, vista el acta de la Comisión de Valoración por la que se efectúa la adjudicación del puesto convocado, visto el decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 25 de mayo de 2020, visto el informe del Servicio de Personal y demás documentación obrante al expediente, en base a los artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y 49 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar por finalizada, con efectos del día anterior a la toma de posesión, la comisión de servicios, por la que D^a. ***** y *****, se encuentran desempeñando los puestos de trabajo de secretaria junta municipal de distrito (TD), en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, referencias 1126 y 1124, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.7 del Decreto 3/2017, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, como consecuencia de su nombramiento y toma de posesión en esta Corporación como funcionaria de carrera.

Segundo. Subsanan el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019 en los términos expresados en el informe de la Intervención General del Servicio Fiscal Gastos obrante en las actuaciones, ratificando el citado acuerdo, así como la propuesta elaborada por la unidad administrativa, y en consecuencia, adscribir definitivamente y como titular, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos, a:

- *****, con DNI núm.485C, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Distrito de Patraix, referencia núm. 103, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- *****, con DNI núm.435Z, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Abastos, referencia núm. 72, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- *****, con DNI núm.621K, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Transits, referencia núm. 152, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- *****, con DNI núm. ...483G, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Russafa, referencia núm. 108, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad del desempeño del puesto de trabajo que la interesada ocupa actualmente, referencia 6596.

- *****, con DNI núm.190B, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Pobles de l'Oest, referencia núm. 1126, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la comisión de servicios con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- *****, con DNI núm. ...793W, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Pobles del Sud, referencia núm. 1224, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la comisión de servicios con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- *****, con DNI núm. ...890D, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Pobles del Nord, referencia núm. 156, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

- *****, con DNI núm. ...053Y, al puesto de trabajo de secretario/a junta municipal de distrito (TD), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal de Ciutat Vella, referencia núm. 6596, baremo retributivo: A1-25-462-462, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, el desempeño del puesto de trabajo que la interesada ocupa actualmente, referencia 6312.

Tercero. Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión, con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, produciendo efectos desde la misma, a partir del 16 de junio de 2020.

Cuarto. Teniendo en cuenta que está prevista la incorporación de las personas propuestas con efectos del día siguiente a la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que se adopte, a partir del día 16 de junio de 2020, de conformidad con el decreto de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, para atender el gasto que supone el expediente cuyo importe asciende a 339.669,08 €, incluidos los trienios de las personas interesadas, que está parcialmente autorizado y dispuesto en la retención inicial de crédito de gastos de personal (2020/28) y posteriores modificaciones, y, existiendo crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, procede

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



en consecuencia autorizar y disponer gasto por la cantidad de 16.041,91 €, así como declarar disponible crédito por la cantidad de 4.701,96 €, todo ello, de conformidad y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en la OG 2020/401:

- Referencias 103, 72, 152, 108, 1126, 1224, 156 y 6596: 2020/ CC100/ 92400/ 12000/ 12006/ 12009/ 12104/ 12105 y 16000."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001728-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar el desistiment de la sol·licitud de trasllat d'una auxiliar administrativa.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 25 de maig del 2019 es va disposar:

'A la vista de les necessitats plantejades pels diferents Servicis municipals motivades fonamentalment per l'actual situació de crisi sanitària, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament els llocs de treball d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat, referències número 9166, 9167, 9168 i 9169, en el Servei de Personal, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva, a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat en el Servei de Personal i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que únicament va sol·licitar el trasllat *****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 9 d'octubre del 1999, que presta servicis en el Servei de Cementeris i Servicis Funeraris, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

Comprovats els requisits i en aplicació de l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí, s'ha tramitat expedient a fi d'adscriure-la temporalment en el Servei de Personal i, una vegada acordada l'adscripció temporal, continuar la tramitació de l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat'.

TERCER. En data 4 de juny de 2020 la Sra. ***** presenta per registre d'entrada d'esta Corporació escrit de desistiment de la seua sol·licitud de trasllat.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

TERCER. L'article 94 de la Llei 37/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, disposa que tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic renunciar als seus drets.

L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats instaren la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificat del desistiment o renúncia.

Si la qüestió suscitada per la incoació del procediment comportara interès general o fóra convenient substanciar-la per a la seua definició i esclariment, l'Administració podrà limitar els efectes del desistiment o la renúncia a la persona interessada i seguirà el procediment.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar el desistiment presentat per ***** en data 4 de juny del 2020, relatiu a la seua sol·licitud de trasllat en resposta a l'ofertament de lloc de treball d'auxiliar administratiu mobilitat/disponibilitat en el Servici de Personal."

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001868-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc de cap de secció mitjana adjunta a cap de servici (TD) en el Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de juny del 2020 s'ha disposat:

'Atés que resultarà vacant la prefectura de la Secció de Prevenció de Riscos Laborals del Servici de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat urgent que el citat servici, en la seua condició d'essencial i més en aquests moments de desescalada, no patisca detriment dels seus efectius, proposta d'adscripció temporal de *****, funcionari de carrera que ocupa lloc de treball de 'Cap Secció Mitjana, adjunt a Cap Servici (TD)', referència 1256, en el Servici Palau de la Música i Congressos de València i BMV', per a prestar servicis en la Secció de Prevenció de Riscos Laborals esmentada, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el seu servici d'origen, en tant es produísca l'aprovació del pròxim pressupost. Tot això, amb efectes des del dia 15 de juny de 2020'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. A petició de l'interessat i per necessitats d'efectius de la seua categoria en altre Servei, s'ha remés a la Junta de Govern Local en exp. número 01101 2019 005193 per a la seua aprovació, el canvi de destinació de l'actual responsable de la Secció de Prevenció de Riscos Laborals del Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals.

TERCER. *****, funcionari de carrera en plaça de graduat social, de l'escala d'administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana del subgrup A2 de classificació professional, que ocupa com a titular concursat en convocatòria pública per acord de la Junta de Govern Local de data 6 d'abril de 2018 lloc de treball de 'Cap secció mitjana, adjunt cap servici (TD)', referència 1256, barem retributiu A2-26-585-585, adscrit orgànicament en el Servei del Palau de la Música i Congressos de València i BMV, ha manifestat en data 11 de juny del 2020 la seua conformitat en passar a prestar servicis en el Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, Secció de Prevenció de Riscos Laborals.

QUART. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei del Palau de la Música i Congressos de València i BMV, i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2020 (RI 2020/28), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. *****, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió d'este al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Cap secció mitjana, adjunt cap servici (TD)' exercit per *****, en el Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, Secció de Prevenció de Riscos Laborals, per a prestar allí servicis, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Vistos els anteriors fets i fonaments de dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Cap secció mitjana, adjunt cap servici (TD)' que exerceix *****, en Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, Secció de Prevenció de Riscos Laborals, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la data de l'acord que s'adopte, i per raons d'urgència, donat que resultarà vacant la prefectura de la Secció de Prevenció de Riscos Laborals del Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, i atenent a la seua condició d'essencial en estos moments de crisi sanitària, adscriure temporalment en la dita Secció i Servei, *****, funcionari de carrera en plaça de graduat social, de l'escala d'administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana del subgrup A2 de classificació professional que ocupa lloc de treball de 'Cap secció mitjana, adjunt cap servici (TD)', referència 1256, en el Servei del Palau de la Música i Congressos de València i BMV, per a l'exercici de les seues tasques en la unitat assenyalada, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, en el seu Servei d'origen, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de 'Cap secció mitjana adjunt cap servici (TD)', barem retributiu A2-26-585-585, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001698-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció provisional a lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servei de Societat de la Informació.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 21 de maig del 2020 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud de la Delegació d'Hisenda, de la importància de les tasques municipals en matèria padronal, de relacions amb l'INE, i les obligacions relatives al cens electoral que no han estat suspeses per l'estat d'alarma, i vista la necessitat de cobrir en comissió de servicis el lloc de treball que resultarà vacant de cap secció (TD), referència número 1089, existent en el Servei de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat s'han presentat sol·licituds:

***** i *****, funcionàries interines d'esta Corporació que s'estima no poden optar al lloc vist que hi ha personal funcionari de carrera interessat en este, d'acord amb la disposició 10.2.5 de l'Acord en matèria de Planificació i Ordenació de Recursos Humans de l'Ajuntament de València segons el qual els llocs de treball de cap de secció únicament podran ser coberts per personal interí quan es constate que no poden ser ocupats per funcionari de carrera.

I *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb categoria tècnica administració general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Remesa la sol·licitud de la Sra. ***** a la cap del servici de Societat de la Informació, en data 29 de maig del 2020 ha informat. '... se informa favorablemente la idoneidad de la designación de dicha funcionaria para el puesto de trabajo indicado, en base a los siguientes motivos:

- Ha desempeñado funciones, tanto en el Ajuntament de València como en la Generalitat Valenciana, como responsable de oficinas de atención a la ciudadanía, coordinando y dirigiendo a las personas empleadas públicas de diversas unidades administrativas. Por tanto, demuestra sobrada experiencia dirigiendo equipos de atención a la ciudadanía, pieza clave en la Secció de Població i Territori.

- Demuestra conocimiento de la materia de gestión padronal objeto de la mencionada Secció al haber ocupado puesto de trabajo con dirección de personas que realizaban trámites de padrón.

- Además, tiene capacitación para liderar personas y equipos acreditada por el postgrado de Experto en Dirección Pública Local, así como conocimientos de valenciano.

Por todo ello, el perfil de la funcionaria ***** es el idóneo para ocupar el puesto de trabajo de jefatura sección (TD), categoría técnico administración general, en el Servicio de Sociedad de la Información, Sección de Población y Territorio'.

TERCER. ***** és funcionària de carrera d'esta Corporació, amb categoria tècnica administració general, de l'escala: administració general, subescala: tècnica i subgrup A1 de classificació professional i es troba adscrita provisionalment a lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 86, barem retributiu A1-25-601-601, adscrit orgànicament en el Servici de Societat de la Informació, Oficina Tècnica Racionalització i Simplificació de Processos. Així mateix, la interessada té consolidat per acord de la Junta de Govern Local de 27 de febrer del 2009, el factor competencial nivell 27.

QUART. Existix lloc de treball que resultarà vacant i incompatible si s'aprovara l'expedient actualment en tràmit E-01101-2020-913, de 'Cap secció (TD)', referència número 1089, adscrit al Servici de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori, amb barem retributiu assignat A1-25- 601-601, que exigix per al seu exercici ostentar plaça o categoria de tècnic/a d'administració general, de l'escala: administració general, subescala: tècnica i subgrup A1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs de mèrits en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat convocatòria pública, s'estima pot ser ocupat temporalment per la interessada, pel període màxim de 2 anys, modificant l'actual adscripció provisional de la Sra. *****.

CINQUÉ. Esta nova adscripció provisional proposada no implica variació de les retribucions mensuals de la interessada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SISÉ. La cap del Servei de Societat de la Informació fonamenta la designació de ***** en informe de data 29 de maig de 2020 ja reproduït al punt segon. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

SETÉ. Pel Servei Fiscal Gastos s'efectua diligència de devolució amb el següent tenor literal 'Según el decreto de la tenienta de alcalde titular del Área de Gestión de Recursos de fecha 21/05/2020, se indica la necesidad de cubrir el puesto ref. 1089 mediante una comisión de servicios, mientras que en la propuesta de acuerdo de fecha 05/06/2020, la Unidad Gestora propone cubrir dicho puesto mediante una adscripción provisional'.

Cal assenyalar que el decret de la tinenta d'alcalde es dicta per a impulsar la cobertura d'un lloc de treball i donar publicitat a la seua provisió temporal, sense conèixer ni el personal aspirant al lloc ni la persona que, després d'efectuar els tràmits oportuns, serà designada motivadament per exercir-lo. Al contrari, la proposta tècnica es realitza una vegada coneguda la identitat de la persona seleccionada i, si bé és cert que ha de seguir les ordres d'impuls del procediment establertes políticament, no és menys cert que s'ha d'efectuar amb l'estudi de les circumstàncies personals de la persona seleccionada i de les possibilitats que contempla la normativa vigent.

En el present cas, la Sra. ***** es troba adscrita provisionalment en el lloc de treball que actualment ocupa i, després de l'estudi oportú, es conclou tècnicament que per a efectuar el canvi de lloc de treball procedix modificar l'adscripció provisional de la interessada (l'article 75 del Decret 3/2017), considerant-se en conseqüència correcta la proposta inicial efectuada pel Servei.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció provisional proposada, a partir del 23 de juny del 2020, inclosos els 11 triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 41.521,58 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2020, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 1.558,77 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92310/12006, 12009, 12104 i 12105, segons l'operació de gasto núm. 2020/441.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 81.3 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel que s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'empleat Públic, disposa que en cas d'urgent i inajornable necessitat, els llocs de treball podran proveir-se amb caràcter provisional havent de procedir-se a la seua convocatòria pública dins del termini que assenyalen les normes que siguen aplicable.

SEGON. L'article 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula l'adscripció provisional com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix, entre altres supòsits, quan el personal funcionari cessa en el seu lloc de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



treball sense obtenir un altre per cap dels sistemes previstos en el present títol, disposant al punt 5 que el lloc assignat amb caràcter provisional, tret que estiga subjecte a reserva legal, es convocarà per a la seua provisió definitiva i el personal adscrit tindrà obligació de participar en la convocatòria sol·licitant, almenys, el lloc que ocupa provisionalment. Si no concorregués, quedarà en excedència voluntària per interès particular.

TERCER. En el mateix sentit l'article 75 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, disposa que per a l'exercici en adscripció provisional d'un lloc de treball, el personal funcionari designat haurà de pertànyer al mateix cos o agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en la corresponent relació de llocs de treball.

Una vegada realitzada l'adscripció provisional a un lloc de treball en els supòsits de cessament per lliure designació o remoció d'un lloc obtingut per concurs i mentre la persona funcionària no obtinga destinació definitiva, únicament podrà ser adscrita provisionalment a un altre lloc quan es tracte d'assignar-li'n un amb un component competencial que no siga inferior en més de dos nivells a què tinguera reconegut, o per raons organitzatives degudament justificades, i s'ha d'aplicar, si és el cas, la garantia del component d'exercici del lloc de treball.

El lloc la forma de provisió del qual siga el concurs, llevat que estiga subjecte a reserva legal, es convocarà per a la seua provisió definitiva i el personal adscrit tindrà obligació de participar en la convocatòria, de conformitat amb el que es disposa en l'article 45.4 d'este decret.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure provisionalment, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, *****, funcionària de carrera d'esta Corporació, amb categoria tècnica administració general, de l'escala: administració general, subescala: tècnica i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 1089, adscrit al Servei de Societat de la Informació, Secció de Població i Territori, barem retributiu A1-25-601-601, atés que la Sra. ***** reuneix el perfil idoni per a ocupar el lloc de treball, d'acord amb l'informe de la cap del Servei de Societat de la Informació de data 29 de maig de 2020.

Segon. Amb els mateixos efectes, cessar la Sra. ***** en el lloc de treball que ocupa provisionalment de 'Cap secció (TD)', referència número 86, barem retributiu A1-25-601-601, adscrit orgànicament al Servei de Societat de la Informació, Oficina Tècnica Racionalització i Simplificació de Processos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. Autoritzar i disposar gasto en la quantia de 1.558,77 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92310/12006, 12009,12104 i 12105, segons l'operació de gasto núm. 2020/441."

84	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-001731-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció (TD), categoria veterinari, en el Servei de Sanitat i Consum.			

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 25 de maig del 2020 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud del regidor delegat de Salut i Consum Responsable, de la importància del Servei en l'actual situació de crisi sanitària i vista la necessitat de cobrir en comissió de servicis el lloc de treball vacant i reservat a funcionari de carrera de cap secció (TD), categoria veterinari/ària, referència número 1019 existent en el Servei de Salut i Consum, Secció de Vigilància Alimentària I, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat únicament s'ha rebut sol·licitud de *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria veterinari.

Remesa la sol·licitud del Sr. ***** al cap del Servei de Salut i Consum, en data 2 de juny del 2020 ha informat: 'Vista la sol·licitud de informe para proveer el puesto de jefe de Sección de Vigilancia Alimentaria I y ante el ofrecimiento del único funcionario de carrera de esta Corporación, ***** y vista la documentación aportada, a esta jefatura de Servicio de Sanidad y Consumo le cabe informar que está capacitado para cubrir la misma, dado que cumple con los requisitos tanto técnicos como de experiencia laboral, como así lo recoge la documentación aportada y puede constatar esta jefatura de Servicio.

Dado que, a lo largo de su carrera profesional en este Ayuntamiento, ha venido desempeñando el puesto de veterinario en la Sección de Vigilancia Alimentaria I, del Servicio de Sanidad y Consumo, como Inspector de Sanidad desde enero 1995.

Así mismo, ha realizado sustituciones en distintas áreas de Salud de la provincia de Valencia en la Conselleria de Sanidad, como inspector veterinario de matadero e inspector veterinario de área (años 1992 a 1994).

Titulació: Licenciado de grado en Veterinaria por la Facultad de Veterinaria de Zaragoza (1990).

Formación complementaria específica:

- Jornadas de veterinaria de salud pública.
- Curso práctico de control de calidad técnica sanitaria de industrias alimentarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Curso de control sanitario de los procesos de producción de los alimentos.
- VIII Jornadas nacionales de inspección y calidad de la carne.
- Curso de investigación en salud y servicios sanitarios: Epidemiología y Estadística Nivel I.
- Curso de control sanitario de los procesos de producción de los alimentos.
- IX Simposium nacional de laboratorios e institutos municipales de salud pública.
- Seminario 7038: Seguridad alimentaria.
- Seminario 7054: Tecnologías avanzadas para la mejora nutritiva de los alimentos.
- Curso de evaluación de la conformidad de la aplicación de los requisitos previos de higiene y trazabilidad, para la implantación del sistema de autocontrol basado en el sistema APPCC en establecimientos alimentarios.
- Curso de procedimientos normalizados de control oficial.
- Seminario 7008: Seguridad y calidad alimentarias del establo a la mesa.
- Curso optimización de la aplicación del procedimiento del control oficial de las industrias y establecimientos alimentarios con 'RPHT y técnicas de auditoría'.
- Seminario 7034: Plaguicidas y seguridad alimentaria en frutas y hortalizas: Problemas y alternativas.
- Jornada sobre control de las encefalopatías espongiformes transmisibles en carnes de lúida.
- Seminario 7033: Responsabilidad penal por defectos en productos destinados a los consumidores.
- Curso evaluación de la conformidad de requisitos previos de higiene y trazabilidad.
- Curso control oficial de productos hortofrutícolas.
- Jornadas sobre seguridad alimentaria en restauración colectiva.
- Curso de reglamentación sanitaria de carnes y productos cárnicos.
- Sesión técnica de guía de prácticas correctas de higiene del sector cárnico.
- Sesión técnica programa de aseguramiento de trazabilidad; instrucción para la evaluación de los procedimientos de trazabilidad aplicados por los operadores de empresas alimentarias.
- Sesión técnica de guías de prácticas correctas de higiene del sector lácteo y de hostelería (HOSBEC).
- Curso evaluación de la conformidad en la implantación de sistemas de análisis de peligros y puntos de control crítico en la industria alimentaria.

Otra formación:

- Curso ingreso y promoción en la Administración local.
- Quintas jornadas sobre drogodependencias juventud y prevención.
- Curso Procedimiento Administrativo.
- Curso de Microsoft Windows 95 y Works 4.0.
- Curso de introducción a la informática y Windows.
- Curso de internet y correo electrónico para funcionarios.

Por todo ello, esta jefatura de Servicio considera que el funcionario de esta Corporación, ***** , resulta idóneo para cubrir la plaza de jefe de Sección de Vigilancia Alimentaria I'.

TERCER. ***** , es funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: veterinari i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', referència número 1035, en el Servei de Salut i Consum, Secció de Vigilància Alimentària I, amb barem retributiu A1-24-210-210.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. Existix lloc de treball vacant, incompatible i reservat a funcionari de carrera de 'Cap secció (TD)', referència número 1019, adscrit al Servei de Salut i Consum, Secció de Vigilància Alimentària I, amb barem retributiu assignat a1-25-601-601, que exigix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de veterinari/ària, subgrup A1 de classificació professional, que s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis pel Sr. ***** mentre es trobe reservat a funcionaria de carrera.

CINQUÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de l'interessat en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic superior AE', referència número 1035, en el Servei de Salut i Consum, Secció de Vigilància Alimentària I, i s'estima procedeix efectuar reserva expressa d'este a l'interessat per ser el lloc de treball que ocupa des de la seua presa de possessió com a funcionari de carrera.

Així mateix, esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensual de l'interessat conforme al barem retributiu A1-25-601-601, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure'l.

SISÉ. El cap del Servei de Salut i Consum fonamenta la designació de ***** en informe de data 2 de juny del 2020 ja reproduït al punt segon de l'informe. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 23 de juny del 2020, inclosos els 9 triennis del subgrup A1 de classificació professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 39.767,52 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2020, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 34.042,82 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/31110/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2020/447.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

SEGON. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

TERCER. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servicis en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servicis finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

QUART. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de Règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord i mentre el lloc de treball es trobe reservat a funcionari de carrera, adscriure en comissió de servicis, *****, funcionari de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: veterinari i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant, incompatible i reservat a funcionari de carrera de 'Cap secció (TD)', referència número 1019, adscrit al Servici de Salut i Consum, Secció de Vigilància Alimentària I, barem retributiu A1-25-601-601, atés que el Sr. ***** compleix amb els requisits tant tècnics com d'experiència laboral necessaris per a exercir el lloc de treball, d'acord amb l'informe del cap de Servici de Salut i Consum de data 2 de juny del 2020.

Segon. Cessar simultàniament a l'interessat en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic superior AE', referència número 1035, barem retributiu A1-24-210-210, en el Servici de Salut i Consum, Secció de Vigilància Alimentària I, quedant-li reservat sense perjudici de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensual de l'interessat conforme al barem retributiu A1-25-601-601, assignat al lloc de treball al qual s'adscriu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. Autoritzar i disposar el gasto per import de 34.042,82 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/31110/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, d'acord amb l'operació de gasto núm. 2020/447."

85	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-000752-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball d'auxiliar administrativa secretària delegació, grup polític o habilitat en la Secretaria d'Àrea II.			

"FETS

PRIMER. Realitzat oferiment per a dotar mitjançant el sistema de comissió de servicis el lloc de treball d'Auxiliar administratiu/iva secretaria delegació, grup polític o habilitat', adscrit en la Secretaria d'Àrea II, en el termini atorgat s'han presentat sol·licituds per ***** , ***** , ***** , ***** , ***** i ***** , funcionàries de carrera de la Corporació amb categoria d'auxiliar administrativa, i ***** , amb nomenament de funcionària interina, de l'esmentada categoria.

Remeses les sol·licituds de participació i la documentació presentada, el Secretari de l'Àrea II en data 7 de febrer de 2020 informa que la persona més idònia per exercir l'esmentat lloc de treball és ***** . L'informe s'ha posat de manifest a les interessades, sense que hagen efectuat cap consideració al respecte en el termini atorgat.

SEGON. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 3 de març del 2020 s'ha disposat:

'A la vista de la petició del Secretari d'Àrea II, de les sol·licituds presentades amb motiu de l'ofertament que s'ha realitzat a fi de donar publicitat i afavorir la concurrència entre el personal integrant de la plantilla municipal i de l'informe emés pel Secretari d'Àrea II respecte a la persona idònia, inicien-se les actuacions pertinents, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de completar l'estructura de la Secretaria d'Àrea II, a fi de transformar el lloc de treball de lliure designació vacant i incompatible d'«auxiliar administratiu/iva», referència 6509, adscrit orgànicament en l'esmentada Secretaria, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de d'«auxiliar administratiu/iva secretaria delegació, grup polític, habilitat», i adscriure en comissió de servicis ***** , funcionària de carrera, en l'esmentat lloc de treball per a prestar servicis en la dita Secretaria. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

TERCER. ***** , funcionària de carrera en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, ocupa lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva', referència 521, en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment d'Infraestructures, Secció Administrativa de Manteniment Infraestructures, i en haver-se presentat a l'ofertament per a dotar el lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva secretaria delegació, grup polític o habilitat', referència 6509, adscrit orgànicament en la Secretaria d'Àrea II, s'entén implícita per tant la seua conformitat a l'adscripció en comissió de servicis en l'esmentat lloc de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. Atés que hi ha lloc de treball vacant, incompatible i reservat a funcionari de carrera d'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, referència 6509, adscrit orgànicament en la Secretaria d'Àrea II, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria d'auxiliar administratiu/iva i subgrup C2 de classificació professional, i que la resta de llocs de treball de la seua categoria en l'esmentada Secretaria són llocs de treball d'auxiliar administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat', barem retributiu C2-16-198-198, els quals es troben definits als efectes de la seua provisió, com a llocs a ocupar per lliure designació en convocatòria pública, s'estima que vista la necessitat manifestada de cobrir el lloc de treball assenyalat pot procedir-se a transformar-lo en l'esmentat sentit, i en conseqüència, modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball. Així mateix, una vegada transformat el lloc de treball, pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per *****.

Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

CINQUÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada de la Sra. ***** comporta la regularització de les seues retribucions mensuals conforme al barem retributiu C2-16-198-198 assignat al lloc de treball en el qual se li adscriu i el seu cessament en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 521, en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment d'Infraestructures, Secció Administrativa de Manteniment Infraestructures, quedant-li reservat, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

SISÉ. El secretari d'Àrea II fonamenta la designació de la Sra. ***** en l'informe de data 7 de febrer de 2020: '... Por una parte, encontramos las solicitudes de *****, funcionaria interina desde octubre de 2017, *****, funcionaria del Ayuntamiento desde el año 2002, y *****, funcionaria del Ayuntamiento desde el año 2002, las cuales cuentan con una experiencia en el Ayuntamiento inferior al que acreditan el resto de candidatas.

El resto de solicitantes presentan una experiencia en el Ayuntamiento superior a veinte años, con formación todas ellas en materia de procedimiento electrónico y gestión de PIAE, si bien la persona que cuenta con mayor experiencia en la organización dentro de estos tres perfiles adecuados es *****.

Por tanto, habiéndose valorado la idoneidad, antigüedad, currículum y profesionalidad de los solicitantes, se entiende que la persona más idónea para adscribir a esta Secretaría de Área II es la funcionaria *****, con más de 35 años de experiencia en el trabajo administrativo, un currículum personal adecuado y profesionalidad demostrada en el puesto de trabajo actual'.

SETÉ. Sol·licitat informe a la Secció de la Seguretat Social, ha informat com a cost empresarial de Seguretat Social a partir de l'1 de juny de 2020, la quantia de 5.106,57 €.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, quantificada en 27.822,84 €, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir de l'1 de juny de 2020, inclosos els 12 triennis del subgrup C2 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En conseqüència, a la vista de la dotació inicial del lloc de treball, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 7.051,54 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92000/12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto 2020/122.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 4 de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, que disposa que, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. Els articles 80 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 102 i 103 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regulen el procediment de lliure designació que consisteix en l'apreciació discrecional per l'òrgan competent de la idoneïtat de les persones candidates en relació amb els requisits exigits per a l'acompliment del lloc.

Segons l'article 102.2 de l'esmentada Llei 10/2010, de 9 de juliol, per este sistema es proveiran, atenent a la seua especial responsabilitat i confiança, únicament, els llocs de treball següents:

- a) Els llocs de treball amb el rang de subdirecció general o direcció de servici.
- b) Els llocs de secretaria d'alts càrrecs.
- c) Els llocs de naturalesa funcional que es creen com a conseqüència d'un acord del Consell i amb les característiques i requisits que s'hi establisquen, pertanyents als grups o subgrups professionals A1, A2, B o C1, adscrits i directament dependents de les sotssecretaries o de les secretaries autonòmiques, amb funcions d'assessorament o coordinació i que tinguen la denominació de coordinador/a-assessor/a.
- d) El personal conductor al servici directe dels membres del Consell.

El cessament en estos llocs de treball tindrà caràcter discrecional.

QUART. L'adscripció en comissió de servicis es troba regulada en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula la comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es podrà romandre en comissió de servicis més de sis mesos, llevat que hi haja un impediment legal que impedisca la seua convocatòria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



pública i, en este cas, el lloc esmentat serà convocat de forma immediata, una vegada desaparega eixe impediment. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública valenciana, que és d'aplicació al personal de les administracions locals situades en el seu territori, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local tal com s'indica en el punt primer.

Les comissions de servici, seran resoltes previ informe, si és el cas, del servici en el qual presta els seus serveis la persona proposada, i amb la conformitat d'ésta. Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es pot romandre en comissió de servicis més de sis mesos. En aquest supòsit, la sol·licitud de comissió de servicis haurà d'acompanyar-se simultàniament de la petició de convocatòria del lloc, llevat que existisca un impediment legal que no en permeta la convocatòria pública, i en aquest cas s'haurà de procedir a ésta, de forma immediata, una vegada desaparega l'esmentat impediment. Resolta la corresponent convocatòria, si ésta es declara deserta o la persona que ocupa el lloc en comissió de servicis no participa, no pot continuar exercint el lloc mitjançant aquesta forma de provisió.

Al personal en comissió de servici se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'hagués obtingut per concurs, i percebrà les retribucions corresponents al lloc de treball en el qual estiga comissionat, amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents al mateix.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si escau establert; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció.

L'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, transformar el lloc de treball vacant, incompatible i reservat d'auxiliar administratiu/iva', referència 6509, barem retributiu C2-16-361-361, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva secretària delegació, grup polític, habilitat', barem retributiu C2-16-198-198, adscrit orgànicament en la Secretaria d'Àrea II i definit als efectes de la seua provisió definitiva com a lloc de treball de lliure designació, i conseqüentment modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Amb els efectes assenyalats, adscriure en comissió de servicis *****, funcionària de carrera de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu i subgrup C2 de classificació professional, en l'esmentat lloc de treball per a prestar servicis en la Secretaria d'Àrea II, atés que és la persona idònia per al càrrec per la seua experiència laboral i formativa d'acord amb l'informat pel Secretari d'Àrea II en data 7 de febrer de 2020, podent ser cessada d'este amb caràcter discrecional, i simultàniament cessar la Sra. ***** en el lloc de treball que actualment ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 521, en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment d'Infraestructures, Secció Administrativa Manteniment Infraestructures, quedant-li reservat este lloc de treball, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu C2-16-198-198 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, a partir de l'1 de juny de 2020, que ascendeix a 7.051,54 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/92000/12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto 2020/122."

86	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001183-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Servei de Coordinació d'Obres en Via Pública i Manteniment d'Infraestructures.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 5 de març de 2020, i els informes emesos pel Servei de Personal i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm: 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, pel qual resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del text refós de l'Estatut bàsic de l'empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, s'acorda:

Primer. Nomenar com a auxiliar administrativa interina a la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 23 de juny de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (*derivada del procediment per a la constitució d'un bossa de l'esmentada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047*):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica
1	*****	521	Auxiliar administrativo/a	Auxiliar administrativo Baremo: C2.16.361.361 Vacante y reservada	Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura Cod.A.P.:15320

L'eficàcia de l'adscripció al lloc amb referència número: 521 ha de quedar demorada fins que aquest lloc quede vacant mitjançant el cessament efectiu de la persona que l'ocupa per adscripció temporal mitjançant comissió de servicis a un altre lloc, de la funcionària Sra. ***** (núm. *****), l'expedient del qual es troba en tramitació per part de la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilles i Llocs de treball segons informe de la mateixa de data 3 de juny passat, i el barem d'aquest lloc passe a ser C2.16.361.361, segons el punt 26 de la Relació de Llocs de treball 2020.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular de la mateixa, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.16.361.361, sou base: 650,33 €; complement lloc de treball factor exercici: 756,25 €; complement lloc de treball factor competència: 331,04 €, sense perjuí de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Enquadrar a la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'avaluació de l'exercici i rendiment i la carrera horitzontal del personal de l'Ajuntament de València:

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta reconegut cap grau de desenvolupament professional	GDP Entrada de grup de titulació C2

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir 23 de juny de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 16.514,37 €, està en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedeix declarar disponible crèdit per la quantitat de 4.384,33 €; tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/0112.

Quint. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

87	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001776-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Servici de Tecnologies de la Informació i la Comunicació.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 29 de maig de 2020, i els informes emesos pel Servici de Personal i la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm. 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, pel qual resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servicí de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

Primer. Nomenar com a auxiliar administrativa interina la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de juny de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (*derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de l'esmentada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047*):

Núm.	Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem.	Adscripció orgànica
1	*****	7528	Auxiliar administrativo/a	Auxiliar administrativo Baremo: C2.14.361.361 Vacante y no reservada	Servicio de Tecnología de la Información y Comunicación. Sección Administrativa Tecnologías de la Innovación Cod.A.P.: 92040.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.361.361, sou base: 650,33 €; complement lloc de treball factor exercici: 756,25 €; complement lloc de treball factor competència: 331,04 €, sense perjuí de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Nom i cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta reconegut cap grau de desenvolupament professional	GDP entrada de grup de titulació C2

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 16 de juny de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 17.138,80 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (RI 2020/28), per la qual cosa, en conseqüència, procedeix declarar disponible crèdit per la quantitat de 3.807,16 €; tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/00440.

Quint. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

88	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001786-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de tres auxiliars administratius/ives mobilitat/disponibilitat per al Servici de Personal.	

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 1 de juny de 2020, i els informes emesos pel Servici de Personal i la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm. 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació a l'article 16.2 de l'esmentat text legal i article 10.1.a).b) del Text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en data 9 de febrer de 2018, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

Primer. Nomenar com a auxiliar administratiu/iva interí/ina les persones que s'indica a continuació, en els llocs de treball i adscripcions que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 16 de juny de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de l'esmentada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047):

Núm.	Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
1	*****	9166	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu mobilitat/disponibilitat Barem: C2.14.499.499 Vacant i no reservada	Servici de Personal AP 92010
2	*****	9167	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu mobilitat/disponibilitat Barem: C2.14.499.499 Vacant i no reservada	Servici de Personal AP 92010
3	*****	9168	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu mobilitat/disponibilitat Barem: C2.14.499.499 Vacant i no reservada	Servici de Personal AP 92010

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan les places corresponents es proveïsqen en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.499.499, sou base: 650,33 €; complement lloc de treball factor exercici: 836,03 €; complement lloc de treball factor competència: 331,04 €, sense perjuí de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 16 de juny de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 53.758,32 €, en part autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 45.349,65 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/00405.

Quart. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

89	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001885-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un operador de comunicacions per al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències i Protecció Civil.		

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient i, especialment, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 10 de juny de 2020, i els informes emesos pel Servici de Personal i la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm: 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del text refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, l'article 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Pública, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia efectuada per el Sr. *****, amb DNI ...179-Z, mitjançant escrit de data 10 de juny de 2020, al nomenament interí com a operador de comunicacions en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil corresponent al lloc treball amb número de referència: 2882, aprovat per l'acord de Junta de Govern Local de data 5 de juny de 2020, i, renúncia amb efectes a partir del 10 de juny de 2020, i sense perjudici dels drets econòmics que pogueren correspondre-li fins al 9 de juny de 2020, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i aquesta Corporació, tot això de conformitat amb l'article 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Pública.

Segon. Nomenar com a operador/a de comunicacions interí a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripcions que així mateix es detallen, amb efectes des del dia 11 de juny de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda, aprovada i modificada per acords de la Junta de Govern Local de 13 de març de 2020 i 8 de maig de 2020 (derivada del procediment per a la constitució d'un bossa de la citada categoria E.01101/2018/003576):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Llocs de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1	*****	2882	Operador/a de comunicacions	Operador omunicacions DEB-PH-NFB Barem: C1.16.231.231 Vacant i no reservada	Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil Cod. AP.:13600

El present nomenament interin quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Barem retributiu: C1.16.231.231, sou base: 781,39 €; complement lloc de treball factor exercici: 1.124,92 €; complement lloc de treball factor competència: 379,77 €, sense perjuí de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Enquadrar a la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'avaluació de l'exercici i rendiment i la carrera horitzontal del personal de l'Ajuntament de València:

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta reconegut cap grau de desenvolupament professional	GDP entrada de grup de titulació C1

Quint. La despesa que suposa l'expedient, des de l'11 de juny de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 22.928,38 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions.

Sext. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

90	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001851-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament de personal eventual en el lloc número de referència 9269.	

"HECHOS

PRIMERO. Que con fecha 21 de junio de 2019 fue aprobado el número de personal eventual, características y retribuciones, así como el nombramiento de personal adscrito a diferentes grupos municipales y Gabinete de Alcaldia.

SEGUNDO. Que la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal, determina el criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los grupos municipales, correspondiente al grupo municipal VOX tres puestos de trabajo.

TERCERO. Por nota interior de fecha 3 de junio de 2020, remitida por el Grupo Municipal VOX, se propone el nombramiento de D. ***** como personal eventual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

Concretamente y, para el caso del Ayuntamiento de València, el apartado g) del mencionado artículo establece que los ayuntamientos de municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Además, estos ayuntamientos, si lo fueran del municipio de mayor población dentro de un área metropolitana, podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de *trabajo de personal eventual, que no podrá exceder de seis, si el municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.*

TERCERO. La legislación aplicable viene determinada, además, por:

El artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Nombrar con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo, personal eventual adscrito al puesto de trabajo señalado, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación:

INTERESADO	PUESTO	REF.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	9269	VOX	75.904.005

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. D. ***** deberá percibir anualmente las siguientes cantidades, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario:

PUESTO DE TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	75.904.005	60.037,64 €

El gasto derivado del expediente, que asciende a 39.804,13 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/91200/11000, 11001, 11002 y 16000, se encuentra en su mayor parte autorizado y reconocido en la retención inicial de créditos de gastos de personal (RI 2020/28) y existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente, por lo que en consecuencia procede autorizar y disponer gasto por la cantidad de 2.129,03 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/91200/16000 relacionadas en la OG 2020/480.

El interesado deberá ser dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social u organismo previsor competente."

91	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001735-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la liquidació dels complements de productivitat i activitat professional de juny de 2020.		

"Vista la moció de la tinenta d'alcalde d'Organización de Personas, Servicis Centrals, Contratació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, i en compliment de la mateixa, i a resultes de l'informe de la Intervenció General Municipal, s'informa que la despesa de la liquidació neta trimestral, de la productivitat a abonar en la nòmina de juny de 2020, corresponent als mesos de març, abril i maig de 2020 per al personal funcionari, i abril, maig i juny de 2020 per al personal laboral, ascendeix a un import total d'1.731.093,54 €, la despesa del qual ha de contraure's amb càrrec a les aplicacions pressupostàries de l'estat de gastos del vigent Pressupost municipal següents:

150.01 la suma de	1.670.673,11 €
150.00 la suma de	21.584,78 €
130.06 la suma de	14.079,31 €
131.06 la suma de	24.756,34 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I açò, conforme als citats antecedents, derivat del que es disposa en els articles 3 i 6.1, E) del Reial Decret Llei 2/2020, de 21 de gener, pel qual s'aproven mesures urgents en matèria de retribucions en l'àmbit del sector públic per a l'any 2020, Llei 39/2010, de 21 de desembre, i Resolució de 25 de maig de 2.010 de la Secretaria d'Estat d'Hisenda i Pressupostos, per la qual es dicten instruccions en relació amb les nòmines dels funcionaris inclosos en l'àmbit de l'aplicació de la Llei 30/84, de 2 d'agost, i art. 26 del Reial decret Legislatiu 2/2015, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut dels Treballadors.

Que, en el Pressupost inicial per a l'exercici 2020, aprovat definitivament mitjançant acord plenari de data 19 de desembre de 2019, es va dotar de crèdit suficient en les aplicacions pressupostàries de l'Estat de despeses anteriorment citades, adequades d'aplicació de la despesa proposada, existint crèdit suficient en els programes funcionals corresponents per a atendre el mateix, tal com consta en l'operació de despesa de personal efectuada número 2020/484 per import total d'1.731.093,54 €, contra les aplicacions pressupostàries adequades d'aplicació de la despesa que es proposa.

Per tot l'exposat, i fiscalitzat de conformitat la despesa de l'expedient per la Intervenció General Municipal, s'acorda:

Primer. A la vista de la moció de la tinenta d'alcalde d'Organización de Persones, Servicis Centrals, Contratació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, l'informe del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, i en compliment del que es disposa en les bases d'execució del Pressupost municipal per al present exercici, APROVAR les quantitats assenyalades i al personal relacionat en el corresponent Annex en concepte de liquidació de productivitat i activitat professional, corresponent a les quanties reportades en els mesos de març, abril i maig de 2020 per al personal funcionari, i abril, maig i juny de 2020 per al personal laboral, i l'abonament de les mateixes en la nòmina del mes de juny de 2020 com una bestreta a compte, pendent del resultat de la valoració final del rendiment, esforç, interès, etc., demostrat, sense que aquest abonament genere cap tipus de dret individual respecte a les valoracions o apreciacions de compliments d'objectius corresponents a períodes successius, ni tinga caràcter de consolidable com a salari, puix que obeeix a circumstàncies relacionades amb el rendiment del treballador durant el període assenyalat.

Segon. Autoritzar i disposar la despesa de la reserva de crèdit necessari per a l'abonament per l'esmentat concepte retributiu a abonar en la nòmina del mes de juny, segons operació de despesa de personal núm. 2020/484, així com reconèixer l'obligació de pagament dels crèdits autoritzats i disposats per import total d'1.731.093,54 €."

92	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la prestació dels servicis de direcció d'obra i coordinació de seguretat i salut durant l'execució de les obres corresponents al projecte 'Reordenació de la plaça de la Reina de València', classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2020, aprobó contratar la prestación de los servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras correspondientes al proyecto 'Reordenación de la plaza de la Reina de València', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 440.000,00 €, más 92.400,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 532.400,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 3 de febrero de 2020, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 5 de marzo de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
OFICINA TÉCNICA TES, SL-TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL UTE
UTE REINA D.O.

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº. 1), celebrado el día 10 de marzo de 2020.

Habiéndose apreciado defectos en la documentación de alguna/s licitadora/s, y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido debidamente subsanada.

El día 21 de abril de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Mobilitat Sostenible.

Por el Servicio de Mobilitat Sostenible el 5 de mayo de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR					
EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIO 1.a	CRITERIO 1.b	CRITERIO 2	CRITERIO 3	PUNTUACIÓN TOTAL
OFICINA TÉCNICA TES, SL-TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL UTE	10	10	15	3	38
UTE REINA D.O.	5	5	5	5	20

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE N°. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 19 de mayo de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Mobilitat Sostenible.

Por el mencionado Servicio el 5 de junio de 2020 se emite un informe en relación a los criterios 2, 3 y 4 evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa:

OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS				
EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIO 2	CRITERIO 3	CRITERIO 4	PUNTUACIÓN TOTAL
OFICINA TÉCNICA TES, SL-TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL UTE	11	8	6	25
UTE REINA D.O.	1,78	1,28	3,60	6,66

A petición de la misma Mesa se emite informe de valoración por el Servicio de Contratación, en fecha 8 de junio de 2020, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que resultan las siguientes puntuaciones respecto al Criterio 1 Oferta económica, Baja económica al tipo de licitación, establecido en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares:

CRITERIO AUTOMÁTICO 1 OFERTA ECONÓMICA		
EMPRESAS LICITADORAS	BAJA	PUNTUACIÓN TOTAL
OFICINA TÉCNICA TES, SL-TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL UTE	41.50%	35
UTE REINA D.O.	40.51%	34,16

Ante los mencionados informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Mobilitat Sostenible y por el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS CRITERIOS JUICIO de VALOR	PUNTOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	OFICINA TÉCNICA TES, SL-TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL	38	60	98
2ª	UTE REINA D.O.	20	40,82	60,82

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de junio de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Mobilitat Sostenible y del Servicio de Contratación, es la presentada por OFICINA TÉCNICA TES, SL-TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, en compromiso de UTE, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 41 unidades y 50 centésimas (41,50 %), aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que supone un importe de 257.400,00 €, más 54.054,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, siendo el total de 311.454,00 € junto al resto de compromisos detallados en su oferta.

La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras correspondientes al proyecto 'Reordenación de la plaza de la Reina de València', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS CRITERIOS JUICIO de VALOR	PUNTOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	OFICINA TÉCNICA TES, SL-TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL UTE	38	60	98
2ª	UTE REINA D.O.	20	40,82	60,82

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, OFICINA TÉCNICA TES, SL-TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, en compromiso de UTE, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 257.400,00 €, más 54.054,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, con un total de 311.454,00 € y al resto de compromisos detallados en su oferta; a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

Asimismo aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del Anexo I del PCAP.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 12.870,00 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000249-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar l'execució de les obres corresponents al projecte 'Reordenació de la plaça de la Reina de València', classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2019, aprobó contratar la ejecución de las obras correspondientes al proyecto 'REORDENACIÓN DE LA PLAZA DE LA REINA DE VALÈNCIA', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 9.696.193,99 €, más 2.036.200,74 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 11.732.394,73 € a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 23 de diciembre de 2019, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 21 de enero de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 38 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

PERSONA O EMPRESA LICITADORA
ACCIONA CONSTRUCCIÓN, SA
AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SAU
ALDESA CONSTRUCCIONES, SA
UTE ANTIQUE CONSERVACION Y RESTAURACION, SL-MARTIN CASILLAS, SLU
BECSA, SA
CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA
CIA. GRAL. CONSTRUCCIÓN ABALDO, SA
UTE CIVINET, SLU-HELIOPOL, SAU
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: ou su 3itX R007 Cn+3 fOUU TpuL 858=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

UTE COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS, SA (CLEOP)-VIRTON, SA
UTE CONTRATAS VILOR, SL-ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN, SL- ROUTE PONT, SL
DRAGADOS, SA
DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA
ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., SL
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SAU
EXTRACO, SA
FERROVIAL AGROMAN, SA
UTE GIMECONS-OBREMO
GRUPO BERTOLIN, SAU
IMESAPI, SA
JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, SA
LEVANTINA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, SL
MASFALT, SA
OBRAS Y SERVICIOS SGASA, SA
OBRASCON HUARTE LAIN, SA
UTE OCIDE-LICUAS
UTE ORTHEM-GUEROLA
UTE PAVAGUA AMBIENTAL, SLU-ARIAS INFRAESTRUCTURAS, SA
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA
ROVER INFRAESTRUCTURAS, SA
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU
TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA
TORRESCAMARA Y CIA.DE OBRAS, SA
URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL
UTE EDIFESA-COLLOSA
UTE ELIT-CONSERVACIÓN DE VIALES
UTE PAVAPARK MOVILIDAD, SL-ACEINSA MOVILIDAD, SA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



UTE SAV-VAINSA

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N°. 1), celebrado el día 21 de enero de 2020. Habiéndose apreciado defectos en la documentación de algunas licitadoras, y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la empresa AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SAU, no ha cumplimentado la misma.

La Mesa en dicho acto excluye la proposición de EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SAU, por la inclusión en el sobre número uno, relativo al cumplimiento de los requisitos previos, del Anexo II Modelo de proposición económica, y ello de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares según el cual 'Y, si las proposiciones constan de dos sobres, la inclusión en el sobre n°. 1 de cualquier dato relativo a los criterios cuantificables automáticamente, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición'.

La Mesa de Contratación en el acto público celebrado en fecha 28 de enero de 2020 acuerda la exclusión de la mercantil AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SAU, por no haber subsanado la documentación administrativa requerida en el plazo concedido al efecto, y procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario, el 30 de enero de 2020, emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que pone de manifiesto que las siguientes ofertas podrían considerarse anormalmente bajas: - 1 ACCIONA CONSTRUCCIÓN, SA- 3 UTE ANTIQUE CONSERVACION Y RESTAURACION, SL-MARTIN CASILLAS, SLU - 7 UTE CIVINET, SLU-HELIOPOL, SAU - 18 IMESAPI, SA - 19 JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, SA - 21 MASFALT, SA - 22 OBRAS Y SERVICIOS SGASA, SA - 28 ROVER INFRAESTRUCTURAS, SA - 29 SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU, respecto al precio; las ofertas: - 3 UTE ANTIQUE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, SL-MARTIN- CASILLAS, SLU - 7 UTE CIVINET, SLU-HELIOPOL, SAU - 17 GRUPO BERTOLIN, SAU - 33 UTE EDIFESA-COLLOSA - 34 UTE ELIT-CONSERVACIÓN DE VIALES, respecto Garantía Obra Civil, y respecto a la Extensión Garantía Instalaciones Aparcamiento: - 3 UTE ANTIQUE CONSERVACION Y RESTAURACION, SL-MARTIN -CASILLAS, SLU - 4 BECSA, SA - 7 UTE CIVINET, SLU-HELIOPOL, SAU - 17 GRUPO BERTOLIN, SAU - 33 UTE EDIFESA-COLLOSA.

A la vista de dicho informe del Servicio Económico-Presupuestario de fecha 30 de enero de 2020, en el que se indica la existencia de varios licitadores cuyas ofertas están incursas en baja anormal, la Mesa acuerda que se tramite el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP.

Habiendo sido identificadas las mencionadas proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación de los criterios de valoración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



consecuencia, se ha ofrecido audiencia a las empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

Una vez presentada por las mismas la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Mobilitat Sostenible, emitiendo un informe el 5 de mayo de 2020 y posterior de fecha 5 de junio de 2020.

Dichos informes, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entienden que la justificación presentada por BECSA, SA, y de la UTE EDIFESA-COLLOSA, explican satisfactoriamente sus ofertas por lo que la Mesa de Contratación en sesión de fecha 9 de junio de 2020, acuerda aceptarlas. Asimismo, concluyen que la justificación presentada por UTE ANTIQUE-MARTIN CASILLAS, UTE CIVINED-HELIOPOL, MASFALT SA, OBRAS Y SERVICIOS SGASA, SA, ROVER INFRAESTRUCTURAS, SA, y SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU, ACCIONA CONSTRUCCIÓN, SA, IMESAPI, SA y JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, SA, UTE ELIT-CONSERVACIÓN DE VIALES y GRUPO BERTOLIN, SAU, no explican satisfactoriamente las ofertas realizadas, por lo que las mismas son excluidas por la Mesa de Contratación en la mencionada sesión celebrada el 9 de junio de 2020.

A petición de la Mesa se realiza informe por el Servicio de Contratación en el que se procede a valorar las ofertas, sin incluir a las ofertas que han sido consideradas anormalmente bajas y que por tanto han sido excluidas, el cual es emitido en fecha 12 de junio de 2020, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas:

En primer lugar, por lo que se refiere al Criterio 1. Oferta Económica: Menor precio ofertado:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: ou su 3itX R007 Cn+3 fQUO TpuL 858=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

OFERTA	EMPRESA	PRECIO SIN IVA	PUNTOS
1	ALDESA CONSTRUCCIONES, SA	8083716,93	55,09
2	BECSA, SA	8529755,63	52,21
3	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	8062385,31	55,23
4	CIA. GRAL. CONSTRUCCIÓN ABALDO, SA	7485400	59,49
5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA	9647713,02	46,16
6	UTE COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)-VIRTON, SA	7655656,74	58,17
7	UTE CONTRATAS VILOR, SL-ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN, SL ROUTE PONT, SL	8521015	52,26
8	DRAGADOS, SA	7805436,17	57,05
9	DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA	8581131,68	51,89
10	ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., SL	7422436,5	60
11	EXTRACO, SA	7628965	58,37
12	FERROVIAL AGROMAN, SA	7632975,2	58,34
13	UTE GIMECONS-OBREMO	7970271,46	55,87
14	LEVANTINA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, SL	9492573,92	46,91
15	OBRASCON HUARTE LAIN, SA	8114685	54,88
16	UTE OCIDE-LICUAS	8484169,74	52,49
17	UTE ORTHEM-GUEROLA	7839372,84	56,80
18	UTE PAVAGUA AMBIENTAL, SLU-ARIAS INFRAESTRUCTURAS, SA	7883976	56,48
19	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	7967362	55,89
20	TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	9642864,92	46,18
21	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, SA	8103460,78	54,95
22	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL	7660962,87	58,13
23	UTE EDIFESA-COLLOSA	8910802	49,97
24	UTE PAVAPARK MOVILIDAD, SL-ACEINSA MOVILIDAD, SA	7722048	57,67
25	UTE SAV-VAINSA	7456373,18	59,72

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En segundo lugar, respecto al Criterio 2.1.: Extensión del plazo de garantía de la obra civil por encima del año (mínimo establecido en art. 243.3 LCSP):

Id. document: ou3u 3itX R007 Cn+3 fQUO TpuL 858=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: ou su 3itX R007 Cn+3 fQUO TpuL 858=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

OFERTA	EMPRESA	GARANTÍA OBRA	PUNTOS
1	ALDESA CONSTRUCCIONES, SA	9	6
2	BECSA, SA	17	11,33
3	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	5	3,33
4	CIA. GRAL. CONSTRUCCIÓN ABALDO, SA	6	4
5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA	12	8
6	UTE COMPAÑIA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)-VIRTON, SA	5	3,3
7	UTE CONTRATAS VILOR, SL-ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN, SL ROUTE PONT, SL	11	7,33
8	DRAGADOS, SA	9	6
9	DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA	15	10
10	ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., SL	6	4
11	EXTRACO, SA	7	4,66
12	FERROVIAL AGROMAN, SA	6	4
13	UTE GIMECONS-OBREMO	5	3,33
14	LEVANTINA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, SL	14	9,33
15	OBRASCON HUARTE LAIN, SA	5	3,33
16	UTE OCIDE-LICUAS	10	6,66
17	UTE ORTHEM-GUEROLA	15	10
18	UTE PAVAGUA AMBIENTAL, SLU-ARIAS INFRAESTRUCTURAS, SA	10	6,66
19	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	15	10
20	TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	8	5,33
21	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, SA	13	8,66
22	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL	10	6,66
23	UTE EDIFESA-COLLOSA	30	20
24	UTE PAVAPARK MOVILIDAD, SL-ACEINSA MOVILIDAD, SA	12	8
25	UTE SAV-VAINSA	11	7,33

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por último, respecto al CRITERIO 2.2.: Extensión del plazo de garantía de las instalaciones del aparcamiento (Contenidas en el proyecto bajo el epígrafe 01.06 Instalaciones del Cuadro de Precios 1) por encima del legal de dos años:

Id. document: oussu 3itX R007 Cn+3 fQUJO TpuL 858=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: ou su 3itX R007 Cn+3 fQUO TpuL 858=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

OFERTA	EMPRESA	GARANTÍA INSTALACIÓN	PUNTOS
1	ALDESA CONSTRUCCIONES, SA	4	4
2	BECSA, SA	17	17
3	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	5	5
4	CIA. GRAL. CONSTRUCCIÓN ABALDO, SA	6	6
5	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA	11	11
6	UTE COMPAÑIA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)-VIRTON, SA	5	5
7	UTE CONTRATAS VILOR, SL-ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN, SL ROUTE PONT, SL	11	11
8	DRAGADOS, SA	9	9
9	DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA	15	15
10	ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., SL	5	5
11	EXTRACO, SA	5	5
12	FERROVIAL AGROMAN, SA	6	6
13	UTE GIMECONS-OBREMO	5	5
14	LEVANTINA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, SL	13	13
15	OBRASCON HUARTE LAIN, SA	3	3
16	UTE OCIDE-LICUAS	12	12
17	UTE ORTHEM-GUEROLA	15	15
18	UTE PAVAGUA AMBIENTAL, SLU-ARIAS INFRAESTRUCTURAS, SA	8	8
19	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	12	12
20	TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	8	8
21	TORRESCAMARA Y CIA.DE OBRAS, SA	12	12
22	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL	10	10
23	UTE EDIFESA-COLLOSA	20	20
24	UTE PAVAPARK MOVILIDAD, SL-ACEINSA MOVILIDAD, SA	10	10
25	UTE SAV-VAINSA	11	11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio Económico-Presupuestario, y el Servicio de Contratación atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Id. document: ou3u 3itX R007 Cn+3 fQUO TpuL 858=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



	EMPRESA	PUNTOS PRECIO	PUNTOS GARANTIA OBRA	PUNTOS GARANTIA INSTALACION	TOTAL PUNTOS
1	UTE EDIFESA-COLLOSA	49,97	20	20	89,97
2	UTE ORTHEM-GUEROLA	56,8	10	15	81,8
3	BECSA, SA	52,21	11,33	17	80,54
4	UTE SAV-VAINSA	59,72	7,33	11	78,06
5	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	55,89	10	12	77,89
6	DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA	51,89	10	15	76,89
7	UTE PAVAPARK MOVILIDAD, SL-ACEINSA MOVILIDAD, SA	57,67	8	10	75,67
8	TORRESCAMARA Y CIA.DE OBRAS, SA	54,95	8,66	12	75,62
9	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL	58,13	6,66	10	74,79
10	DRAGADOS, SA	57,05	6	9	72,05
11	UTE OCIDE-LICUAS	52,49	6,66	12	71,15
12	UTE PAVAGUA AMBIENTAL, SLU-ARIAS INFRAESTRUCTURAS, SA	56,48	6,66	8	71,15
13	UTE CONTRATAS VILOR, SL-ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN, SL ROUTE PONT, SL	52,26	7,33	11	70,59
14	CIA. GRAL. CONSTRUCCIÓN ABALDO, SA	59,49	4	6	69,49
15	LEVANTINA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, SL	46,91	9,33	13	69,24
16	ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., SL	60	4	5	69
17	FERROVIAL AGROMAN, SA	58,34	4	6	68,34
18	EXTRACO, SA	58,37	4,66	5	68,04
19	UTE COMPAÑIA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)-VIRTON, SA	58,17	3,33	5	66,5
20	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA	46,16	8	11	65,16
21	ALDESA CONSTRUCCIONES, SA	55,091	6	4	65,091
22	UTE GIMECONS-OBREMO	55,87	3,33	5	64,2
23	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	55,23	3,33	5	63,57
24	OBRASCON HUARTE LAIN, SA	54,88	3,33	3	61,21
25	TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	46,18	5,33	8	59,51

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de junio de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio Económico-Presupuestario, Servicio de Mobilitat Sostenible y el Servicio de Contratación, es la presentada por UTE EDIFESA-COLLOSA, integrada por EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, SA y CONSTRUCCIONES Y OBRAS LLORENTE, SA, en compromiso de Unión Temporal de Empresas, con CIF nº. A-46185526 y A-47015409, respectivamente, quienes se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 8.910.802,00 euros más 1.871.268,42 euros correspondiente al 21 % de IVA, lo que supone un total de 10.782.070,42 euros y al resto de compromisos detallados en su oferta. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la ejecución de las obras correspondientes al proyecto 'REORDENACIÓN DE LA PLAZA DE LA REINA DE VALÈNCIA', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



EMPRESA	PUNTOS PRECIO	PUNTOS GARANTÍA OBRA	PUNTOS GARANTÍA INSTALACIÓN	TOTAL PUNTOS
UTE EDIFESA-COLLOSA	49,97	20	20	89,97
UTE ORTHEM-GUEROLA	56,8	10	15	81,8
BECSA, SA	52,21	11,33	17	80,54
UTE SAV-VAINSA	59,72	7,33	11	78,06
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	55,89	10	12	77,89
DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA	51,89	10	15	76,89
UTE PAVAPARK MOVILIDAD, SL-ACEINSA MOVILIDAD, SA	57,67	8	10	75,67
TORRESCAMARA Y CIA.DE OBRAS, SA	54,95	8,66	12	75,62
URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL	58,13	6,66	10	74,79
DRAGADOS, SA	57,05	6	9	72,05
UTE OCIDE-LICUAS	52,49	6,66	12	71,15
UTE PAVAGUA AMBIENTAL, SLU-ARIAS INFRAESTRUCTURAS, SA	56,48	6,66	8	71,15
UTE CONTRATAS VILOR, SL-ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y CONSERVACIÓN, SL ROUTE PONT, SL	52,26	7,33	11	70,59
CIA. GRAL. CONSTRUCCIÓN ABALDO, SA	59,49	4	6	69,49
LEVANTINA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, SL	46,91	9,33	13	69,24
ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., SL	60	4	5	69
FERROVIAL AGROMAN, SA	58,34	4	6	68,34
EXTRACO, SA	58,37	4,66	5	68,04
UTE COMPAÑIA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PÚBLICAS, SA (CLEOP)-VIRTON, SA	58,17	3,33	5	66,5
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA	46,16	8	11	65,16
ALDESA CONSTRUCCIONES, SA	55,091	6	4	65,091
UTE GIMECONS-OBREMO	55,87	3,33	5	64,2
CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	55,23	3,33	5	63,57
OBRASCON HUARTE LAIN, SA	54,88	3,33	3	61,21
TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	46,18	5,33	8	59,51

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la UTE EDIFESA-COLLOSA, integrada por EDIFESA OBRAS Y PROYECTOS, SA y CONSTRUCCIONES Y OBRAS LLORENTE, SA, en compromiso de Unión Temporal de Empresas, con CIF nº. A-46185526 y A-47015409, respectivamente, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 8.910.802,00 euros más 1.871.268,42 euros correspondiente al 21% de IVA, lo que supone un total de 10.782.070,42 euros y al resto de compromisos detallados en su oferta a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 445.540,10 € equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



94	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000113-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Proposa declarar vàlid el procediment negociat sense publicitat celebrat per a contractar l'execució de les obres de construcció de carrils bici seleccionats en consultes ciutadanes d'inversions en barris 2017 i 2018, lot núm. 1 (carril bici GGVV de Ferran el Catòlic-de Ramón y Cajal) i lot núm. 2 (antic lot núm. 3) (carril bici avinguda de l'Institut Obrer), classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantajosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2018, aprobó contratar la ejecución de las obras de construcción de carriles bici seleccionados en consultas ciudadanas de inversiones en barrios 2017 y 2018, dividido en 4 lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 1.007.464,50 €, más 211.567,55 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.219.032,05 €, a la baja, con el siguiente desglose:

- Lote 1 (Carril bici en GG.VV. Fernando El Católico-Ramón y Cajal): 249.668,32 €, más 52.430,35 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 302.098,67 €.
- Lote 2 (Carril bici en av. Primado Reig): 407.720,46 €, más 85.621,30 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 493.341,76 €.
- Lote 3 (Carril bici en Instituto Obrero Valenciano): 102.048,76 €, más 21.430,24 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 123.479,00 €.
- Lote 4 (Carril bici en av. del Puerto): 248.026,96 €, más 52.085,66 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 300.112,62 €.

Asimismo, en el mismo acuerdo referido, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Tras la celebración del correspondiente procedimiento de licitación, y una vez realizada por la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación para cada uno de los lotes, en fecha 30 de julio de 2019, la mercantil GEOCIVIL, SA, presenta escrito por el que retira su oferta en cuanto al lote nº. 2. Por tal motivo, acudiendo al orden de preferencias manifestadas por las empresas licitadoras, y habida cuenta que la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, inicialmente propuesta como adjudicataria para el lote nº. 3, indicó su preferencia por el lote nº. 2, se propone a dicha mercantil como adjudicataria de este último, quedando desierto el lote nº. 3, dado que la siguiente licitadora clasificada para dicho lote, la mercantil GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL, no podía ser propuesta al figurar ya como adjudicataria del lote nº. 1, al limitar el pliego el número máximo de lotes adjudicados en 1.

III. Asimismo, en fecha 16 de septiembre de 2019, la mercantil GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL, presenta escrito por el que renuncia a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



adjudicación del lote nº. 1, resultando que la única licitadora restante en dicho lote, la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, no puede ser adjudicataria, al limitar el pliego a uno, el número de lotes del que puede ser adjudicataria una única empresa y habida cuenta de su orden de preferencia manifestado, por lo que dicho lote queda desierto.

IV. En fecha 27 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno Local, y en razón a los antecedentes antes expuestos y que obran en el expediente, acuerda adjudicar dicho contrato exclusivamente en cuanto al lote nº. 2 (Carril bici en avda. Primado Reig), a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, y en cuanto al lote nº. 4 (Carril bici en avda. del Puerto), a la mercantil BECSA, SAU.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2019, aprobó declarar desierto los lotes nº. 1 (Carril bici GG.VV. Fernando El Católico-Ramón y Cajal) y nº. 3 (Carril bici av. Instituto Obrero), así como convocar procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de dichos lotes, al amparo de lo dispuesto en el art. 168 a) 1º de la LCSP, por un importe de 351.717,08 €, más 73.860,59 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 425.577,67 €, a la baja, con el siguiente desglose:

Presupuesto base licitación IVA excluido	Importe IVA y tipo de aplicable (21 %)	Presupuesto base licitación IVA incluido
Lote nº. 1: 249.668,32 €	Lote nº. 1: 52.430,35 €	Lote nº. 1: 302.098,67 €
Lote nº. 2 (Antiguo lote nº. 3): 102.048,76 €	Lote nº. 2 (Antiguo lote nº. 3): 21.430,24 €	Lote nº. 2 (Antiguo lote nº. 3): 123.479,00 €

La Junta de Gobierno Local, en el mismo acuerdo, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

VI. El día 11 de diciembre de 2019 se da curso a las invitaciones para participar en el procedimiento, y simultáneamente en la misma fecha el anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 26 de diciembre de 2019.

VII. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 3 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
SEÑALIZACIONES Y OBRAS FERNÁNDEZ, SL (Lote 1)
GRUPO BERTOLÍN, SAU (Lote 2)
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA (Lote 2)

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres, celebrado el día 7 de enero de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VIII. El Servicio de Mobilitat Sostenible tras la negociación llevada a cabo, emite un informe en fecha 22 de abril de 2020 dando por concluidas las negociaciones, por lo que en fecha 15 de mayo de 2020 se procede por la Mesa de Contratación a la solicitud de las ofertas finales, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 20 de mayo de 2020, presentándose la misma por las tres participantes en el procedimiento.

IX. Por el Servicio de Mobilitat Sostenible el 3 de junio de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios de adjudicación y aspectos sometidos a negociación dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es el siguiente:

Lote nº. 1

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y ASPECTOS SOMETIDOS A NEGOCIACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR				
EMPRESAS LICITADORAS	Mayor experiencia	Reducción impactos medioambientales	Reducción de afecciones	PUNTUACIÓN TOTAL
SEÑALIZACIONES Y OBRAS FERNÁNDEZ, SL	0	2	7	9

Lote nº. 2

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y ASPECTOS SOMETIDOS A NEGOCIACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR				
EMPRESAS LICITADORAS	Mayor experiencia	Reducción impactos medioambientales	Reducción de afecciones	PUNTUACIÓN TOTAL
GRUPO BERTOLÍN, SAU	18	4	15	37
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	20	3,5	13	36,5

A petición de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2020, el Servicio de Contratación emite informe en fecha 8 de junio de 2020 en relación a los criterios cuantificables automáticamente, resultando la siguiente puntuación:

Lote nº. 1

CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
SEÑALIZACIONES Y OBRAS FERNÁNDEZ, SL	55

Lote nº. 2

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
GRUPO BERTOLÍN, SAU	53,85
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	55

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Mobilitat Sostenible y por el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Lote nº. 1

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS JUICIO DE VALOR	PUNTOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SEÑALIZACIONES Y OBRAS FERNÁNDEZ, SL	9	55	64

Lote nº. 2

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS JUICIO DE VALOR	PUNTOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	36,5	55	91,50
2ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	37	53,85	90,85

X. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 9 de junio de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Mobilitat Sostenible y del Servicio de Contratación, es, en cuanto al lote nº. 1, la presentada por la mercantil SEÑALIZACIONES Y OBRAS FERNÁNDEZ, SL, con NIF B96038906, única licitadora, que se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 249.668,32 €, más 52.430,35 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 302.098,67 €, y por el resto de condiciones que señala en su oferta final; y en cuanto al lote nº. 2, la presentada por la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, que se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 99.712,00 €, más 20.939,52 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 120.651,52 €, y por el resto de condiciones que señala en su oferta final.

La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acrediten los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

XI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento negociado sin publicidad celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 131, 168.a) 1º y 169 de la LCSP, para contratar la ejecución de las obras de construcción de carriles bici seleccionados en consultas ciudadanas de inversiones en barrios 2017 y 2018, en cuanto a sus lotes nº. 1 (Carril bici GG.VV. Fernando El Católico-Ramón y Cajal) y lote nº. 2 (antiguo lote nº. 3) (Carril bici av. Instituto Obrero) según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

Lote nº. 1

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS JUICIO DE VALOR	PUNTOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SEÑALIZACIONES Y OBRAS FERNÁNDEZ, SL	9	55	64

Lote nº. 2

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS JUICIO DE VALOR	PUNTOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	36,5	55	91,50
2ª	GRUPO BERTOLÍN, SAU	37	53,85	90,85

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a las licitadoras que han presentado la mejor oferta, en cuanto al lote nº. 1, la mercantil SEÑALIZACIONES Y OBRAS FERNÁNDEZ, SL, con NIF B96038906, única licitadora, que se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 249.668,32 €, más 52.430,35 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 302.098,67 €, y por el resto de condiciones que señala en su oferta final; y en cuanto al lote nº. 2 (antiguo lote nº. 3), la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, que se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 99.712,00 €, más 20.939,52 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 120.651,52 €, y por el resto de condiciones que señala en su oferta final, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presenten la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

Asimismo y en el mismo plazo, aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del Anexo I del PCAP.

El Ayuntamiento, si así lo hubiesen autorizado expresamente las referidas licitadoras en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que las licitadoras no hubiesen autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberán aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberán constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva, que en cuanto al lote nº. 1 asciende a un importe de 12.483,42 €, y en cuanto al lote nº. 2 asciende a un importe de 4.985,60 €, equivalente en ambos casos al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deban presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que las licitadoras han retirado su oferta."

95	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la prestació del servici de gestió integral de seixanta places al centre de dia municipal per a persones majors dependents 'l'Amistat'.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2019, aprobó contratar la prestación de los servicios de gestión de 60 plazas en el centro de día municipal para personas mayores dependientes de La Amistad, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 3.231.970,26 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 29 de julio de 2019, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 16 de septiembre de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada diez proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
ALMA ATA SALUD, SL
ARALIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA
GESMED, SL
NOVAEDAT BENESTAR, SLU
OHL SERVICIOS INGESAN, SA
PALMA SERVICIOS SOCIALES, SL
POVINET, SCV
SANIVIDA, SL
SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, SA
SENELX SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº. 1), celebrado el día 17 de septiembre de 2019.

No obstante lo anterior, y habiéndose apreciado defectos en la documentación de alguna/s licitadora/s, y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido debidamente subsanada.

El día 24 de septiembre de 2019, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Envejecimiento Activo.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por dicho Servicio el 12 de febrero de 2019 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ALMA ATA SALUD, SL	32,00
2ª	ARALIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA	33,00
3ª	GESMED, SL	38,50
4ª	NOVAEDAT BENESTAR, SLU	30,00
5ª	OHL SERVICIOS INGESAN, SA	36,00
6ª	PALMA SERVICIOS SOCIALES, SL	38,00
7ª	POVINET, SCV	39,50
8ª	SANIVIDA, SL	37,00
9ª	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, SA	38,00
10ª	UTE SENELX SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SL, y PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, SL	24,00

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 3 de marzo de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la/s proposición/es admitidas y considera conveniente que la/s misma/s sea/n informada/s por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario, el 5 de marzo de 2020 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ALMA ATA SALUD, SL	57,58
2ª	ARALIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA	56,44
3ª	GESMED, SL	56,51
4ª	NOVAEDAT BENESTAR, SLU	58,39
5ª	OHL SERVICIOS INGESAN, SA	56,56
6ª	PALMA SERVICIOS SOCIALES, SL	56,90
7ª	POVINET, SCV	60,00
8ª	SANIVIDA, SL	58,01
9ª	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, SA	57,35
10ª	UTE SENELX SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.L y PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, SL	57,58

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Envejecimiento Activo y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	POVINET, SCV	39,50	60,00	99,50
2ª	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, SA	38,00	57,35	95,35
3ª	GESMED, SL	38,50	56,51	95,01
3ª	SANIVIDA, SL	37,00	58,01	95,01
4ª	PALMA SERVICIOS SOCIALES, SL	38,00	56,90	94,90
5ª	OHL SERVICIOS INGESAN, SA	36,00	56,56	92,56
6ª	ALMA ATA SALUD, SL	32,00	57,58	89,58
7ª	ARALIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA	33,00	56,44	89,44
8ª	NOVAEDAT BENESTAR, SLU	30,00	58,39	88,39
9ª	UTE SENELX SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.L, y PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, SL	24,00	57,58	81,58

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Envejecimiento Activo y del Servicio-Económico Presupuestario, es la presentada por la mercantil POVINET, SCV, con NIF nº. F46222048, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio sin IVA de 2.877.466,41 € más 115.098,66 € en concepto de IVA, al tipo del 4 %, lo que hace un total de 2.992.565,07 €, así como un número de horas anuales adicionales al servicio de transporte de cuatrocientas (400 h/año). La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2020, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de gestión de 60 plazas en el centro de día municipal para personas mayores dependientes de La Amistad, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	POVINET, SCV	39,50	60,00	99,50
2ª	SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, SA	38,00	57,35	95,35
3ª	GESMED, SL	38,50	56,51	95,01
3ª	SANIVIDA, SL	37,00	58,01	95,01
4ª	PALMA SERVICIOS SOCIALES, SL	38,00	56,90	94,90
5ª	OHL SERVICIOS INGESAN, SA	36,00	56,56	92,56
6ª	ALMA ATA SALUD, SL	32,00	57,58	89,58
7ª	ARALIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA	33,00	56,44	89,44
8ª	NOVAEDAT BENESTAR, SLU	30,00	58,39	88,39
9ª	UTE SENELX SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SL, y PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, SL	24,00	57,58	81,58

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil POVINET, SCV, con NIF nº. F46222048, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio sin IVA de 2.877.466,41 € más 115.098,66 € en concepto de IVA, al tipo del 4 %, lo que hace un total de 2.992.565,07 €, así como un número de horas anuales adicionales de servicio de transporte de cuatrocientas (400 h/año), a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

Asimismo, aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del Anexo I del PCAP.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 143.873,32 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De no complimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

VI. En fecha 7 de mayo de 2020, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil POVINET, SCV, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. Por último, y dado que en fecha 26 de julio de 2019 se autorizó el gasto según propuesta nº. 2019/00048, sin haber alcanzado la fase de disposición en dicho ejercicio, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el vigente Presupuesto, se ha procedido por el Centro de gastos a la aprobación de los siguientes reajustes provisionales del gasto con el objeto de poder tramitar el pago de las facturas por los servicios prestados y adecuar el gasto a las previsiones de inicio de ejecución de la prestación, a saber:

1ª. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, se autorizó y aprobó el reajuste de gasto provisional derivado de la presente licitación, para el período de noviembre y diciembre de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, según propuesta de gasto 2019/48, ítems 2020/2860, 2021/001040 y 2022/000510, correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, ítem 2023/000250 correspondiente al período de enero a octubre de 2023, y propuesta número 2019/5141, ítem 2023/000520 correspondiente al período de noviembre y diciembre de 2023 (expte. 02224-2019-000570).

2ª. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020, se autorizó y aprobó un nuevo reajuste provisional del crédito para el período de enero a abril de 2024 por importe de 269.330,84 € con cargo a la referida aplicación presupuestaria, según propuesta de gasto 2020/468, ítem 2020/19740 (período de mayo a diciembre de 2020), ítem 2021/4090, 2022/1350, ítem 2023/780 (período de enero a octubre de 2023), propuesta de gasto 2020/567, ítem 2023/900 (período de noviembre y diciembre de 2023) y propuesta de gasto 2020/968, ítem 2024/300, correspondiente al período de enero a abril de 2024) (expte. E-02224-2020-000025).

3ª. Finalmente, y por acuerdo del referido órgano municipal de fecha 8 de mayo de 2020, se autorizó y aprobó el reajuste del gasto provisional para el período de mayo a junio de 2024 por importe de 134.665,42 € con cargo a la citada aplicación presupuestaria, según propuesta de gasto 2020/468, ítem 2020/19740 (período de julio a diciembre de 2020), ítem 2021/4090, 2022/1350, ítem 2023/780 (período de enero a octubre de 2023), propuesta de gasto 2020/567, ítem 2023/900 (período de noviembre y diciembre de 2023), propuesta de gasto 2020/968, ítem 2024/300 (período de enero a abril de 2024) y propuesta de gasto 2020/2606, ítem 2024/420 correspondiente al período de mayo y junio de 2024 (expte. E-02224-2020-000025).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



X. El òrgano de contratació competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato para la prestación de los servicios de gestión de 60 plazas en el centro de día municipal para personas mayores dependientes de La Amistad, por un plazo de duración de cuatro años a contar desde el día primero del mes siguiente al de su formalización, a la mercantil POVINET, SCV, con NIF nº. F46222048, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un precio sin IVA de 2.877.466,41 € más 115.098,66 € en concepto de IVA, al tipo del 4 %, lo que hace un total de 2.992.565,07, así como un número de horas anuales adicionales de servicio de transporte de cuatrocientas (400 h/año).

Segundo. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 2.992.565,07 €, se realizará con cargo a la aplicación KKK550/23100/22799 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2020/468, ítem 2020/19740, ítem 2021/4090, 2022/1350, ítem 2023/780, propuesta de gasto 2020/567, ítem 2023/900, propuesta de gasto 2020/968, ítem 2024/300 y propuesta de gasto 2020/2606, ítem 2024/420, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuarto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la jefatura de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

96	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2015-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta a l'Inventari Municipal de Béns una parcel·la situada a la carretera de Malilla.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de una parcela de 1.054,69 m² para espacio libre sita en carrera de Malilla junto al nº. 23.

La propiedad de este inmueble procede de los siguientes procedimientos expropiatorios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 476,89 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 16/05/2013 (expte. 03103/2009/2).

- 577,80 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 17/10/2014 (expte. 03103/2009/2).

Segundo. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta de la parcela referida.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes inmuebles, en la relación S5-Suelo espacios libres, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

'Parcela para espacio libre en carrera de Malilla junto al nº 23. Lindes: Norte, resto de parcela destinada a espacio libre por el planeamiento de propiedad municipal codificada como 1.S5.10.178; Sur, resto de parcela destinada a espacio libre por el planeamiento de propiedad municipal expropiada en acta de pago y ocupación 51/1979; Este, resto de parcela destinada a espacio libre por el planeamiento de propiedad municipal por cesión del ámbito vial de servicio del edificio en c/ Olta, nº. 23 y 25; Oeste, carrera de Malilla de propiedad municipal por expropiación en expedientes 155 y 156/1990. Distrito 10-Cuatro Carreres, barrio 3-Malilla. PGOU aprobado por RC 28/12/1988, BOE 14/01/1989. Superficie: 1.054,69 m². Adquisición y título de propiedad: adquirido mediante los siguientes procedimientos expropiatorios: (1) 476,89 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 16/05/2013; (2) 577,80 m² adquiridos por expropiación formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 17/10/2014. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias urbanísticas: SU, suelo urbano; EDA; edificación abierta; EL, espacio libre. Naturaleza jurídica: uso público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Afectación/adscripción/reserva: afecta a la red de espacios libres municipales. Valoración: 1.185.852,31 €. PMS: No. Referencia catastral: 5605601YJ2750F0001UQ y 5605602YJ2750F0001HQ'."

97	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000099-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2020 de l'arrendament de part del terrat d'un edifici situat al carrer de Xàtiva (antena Policia Local).		

"Visto el contrato de arrendamiento sobre el emplazamiento radioeléctrico sito en la calle Xàtiva, 1, suscrito por el Ayuntamiento de València el 15 de diciembre de 1990, son aplicables los siguientes hechos:

Primero. Con fecha 15 de diciembre de 1990 suscribió contrato de arrendamiento con la Comunidad de Propietarios del Edificio Valencia, sito en la calle Xàtiva, nº. 1 (referencia catastral 5522401YJ2757D), para la utilización del suelo y vuelo de la terraza superior del edificio para el sistema de telecomunicaciones propias de la Policía Local, que fue modificado por otro suscrito el 21 de abril de 1998 por acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de diciembre de 2005, con efectos desde el 1 de enero de 2006, por un plazo de 10 años prorrogables. En dicho acuerdo se fijó una renta anual de 18.000.00 €.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019, se autorizó el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GY510 93300 20200 del Presupuesto de 2020 (actualmente el sector presupuestario es CY510), conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gastos 2019/06666, ítem 2020/9450, a favor de la Comunidad de Propietarios del Edificio Valencia, sito en la calle Xàtiva, 1, por un importe de 24.404,44 € (21 % de IVA incluido), necesario para atender el alquiler de enero a diciembre de 2020 del referido arrendamiento, consignando como CIF de la comunidad el E46238879.

Tercero. Posteriormente se ha tenido conocimiento del cambio del NIF de la comunidad de propietarios, siendo el NIF en la actualidad H46238879. Por ello se ha elaborado una nueva propuesta de gasto para hacer frente al pago del alquiler de enero a diciembre de 2020 por el contrato suscrito y se propone autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gastos 2020/3179, ítem 2020/094340 por 24.404,44 € (21 % de IVA incluido). Y en consecuencia, declarar disponible el crédito autorizado y dispuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019, según propuesta de gastos 2019/06666, ítem 2020/9450 antes reseñada, de modo que pueda destinarse a la atención de otras necesidades.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1556 del Código Civil, que establece 'Si al terminar el contrato permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende la tácita reconducción a menos que haya precedido requerimiento'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva del crédito anual correspondiente al ejercicio 2020.

Tercero. La competencia para resolver corresponde a la Alcaldía en virtud de lo establecido en el art. 124.4 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril). No obstante ésta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto de 24.404,44 € (21 % de IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuetaria CY510 93300 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', a nombre de la Comunidad de Propietarios del Edificio Valencia, sito en la calle Xàtiva, 1, con NIF H46238879, para la atención de los gastos por el arrendamiento del emplazamiento radioléctrico de la Policía Local, sito en la calle Xàtiva, 1 (referencia catastral 5522401YJ2752D), a razón de 24.404,44 € anuales (21 % de IVA incluido), según propuesta de gastos 2020/3179, ítem 2020/094340.

Segundo. Declarar disponible el crédito autorizado y dispuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019 según propuesta de gastos 2019/06666, ítem 2020/9450 por un importe de 24.404,44 € (21% de IVA incluido)."

98	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000086-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"HECHOS

PRIMERO. La dotación existente en el Presupuesto del ejercicio 2020 asignada al Servicio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (de ahora en adelante, SERTIC), se ha revelado insuficiente para atender las necesidades de equipamiento informático que los diferentes servicios municipales formulan.

Entre este equipamiento, cuya adquisición centralizada corresponde al SERTIC, destacan 30 unidades de ordenador portátil con destino a diversos servicios adscritos a la Delegación de Hacienda y 5 unidades de Software de inteligencia de negocio, específico para toma de decisiones basadas en inteligencia artificial, denominado Qlik sense, con destino al GABINETE DE ALCALDÍA.

La estimación de este gasto asciende a 40.000,00 €.

SEGUNDO. Dado que la estimación del gasto anteriormente descrito asciende a 40.000,00 €, se propone llevar a cabo una transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de misma área de gasto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Partida de gastos cuyos créditos se transfieren (bajas)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
AE470- 93200-22799 Otros trabajos realizados por otras empresas	40.000,00 €
TOTAL BAJAS	40.000,00 €

Partidas de gastos cuyos créditos se incrementan (altas)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
CI080-92040-21900 Otro inmovilizado material	22.444,85 €
CI080-92040-62600 Equipos procesos de información	12.987,40 €
CI080-92040-64100 Adquisición de Software	4.567,75 €
TOTAL ALTAS	40.000,00 €

Y todo ello con el fin de que en las citadas aplicaciones presupuestarias exista crédito suficiente para atender las necesidades del Área Tributaria y del Gabinete de Alcaldía.

TERCERO. Obra en el expediente informe del SERVICIO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS, de fecha 26 de mayo de 2020, acerca de la acreditación, acerca de que la baja en la aplicación presupuestaria indicada no ocasionará detrimento al citado Servicio.

A los hechos anteriormente expuestos le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El art. 172.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL), dispone que '*los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local, o por sus modificaciones debidamente aprobadas*', conocido como el principio de especialidad cualitativa de los créditos.

Las transferencias de créditos se configuran como una modificación presupuestaria que excepciona el principio de especialidad cualitativa, ya que permiten traspasar el importe previsto en una partida presupuestaria concreta a otro crédito presupuestario, sin que, por ello, se produzca un incremento del estado de gastos del presupuesto.

La modificación presupuestaria que pretende llevarse a cabo es una transferencia de crédito, resultan de aplicación los arts. 179 y 180 TRLRHL y, en desarrollo reglamentario, los arts. 40 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En desarrollo de dicha normativa, las modificaciones presupuestarias se regulan, en el ámbito del Ayuntamiento de València, en las bases 7ª y 8ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

SEGUNDO. A tenor de lo dispuesto en el art. 40.1 RD 500/1990 y en el apartado 3º de la citada base de ejecución 8ª, transferencia de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otra u otras aplicaciones presupuestarias, ya existentes en el Presupuesto, con diferente ámbito de vinculación jurídica.

TERCERO. El gasto detallado en el apartado primero de los hechos es susceptible de ser imputado a las aplicaciones presupuestarias del SERTIC con expresión cifrada CI080 92040 21900, CI080 92040 62600 y CI080 92040 ,64100, conceptuadas como 'Otro inmovilizado material', 'Equipos procesos de información' y 'Adquisición de Software', respectivamente.

Además, en el caso que nos ocupa, no se incumplen los límites objetivos impuestos por los arts. 180 TRLHL y art. 41 del RD 500/1990, y por la base de ejecución 8ª, apartado 3º, habida cuenta que la transferencia que se pretende:

- a) No afectará a los créditos ampliables.
- b) No afectará a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- c) No minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- d) No se minoran créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- e) No incrementan créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

CUARTO. Por lo que respecta a los requisitos procedimentales, contenidos en la base de ejecución 8ª apartado 3º, se deben realizar los siguientes trámites:

- 1) Incoación del expediente por el Servicio gestor, en virtud de moción conjunta de los concejales a los que afecta la modificación, por afectar a diferentes sectores presupuestarios.
- 2) Acreditación razonada del jefe de la unidad administrativa y del concejal del Área o Delegación, en la que se justifique que la propuesta no produce detrimento del servicio.
- 3) Borrador de propuesta de acuerdo elaborado por el Servicio gestor.
- 4) Memoria justificativa que permita determinar la adecuación de la aplicación presupuestaria propuesta.
- 5) Informe del Servicio Económico-Presupuestario (SEP), que conformará las aplicaciones presupuestarias que se propongan en alta y retendrá los créditos que sean objeto de baja,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



incorporando el borrador de propuesta de acuerdo que deberá constar en los expedientes tramitados por otras unidades administrativas, y confeccionando la propuesta de acuerdo en las transferencias que se sometan al Ayuntamiento en Junta de Gobierno Local.

6) Informe favorable de la Intervención General (SCF).

7) Una vez adoptado el acuerdo de aprobación, notificación al SEP, a la Intervención General (SCF) y al Servicio de Contabilidad.

QUINTO. En cuanto al órgano competente para la aprobación, el art. 179 TRLRHL y art. 40.2 RD 500/1990, obligan a las entidades locales a regular en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

En el presente caso, a tenor de lo establecido en la base de ejecución 8.3, I, apartado b.2), de las de ejecución del Presupuesto vigente, y a nivel legal, ex art. 127.1.g) Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, dado que la transferencia tiene lugar entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación de crédito por transferencia de crédito núm. 21, entre aplicaciones de la misma área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Partida de gastos cuyos créditos se transfieren (bajas)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
AE470- 93200-22799 Otros trabajos realizados por otras empresas	40.000,00 €
TOTAL BAJAS	40.000,00 €

Partidas de gastos cuyos créditos se incrementan (altas)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	IMPORTE
CI080-92040-21900 Otro inmovilizado material	22.444,85 €
CI080-92040-62600 Equipos procesos de información	12.987,40 €
CI080-92040-64100 Adquisición de Software	4.567,75 €

Y todo ello con el objetivo de financiar el gasto que supone, en el ejercicio 2020, las necesidades de diversos servicios adscritos a la Delegación de Hacienda y el Gabinete de Alcaldía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La aprobación del expediente de transferencias de crédito no requiere seguir las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad previstos en las citadas disposiciones para la aprobación de los presupuestos, en cuanto que no son aprobadas por el Pleno (art. 42 RD 500/1990).

Segundo. Comunicar la aprobación de modificación de crédito núm. 21 por transferencia de crédito, al Servicio Económico-Presupuestario, para su grabación en el Presupuesto al Servicio Financiero, al Servicio Fiscal Gastos (Sección Inversiones), al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas y al Servicio de Contabilidad, procediendo al envío del expediente en formato pdf al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo."

99	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000087-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de manteniment de dispositius hw de control horari sense suport contractual.	

"HECHOS

PRIMERO. Se propone aprobar un reconocimiento de obligación respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe total de 432,27 €. Cabe indicar que se refiere a un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica sin la previa autorización ni disposición, de conformidad con el siguiente detalle:

Empresa	Núm. fra.	Fecha fra.	Fecha registro fra.	Concepto fra.	Doc. oblig.	Importe IVA incl. (21 %)
INFORMÁTICA DEL ESTE, SL B96446125	713	8/05/2020	8/05/2020	MANTENIMIENTO DISPOSITIVOS HW DE CONTROL HORARIO SIN SOPORTE CONTRACTUAL: 18 TERMINALES B-NET 9320 CBM (500) Y 8 TERMINALES B-NET 9320 CBM (3000) DESDE EL 01/04/2020 HASTA 30/04/2020	2020/10187	432,27 €

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación, el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 21600, 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', y ello según propuesta de gasto 2020/03190, ítem de gasto 2020/094490 de importe total 432,77 €.

CUARTO. Por parte de la empresa se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que las facturas reúnen los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable de los encargos realizados a la mercantil INFORMÁTICA DEL ESTE, SL, con CIF B96446125, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Finalmente, el òrgano competente para la aprobaci3n del reconocimiento de la obligaci3n que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 31ª de las de ejecuci3n del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligaci3n, en concepto de indemnizaci3n sustitutoria, de la factura relacionada en el hecho primero, segùn propuesta de gasto nº. 2020/03190, ítem de gasto 2020/094490, de importe total 432,77 € formulada con cargo a la aplicaci3n presupuestaria CI080 92040 21600, 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACI3N'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 432,77 €, a que asciende la factura relacionada en el hecho primero a la aplicaci3n presupuestaria CI080 92040 21600, 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACI3N', segùn propuesta de gasto nº. 2020/03190, ítem de gasto 2020/094490 de importe total 432,77 €."

100	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACI3N I LA COMUNICACI3N. Dona compte de la Resoluci3n núm. FT-485, de 6 de juny de 2020, per la qual s'adjudica mitjançant procediment d'emergència el contracte de servicis de configuraci3n, tuning i validaci3n del gestor documental que donarà suport al Sistema d'Informaci3n del Padr3 Municipal d'Habitants.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organizaci3n Mundial de la Salud elev3 el pasado 11 de marzo de 2020 la situaci3n de emergencia de salud pùblica ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evoluci3n de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopci3n de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado nùmero de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. El Servicio de Tecnologías de la Informaci3n y la Comunicaci3n del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situaci3n de emergencia sanitaria ocasionada por la evoluci3n del COVID-19, tuvo que adoptar una serie de medidas de contenci3n extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales. En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situaci3n de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, result3 preciso que el Ayuntamiento de València dispusiera de técnicos especializados en microinformática. En concreto, respecto del Servicio de Padr3n, en el que se ha conllevado la revisi3n completa de los procedimientos relacionados con el Padr3n Municipal de Habitantes, que como es natural no pueden demorarse ni estar sometidos a suspensi3n de plazos, dado que muchos de los servicios que ofrece el Ayuntamiento en esta materia son imprescindibles para la vida cotidiana: contratar suministros de luz, agua, solicitar ayudas, matricular a ni3os en colegios, etc.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De este modo, se iniciaron las actuaciones, en virtud de moción del delegado de Administración Electrónica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a contratar por el Ayuntamiento de València los servicios de configuración, tuning y validación del gestor documental que va a dar soporte al Sistema de Información del Padrón Municipal de Habitantes. Y ello mediante tramitación de emergencia, ex art. 120 LCSP, como consecuencia de la declaración del estado de alarma declarada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO. Mediante Resolución número FT-485, de 6 de junio de 2020, se ha adjudicado, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120LCSP, el contrato menor de servicios de configuración, tuning y validación del gestor documental que va a dar soporte al Sistema de Información del Padrón Municipal de Habitantes, por importe de 11.388,75 €, más 2.391,64 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un importe total de 13.780,39 €, a favor de la mercantil Informática El Corte Inglés, SA, CIF A28855260.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución número FT-485, de 6 de junio de 2020, en cuya virtud se resuelve:

'PRIMERO. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de servicios de configuración, tuning y validación del gestor documental que va a dar soporte al Sistema de Información del Padrón Municipal de Habitantes, por importe de 11.388,75 €, más 2.391,64 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un importe total de 13.780,39 €, a favor de la mercantil Informática El Corte Inglés, SA, CIF A28855260, según presupuesto emitido el 7 de mayo de 2020 y que consta en el expediente.

El servicio de configuración contratado deberá ser servido en las dependencias municipales del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación ubicadas en la nave Este del edificio de Tabacalera, sito en c/ Amadeo de Saboya, nº. 11, CP 46010, València.

El abono del precio se realizará una vez servidos al Ayuntamiento los bienes objeto de suministro, a satisfacción de la jefatura del proyecto, por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEGUNDO. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

TERCERO. En cuanto al plazo de ejecución de la prestación, se ejecutará antes del fin del estado de alarma, en todo caso'."

101	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000088-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent al contracte de servicis de configuració, tuning i validació del gestor documental que donarà suport al Sistema d'Informació del Padró Municipal d'Habitants.	

"HECHOS

ÚNICO. Por Resolución FT-485, de 6 de junio de 2020, se aprobó, previa declaración de urgencia:

'PRIMERO. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de servicios de configuración, tuning y validación del gestor documental que va a dar soporte al Sistema de Información del Padrón Municipal de Habitantes, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



importe de 11.388,75 €, más 2.391,64 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un importe total de 13.780,39 €, a favor de la mercantil Informática El Corte Inglés, SA, CIF A28855260, según presupuesto emitido el 7 de mayo de 2020 y que consta en el expediente.

El servicio de configuración contratado deberá ser servido en las dependencias municipales del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación ubicadas en la Nave Este del edificio de Tabacalera, sito en c/ Amadeo de Saboya, nº. 11, CP 46010, València.

El abono del precio se realizará una vez servidos al Ayuntamiento los bienes objeto de suministro, a satisfacción de la jefatura del proyecto, por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEGUNDO. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

TERCERO. En cuanto al plazo de ejecución de la prestación, se ejecutará antes del fin del estado de alarma, en todo caso'.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

SEGUNDO. Resulta aplicable el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que se declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO. En fecha 17 de marzo de 2020, se dicta la Resolución de la concejal delegada de Personal por la que se implanta, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València.

QUINTO. El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone, literalmente que: '1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente'.

SEXTO. La instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el RD 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece que todos los contratos tramitados mediante el procedimiento de emergencia deberán ratificarse por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto que supone el contrato de servicios de configuración, tuning y validación del gestor documental que va a dar soporte al Sistema de Información del Padrón Municipal de Habitantes, adjudicado por Resolución FT-485, de 6 de junio de 2020, por importe de 11.388,75 €, más 2.391,64 € correspondiente al 21 % de IVA, 13.780,39 € en total, a favor de la mercantil Informática El Corte Inglés, SA, CIF A28855260, según propuesta de gasto 2020/3457, ítem 2020/100510 de importe 13.780,39 €, imputándose a la aplicación presupuestaria CI080 92040 22706, 'Estudios y trabajos técnicos'.

Segundo. El presente acuerdo se adopta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por avocación de competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 16 de julio de 2019 en el concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica Local en materia de contratación, por razones de urgencia y eficacia a consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19."

102	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000093-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment d'emergència, el contracte de subministrament d'una unitat de cabina de discos per a backup, així com la cessió del dret d'ús del software necessari per al seu funcionament.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública que incluyen, entre otras, el cierre de dependencias municipales tales como centros educativos y de atención a mayores, teatros, museos o instalaciones deportivas.

Adicionalmente, se requiere la adopción de otras medidas que aúnen la protección de la salud de las empleadas y empleados al servicio de la Corporación con la adecuada prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. El 13 de marzo quedó, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Territorial de Emergencias de València con la activación del Nivel 1, constituido el Centro de Coordinación Cooperativa Local, en adelante CECOPAL, para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios básicos en la ciudad de València coadyuvando, al mismo tiempo, a limitar la propagación del COVID-19 atendiendo en todo momento a las instrucciones que se vayan dictando por el Gobierno y por la Generalitat y siempre en el marco de las decisiones adoptadas en el CECOPAL.

TERCERO. Actualmente, el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, dispone de un sistema de teletrabajo que, a día de hoy, admite un número limitado de conexiones.

Con el crecimiento de los servicios ofrecidos a partir de la implantación de un sistema de teletrabajo con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha surgido la necesidad de incrementar la capacidad de almacenamiento y disponibilidad de las copias de seguridad. Además siguiendo las recomendaciones de seguridad las copias deben almacenarse en 2 dependencias distintas para poder seguir dando servicio en caso de contingencia.

Por lo tanto se propone la adquisición de una cabina de discos Dell de similares características a la ya existente para poder permitir aumentar la capacidad de copia, tener una rápida disponibilidad de las copias accediendo a disco en lugar de cinta y posibilitar la réplica de las copias a un centro de respaldo distinto al centro dónde se ejecutan las aplicaciones.

CUARTO. Obra en el expediente informe de necesidad urgente para la adquisición de diverso equipamiento Hardware y Software, para ampliar el sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València implantado como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 6 del RD habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

El artículo 10.1 habilita a la suspensión '*de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio*'.

SEGUNDO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

El artículo 120 de la LCSP dispone literalmente:

'1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

[...]

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.

En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

La adquisición de equipamientos de comunicación y teletrabajo es un supuesto que encaja en las necesidades de contratación de emergencia, previo acuerdo del órgano de contratación.

TERCERO. Por otra parte, el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla expresamente la habilitación para la contratación de emergencia. En concreto, en su Capítulo V 'Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas', artículo 16 dispone lo siguiente:

'1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar'.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

QUINTO. En cuanto al crédito, el art. 1 RD-Ley 8/2020, que autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, se realizará un suplemento de crédito para financiar las prestaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



básicas de los servicios básicos de las Corporaciones locales que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. En su apartado b): *Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria.*

SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 5º y 9º de la Resolución de 15 de marzo de 2020 y con la finalidad de implementar dichas normas, se dicta la Resolución de la concejala delegada de Personal de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueban medidas organizativas.

SÉPTIMO. En fecha 17 de marzo de 2020, se dicta la Resolución de la concejala delegada de Personal por la que se implanta, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València.

OCTAVO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar a la mercantil Specialist Computer Centres Solutions, SL, CIF B81644387, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministro de una unidad de cabina de discos Dell EMC Datadomain DD6300 108 TB, y la cesión del derecho de uso del software SW DDBoost, necesario para su funcionamiento, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por importe de 70.205,16 €, más 14.743,08 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (84.948,24 € IVA incluido), según presupuesto emitido el 14 de junio de 2020 y que consta en el expediente.

El equipamiento Hardware contratado deberá ser suministrado en la sede del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación sito en la Nave Este del edificio de Tabacalera, c/ Amadeo de Saboya, nº. 11 - 46010, València. La cesión del derecho de uso del citado Software, permitirá al Ayuntamiento de València utilizar el mismo por un periodo de tres años.

El abono del precio se realizará una vez recibido por el Ayuntamiento el material de suministrado por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Segundo. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

Tercero. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



103	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000094-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment d'emergència, el contracte de subministrament de tres servidors de virtualització per a la gestió del sistema de teletreball.		

"HECHOS

PRIMERO. La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública que incluyen, entre otras, el cierre de dependencias municipales tales como centros educativos y de atención a mayores, teatros, museos o instalaciones deportivas.

Adicionalmente, se requiere la adopción de otras medidas que aúnen la protección de la salud de las empleadas y empleados al servicio de la Corporación con la adecuada prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. El 13 de marzo quedó, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Territorial de Emergencias de València con la activación del Nivel 1, constituido el Centro de Coordinación Cooperativa Local, en adelante CECOPAL, para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios básicos en la ciudad de València coadyuvando, al mismo tiempo, a limitar la propagación del COVID-19 atendiendo en todo momento a las instrucciones que se vayan dictando por el Gobierno y por la Generalitat y siempre en el marco de las decisiones adoptadas en el CECOPAL.

TERCERO. En la actualidad el Ayuntamiento de València dispone de un sistema de virtualización de servidores basados en la tecnología conocida como VMware. En los últimos meses y con motivo de los servicios que se están prestando de forma telemática debido a la pandemia del COVID-19 se ve necesario ampliar la capacidad de proceso de los sistemas informáticos.

Por lo tanto se propone la adquisición de 3 servidores de altas prestaciones que cumplan con las características necesarias para aumentar de forma suficiente la capacidad de los sistemas que por una parte dan servicios a la ciudadanía como son la Sede y la Web Municipal y por otra parte permitan gestionar de modo adecuado los servicios de teletrabajo. Estos servidores cumplirán con las necesidades del entorno tecnológico del SertIC.

CUARTO. Obra en el expediente informe de necesidad urgente para la adquisición de dicho equipamiento hardware, así como oferta presupuesto de 12 de junio de 2020 de la mercantil Econocom Servicios, SA, con CIF A28816379.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que le atribuye el artículo 116.2 CE, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

El artículo 6 del RD habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

El artículo 10.1 habilita a la suspensión '*de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio*'.

SEGUNDO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19. El artículo 120 de la LCSP dispone, literalmente:

'1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

[...]

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. *Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.*

En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

La adquisición de equipamientos de comunicación y teletrabajo es un supuesto que encaja en las necesidades de contratación de emergencia, previo acuerdo del órgano de contratación.

TERCERO. Por otra parte, el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla expresamente la habilitación para la contratación de emergencia. En concreto, en su Capítulo V 'Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas', artículo 16 dispone lo siguiente:

'1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar'.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

QUINTO. En cuanto al crédito, el art. 1 RD-Ley 8/2020, que autoriza la aplicación del fondo de contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, se realizará un suplemento de crédito para financiar las prestaciones básicas de los servicios básicos de las corporaciones locales que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. En su apartado b): *Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria.*

SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 5º y 9º de la Resolución de 15 de marzo de 2020 y con la finalidad de implementar dichas normas, se dicta la Resolución de la concejala delegada de Personal de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueban medidas organizativas.

SÉPTIMO. En fecha 17 de marzo de 2020, se dicta la Resolución de la concejala delegada de Personal por la que se implanta, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València.

OCTAVO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar a la mercantil Econocom Servicios, SA, con CIF A28816379, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de suministro de tres servidores HPE, para gestionar de modo adecuado los servicios de teletrabajo implantados de manera excepcional y de manera temporal en el Ayuntamiento de València con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por importe de 61.764,71 €, más 12.970,59 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (74.735,30 € IVA incluido), según presupuesto emitido el 12 de junio de 2020 y que consta en el expediente.

El equipamiento hardware deberá ser suministrado en la sede del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación sito en la Nave Este del edificio de Tabacalera, c/ Amadeo de Saboya, nº. 11 - 46010 València.

El abono del precio se realizará una vez recibido por el Ayuntamiento el material de suministrado por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través de FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Segundo. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del presente acuerdo."

104	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000096-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment d'emergència, el contracte de servicis informàtics de virtualització del GIS municipal amb motiu de l'augment del sistema de teletreball.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución del COVID-19, debe adoptar una serie de medidas de contención extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales. Con motivo de la pandemia del COVID-19 es necesario habilitar nuevas funcionalidades que requieren de una reconfiguración del sistema de virtualización implantado en el Ajuntament de València basado en VMware. De modo que es necesario contratar unos servicios profesionales para configurar de manera adecuada los servidores virtuales y el entorno de virtualización, de modo que tenga un cluster dedicado con configuración de tolerancia a fallos (Fault Tolerance) y asignación de recursos dedicados (Resource Pool).

En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta preciso que el Ayuntamiento de València disponga de los servicios profesionales para configurar de manera adecuada los servidores virtuales y el entorno de virtualización del GIS municipal.

TERCERO. Se inician las actuaciones, en virtud de moción del delegado de Administración Electrónica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a contratar por el Ayuntamiento de València los servicios informáticos para dotar de nuevas funcionalidades el GIS municipal mediante una reconfiguración del sistema de virtualización vmware, a consecuencia del aumento del uso del sistema de teletrabajo. Y ello mediante tramitación de emergencia, ex art. 120 LCSP, como consecuencia de la declaración del estado de alarma declarada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO. La persona con formación técnica del SerTIC, responsable del proyecto, solicitó la formulación de una oferta presupuesto a la mercantil Econocom Servicios, SA, que se adjunta a la documentación del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Obra en el expediente informe de necesidad urgente para la prestación de los servicios. De igual modo, obra en el expediente, como se ha indicado, presupuesto formulado por la empresa ECONOCOM SERVICIOS, SA, CIF A28816379, por un importe de 4.909,52 €, más 1.031,00 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un importe total de 5.940,52 €, siendo el mismo conveniente y adecuado a los intereses de la Corporación, gasto que se financiará mediante el correspondiente expediente de modificación de créditos en el presente ejercicio.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

El artículo 6 del RD habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

El artículo 10.1 habilita a la suspensión 'de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio'.

SEGUNDO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

La adquisición de equipamientos de comunicación y teletrabajo es un supuesto que encaja en las necesidades de contratación de emergencia, previo acuerdo del órgano de contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Por otra parte, el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RD Ley 8/2020.

CUARTO. En el Ayuntamiento de València, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 declaró la contratación de emergencia en relación con gastos que resulten necesarios para atender la actual situación.

QUINTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEXTO. En cuanto al crédito, el art. 1 RD-Ley 8/2020, que autoriza la aplicación del fondo de contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 €, se realizará un suplemento de crédito para financiar las prestaciones básicas de los servicios básicos de las Corporaciones locales que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. En su apartado b): *Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria.*

SÉPTIMO. En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 5º y 9º de la Resolución de 15 de marzo de 2020 y con la finalidad de implementar dichas normas, se dicta la Resolución de la concejala delegada de Personal de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueban medidas organizativas.

OCTAVO. En fecha 17 de marzo de 2020, se dicta la Resolución de la concejala delegada de Personal por la que se implanta, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València.

NOVENO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley es la Junta de Gobierno Local. No obstante, en el Ayuntamiento de València, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 declaró la contratación de emergencia en relación con gastos que resulten necesarios para atender la actual situación. Por tanto, podrá utilizarse este procedimiento por los Servicios para alguna contratación en concreto en la que resulte imprescindible 'actuar de manera inmediata' a consecuencia de esta situación, en virtud del artículo 120 de la LCSP, mediante resolución de la correspondiente delegación a ratificar por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, a la mercantil ECONOCOM SERVICIOS, SA, CIF A28816379, el contrato de servicios informáticos necesarios para dotar de nuevas funcionalidades el GIS municipal mediante una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



reconfiguración del sistema de virtualización vmware, a consecuencia del aumento del uso del sistema de teletrabajo, por importe de 4.902,52 €, más 1.031,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 5.940,52 €, a favor de la mercantil Econocom Servicios, SA, CIF A28816379, según presupuesto emitido el 15 de junio de 2020 y que consta en el expediente.

Los servicios serán prestados en las dependencias municipales del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación ubicadas en la Nave Este del edificio de Tabacalera, sito en C/ Amadeo de Saboya, nº. 11, CP 46010, València.

El abono del precio se realizará una vez efectuada la prestación a satisfacción del jefe del proyecto, por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Segundo. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

Tercero. En cuanto al plazo de ejecución de la prestación, se ejecutará antes del fin del estado de alarma, en todo caso."

105	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000097-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment d'emergència, el contracte de servicis informàtics de reforç microinformàtic.		

"HECHOS

PRIMERO. La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública que incluyen, entre otras, el cierre de dependencias municipales tales como centros educativos y de atención a mayores, teatros, museos o instalaciones deportivas.

Adicionalmente, se requiere la adopción de otras medidas que aúnen la protección de la salud de las empleadas y empleados al servicio de la Corporación con la adecuada prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. El 13 de marzo quedó, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Territorial de Emergencias de València con la activación del Nivel 1, constituido el Centro de Coordinación Cooperativa Local, en adelante CECOPAL, para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios básicos en la ciudad de València coadyuvando, al mismo tiempo, a limitar la propagación del COVID-19 atendiendo en todo momento a las instrucciones que se vayan dictando por el Gobierno y por la Generalitat y siempre en el marco de las decisiones adoptadas en el CECOPAL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Actualmente, el Ayuntamiento de València dispone de un sistema de teletrabajo puesto en marcha con motivo de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. La implantación de dicho sistema precisa de servicios informáticos de mantenimiento especializados en microinformática, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales.

CUARTO. Obra en el expediente informe de necesidad urgente para contratar los servicios informáticos de mantenimiento especializados en microinformática, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

El artículo 6 del RD habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

El artículo 10.1 habilita a la suspensión '*de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio*'.

SEGUNDO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

El artículo 120 de la LCSP dispone literalmente:

'1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

[...]

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.

En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

La adquisición de equipamientos de comunicación y teletrabajo es un supuesto que encaja en las necesidades de contratación de emergencia, previo acuerdo del órgano de contratación.

TERCERO. Por otra parte, el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla expresamente la habilitación para la contratación de emergencia. En concreto, en su Capítulo V 'Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas', artículo 16 dispone lo siguiente:

'1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar'.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

QUINTO. En cuanto al crédito, el art. 1 RD-Ley 8/2020, que autoriza la aplicación del fondo de contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, se realizará un suplemento de crédito para financiar las prestaciones básicas de los servicios básicos de las Corporaciones locales que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. En su apartado b): *Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria.*

SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 5º y 9º de la Resolución de 15 de marzo de 2020 y con la finalidad de implementar dichas normas, se dicta la Resolución de la concejala delegada de Personal de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueban medidas organizativas.

SÉPTIMO. En fecha 17 de marzo de 2020, se dicta la Resolución de la concejala delegada de Personal por la que se implanta, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València.

OCTAVO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar a la mercantil Eltec IT Services, SL, CIF B60775111, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios informáticos de refuerzo microinformático, necesario para garantizar el correcto funcionamiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de los servicios municipales, con motivo de la puesta en marcha del sistema de teletrabajo situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por importe de 56.663,89 €, más 11.899,42 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (68.563,31 € IVA incluido), según presupuesto emitido el 15 de junio de 2020 y que consta en el expediente.

Los servicios serán prestados en las diversas ubicaciones del Ayuntamiento de València ubicadas en plaza del Ayuntamiento nº. 1, CP 46002, València, y edificio de Tabacalera, c/ Amadeo de Saboya, nº. 11- 46010 València.

El abono del precio por los servicios se realizará una vez prestados los mismos por parte de la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Segundo. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

Tercero. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del presente acuerdo."

106	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment d'emergència, el contracte de servicis informàtics de desenvolupament a mesura d'un mòdul informàtic integrat en PIAE.		

"HECHOS

PRIMERO. La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública que incluyen, entre otras, el cierre de dependencias municipales tales como centros educativos y de atención a mayores, teatros, museos o instalaciones deportivas.

Adicionalmente, se requiere la adopción de otras medidas que aúnen la protección de la salud de las empleadas y empleados al servicio de la Corporación con la adecuada prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. El 13 de marzo quedó, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Territorial de Emergencias de València con la activación del Nivel 1, constituido el Centro de Coordinación Cooperativa Local, en adelante CECOPAL, para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios básicos en la ciudad de València coadyuvando, al mismo tiempo, a limitar la propagación del COVID-19 atendiendo en todo momento a las instrucciones que se vayan dictando por el Gobierno y por la Generalitat y siempre en el marco de las decisiones adoptadas en el CECOPAL.

TERCERO. La puesta en marcha en el Ayuntamiento de València de un sistema de teletrabajo, con motivo de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, ha traído consigo múltiples

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



efectos sobre las diversas aplicaciones informáticas de la Corporación. Entre ellas la aplicación PIAE. Concretamente, la implantación de dicho sistema exige el desarrollo a medida de un módulo informático integrado en la citada aplicación PIAE para agilizar la resolución de incidencias así como el desarrollo de nuevas funcionalidades surgidas de la implantación del sistema de teletrabajo. Todo ello para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales.

CUARTO. Obra en el expediente informe de necesidad urgente para contratar los servicios informáticos de mantenimiento especializados en microinformática, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

El artículo 6 del RD habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

El artículo 10.1 habilita a la suspensión '*de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio*'.

SEGUNDO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

El artículo 120 de la LCSP dispone literalmente:

'1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

[...]

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley'.

En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

La adquisición de equipamientos de comunicación y teletrabajo es un supuesto que encaja en las necesidades de contratación de emergencia, previo acuerdo del órgano de contratación.

TERCERO. Por otra parte, el Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla expresamente la habilitación para la contratación de emergencia. En concreto, en su capítulo V 'Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas', artículo 16 dispone lo siguiente:

'1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizarán a justificar'.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

QUINTO. En cuanto al crédito, el art. 1 RD-Ley 8/2020, que autoriza la aplicación del fondo de contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, se realizará un suplemento de crédito para financiar las prestaciones básicas de los servicios básicos de las Corporaciones locales que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. En su apartado b): *Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria.*

SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 5º y 9º de la Resolución de 15 de marzo de 2020 y con la finalidad de implementar dichas normas, se dicta la Resolución de la concejala delegada de Personal de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueban medidas organizativas.

SÉPTIMO. En fecha 17 de marzo de 2020, se dicta la Resolución de la concejala delegada de Personal por la que se implanta, como medida organizativa excepcional de naturaleza temporal, un sistema de teletrabajo para el personal del Ayuntamiento de València.

OCTAVO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar a la mercantil Capgemini España, SL, CIF B08377715, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios informáticos de desarrollo a medida de un módulo informático integrado en PIAE para agilizar la

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



resolución de incidencias así como el desarrollo de las nuevas funcionalidades de dicho aplicativo, necesidades surgidas tras la implantación del sistema de teletrabajo implantado en el Ayuntamiento de València de manera excepcional y con carácter temporal con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por importe de 41.320,00 €, más 8.677,20 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (49.997,20 € IVA incluido), según presupuesto emitido el 15 de junio de 2020 y que consta en el expediente.

El abono del precio por los servicios se realizará una vez prestados los mismos por parte de la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Segundo. Ordenar la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

Tercero. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del presente acuerdo."

107	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00805-2019-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: OFICINA DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar la pròrroga extraordinària del contracte de 'Servicis informàtics d'una plataforma de ciutat intel·ligent (Plataforma VLCi) en mode servici, així com la definició i posada en marxa de l'oficina de projectes necessària per a integrar en la dita plataforma els indicadors de ciutat i determinats servicis municipals, inclosos els seus indicadors de gestió'.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2014, se adjudicó el contrato de prestación de los servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (Plataforma VLCi) en modo servicio, así como la definición y puesta en marcha de la oficina de proyectos necesaria para integrar en dicha plataforma los indicadores de ciudad y determinados servicios municipales, incluidos sus indicadores de gestión, a favor de la mercantil Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SA Unipersonal, con CIF A78053147, por un importe de 3.540.483.08 €, más 743.501.45 €, en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 4.283.984,53 €, por un periodo de 4 años desde el día siguiente al de su formalización, que tuvo lugar el 9 de julio de 2014.

El citado contrato fue tramitado inicialmente con referencia del SERTIC nº. 801-2013-074 y actualmente identificado como 00805-2019-001, tras asumir su gestión la Oficina de Ciudad Inteligente.

SEGUNDO. Una vez finalizado el plazo inicial del contrato, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 23 de marzo de 2018, se aprobó prorrogar el contrato, a partir del 9 de julio de 2018, durante 12 meses (1 año), hasta el 8 de julio de 2019, haciendo así efectiva la primera de las dos prórrogas que permite el contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en fecha 3 de mayo de 2019, se aprobó la prórroga, con efectos a partir del 9 de julio de 2019, por un plazo de tiempo de 12 meses (1 año), hasta el 8 de julio de 2020.

TERCERO. Con el fin de dar continuidad a dicho contrato, en fecha 3 de febrero de 2020 se incoa el expediente referencia E-00805-2019-00020 (referencia del Servicio de Contratación E-04101-2020-000032), procedimiento abierto para contratar los servicios de plataforma VLCI dividido en tres lotes sin que a la fecha de emisión del informe hayan concluido los trámites tendentes a su formalización.

En efecto, consta en el citado desde el 3 de febrero de 2020, documentación e informes suscritos por parte del personal técnico funcionario del órgano gestor del Ayuntamiento de València -Oficina Ciudad Inteligente-, como la moción impulsora, informe de necesidad o los pliegos de cláusulas administrativas particulares así como sus Anexos I y II, entre otros.

CUARTO. En fecha 14 de marzo de 2020, el Gobierno de España decreta el estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en relación con el artículo 116.2 de la Constitución Española de 1978 y artículo 4 y siguientes de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución de coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2).

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante, RD-Ley 8/2020), articuló un heterogéneo conjunto de medidas de apoyo a trabajadores, familias y colectivos vulnerables; de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos; de garantía de liquidez para sostener la actividad económica; de investigación sobre el COVID-19 y, en lo que nos interesa en el informe, de medidas para evitar la resolución de contratos públicos y que las decisiones que adopten las diferentes Administraciones tengan el menor impacto económico negativo sobre esta parte del tejido productivo.

SEGUNDO. El RD-Ley 8/2020, afecta a los expedientes de contratación actualmente en tramitación, estableciendo, en su artículo 34, en relación con el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), una serie de medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos. El apartado 7 de este artículo dispone, literalmente:

'Además, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente'.

El contrato vigente en la actualidad se adjudicó por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de junio de 2014, bajo la modalidad de contrato de servicios ('prestación de los servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente') y se formalizó el 9 de julio de 2014, por lo que nos encontramos ante un supuesto subsumible al anterior supuesto de hecho citado.

Dicho apartado 7 del artículo 34 del RD-Ley 8/2020, establece un régimen más flexible que el previsto en el art. 29.4 de la LCSP dado que no exige que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. Admite que se prorrogue el contrato vigente -con un máximo de 9 meses-, respecto de los contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva, si como consecuencia de la paralización de los procedimientos administrativos producida por la declaración del estado de alarma no se ha formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato.

Por tanto, aunque no se hayan aprobado los pliegos y abierto el plazo de presentación de proposiciones a la fecha de inicio del estado de alarma, aunque sí otros informes como el justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato, podría acordarse esta prórroga excepcional, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación.

Como se ha indicado anteriormente, consta en las actuaciones documentación e informes suscritos por parte del personal técnico funcionario del órgano gestor del Ayuntamiento de València -Oficina Ciudad Inteligente-, relativos al referencia E-00805-2019-00020 (referencia del Servicio de Contratación E-04101-2020-000032), tales como como la moción impulsora de fecha 3 de febrero de 2014, informe de necesidad o los pliegos de cláusulas administrativas particulares así como sus Anexos I y II, entre otros. Es decir, las actuaciones preparatorias así como los trámites tendentes a la licitación del contrato fueron iniciadas con anterior al 14 de marzo de 2020, día en que se decretó el estado de alarma, por lo que se está recurriendo a este mecanismo de prórroga excepcional porque la fecha de vencimiento del contrato es inmediata (8 de julio de 2020) y el órgano gestor dio comienzo al expediente a principios de año con la finalidad de que el contrato estuviera formalizado antes de la fecha de finalización del presente contrato pero que, por las circunstancias sanitarias actuales así como la paralización de los plazos administrativos, procesales y contractuales, resultará imposible formalizar antes de la fecha de finalización (8 de julio de 2020).

Además, y dadas las características técnicas y contractuales, no resultaría posible (o cuanto menos, aconsejable) licitar mediante tramitación de emergencia en cuanto cese la vigencia del estado de alarma. Además de que sería prácticamente imposible que estuviera formalizado a la fecha de finalización del contrato actual.

TERCERO. En cuanto a la aplicación de la prórroga excepcional del apartado 7 del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020 a contratos regidos por legislación anterior, cabe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



advertir que, según informe de la Abogacía del Estado de 1 de abril de 2020, se expresa afirmativamente la posibilidad de su aplicación a los contratos cuya preparación y adjudicación haya estado regida por normativa anterior (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 31/2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales o Ley 24/2011, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, entre otros). Señala literalmente la Abogacía del Estado:

'A los efectos de este artículo sólo tendrán la consideración de «contratos públicos» aquellos contratos que con arreglo a sus pliegos estén sujetos a: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público'.

En el presente caso, la preparación y adjudicación se realizó en el año 2013, por lo que la legislación vigente y aplicable en aquel momento era la contenida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Finalmente, en cuanto al órgano competente para la aprobación de la prórroga, así como el gasto que la misma comporta, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que la facultad para contratar lleva implícitas todas aquellas que la Ley y el Reglamento atribuyen al órgano de contratación. Así pues, será el mismo que acordó la adjudicación del contrato. Esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar, por motivos de interés general, la prórroga extraordinaria del contrato de servicios informáticos de plataforma de ciudad inteligente (contrato en vigor hasta el 8 de julio de 2020 suscrito con Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU, con CIF A-78053147), por el periodo de tiempo comprendido entre el 9 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, por el tiempo estrictamente indispensable (dentro del plazo máximo de 9 meses fijado en el apartado 7 del artículo 34 del RD-Ley 8/2020), hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la adjudicación del correspondiente procedimiento abierto que se encuentra en trámite (expediente 805-2019-020), ordenándose la mayor celeridad y diligencia en su tramitación a todos los servicios implicados.

Entendiendo que la paralización de los citados servicios ocasionaría un grave perjuicio al interés general, ya que del correcto funcionamiento de los mismos depende la infraestructura de ciudad inteligente de València, clave para la toma de decisiones estratégicas.

Segundo. Aprobar las condiciones técnicas en que se va a prestar los servicios de plataforma de ciudad inteligente hasta la formalización del nuevo contrato, manteniéndose las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y oferta presentada que se utilizó de referencia para la licitación anterior y servicios ordinarios que se venían prestando hasta la fecha, excepto los trabajos extraordinarios, salvo que afecten a la relación entre administraciones públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Aprobar las condiciones económicas, tomando como referencia los precios establecidos en el pliegos de cláusulas administrativas particulares utilizado en la licitación anterior, quedando establecidas de la siguiente forma:

Del 9 de julio de 2020 a 31 de diciembre de 2020, se abonará por la prestación del servicio un importe mensual, aproximado, de 93.479,40 €, IVA incluido, necesario para mantener el equilibrio económico y los estándares de calidad y seguridad exigidos para la prestación del servicio, valor obtenido tomando como referencia del importe medio de facturación del contrato en vigor hasta el 8 de julio de 2020.

En caso de ejecución de trabajos extraordinarios antes mencionados, procederá reconocer el derecho al abono de estos servicios una vez se cotejen debidamente los mismos, por cuanto excederían de los trabajos ordinarios previstos dentro del importe de la prestación del servicio arriba indicado, al entenderse que dichos servicios extraordinarios se han llevado a cabo y deben continuar llevándose a cabo hasta la nueva adjudicación, siempre que afecten a la interoperabilidad entre administraciones públicas.

En todo caso su percepción se llevaría a cabo en las certificaciones mensuales, utilizando las bases de precios y aplicándose las mismas reducciones establecidas en la oferta de la licitación anterior.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto que implica la prórroga extraordinaria del contrato de servicios informáticos de plataforma de ciudad inteligente y así garantizar la continuidad de dichos servicios, desde el 9 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, por importe total de 511.698,16 € (422.891,04 € más 88.807,12 € de IVA al tipo del 21 %) con cargo a la aplicación presupuestaria CI1D0 92040 22706, conceptualizada como 'Estudios y trabajos técnicos', según propuesta de gasto número 2020/03282, ítem de gasto 2020/96380, de importe 511.698,16 €.

Quinto. Los efectos del acuerdo de prórroga extraordinaria de los servicios informáticos de plataforma de ciudad inteligente, como título habilitante para el reconocimiento de las obligaciones de contenido económico serán desde el 9 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, procediéndose al reconocimiento de las nuevas obligaciones conforme se presenten las certificaciones y sus correspondientes facturas, hasta el plazo máximo de 9 meses fijado en el apartado 7 del artículo 34 del RD-Ley 8/2020.

Sexto. Notificar el contenido del presente acuerdo a la empresa adjudicataria del contrato, Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU, con CIF A-78053147."

108	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2018-000271-00	PROPOSTA NÚM.: 39
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa declarar disponibles parts de les reserves de crèdit per al contracte de subministrament d'electricitat en alta i baixa tensió.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de juliol del 2018 es va adjudicar el contracte de subministrament d'electricitat en alta i baixa tensió de l'Ajuntament de València a l'empresa NATURGY IBERIA, SA, amb NIF A08431090 (abans GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA, amb idèntic NIF), havent estat formalitzat dit contracte en data 3 de setembre del 2018, entrant en vigor el dia següent, 4 de setembre del 2018, per un termini d'un any, amb possibilitat d'una pròrroga per un any més, i per un import anual de 18.520.800,00 euros.

Segon. Per Resolució d'Alcaldia de data 01-08-2019 (competència delegada per la Junta de Govern Local per al període vacacional del mes d'agost), es va aprovar la pròrroga d'aquest contracte per al període del 4 de setembre de 2019 fins el 3 de setembre de 2020, alhora que s'aprovà la reserva de crèdit per a aquesta pròrroga en proposta de despesa número 2019/4285, i els seus corresponents ítems per als anys 2019 i 2020, segons el següent detall:

Aplicació pressupostària				PG	ÍTEM	IMPORT
2019	CD110	92050	22100	2020/4285	2019 131600	1.402.000,00
	CD110	32300	22100		2019 131610	568.750,00
	CD110	16500	22100		2019 131620	3.425.500,00
2020	CD110	92050	22100		2020 006430	4.828.800,00
	CD110	32300	22100		2020 006440	1.181.250,00
	CD110	16500	22100		2020 006450	7.114.500,00
					Suma:	18.520.800,00

Tercer. D'acord amb allò exposat al punt anterior, en les aplicacions pressupostàries, CD110 92050 22100, CD110 32300 22100 i CD110 16500 22100 les reserves totals per aquest període de l'1 de gener al 3 de setembre del 2019 són les següents:

2019	CD110	92050	22100	ELECTRICITAT DEPENDÈNCIES	4.828.800,00
	CD110	32300	22100	ELECTRICITAT COL·LEGIS	1.181.250,00
	CD110	16500	22100	ELECTRICITAT ENLLUMENAT PÚBLIC	7.114.500,00

Essent la despesa efectuada i prevista per a l'últim tram del contracte, segons les dades i els càlculs confeccionats per l'Oficina de Control Energètic del Servei d'Arquitectura i SCT, les següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



	DEPENDÈNCIES	COL-LEGIS	ENLLUMENAT
	CD110 92050 22100	CD110 32300 22100	CD110 16500 22100
Reservat	4.828.800,00	1.181.250,00	7.114.500,00
Gener	439.640,96	126.272,28	862.967,44
Febrer	477.871,21	148.512,19	846.464,35
Març	364.852,88	125.231,86	635.199,34
Abril	313.766,88	77.732,62	544.913,45
Maig	322.939,44	74.881,85	640.131,80
Juny	370.868,04	111.624,37	600.682,96
Juliol	360.071,71	98.455,02	547.876,71
Agost	578.522,84	76.616,08	581.507,07
<i>Suma:</i>	3.228.533,96	839.326,27	5.259.743,12
Excedent:	1.600.266,04	341.923,73	1.854.756,88

Quart. Per tant, vistes les previsions de despesa i les reserves de crèdits existents, es posa de manifest l'existència d'uns excedents previstos de 1.600.266,03 euros en l'aplicació CD110 92050 22100, 341.923,74 euros en l'aplicació CD110 32300 22100, i 1.854.756,88 euros en l'aplicació CD110 16500 22100, la qual cosa possibilita l'alliberament d'aquests imports excedents en la seua major part, per tal de destinar-los a altres necessitats de la Corporació, com ara la imprescindible reserva de crèdit per a la licitació del nou contracte d'electricitat que es tramita per aquest Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics en expedient 01201-2020-262, així com l'obligada reserva de crèdit en la nova licitació per subministrament de gas natural que es tramita en expedient 01201-2020-273, que afecta a l'aplicació CD110 92050 22102, que comparteix la borsa de vinculació CD110-92050-2 amb l'aplicació d'electricitat dependències.

De manera que, sent la despesa prevista inferior a la quantitat reservada per a la vigent anualitat del contracte, segons la projecció estimada més a dalt, per aquest Servei es proposa declarar disponible part de les seues reserves de crèdit: 1.500.000,00 € de la proposta de pasto núm. 2019/4285, ítem 2020/6430; 300.000,00 € de la proposta de gasto núm. 2019/4285, ítem 2020/6440; i 1.600.00,00 € de la proposta de gasto núm. 2019/4285, ítem 2020/6450, a càrrec, respectivament, de les aplicacions pressupostàries CD110 92050 22100, CD110 32300 22100 i CD110 16500 22100.

Cinqué. D'acord amb el que estableix l'article 82 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, sobre tràmit audiència a l'adjudicatari, el dia 28 de maig del 2020 es practicà la preceptiva notificació electrònica a la empresa NATURGY IBERIA, SA, havent manifestat l'adjudicatària per escrit, en data 8 de juny d'enguany, la seua conformitat expressa, segons consta a l'expedient.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sisé. Pel Servei Fiscal Gastos s'ha fiscalitzat de conformitat aquesta proposta d'alliberament.

Fonaments de Dret

I. La clàusula 2a del contracte diu literalment:

'SEGUNDA. El precio del contrato es de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (15.306.446,28 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.214.353,42 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS EUROS (18.520.800,00 €), que será abonado por el AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

CD 110 92050 22100 ENERGÍA ELÉCTRICA DEPENDENCIAS

CD 110 32300 22100 ENERGÍA ELÉCTRICA ESCUELAS

CD 110 16500 22100 ENERGÍA ELÉCTRICA ALUMBRADO'.

II. La clàusula 18.5 del plec de clàusules administratives de la FEMP que regeix el contracte estableix literalment:

'La financiación y el gasto derivado de los Contratos basados en el presente Acuerdo marco correrá a cargo de las Entidades Locales adheridas. El pago de los suministros se efectuará por la Entidad local peticionaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del TRLCSP. Los contratistas tendrán derecho al abono del precio de los suministros efectivamente realizados, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. El pago de los suministros efectivamente realizados se efectuará por períodos mensuales'.

Podent ser, par tant, la despesa realment efectuada i prevista inferior a la reservada inicialment.

III. L'òrgan de contractació competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local, d'acord amb la base 28ª de les d'execució del Pressupost municipal per al 2020, article 127.1 g) i n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local, i l'apartat 4 de la disposició addicional segona de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Declarar disponibles parts de les reserves de crèdit per al contracte de subministrament d'electricitat en alta i baixa tensió de l'Ajuntament de València, adjudicat per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de juliol del 2018 a l'empresa NATURGY IBERIA, SA, amb NIF A08431090 (abans GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA, amb idèntic NIF), a fi de destinar aquests imports a altres necessitats de la Corporació, per un import total de 3.400.000,00 euros, desglossat de la següent forma: 1.500.000,00 € de la proposta de gasto núm. 2019/4285, ítem 2020/6430; 300.000,00 € de la proposta de gasto núm. 2019/4285, ítem 2020/6440; i 1.600.00,00 € de la proposta de gasto núm. 2019/4285, ítem 2020/6450, a càrrec, respectivament, de les aplicacions pressupostàries CD110 92050 22100, CD110 32300 22100 i CD110 16500 22100:

Aplicació pressupostària				PG	ÍTEM	IMPORT	BAIXA	IMPORT REAJUSTAT
2020	CD110	92050	22100	2019/4285	2020/6430	4.828.800,00	1.500.000,00	3.328.800,00
	CD110	32300	22100		2020/6440	1.181.250,00	300.000,00	881.250,00
	CD110	16500	22100		2020/6450	7.114.500,00	1.600.000,00	5.514.500,00."

109	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2019-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa reconèixer drets i minorar el compromís d'ingressos corresponents a la subvenció concedida per la Diputació de València per al Pla de millora d'espais educatius municipals.	

"HECHOS

Primero. En fecha 10/01/2019 ha tenido entrada con número de registro 00110 2019 002736 la notificación del acuerdo adoptado por la Diputación de Valencia mediante Decreto de Presidencia número 12459 de 27 de diciembre de 2018 para llevar a cabo acciones de cooperación en materia educativa con la Generalitat Valenciana y enmarcadas en el Plan de mejora de espacios educativos municipales 2018.

Segundo. Por parte de la Diputación de Valencia se ha articulado un procedimiento para la obtención de subvenciones nominativas para las inversiones financieramente sostenibles para la mejora de las condiciones de habitabilidad y eficiencia energética en los centros de educación.

Tercero. En el listado de inversiones figura el municipio de València, con 10 actuaciones por importe total de TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (380.000,00 €).

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019 se aceptó la subvención que la Diputación de Valencia concede con el compromiso de cumplir las obligaciones establecidas en el acuerdo de concesión y se reconoció derechos por importe de 342.000,00 € en concepto del anticipo del 90 % de la subvención concedida, imputándose en el subconcepto económico '76116 DIPUTACIÓN INVERS. FINANC. SOSTEN.' del estado de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ingresos del Presupuesto municipal de 2019, aprobándose el proyecto de gasto 2019/0050, denominado '*Subvención Diputación Escoletes*', cuyo coste ascendía a 380.000,00 € financiado con recursos afectados en su totalidad.

Quinto. El Servicio de Contabilidad, mediante nota interior de fecha 5 de febrero de 2020 ha remitido al Servicio un mandamiento de ingreso (E/2020/4588) por importe de 38.000,00 € que corresponde al restante 10 % de la subvención anterior, que no puede ser aplicado al Presupuesto por no tener constancia del correspondiente acto administrativo de reconocimiento de derechos.

Sexto. El Decreto de Presidencia número 12459, de 27 de diciembre de 2018, establece en su apartado 2º que los ayuntamientos beneficiarios percibirán un anticipo de pago del 90 % sobre el importe concedido para financiar las actuaciones, y posteriormente se efectuará la justificación de la inversión efectuada y la propuesta de regularización contable teniendo en cuenta el anticipo percibido.

Igualmente se establece que el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente a la baja que se produzca en la adjudicación de los contratos o por cualquier circunstancia.

Séptimo. Consultado en el SIEM el proyecto de gasto 2019/0050 aparecen obligaciones reconocidas por importe de 356.271,46 €, que se corresponde con el importe justificado ante el órgano concedente.

Octavo. Por lo expuesto, procede reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto vigente por la diferencia de los inicialmente reconocidos correspondientes al anticipo del 90 % (342.000,00 €) y los importes de los reconocimientos de la obligación derivados de los contratos de obras y servicios adjudicados para materializar el objeto de la subvención y que conforman la unidad de gasto presupuestario, que ascienden a 356.271,46 €, resultando un importe a reconocer de 14.271,46 € en el subconcepto económico 76116 *DIPUTACIÓN INVERS. FINANC. SOSTEN.*' con imputación al proyecto de gasto 2019/0050.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la base 53.1ª apartado b) de ejecución del Presupuesto, corresponde al Servicio gestor proponer un acto administrativo para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el proyecto de gasto.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la base 53.1ª apartado d) de ejecución del Presupuesto, corresponde igualmente al Servicio gestor proponer un acto administrativo para la minoración del compromiso de ingreso, la baja administrativa de los derechos reconocidos y la devolución de ingresos por el concepto correspondiente, previa fiscalización de la IGAV-Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto vigente por importe de 14.271,46 € en el subconcepto económico de ingresos 76116 *DIPUTACIÓN INVERS. FINANC. SOSTEN.*' con imputación al proyecto de gasto 2019/0050 correspondiente a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



liquidación de la subvención concedida por Decreto número 12459, de 27 de diciembre de 2018, del Plan de mejora de espacios educativos municipales y aplicar el mandamiento de ingreso E/2020/4588 por dicho importe.

Segundo. Minorar el compromiso pendiente de realizar en la cantidad de 23.728,54 € con imputación al subconcepto de ingresos '76116 DIPUTACIÓN INVERS. FINANC. SOSTEN.' y al proyecto de gasto nº. 2019/0050, al ser la cantidad gastada y justificada inferior en dicho importe a la inicialmente prevista.

Tercero. Devolver a la Diputación de Valencia la cantidad de 23.728,54 € en concepto de subvención transferida y no gastada en función de los importes que han sido objeto de reconocimiento de la obligación en los diferentes contratos de obras y servicios en los que se ha articulado la subvención recibida.

Cuarto. Realizar la devolución por importe de 23.728,54 € con cargo al subconcepto de ingreso '2020/7611601 DIPUTACIÓN INVERS. FINANC. SOSTEN.' del estado de ingresos del Presupuesto vigente y su aplicación al proyecto de gasto 2019/0050.

Quinto. Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Control Financiero Permanente y al Servicio de Contabilidad."

110	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000350-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Dona compte de la Resolució núm. NV-1487, de 5 de juny de 2020, per la qual s'adjudica mitjançant contracte d'emergència el subministrament de mampares de protecció.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada del Área de Gestión de Recursos, Delegada de Servicios Centrales Técnicos, M^a. Luisa Notario Villanueva, de fecha 25 de mayo de los corrientes, proponiendo el inicio de los trámites para la contratación mediante tramitación de emergencia del suministro de mamparas de protección, debido a la situación ocasionada por la pandemia del Coronavirus, siendo necesarios para poder tomar las medidas higiénico-sanitarias que exige esta enfermedad.

SEGUNDO. El objetivo que se pretende es satisfacer las necesidades administrativas mediante una eficiente utilización de los fondos destinados a la adquisición de bienes.

TERCERO. Consta en el expediente presupuesto de fecha 22 de mayo de los corrientes. Según informe de fecha 26 de mayo de 2020, se consideran correctos y adecuados a las necesidades del Servicio.

CUARTO. Consta en el expediente informe de necesidad y justificación, emitido en fecha 26 de mayo de 2020 que, por su extensión, se da por reproducido en la resolución y en el que se motiva la situación de emergencia y la necesidad de los suministros objeto de contrato, careciendo la Administración contratante de medios materiales y personales propios para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



llevarlos a cabo, y en el que se propone como adjudicataria a la empresa: FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, con CIF A96062948, por un importe de 54.470,00 € más 11.438,70 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 65.908,70 €. Todos estos importes se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 CD110 92060 22199, 'Otros suministros', con cargo a la cual el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, en fase AD.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, califica expresamente como contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

SEGUNDO. En el presente contrato se recurre al procedimiento de emergencia del art. 120 de la LCSP por establecerse así mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 que declaró la contratación de emergencia en relación con gastos que resulten necesarios para atender la actual situación, pudiendo utilizar este procedimiento para la contratación que resulte imprescindible para 'actuar de manera inmediata' a consecuencia de esta situación del COVID-19, mediante resolución de la correspondiente delegación a ratificar por la Junta de Gobierno Local y así se establece en la instrucción en materia de contratación de fecha 20 de marzo de 2020.

En todo caso deberá justificarse en el expediente la relación directa del contrato que se pretende con la emergencia declarada, que en el presente caso queda acreditada en el informe de justificación del Servicio de fecha 26 de mayo de 2020 y que obra en el expediente.

TERCERO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato el artículo 120 de la LCSP, establece que '*El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria*'.

Obran en el expediente moción, informe de necesidad y justificación de la contratación mediante tramitación de emergencia, presupuesto y declaración responsable del contratista.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución NV-1487, de 5 de junio de 2020, en cuya virtud se resuelve:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'PRIMERO. Adjudicar mediante contrato de emergencia el suministro de mamparas de protección a la mercantil FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA, con NIF A96062948, por un importe de 65.908,70 € (54.470,00 € más 11.438,70 € de IVA al tipo del 21 %), según presupuesto de fecha 22 de mayo de 2020.

El plazo máximo de ejecución será de quince días desde la notificación de la adjudicación del contrato.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 65.908,70 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 CD110 92060 22199, según propuesta de gasto 2020/3107, ítem 2020/93200.

TERCERO. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre'.

Segundo. Ratificar la Resolución NV-1487, de 5 de junio de 2020, a que se refiere el apartado anterior."

111	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01201-2020-000377-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al subministrament d'uniformitat de personal d'oficis.			

"HECHOS

PRIMERO. La empresa EL CORTE INGLÉS, SA (CIF A28017895), ha presentado al cobro las facturas que se relacionan a continuación por el suministro de uniformidad al personal de oficios dependiente de esta Corporación para el desempeño de sus funciones. El importe total de este reconocimiento asciende a 960,86 € (IVA incluido).

EMPRESA	NUMERO FRA.	FECHA FRA.	IMPORTE FRA.	DOC. OBLIG.
EL CORTE INGLÉS, SA	0092497285	17/12/2019	64,25 €	2020/2439
EL CORTE INGLÉS, SA	0092497097	05/03/2020	896,61 €	2020/8273

SEGUNDO. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2020 CD110 92060 22104, 'Vestuario'. Dicha cuantía ha sido aplicada a la propuesta de gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2020/3188.

TERCERO. Dicha obligación corresponde a la empresa EL CORTE INGLÉS, SA, al suministro de uniformidad de personal de oficios (Lotes 3 y 5) correspondiente a pedidos del segundo semestre del ejercicio 2019. Las facturas referentes a este suministro fueron presentadas por la sede electrónica con posterioridad a la fecha establecida por esta Corporación respecto a las normas de cierre presupuestario; por lo que no pudieron tramitarse las mismas en el ejercicio 2019. El gasto destinado en el ejercicio anterior para dichas facturas fue suficiente tal y como se informa detalladamente en la memoria justificativa aportada al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio 2019, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019 en el contrato de suministro de uniformidad para el personal de oficios de esta Corporación. Las cuantías sobrantes en cada uno de los lotes, propuestas de gastos e ítems en el ejercicio 2019 a las que hacen referencia las peticiones de cada factura, son las siguientes:

EMPRESA	NUMERO FRA.	IMPORTE FRA.	CONTR. UNIFORMIDAD	PG/ÍTEM	CUANTÍA SOBRANTE A 31/12/19
EI CORTE INGLÉS, SA	0092497285	64,25 €	Lote 5/2º Sem	PG 2018/1717 ÍTEM 2019/4050	1.273,08 €
EI CORTE INGLÉS, SA	0092497097	896,61 €	Lote 3/2º Sem	PG 2018/1717 ÍTEM 2019/4020	9.603,79 €

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

SEGUNDO. La base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto establece:

'Corresponde a la JGL:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado total o parcialmente el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de las facturas que se relacionan en cuadro anexo, correspondientes al suministro de uniformidad del personal de oficios de esta Corporación (Lotes 3 y 5), durante el ejercicio 2019. Dichas facturas han sido emitidas por la empresa EL CORTE INGLÉS, SA (CIF A28017895), por importes de 896,61 € y 64,25 €, (IVA al 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a 960,86 € (794,10 € más 166,76 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CD110 92060 22104, 'Vestuario', y según la propuesta de gasto, ítems, documentos de obligación y relación de documento de obligación que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: ouso 3itX R007 Cn+3 fQUO TpuL 858=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS
SECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y ALMACENES**

EXPT. 01201/2020/377 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRAS EL CORTE INGLES SA

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Nº Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Ítem	Doc. Oblig.	Import
0092497285	17/12/2019	EL CORTE INGLES SA	64,25 €	UNIFORMIDAD LOTE 5 - 2º SEMESTRE 2019	CD110 92060	2020/2772	2020/3188	2020/94460	2020/2439	64,25 €
0092497097	05/03/2020	EL CORTE INGLES SA	896,61 €	UNIFORMIDAD LOTE 3 - 2º SEMESTRE 2019	CD110 92060	2020/2772	2020/3188	2020/94470	2020/8273	896,61 €
				TOTAL PARTIDA PRESUPUESTARIA	CD110 92060					960,86 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



112	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2020-002266-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent a la contractació per procediment d'emergència del subministrament de jupetins de protecció balística i guants antitall.		

"HECHOS

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 24-04-2020, acordó:

Proceder por trámite de emergencia a la adquisición de material de autoprotección con destino a la Policía Local consistente en: chalecos de protección balística y guantes anti-corte por importe total de 219.100,75 € (doscientos diecinueve mil cien euros con setenta y cinco céntimos) IVA incluido, al objeto de que en los menores plazos posibles pueda dotarse a los policías locales de los referidos medios, consecuentemente con la situación crisis sanitaria, ocasionada por el COVID-19, reconocida por la Organización Mundial de la Salud como una 'pandemia a nivel global' y estado de máxima alerta (nivel de alerta antiterrorista NAA -4-).

Encargar el suministro de 300 unidades de chalecos de protección balística a la mercantil UNIFORMIDAD Y SUMINISTROS DE PROTECCIÓN, SL, con CIF B82940040, por importe de 201.102,00 € (doscientos un mil ciento dos euros) IVA incluido. Y la adquisición de 700 unidades de guantes anti-corte a la mercantil NIDEC, SL, con CIF B61293841, por importe de 17.998,75 € (diecisiete mil novecientos noventa y ocho euros con setenta y cinco céntimos) IVA incluido.

Al objeto de efectuar la retención de crédito para atender los gastos derivados de las referidas adquisiciones se formula propuesta de gasto en fase de ADO núm. 2020-3136 por importe de 219.100,75 €. Con los siguientes items:

2020 093480	CHALECOS PROTECCION BALISTICA (300 Ud)	201.102,00
2020 DE140 13200 62300	UNIFORMIDAD Y SUMINISTROS DE PROTECCION, SL	B82940040
2020 093490	GUANTES ANTICORTE (700 UD)	17.998,75
2020 DE140 13200 62300	NIDEC, SL	B61293841

La aplicación presupuestaria con crédito suficiente y adecuado es la DE140 13200 62300.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Art. 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO. Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

El capítulo V, por su parte, adopta una serie de medidas para la gestión eficiente de las Administraciones públicas:

Art. 16 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

TERCERO. Bases 12, 28 y 29 de las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer un gasto por importe de 219.100,75 € para atender las obligaciones derivadas de la adquisición de 300 chalecos de protección balística por importe de 201.102,00 € (IVA al 21 % incluido) a la empresa UNIFORMIDAD Y SUMINISTROS DE PROTECCIÓN, SL, con CIF B82940040, y la adquisición de 700 guantes anticorte por importe de 17.998,75 € (IVA al 21 % incluido) a la empresa NIDEC, SL, con CIF B61293841, según propuesta de gasto 2020/3136 e items 2020/93480 y 2020/93490, con imputación a la aplicación presupuestaria DE140 13200 62300."

113	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2020-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. El día 5 de junio de 2020 tuvo entrada en este Ayuntamiento oficio remitido por el defensor del Pueblo por el que se informa sobre unos hechos ocurridos durante una intervención policial el pasado día 1 de mayo de 2020, en los que, presuntamente, pudo existir una situación de abuso policial o menosprecio por parte de un agente de la Policía Local de València hacia un ciudadano.

Realizadas las gestiones pertinentes se ha comprobado que la intervención consta reflejada en el parte de servicios de la Unidad y que los hechos están siendo objeto de investigación judicial, instruyendo el asunto el Juzgado de Instrucción núm. 1 de València bajo el número de Diligencias Previas 650/20.

SEGUNDO. Los hechos informados por el defensor del Pueblo, en sí mismos considerados, podrían determinar el incumplimiento de los deberes de los funcionarios de Policía Local de València y, en consecuencia, la comisión de una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario; y resultando que está conociendo el asunto un órgano judicial, procede suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial y adquiera firmeza.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de Policía Local *****.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. De ser ciertos los hechos determinarían el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podría suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

IV. Respecto a la procedencia de suspender la tramitación del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial firme, se invoca el artículo 18 de la citada Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente de Policía Local con NIP *****, *****, para la comprobación de los hechos y, en su caso, exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en un comportamiento inadecuado con un ciudadano.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.

Tercero. Toda vez que por los mismos hechos está conociendo el Juzgado de Instrucción número 1 de València, se paraliza la tramitación del procedimiento disciplinario hasta el momento en que recaiga resolución judicial firme en el proceso judicial, quedando levantada la suspensión ahora acordada desde ese momento sin necesidad de ningún trámite."

114	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-002019-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una certificació corresponent a servicis de control de l'execució del contracte de gestió del trànsit de la ciutat de València.		

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la factura nº. 5, de fecha 2/6/2020, correspondiente a la certificación nº. 79/2020 del mes de mayo, por un importe de 29.273,32 €, por los trabajos efectuados por la empresa UTE Control Gestión Tráfico, adjudicataria del contrato de servicios para el control de la ejecución del contrato de gestión del tráfico de la ciudad de València, por cuanto no existe crédito autorizado y dispuesto para el presente ejercicio.

Segundo. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible i Infraestructures del Transport Públic y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica que el motivo de la necesidad de la prestación del servicio es para las revisiones, controles e inspecciones sobre aquellas instalaciones que por su nivel de riesgo o criticidad tienen una trascendencia directa en los niveles de seguridad y calidad de las diferentes instalaciones de gestión del tráfico que se efectúan por parte de la empresa adjudicataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València', garantizando así que se alcanzan los niveles de seguridad, fiabilidad y calidad fijadas en los pliegos correspondientes.

Tercero. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2020/3291, ítem 2020/96500, DO 2020/10390, RDO 2020/2868.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '... ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. De acuerdo con la base 31^a.2.b) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



pago de gastos realizados en el presente ejercicio, sin autorización y disposición, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2020 a nivel de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, recae en la Junta de Gobierno local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del proveedor, por el concepto, factura e importe y con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 LJ160 13300 21000, que se detalla en el siguiente cuadro:

Contratista	CIF	Contrato	Factura	Importe	DO/rdo	Aplic. Pres.
UTE CONTROL GESTIÓN DEL TRAFICO	U98577059	Servicios para el control de la contrata de gestión del tráfico	Fra. 5 Cert. 79 mayo 2020	29.273,32	2020/10390 2020/2868	2020/LJ160/ 13300/ 21000 Ppta. gasto 2020/3291 Ítem 2020/96500."

115	RESULTAT: APROVAT AMB ESMENES
EXPEDIENT: E-02410-2020-000043-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat de Platges. Proposa que en la nit del 23 de juny de 2020 (nit de Sant Joan), quede prohibit l'accés a les platges de València o la permanència en elles a partir de les 19 hores.	

Vista la moción suscrita por el teniente de alcalde delegado de Playas, y de conformidad con la enmienda de sustitución suscrita por el proponente de la misma, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

“En años anteriores, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza municipal de uso de las playas que permite exceptuar la prohibición de realizar fuego en las playas la noche del 23 al 24 de junio, con motivo de la festividad de San Juan, se ha venido celebrando dicha festividad.

Este año, debido a la situación actual generada por el COVID-19 y de conformidad con lo dispuesto en la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionadas por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, así como con las Directrices para la apertura de playas y zonas de baño tras la crisis del COVID-19 aprobada por el Ministerio de Sanidad el 23 de mayo de 2020, el Ayuntamiento de València ha aprobado un Plan de Temporada de playas para este año 2020 con restricciones de uso de las mismas y limitaciones de aforo y necesidad de guardar distancias de seguridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Este Plan de Temporada de playas se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el pasado 29 de mayo de 2020 y en su último punto habilita al concejal delegado de Playas para la adecuación de dicho Plan a las posteriores modificaciones en razón de la evolución de la normativa y de la enfermedad durante la temporada estival y de las directrices dictadas por los organismos competentes.

En años anteriores nos consta que en la noche de San Juan se contabilizó la presencia de entre 70.000 a 100.000 personas solo en las playas de Malvarrosa y Cabañal.

Asimismo, nos consta que la celebración de esa noche supuso el año pasado la recogida de 33.480 kilos de residuos por los servicios de limpieza municipales.

En estos momentos nos encontramos en fase 3 de desescalada, fase en la que se siguen manteniendo medidas de restricción relativas a la concentración de personas así como en el uso de los espacios públicos como las playas, de conformidad con el Real Decreto Ley 555/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Asimismo, debe tenerse en cuenta las previsiones del Decreto de la Generalitat Valenciana 8/2020, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 115 establece como competencia municipal mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

La Ordenanza municipal de utilización de playas y zonas adyacentes establece en sus artículos 63 y siguientes que son infracciones leves, entre otras, obstruir las funciones de la Policía, que comprende el incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por los agentes de la autoridad; son infracciones graves el incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la Administración municipal, siempre que sea por primera vez y, se considera infracción muy grave, el incumplimiento reiterado de dichos requerimientos.

Estas infracciones llevan aparejadas la sanción de:

Hasta 750 euros las infracciones leves.

De 751 a 1.500 euros las infracciones graves.

De 1.501 a 3.000 euros las infracciones muy graves.

La Comisión de Seguimiento del COVID-19 de este Ayuntamiento de València decidió trasladar a la Junta de Gobierno Local la necesidad de prohibir el acceso a las playas de València la noche del 23 al 24 de junio (noche de San Juan) así como su permanencia en las mismas a partir de las 19 horas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En virtud de todo ello, se acuerda:

Acordar que en la noche del 23 de junio de 2020 (noche de San Juan), quede prohibido el acceso a las playas de València o la permanencia en ellas a partir de las 19.00 horas del citado día 23 de junio hasta las 8.00 horas del día 24 de junio, a fin de evitar la superación del límite de aforo que se establece en el Anexo VI del Plan de Temporada de las playas 2020 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2020 así las aglomeraciones que puedan suponer un riesgo higiénico-sanitario con motivo del COVID-19.

La Policía Local será la encargada de vigilar el cumplimiento de la medida, aplicándose lo establecido en el artículo 63 y siguientes de la Ordenanza municipal de uso de las playas y zonas adyacentes en cuanto a procedimiento sancionador.”

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels cinc punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

116. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2020-000080-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del sector pressupostari del servici.	

"PRIMERO. La concejala delegada de Deportes, mediante moción, propone se inicien los trámites oportunos para la realización de una transferencia de crédito de dos aplicaciones presupuestarias a otra del presupuesto asignado a dicha Delegación.

SEGUNDO. Dada la necesidad de incrementar una aplicación presupuestaria, se propone tramitar una transferencia de crédito desde las aplicaciones presupuestarias 2020 MJ700 34100 22609, 'Actividades culturales y deportivas', por importe de QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS con SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (515.598,67 €) y 2020 MJ700 34100 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y prof.', por importe de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA CUATRO EUROS con QUINCE CÉNTIMOS (37.134,15 €), en las que existe crédito pendiente de asignar a gastos. Como aplicación presupuestaria de destino, la 2020 MJ700 34100 41000, 'Transferencias a OO.AA. Administrativos de la Entidad Local', por importe de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS con OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (552.732,82 €); todo ello, sin que suponga un detrimento del Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la base 7ª.10, de las de ejecución del Presupuesto para 2020 y siendo esta una propuesta de baja en el estado de gastos para financiar una modificación de crédito, se hace constar que no existe gasto en la cuenta de acreedores pendientes de aplicación en relación con las aplicaciones presupuestarias que se pretende minorar.

Así pues, a propuesta de la concejala delegada de Deportes, la distribución se llevaría a cabo según el siguiente detalle:

BAJA en las aplicaciones presupuestarias:

- 2020 MJ700 34100 22609, 'Actividades culturales y deportivas', por importe de 515.598,67 €.
- 2020 MJ700 34100 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y prof.', por importe de 37.134,15 €.

ALTA en la aplicación presupuestaria:

- 2020 MJ700 34100 41000, 'Transferencias a OO.AA. Administrativos de la Entidad Local', por importe de 552.732,82 €.

CUARTO. En el informe del Servicio de Deportes se indica que la transferencia que se propone no está sujeta a la limitación fijada en la base 8ª.3 de las de ejecución del Presupuesto y el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local ya que se realiza entre aplicaciones de la misma área de gasto.

QUINTO. En fecha 10-6-2020 se ha emitido informe del Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulan las transferencias de crédito. Regulación que se desarrolla en los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990.

SEGUNDO. La tramitación de las modificaciones presupuestarias por transferencias de crédito está regulada en la base 8ª.3 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, siendo asimismo de aplicación las normas generales contenidas en la base 7ª.

TERCERO. De conformidad con el apartado 4 de la base 7ª de ejecución del vigente Presupuesto, 'Los expedientes de modificación de créditos serán fiscalizados por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), por el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas (en adelante SCF). Además la IGAV, previo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



informe del Servicio Financiero (en adelante SF) emitirá informe relativo al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de sostenibilidad financiera, de la regla del gasto y del cumplimiento del límite del gasto'.

CUARTO. De acuerdo con lo que establecen las bases de ejecución del Presupuesto, la modificación que se propone es del tipo transferencia de créditos y el órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestaria es la Junta de Gobierno Local (JGL), de acuerdo con la base 8.3 de ejecución del Presupuesto, apartado b.2), 'Cuando la transferencia se realice entre aplicación presupuestarias del mismo grupo de función, estén o no dentro del mismo capítulo'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 24ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Deportes por un importe de 552.732,82 €; que tiene por objeto financiar el incremento del Presupuesto de gastos en los capítulos II y IV del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal. La transferencia tiene el detalle siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Alta

	Modif. Cdto.
MJ700-34100-41000 'Tranf. OO.AA. Activos. de la Ent. Local'	552.732,82 €

Baja

	Modif. Cdto.
MJ700 34100 22609 'Actividades culturales y deportivas'	515.598,67 €
MJ700 34100 22799 'Otr. Trab. realizados por otras empresas y prof.'	37.134,15 €

Segundo. Dar cuenta del acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario para su grabación en Presupuesto, al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Permanente e Intervenciones Delegadas-Sección de Control Contable y Presupuestario, y al Servicio Fiscal de Gastos así como remitir al Servicio Económico-Presupuestario copia del expediente para su archivo, de acuerdo con la base 7ª. 8 de las de ejecución del Presupuesto."

117. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00207-2020-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: COORDINACIÓ GENERAL TÈCNICA D'INNOVACIÓ ORGANITZATIVA I GESTIÓ DE PERSONES. Proposa aprovar el Protocol per a la reincorporació presencial del personal al servici de l'Ajuntament de València.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/20, de 17 de marzo, se hizo efectiva la previsión contenida en el artículo 116 de la Constitución y desarrollado por la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio con motivo de la situación sanitaria generada por el COVID-19. Mediante sucesivas normas este estado de alarma ha sido prorrogado.

Por Resolución de Alcaldía 73/2020, de 15 de marzo, se adoptaron las medidas pertinentes para atender a la población y garantizar los servicios esenciales de competencia municipal.

A su vez, por resoluciones de la Delegación de Gestión de Recursos NV-712, de 16 de marzo, NV-715, de 17 de marzo, y NV-739, de 23 marzo, se han ido ampliando y concretando medidas de carácter organizativo y de gestión de personal para garantizar los referidos servicios esenciales, así como medidas que permitan reforzarlos, implantando modelos de trabajo no presencial para mantener la actividad municipal, como medida prioritaria frente a la cesación temporal o reducción de la actividad, tal y como dispone el artículo 5 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2020, se acordó facultar a las Concejalías Delegadas para realizar atribuciones temporales de funciones del personal de sus servicios en distintos destinos y cometidos entre los servicios de sus delegaciones, mientras se mantenga la actual situación de necesidad, como medida ágil de redistribución de trabajo en el marco del plan de continuidad de la actividad de los servicios esenciales que por el gobierno municipal se ha ido diseñando.

En fecha 28 de abril de 2020 por el Gobierno de España se presenta el PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD, en el que se establecen cuatro fases diferenciadas en el tiempo, y que entrarán en vigor si se dan los supuestos en determinados indicadores, para la vuelta a la actividad presencial.

En esa misma fecha la delegada de Organización y Personas presenta el Documento Marco de medidas para el sistema de gestión de personas después de la pandemia del COVID-19 en el Ayuntamiento de València y convoca ese mismo día un grupo de trabajo que desarrollará la mayor parte de las medidas allí expuestas y que será encargado de redactar el documento denominado Plan para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València.

En fecha 7 de mayo de 2020 dicho Plan ha sido sometido a las Secciones Sindicales, aprobándose el mismo por unanimidad en la sesión de la Mesa General de Negociación celebrada ese día.

En fecha 8 de mayo de 2020 la Junta de Gobierno Local aprueba (acuerdo 95) el Plan para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València, en los términos que figuran en el anexo del acuerdo, autorizando a la concejala delegada de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Organización y Personas, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la ejecución del mismo incluido, en su caso, la adaptación del mismo a la normativa que, desde el Estado o la Comunidad Autónoma, se pueda dictar.

Por Resolución de Alcaldía NV-1288, de 18 de mayo de 2020, de la teniente de alcalde del Área de Recursos Humanos se aprueba el Protocolo para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València; modificándose el mismo por Resolución de fecha 20 de mayo de 2020.

Por Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, se aprueba la prórroga del estado de alarma, estableciendo que el mismo se extenderá hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

El BOE del día 10 de junio publica el Real Decreto-Ley 21/2020, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo una serie de medidas aplicables una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el RD 555/2020, de 5 de junio.

El órgano competente para la aprobación del Plan para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el Protocolo para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València en los términos que figuran en el Anexo de fecha 19 de junio de 2020 obrante en el expediente y adjunto al presente acuerdo, dejando sin efecto el Plan para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º. 95, de fecha 8 de mayo de 2020, en lo que se oponga al presente Protocolo.

Segundo. La ejecución del Protocolo para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València estará sometido, en todo caso, a las normas y disposiciones legales que se dicten por el Estado o por la Comunitat Valenciana.

Tercero. Autorizar y delegar en la concejala delegada de Organización y Personas, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la ejecución del Plan para la reincorporación presencial del personal al servicio del Ayuntamiento de València incluido, en su caso, la adaptación del mismo a la normativa que, desde el Estado o la Comunidad Autónoma, se pueda dictar.

Cuarto. Dejar sin efecto las siguientes disposiciones: Resolución Z-73, de 15 de marzo de 2020; acuerdo de la Junta de Gobierno n.º. 44, de 23 de marzo de 2020; Resolución Z-83, de 30 de marzo de 2020; acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º. 48, de 3 de abril de 2020; Resolución Z-85, de 14 de abril de 2020, sin perjuicio de las recuperaciones de jornada que resulten pertinentes; Resolución NV-1181, de 10 de mayo de 2020; Resolución NV-1224, de 12 de mayo de 2020; Resolución NV-1265, de 17 de mayo de 2020; Resolución NV-1399, de 31 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



mayo de 2020; Resolución NV-1605, de 14 de junio de 2020; Resolución NV-1288, de 18 de mayo de 2020 y Resolución NV-1286, de 20 de mayo de 2020, así como cualquier otra que se haya podido dictar, y en lo que se opongan al presente Protocolo."

Id. document: ou3u 3itX R007 Cn+3 fQUO TpuL 858=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Protocol de mesures per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'Ajuntament de València

**DELEGACIÓ D'ORGANITZACIÓ
I GESTIÓ DE PERSONÉS**
Coordinació General Tècnica
d'Innovació Organitzativa i Gestió
de Persones.
18.06.2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FULL DE CONTROL DEL DOCUMENT

Informació del document	
Títol	Protocol de mesures per a la per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'Ajuntament de València
Nom del fitxer i ruta	X:\COORDINACIÓ GENERAL\COVID 19\C_035_20200409_cs_pla reincorporació presencial covid 19.docx
Versió	04.3
Elaborat per	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones</i> • <i>Servei d'Avaluació de Serveis</i> • <i>Oficina d'Optimització de Recursos Humans</i> • <i>Servei de Personal</i> • <i>Servei d'Arquitectura i Serveis Centrals Tècnics</i> • <i>Servei de Salut i Prevenció de Riscos Laboral</i>
Col·laboradors	<i>José Luis Tormos Tormo</i>
Aprovat per	
Data creació documente	26/04/2020
Contacte del redactor	jvcortes@valencia.es

Control de versions			
Versió	Descripció de canvis	Modificat per	Data modificació
v 04	Adecuación a R.D. Ley 21/2020, de 9 de junio		18/06/2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: ouso 3itX R007 Cn+3 fQUO TpuL 858=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Protocol per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'ajuntament de València.
Versió v 04.5_18.06.2020
Estado: una vez finalizado el estado de alarma

Títol:	Protocol de mesures per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'ajuntament de València	
Publicat en:		
Disponible en:		
Vigència:		
Unitat emissora:	Coordinació General Tècnica d'Innovació Organitzativa i Gestió de Persones. DELEGACIÓ D'ORGANITZACIÓ I GESTIÓ DE PERSONES	
Matèries:	<ul style="list-style-type: none"> • Covid-19 • Reincorporació modalitat presencial • Teletreball 	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



0. Índex general

Full de control del document	2
0. ÍNDEX GENERAL	4
1. OBJETO DEL PROTOCOLO DE REINCORPORACIÓN PRESENCIAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.....	5
2. CONSIDERACIONES PREVIAS.....	5
a) Modalidades de trabajo.....	5
b) Unidad básica de gestión para el proceso de reincorporaciones presenciales.....	5
c) Colectivos municipales en función de su situación	6
3. PAUTAS DE ACTUACIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN PRESENCIAL.....	6
a) Quién y cuándo se incorpora por servicio.	6
b) Distanciamiento social.....	6
4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE TELETRABAJO U OTRAS MODALIDADES DE TRABAJO NO PRESENCIAL.....	7
a) Personal susceptible de trabajar en modalidad no presencial.....	7
b) Oficina de teletrabajo.....	8
c) Jornada de teletrabajo.....	8
d) Vacaciones	8
5. PAUTAS DE ACTUACIÓN DURANTE LA REINCORPORACIÓN PRESENCIAL.....	9
6. PAUTAS GENERALES PARA LA MODALIDAD DE TELETRABAJO.....	9
7. PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO CON CITA PREVIA.....	10
8. EFECTOS	10
DISPOSICIÓN FINAL.....	11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Objeto del Protocolo de Reincorporación Presencial del Personal al Servicio del Ayuntamiento de València

El objeto del presente protocolo consiste en **ordenar la reincorporación presencial del personal de tal forma que se determinen las actuaciones a seguir en cada uno de los servicios municipales, actuando de una forma homogénea y garantizando las medidas de carácter preventivo y evitación de riesgos de transmisión del Covid-19 en el momento de la vuelta progresiva a los centros de trabajo una vez levantado el Estado de Alarma por el Gobierno, de conformidad con el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio**, considerando las distintas especificidades de los servicios que se prestan por cada servicio o unidad administrativa y del personal, atendiendo a las instrucciones y protocolos que se dicten por el gobierno central, autonómico y las autoridades sanitarias.

2. Consideraciones previas

a) Modalidades de trabajo.

Para salvaguardar la seguridad y la salud de las empleadas y empleados públicos, **y hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, las modalidades de trabajo serán las denominadas, genéricamente, como presenciales y no presenciales.

- Presencial: cuyo trabajo necesita de la presencia física para su realización en las dependencias municipales o mediante cualquier tipo de actuación dentro o fuera de las dependencias municipales o de la ciudad
- No Presencial. Es el trabajo que se realiza a distancia mediante:
 - Teletrabajo.
 - Otras modalidades de trabajo no presencial como contacto a través de correo electrónico y teléfono de contacto.

Las modalidades de prestación del servicio, bien presencial o bien mediante trabajo no presencial en cualquiera de sus modalidades, pueden coordinarse con un sistema de turnicidad en la presencia de los trabajadores, si fuera preciso. Contando, también para ello, con la flexibilidad horaria dentro de los horarios de apertura del centro de trabajo.

b) Unidad básica de gestión para el proceso de reincorporaciones presenciales

Tomaremos como unidad básica de actuación el servicio, oficina, unidad administrativa o centro con identidad propia en el seno del ayuntamiento, más adelante podremos indicar otras unidades por agregación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Colectivos municipales en función de su situación

Exceptuados de modalidad presencial

Están exentos de prestar servicio presencial las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo, mientras duren dichas circunstancias.

Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente, y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. De manera inmediata, el trabajador se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

No incorporación al trabajo en la modalidad presencial.

No podrán incorporarse al trabajo, en ninguna de las modalidades descritas los empleados y empleadas públicos/as mientras se encuentren en situación de incapacidad temporal.

3. Pautas de actuación para la reincorporación presencial

a) Quién y cuándo se incorpora por servicio.

Finalizado el Estado de Alarma, se procederá a la reincorporarse presencialmente del personal al Servicio del Ayuntamiento de València, salvo los exceptuados de ello conforme dispone el punto 2 de este protocolo.

Los Servicios y Unidades Administrativas organizarán dicha reincorporación para que la misma se efectúe a partir del día 25 de junio y, escalonadamente, hasta el 17 de julio. A estos efectos, las respectivas Jefaturas de Servicio, se coordinarán con los Servicios de Arquitectura y Centrales Técnicas y Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales para determinar la fecha concreta y comunicarán a su personal, con suficiente antelación, la fecha de su incorporación presencial.

b) Distanciamiento social.

Se intentará adaptar los espacios al objeto de garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre el personal empleado público. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados (mascarillas, guantes y geles hidroalcohólicos...). Los puestos de trabajo que tengan atención al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



público deberán también proveerse de mamparas u otras medidas adecuadas que permitan dicho distanciamiento social.

4. Prestación del servicio mediante teletrabajo u otras modalidades de trabajo no presencial.

a) Personal susceptible de trabajar en modalidad no presencial.

Seguirán prestando el servicio en la modalidad de teletrabajo u otras modalidades de trabajo no presencial, como contacto a través de correo electrónico y teléfono de contacto, el personal municipal que, **ocupando puestos de trabajo que puedan ser prestados en esta modalidad**, se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Personal con hijos de 12 años o menores, en las que estén obligados a acudir presencialmente al trabajo –y en la misma franja horaria- los dos progenitores, o de familia monoparental, debiendo justificar documentalmente tales circunstancias.
- b) Personal con mayores dependientes a cargo y que se encuentren afectados por el cierre de centros de mayores, que convivan en el domicilio, cuando no exista otro cuidador/a, debiendo justificar dichas circunstancias, y mientras dure el cierre de dichos centros.

Condiciones especiales en la prestación del servicio no presencial de los dos colectivos anteriores:

- Deberán prestar servicio de forma presencial al menos un día a la semana.
 - En aquellas Unidades Administrativas que tengan atención directa a la ciudadanía, si el número de personas susceptibles de teletrabajar fuera superior a las recomendadas para la buena prestación del Servicio, se establecerán turnos rotatorios de actividad presencial voluntariamente entre todos los afectados, que podrán ser diarios o semanales. En aquellos supuestos en los que no haya acuerdo entre las personas empleadas públicas, por la Jefatura de Servicio se establecerán turnos semanales.
 - La jornada de trabajo será presencial o mediante teletrabajo, sin que en una misma jornada se puedan dar las dos modalidades.
 - Si por cualquier circunstancia la persona empleada pública, que presta servicios en la modalidad de teletrabajo u otras modalidades de trabajo no presencial, debiera turnarse en el periodo vacacional con otra que realiza la actividad presencial, deberá efectuar ese turno de trabajo en la modalidad presencial.
- c) Mayores de 60 años, salvo que voluntariamente soliciten la reincorporación presencial total o parcialmente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- d) Las empleadas y empleados públicos pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por las autoridades sanitarias competentes como grupos vulnerables para la COVID-19. A efectos aclaratorios, y de las disposiciones dictadas hasta ahora, lo siguientes:
- personal con inmunodeficiencia,
 - personal en situación de tratamiento activo por cáncer.
 - Personal con patologías de enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial, diabetes, enfermedad pulmonar crónica insuficiencia renal crónica, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40): si se considera que su patología está descompensada o presente dos patologías o más de las citadas, en cuyo caso deberá ser valorado por el Servicio de Salud y prevención de riesgos laborales, quien determinará si puede realizar actividad en la modalidad presencial o no.
- e) Mujeres embarazadas

No será susceptible de trabajar en modalidad no presencial el personal de la Policía Local, del Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil y el incluido en el ámbito de los Servicios Sociales, que esté acogido a normas sectoriales específicas.

b) Oficina de teletrabajo.

Será responsabilidad del personal teletrabajador proporcionar un lugar de trabajo que denominaremos como oficina de teletrabajo, la cual deberá reunir las condiciones necesarias para su desempeño, como espacio suficiente para albergar los equipos informáticos y mobiliario necesarios, donde sea posible mantenerse libre de distracciones o interrupciones durante las horas laborales.

Los cambios de ubicación de la oficina de teletrabajo deberán ser comunicados fehacientemente a la Jefatura de Servicio, y antes de que se produzca el mismo. La no comunicación previa de dicho traslado de ubicación de la Oficina se considerará un incumplimiento, en el sentido de no considerar esa nueva ubicación como oficina de teletrabajo, con las consecuencias que ello suponga.

c) Jornada de teletrabajo

La jornada de teletrabajo será la misma que la regulada en el Acuerdo Laboral y Convenio Colectivo, siendo obligatorio mantenerse conectado y en periodo ininterrumpido de trabajo entre las 9:30 y las 14 horas. Los excesos de fichaje, cuando éstos se produzcan, sobre los márgenes establecidos en ningún caso tendrán la consideración de servicios extraordinarios.

d) Vacaciones

El régimen de vacaciones se regulará por lo dispuesto en la Circular 3/2020 de la Teniente de Alcalde del Área de Recursos Humanos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



No obstante, el personal que preste servicios en la modalidad de teletrabajo u otras modalidades de trabajo no presencial, deberá obligatoriamente disfrutar las vacaciones anuales durante los meses de julio y agosto, salvo los 7 días que pueden disfrutarse de forma independiente, en aplicación del artículo 51 c) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat. No obstante, tendrán preferencia para la elección de turnos de vacaciones durante dichos meses el personal que preste servicios de forma presencial.

5. Pautas de actuación durante la reincorporación presencial

- Se amplía la franja horaria de 7:00 a 17:00 para evitar las aglomeraciones en la entrada y salida, con horario tronco obligatorio entre las 8:30 y las 14:00 horas.
- Todo el personal deberá obligatoriamente cumplir con las medidas higiénicas y de prevenciones de contagios, tanto colectivas como individuales que se determinan en el Plan de reincorporación presencial y según el nivel de riesgo tendrán que utilizar los Epis que correspondan puestos a disposición por la Corporación.
- Seguirán inhabilitados los relojes de fichaje mediante la huella dactilar. Hasta que la Corporación implante otro mecanismo de control de presencia, se seguirán utilizando las hojas de firma. Las Jefaturas de Servicio o responsables de la Unidad Administrativa, custodiarán dichas hojas de firma, comunicando solo las incidencias que se puedan dar semanalmente al Servicio de Personal.

6. Pautas generales para la modalidad de teletrabajo.

- Se entiende por teletrabajo:** toda modalidad de prestación de servicios en la que se desarrolla toda o una parte de la jornada laboral en un sistema no presencial y desde un puesto de trabajo en el que se garanticen las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad social, de privacidad y de protección y confidencialidad de los datos mediante el uso de medios electrónicos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- Horario de la prestación del servicio.** En las actuales circunstancias de crisis sanitaria el horario coincidirá con el establecido para la actividad presencial con la flexibilidad que la misma ya comporta.
- Medios tecnológicos.** Deberá disponerse en el lugar de teletrabajo de los sistemas de comunicación y conectividad suficientes, red de internet y contar con un ordenador personal
- Oficina de teletrabajo.** Será el domicilio desde el que se preste la actividad, debiendo comunicarse, obligatoriamente, cualquier modificación del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- e) **Condiciones de trabajo.** Se procurará por el personal teletrabajador que se garanticen las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales.
- f) **Incidencias informáticas.** Corresponderá al personal teletrabajador solucionar las incidencias que le resulten imputables a su ordenador. Las incidencias relativas a la conectividad con el ayuntamiento serán resueltas por el SERTIC en jornada matutina

7. Pautas generales de actuación para la atención al público con cita previa

- a) Las atenciones presenciales se realizarán **mediante cita previa** hasta que se normalice la situación sanitaria o se dicten las normas correspondientes por las autoridades centrales, autonómicas o municipales.
- b) Los accesos serán controlados por personal municipal.
- c) Se establecerán marcas en el suelo indicando la distancia de al menos 1,5 metros.
- d) Se dispondrá de un circuito de entrada y salida distinto mediante señalizaciones.
- e) Se dispondrá de dosificadores hidroalcohólicos en las entradas, siendo obligatoria su dispensación previa entrada.
- f) El acceso a los edificios municipales requerirá ir provisto de mascarilla.
- g) En general si el espacio no lo permite se controlará el acceso, permitiendo la entrada de una persona cuando salga otra con el objeto de controlar el aforo.

8. Efectos

El presente protocolo se aplicará desde el momento en que finalice el Estado de Alarma, y producirá efectos hasta que se determine el fin de la crisis sanitaria producido por COVID-19, en los términos previstos en el artículo 2 del Real Decreto Ley 21/2020.

No obstante, a partir del 15 de septiembre, salvo que la autoridad competente (estatal o autonómica) establezca lo contrario, deberán reincorporarse presencialmente el 100% de la jornada:

- Personal con hijos de 12 años o menores, salvo que por la autoridad sanitaria o educativa se decrete el cierre de centros educativos, y los dos progenitores estén obligados a acudir presencialmente al trabajo –y en la misma franja horaria-, y previa justificación.
- Personal con mayores dependientes a cargo salvo que por la autoridad competente se determine el cierre de centro de mayores y, por lo tanto se encuentren afectados por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Protocol per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'ajuntament de València.

Versió v 04.5_18.06.2020

Estado: una vez finalizado el estado de alarma

dicho cierre, convivan en el domicilio y no exista otro cuidador/a, debiendo justificar dichas circunstancias, si no se han reincorporado antes como consecuencia de la apertura de dichos centros de mayores.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente protocolo se aplicará sin perjuicio de las adaptaciones a que haya lugar como consecuencia de lo que dispongan las autoridades Sanitarias o Educativas, estatales o autonómicas, en las que habrá estar a lo que ellas dispongan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



118. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2018-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adjudicar la concessió administrativa de caràcter demanial per a la construcció i explotació d'un pavelló esportiu multiusos en la parcel·la municipal situada entre els carrers d'Àngel de Villena, del Bomber Ramón Duart, del Pintor Gasent i d'Antonio Ferrandis (actor).		

"De las actuaciones, documentos e informes obrantes en el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por instancia presentada por LICAMPA 1617, SL, el 18 de julio de 2018 se solicitó la concesión de la parcela municipal sita entre las calles Ángel de Villena, Bombero Ramón Duart y Antonio Ferrandis (actor), para la construcción y explotación de un pabellón deportivo multiusos con capacidad para aproximadamente 15.000 espectadores e instalaciones anexas, en subsuelo y en superficie, con las siguientes condiciones:

- Pago de un canon variable en función de los ingresos del gestor / operador en base a un 2,7 % de los mismos.

- Plazo de concesión no inferior a 50 años. Con la finalidad de asegurar la sostenibilidad económica del proyecto.

- Puesto que se tratará de un proyecto de interés general cuya gestión será totalmente privada y, por tanto, sin ningún derecho/obligación por parte del Consistorio; exención al Ayuntamiento de cualquier subrogación de acuerdos con terceros así como la garantía del promotor de que en caso de abandonar el proyecto, no solicitará al Ayuntamiento la devolución inversión que pudiese quedar pendiente de amortización.

- Compromiso de reversión de las instalaciones construidas a favor de la Corporación al término del plazo de la concesión.

Así como la tramitación de la modificación puntual del PGOU que permitiera la materialización del referido proyecto.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de 26 de julio de 2018, el Pleno municipal manifestó el apoyo político de la Corporación municipal a la iniciativa presentada por la citada mercantil, por considerarla de interés general para la ciudad de València.

TERCERO. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 26 de septiembre de 2019, aprobó provisionalmente la modificación puntual del PGOU, condicionada a la subsanación de determinadas cuestiones en materia viaria y de movilidad; y se facultó a la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana para la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para la plena efectividad del acuerdo. Una vez presentadas las subsanaciones requeridas, y tras los informes favorables de los servicios municipales afectados, se adoptó resolución de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana, de fecha 19 de noviembre de 2019, por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que se consideraron cumplidas las condiciones indicadas en el acuerdo de aprobación provisional.

Posteriormente, la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 28 de abril de 2020, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de València relativa al 'València Arena', acuerdo que fue publicado, junto el texto íntegro de sus normas urbanísticas, en el BOP núm. 91, de 14 de mayo de 2020, habiéndose producido su entrada en vigor a los quince días de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55.8 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

CUARTO. Una de las parcelas afectadas por la concesión solicitada es la que actualmente acoge al Centro de Educación Infantil y Primaria Les Arts (en adelante, CEIP Les Arts). En la referida modificación se justifica el gran deterioro que sufre la edificación dotacional del CEIP Les Arts, cuya construcción data del año 1977. En consecuencia, la modificación incluye la construcción de un nuevo CEIP Les Arts en una parcela dotacional próxima y el traslado del actual CEIP Les Arts desde la parcela actual a su nuevo emplazamiento, que es una parcela de propiedad de la Generalitat Valenciana, al haberle sido cedida por el Ayuntamiento de València, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de noviembre de 2008, con destino a una Escuela Oficial de Idiomas.

El emplazamiento para dicha Escuela Oficial de Idiomas se traslada a otra parcela de propiedad municipal, actualmente inventariada con el código 1.S5.390 de Inventario, en las proximidades de la anterior, que figura en la memoria y dossier de la solicitud de concesión como 'Parcela 3'.

La construcción del nuevo CEIP Les Arts se plantea, por tanto, con el visto bueno de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como se indica en su informe de 5 de junio de 2019, obrante en el expediente.

Tanto la demolición del actual CEIP como la elaboración del proyecto constructivo y construcción del nuevo, como la urbanización de la zona verde, indica el referido informe de la citada Conselleria que deben incorporarse al título concesional 'como condiciones contractuales esenciales, cuyo cumplimiento determinará la resolución de la misma'. Dichas condiciones figuran en el pliego redactado como obligaciones del concesionario en su cláusula segunda, 'Obras e instalaciones que ha de realizar el interesado', estando prevista como causa de extinción de la concesión, según la cláusula vigésima ('Causas de extinción de la concesión'), 'No ejecutar las obras el concesionario en el plazo establecido en la cláusula sexta de este pliego o en sus prórrogas, sin causa justificada para ello'.

QUINTO. Vista la solicitud formulada y los acuerdos citados, previa moción impulsora de 28 de noviembre de 2019, de la concejala delegada de Patrimonio Municipal, por el Servicio de Patrimonio se emitió informe favorable al inicio de las actuaciones necesarias para la tramitación de la concesión.

Y la Junta de Gobierno Local aprobó, en su sesión de fecha 29 de noviembre de 2019, previa declaración de interés público, la admisión a trámite de la solicitud de concesión demanial presentada por LICAMPA 1617, SL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Conforme a lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se ofreció un plazo de treinta días hábiles para la presentación de solicitudes alternativas. Se publicaron los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia (nº. 243, de 19 de diciembre de 2019), así como en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento, y en la plataforma de Contratación.

Una vez transcurrido el plazo establecido, por los Registros de Entrada del Ayuntamiento se emitieron informes indicando que no se había presentado alternativa alguna.

SEXTO. Por la Oficina Técnica de Patrimonio se ha emitido informe sobre el valor del dominio público a los efectos de determinación de la garantía definitiva sobre el complejo edificatorio a construir y las parcelas anexas exigible al concesionario, de acuerdo con lo establecido por el Art. 90 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SÉPTIMO. Dentro de sus facultades de asesoramiento, el Servicio Económico-Presupuestario (SEP) ha emitido informe, no preceptivo ni vinculante, acerca de la cuantificación del canon exigible al concesionario.

El SEP ha estudiado una redacción alternativa al canon variable que proponía la mercantil interesada, que presenta cierta dificultad para cohonestar el volumen de negocio y calcular el canon derivado.

La alternativa es el establecimiento de un canon fijo revisable, partiendo del variable del 2,7 % sobre los ingresos que se deduce el plan de negocio aportado por la empresa LICAMPA 1617, SL, mediante instancia de 11 de junio de 2020, proponiendo que se aplique un canon de 200.000 € desde el año 2023 (en su parte proporcional al número de meses de funcionamiento y con un mínimo de 4 meses), invariable hasta superar la anualidad 2027.

El método de cálculo de la actualización del canon, a partir de 2028, consistirá en vincularlo al incremento interanual del producto interior bruto a precios de mercado, (PIB de España a precios de mercado, índice de volumen encadenado referencia 2015), al que se le aplicaría un valor entre un 50 % y el 70 % del PIB, que garantice que la revisión de precios no resultará inferior a la que habría derivado de usar el IPC y aproxime los valores a un posible aumento de ingresos por encima de la evolución del IPC. Por considerarlo más conveniente a los intereses municipales, en el pliego se ha tomado la opción de redacción de un canon fijo, revisable con el mayor de los porcentajes (70 %).

OCTAVO. Se dio traslado del borrador del pliego de condiciones y del informe del SEP a la mercantil LICAMPA 1617, SL, concediéndole un plazo de diez días para que pudiera manifestar su conformidad o formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes y para que pudiera aclarar por qué en el plan de negocio presentado no figura reflejado un importe de amortización coherente con la obra a ejecutar.

Mediante escrito presentado el 17 de junio de 2020, con registro I 00118 2020 0063861, D. Víctor Manuel Ferré Juan, representante de la mercantil LICAMPA 1617, SL, ha manifestado su acuerdo y conformidad al contenido del pliego de condiciones que ha de regir la concesión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



demanial y ha presentado un escrito de manifestaciones y compromisos ante el Ayuntamiento de València, que también se ha aportado al expediente, con el que considera aclarados los extremos mencionados en el informe del SEP de fecha 15 de junio de 2020, puesto que, como del mismo se desprende con claridad, la razón por la cual no se han considerado las amortizaciones de las obras a ejecutar no es otra que la manifiesta vocación de mecenazgo respecto de la ciudad de València que tiene este proyecto.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 86 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establecen que estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de bienes de dominio público.

SEGUNDO. La legislación aplicable a las concesiones se encuentra en los artículos 93 y siguientes de la LPAP, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de concesión iniciadas a propuesta de la persona que pretendiera la ocupación privativa del dominio público.

TERCERO. En cuanto al plazo de duración de las concesiones, el artículo 93.3 de la LPAP establece que: 'las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación'.

CUARTO. Por lo que respecta al canon establece la LPAP que las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial podrán ser gratuitas o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

QUINTO. En cuanto al órgano municipal competente, la disposición adicional segunda, en relación con la primera, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 'la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el pliego de condiciones que regirá la concesión para la construcción y explotación de un pabellón deportivo multiusos e instalaciones anexas, en subsuelo y en superficie, cuyo texto obra en expediente, al que ha prestado expresamente su conformidad la mercantil LICAMPA 1617, SL.

Segundo. Adjudicar a la mercantil LICAMPA 1617, SL, la concesión administrativa de carácter demanial para la construcción y explotación de un pabellón deportivo multiusos con un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



aforo máximo de 18.600 espectadores e instalaciones anexas, en subsuelo y en superficie, en la parcela propiedad municipal sita entre las calles Ángel de Villena, Bombero Ramón Duart, y Antonio Ferrandis (actor) y otras, según descripción contenida en el punto Tercero del presente acuerdo.

Tercero. Las parcelas objeto de concesión responden a las siguientes descripciones:

PARCELA 1: es la resultante, tras la modificación puntual del PGOU 'València Arena', de la unión de las siguientes parcelas:

- Parcela con referencia catastral: 6801703YJ2760B0001YG, de 19.531,46 m².
- Parcela referencia catastral: 6801704YJ2760B0001GG, de 1.940,43 m².

Ambas parcelas son de propiedad municipal y actualmente se encuentran inventariadas, con las características previas la aprobación de la modificación puntual del Plan General de València relativa al 'València Arena', con los códigos 1.S1.10.503, y 1.S1.10.453.

Entre ambas suman una superficie total de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (21.471,89 m²) y la resultante se califica (GSP-1) Sistema general de servicios públicos de uso deportivo tras la aprobación de la modificación del Plan General de València relativa al 'València Arena'.

PARCELA 2: PARCELA 2 (GEL-4) de 19.919, 95 m² resultante de la modificación puntual del PGOU 'València Arena', de la que se ocupa únicamente una porción del subsuelo de 13.885,50 m², de los que 990 m² se ocupan también a nivel de suelo para núcleos de escalera, ascensores y rampas de acceso.

Es de propiedad municipal y se encuentra inventariada en la actualidad con Código 1.CM.10.32, con las características previas la aprobación de la Modificación puntual del Plan General de València relativa al 'València Arena'.

PARCELA 3: (PAR 1.D) dotacional de aparcamiento en edificio de uso exclusivo resultante de la modificación puntual del PGOU 'València Arena' con una superficie de 4.704,85 m², recayente a av. Hermanos Maristas, situada al Oeste del Pabellón de la Fuente de San Luis. Es de propiedad municipal y en la actualidad forma parte del bien inventariado con el código 1.S3.10.584.

PARCELA 4: los frentes Oeste y Sur del espacio público (zona verde y red viaria) circundante a la PARCELA 1, del que se ocupa un total de 6.073,08 m² de subsuelo y una porción de suelo de 1.483,60 m² para la ubicación de la rampa de acceso de vehículos pesados al Pabellón así como las rampas de acceso y núcleos de escalera y ascensor del aparcamiento anexo. Es de propiedad municipal y en la actualidad forma parte del bien inventariado con el código 1.S5.10.482.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Se establece un canon concesional a favor del Ayuntamiento de 200.000 euros anuales (IVA excluido), a partir del momento del inicio del funcionamiento de la actividad prevista en marzo de 2023, y en cualquier caso no más tarde del mes de septiembre del año 2023.

A partir del año 2028 (inclusive), se actualizará el canon, aplicando el 70 % de la variación interanual del producto interior bruto a precios de mercado (PIB de España a precios de mercado, índice de volumen encadenado referencia 2015), o magnitud equivalente en caso de que deje de publicarse), durante el resto de años de la concesión, con sujeción a la siguiente fórmula:

$$\text{Canon 't'} = \text{Canon 't-1'} \times (+1 + 0,7 \times \text{PIB})$$

Siendo:

- Canon 't': El canon actualizado del año que se revisa.
- Canon 't-1': El canon del año precedente.

- PIB: la variación expresada en tanto por ciento interanual del producto interior bruto a precios de mercado durante el año t-1 (PIB de España a precios de mercado, índice de volumen encadenado referencia 2015), publicado oficialmente en el primer semestre del año objeto de revisión.

La actualización se realizará tanto al alza como a la baja.

Quinto. La concesionaria asumirá el riesgo y ventura derivado de la construcción del recinto, así como de su explotación y conservación durante la totalidad del periodo concesional, y deberá satisfacer todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase que sean consecuencia de las actividades desarrolladas al amparo de la concesión y del derecho real que ostenta sobre las edificaciones construidas en los bienes objeto de la misma según lo dispuesto por las cláusulas quinta y decimotercera, respectivamente, del pliego de condiciones.

Sexto. La concesionaria asume frente al Ayuntamiento de València la obligación de obtener, previamente y a su costa, cuantas licencias, autorizaciones y títulos habilitantes de otro tipo que requiera la construcción de los edificios que tiene obligación de ejecutar, así como para la apertura y uso de los edificios que componen el Pabellón Multiusos y el aparcamiento, en los términos que son definidos por el pliego de condiciones.

Séptimo. La concesionaria deberá suscribir y acreditar ante el Ayuntamiento de València, con carácter previo a la apertura del Pabellón Multiusos y el aparcamiento, una póliza de seguro en los términos establecidos por la cláusula decimocuarta del pliego de condiciones.

Octavo. El Excmo. Ayuntamiento de València ostenta el derecho de supervisar, tanto durante la ejecución de las obras como durante toda la explotación de la concesión, la utilización de las parcelas objeto de esta concesión, las edificaciones que se construyan sobre las mismas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



su utilización para los fines previstos en ella y a tal efecto podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias de manera programada y sin interferir en el normal devenir de la actividad.

Noveno. La concesión tendrá una duración de cincuenta (50) años a contar desde la notificación fehaciente de la resolución de adjudicación, salvo que concurra alguna de las causas de extinción anticipada de la concesión previstas en el pliego, distintas del vencimiento del plazo establecido. A su finalización, el plazo podrá prorrogarse, de mutuo acuerdo por las partes, por un máximo de la mitad del plazo inicial (veinticinco años) de forma que en su totalidad el plazo de la concesión no podrá superar los setenta y cinco años (75 años).

Décimo. La concesión se extinguirá por cualquiera de las causas previstas por la cláusula vigésima del pliego de condiciones y con los efectos establecidos por su cláusula vigesimoprimera.

Undécimo. Como cargas urbanísticas establecidas en la modificación puntual del PGOU de València denominada 'València Arena', aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 28 de abril de 2020 (BOP núm. 91, de 14 de mayo), será obligación de la concesionaria:

1) La construcción de un colegio de 2 líneas (2i + 6i + 12p) en la parcela 3 calificada como educativo-cultural en la referida modificación puntual del PGOU de València, conforme a los estándares constructivos y de calidad y al programa de necesidades establecidos por la Conselleria de Educación.

2) La urbanización de la zona verde de la parcela 2 de las indicadas en la cláusula primera de esta concesión, que la referida modificación puntual del PGOU de València calificada como GEL 4.

Estas dos obras no constituyen contraprestación de la presente concesión, dado su carácter de carga urbanística.

Duodécimo. Requerir a LICAMPA 1617, SL, la constitución de una garantía definitiva por importe de 962.034,39 €, correspondientes al 3 % del valor del dominio público objeto de ocupación, que de acuerdo al informe de valoración emitido por el Servicio de Patrimonio asciende a la cantidad de 32.067.804,77 €.

Dicha garantía definitiva será devuelta al concesionario una vez transcurrido el plazo de garantía de un (1) año desde la fecha del acta de entrega tras el vencimiento de plazo de la concesión o desde la toma de posesión por el Ayuntamiento del bien objeto de la concesión y de las obras y construcciones realizadas en caso de extinción anticipada, transcurrido el cual sin objeciones por parte del Ayuntamiento por no existir responsabilidades exigibles al concesionario, salvo que se hubiera decretado su incautación conforme a lo previsto en el pliego de condiciones. Si existieran procesos pendientes de sentencia judicial, se retendrá la garantía definitiva hasta que concluyan por sentencia firme.

La garantía definitiva deberá hacerse efectiva por el adjudicatario, en cualquiera de las formas que establece el pliego de condiciones, en el plazo de los 15 días siguientes a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



notificación de la adjudicación. Una vez prestada la garantía definitiva se deberá formalizar la concesión en un plazo máximo de quince días, mediante la firma del documento administrativo correspondiente por ambas partes.

Decimotercero. La presente concesión se formalizará en documento administrativo, estando facultado el alcalde o persona en quien delegue para realizar cuantas actuaciones resulten pertinentes para ello."

119. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2020-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la 12a modificació de crèdits extraordinaris i suplements de crèdit del Pressupost 2020.		

"HECHOS

1º. Por el Gobierno de España se aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2º. Por el delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2020, a la vista de las memorias justificativas de los delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio.

3º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

4º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2020 al incorporar esta 12ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

5º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2020, tras esta 12ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 8ª.1 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la base nº. 7 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

IV. Artículo 177.6 del RDL 2/2004, respecto a la ejecutividad inmediata del acuerdo de aprobación de la modificación presupuestaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de la 12ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto municipal 2020, por un importe total de 4.242.786,81 € con el siguiente detalle por capítulos:

Altas Gastos	
Capítulo 2	1.142.286,81
Capítulo 4	2.800.000,00
Capítulo 6	300.500,00
TOTAL	4.242.786,81
Bajas Gastos	
Capítulo 2	1.000.500,00
Capítulo 3	953.024,87
Capítulo 5	1.426.288,46
Capítulo 6	862.973,48
TOTAL	4.242.786,81

Segundo. Actualizar el Anexo al Presupuesto municipal de 2020 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990, de 20 de abril.

Tercero. De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.6 del RDL 2/2004 el presente acuerdo será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Transcurridos ocho días desde el día siguiente a la interposición de la reclamación sin que hubiese recaído resolución expresa se entenderá desestimada la misma, y podrá interponerse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta (arts. 8, 45 y 46 de la Ley 29/1988)."

120. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2020-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la 13a modificació de crèdits extraordinaris i suplementes de crèdit del Pressupost 2020.		

"HECHOS

1º. Por el delegado de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2020, a la vista de las memorias justificativas de los delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, en particular bajas de crédito ofrecidas por estos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio.

2º. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

3º. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en el Presupuesto 2020 al incorporar esta modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

4º. Por la Intervención General se conforma la propuesta de acuerdo y se informa del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2020, tras la modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que ahora se tramita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 8ª.1 de ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la base nº. 7 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el proyecto de la 13ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto municipal 2020, por un importe total de 40.994.301,46 € con el siguiente detalle por capítulos:

Altas Gastos	
Capítulo 2	398.048,91
Capítulo 4	5.775.226,90
Capítulo 6	10.576.204,84
Capítulo 9	24.244.820,81
TOTAL	40.994.301,46
Bajas Gastos	
Capítulo 2	804.531,97
Capítulo 3	100.000,00
Capítulo 4	30.000,00
Capítulo 6	5.575.586,54
TOTAL	6.510.118,51
Nuevos Ingresos	
Capítulo 8	24.244.820,81
Capítulo 9	10.239.362,14
TOTAL	34.484.182,95

Segundo. Actualizar el Anexo al Presupuesto municipal de 2020 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990, de 20 de abril.

Tercero. Aprobar la modificación del Anexo de subvenciones nominativas al Presupuesto municipal de 2020, en los términos establecidos en el expediente.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en la base 8.1 del Presupuesto municipal 2020, condicionar la ejecutividad de los créditos financiados en los términos establecidos en el expediente con nuevo endeudamiento a la recaudación efectiva de éste.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. Condicionar la ejecutividad de los créditos indicados a continuación a la adopción por parte de la Junta de Gobierno Local de los acuerdos que permitan la liberación de crédito para la financiación de esta modificación presupuestaria en las aplicaciones siguientes:

Baja

BA GC340 93300 63200 REF. INMUEBLES PROYECTOS URBANOS 1.100.000,00

Créditos cuya ejecutividad se condiciona la efectividad de la misma:

IC1K0 49500 47000 TRANSFERENCIA FOMENTO EMPLEO 1.100.000,00

Baja

BA LJ160 13300 61900 MEJORAS INFRAESTRUCTURAS 3.726.969,67

Créditos cuya ejecutividad se condiciona a la efectividad de la misma:

GD660	15220	48910	OT.TRANSFERENCIAS	160.000,00
IC1K0	49500	47000	TRANSFERENCIA FOMENTO EMPLEO	500.000,00
IK740	43200	44900	OT. TRANSF. A ENT. PUBL.Y SOC.MERC. ENT. LOC.	500.000,00
KH200	31110	48920	OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS	10.000,00
KH800	23110	22799	OT. TRABAJOS REALIZ. POR OT.EMPR. Y PROF.	90.000,00
LN390	15120	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	54.000,00
MD260	33210	62900	OTRAS INVERSIONES NUEVAS	70.000,00
MD260	33420	47900	OT. TRANSF. A EMPRESAS PRIVADAS	250.000,00
MD260	33420	47900	OT. TRANSF. A EMPRESAS PRIVADAS	30.000,00
MD260	33420	48910	OTRAS TRANSFERENCIAS	80.000,00
MD260	33420	48910	OTRAS TRANSFERENCIAS	50.000,00
MD260	33420	47900	OT. TRANSF. A EMPRESAS PRIVADAS	500.000,00
MP730	33400	48910	OT.TRANSFERENCIAS	1.520.000,00."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: ou3u 3itX R007 Cn+3 fQUO TpuL 858=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	27/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300